BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER
DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 04 de Enero de 2023 **EDICION Nº 10.899**

JUDICIALES

EDICTO: El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 19/01/2023 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentra, el siguiente vehículo que se exhibe de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 16, 17 y 18 de enero de 10 a 13 y 14 a 17hs.: ARBIZU MARIA ROSA; FIAT Grand Siena Attractive 1.4 8V/2017; Dominio AA895AA; Base $ 1.310.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.com.ar. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 20/01 a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 27/12/22.

Eduardo Alberto Radatti
Martillero Público Nacional
Mat. 77 L° 80 F° 129

R. Nº 196.440 **E:04/01/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: Orden del Juzgado Civil, Comercial y Laboral, sito en Dr. Vázquez, esquina Padre Holzer, de la ciudad de Juan José Castelli, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días, autos: **CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ AGUILAR, CLAUDIO NESTOR; FRIAS, NESTOR BAUTISTA; NOTAGAY, OMAR SIMEON S/EJECUCION PRENDARIA** Expte. Nº 2184/21, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional Nº 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, al contado y mejor postor, el día 16 de Febrero de 2023, a la hora 17,15, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, UN AUTOMOTOR MARCA: PEUGEOT 207 COMPACT ACTIVE 1.4 NSP - SEDAN 5 PUERTAS MOTOR PEUGEOTNº10DBSR0126919 CHASIS PEUGEOT Nº 8AD2MKFWMFG022902-DOMINIO OCK853, AÑO 2015, BASE: $259.502,00. En caso de no existir postores, transcurrida Una hora, se efectuara la subasta sin base alguna.- DEUDAS: Se desconoce el domicilio de radicación, en caso de existir deudas son a cargo del demandado hasta la fecha de subasta. Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo027@hotmail.com. Juan José Castelli, Secretaría, 19 de diciembre de 2022.

María Evelyn Carrasco
Secretaria

R. N°:196.433 **E:02/01 V:04/01/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, sito en calle Güemes N° 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por TRES (3) días, autos": **PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ MIÑO, SANDRA MARISEL Y GALARZA SANCHEZ, ALEJANDRA S/EJECUCION PRENDARIA** Expte. N° 2/22, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA AL CONTADO Y

MEJOR POSTOR, el día 30 de Marzo de 2023, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automóvil marca Ford, tipo sedán 5 puertas, modelo FIESTA 1.6L TITANIUM, motor marca FORD N° FM206233, chasis marca FORD N° 3FADP4ZJ5FM206233, dominio PEB697 año 2015, BASE: $ 476.540,02. En caso de no existir postores, transcurridos treinta minutos, se subastara con una reducción del 50%, $ 238.270,01, de persistir la falta de postores, transcurridos treinta minutos, se subastará sin base alguna. DEUDAS: Municipalidad Resistencia $ 66.527,99, al 31/12/2022, a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante. Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com. Resistencia, Secretaria, 16 de diciembre de 2022.

Sergio Javier Domínguez
Secretario

R. N°:196.434 **E:02/01 V:06/01/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, sito en calle Güemes N° 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. MARIA DEL CARMEN MORALES LEZICA, HACE SABER por TRES (3) días, autos: **PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ GOMEZ, HUGO DANIEL; OTERO, SAMANTA MARIA INES Y VILA, MARIA EMILIA S/EJECUCION PRENDARIA**, EXPEDIENTE N° 27640/21, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-215402789-9, REMATARA, al contado y mejor postor, el día 16 de Febrero de 2023, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca RENAULT, TIPO PICK UP CAB. DOBLE, MODELO DUSTER OROCH DYNAMIQUE 1.6, MOTOR MARCA RENAULT No K4M2842Q171881, CARROCERIA Y/O BATIDOR MARCA RENAULT Nº 93Y9SR095JJ219447, DOMINIO AC5681M, AÑO 2018 BASE: $1.490.523,47, En caso de no existir postores, transcurridos treinta minutos se reduce la base en un 50% $ 745.261,73, de persistir la falta de postores, transcurridos otros 30 minutos, se subastara sin base alguna.- DEUDAS: Municipalidad de Resistencia, en concepto de Patentes: $ 54.667,87 al 31/12/2022.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Resistencia, Secretaria, 15 DE DICIEMBRE DE 2022.

María del Carmen Morales Lezica
Secretaria

R. N°:196.437 **E:02/01 V:06/01/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, sito en calle Güemes N° 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. BEATRIZ ESTHER CÁCERES, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días, autos: **PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ GOESLING, VERONICA CARINA; RIVERO, ALBERTO ELIO S S/ EJECUCION PRENDARIA** Expte. N° 8133/22, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, al contado y mejor postor, el día 23 de Febrero de 2023, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca RENAULT, tipo RURAL 5 PUERTAS, modelo DUSTER PH2 EXPRESSION 1.6, motor marca RENAULT número K4M2842Q209764, chasis marca RENAULT, número 9FBHSRO9EKM763706, Año 2018, DOMINIO AD611HI, BASE: $ 2.563.278,18.- DEUDAS: No se encuentra inscripto en la Municipalidad de Resistencia, en caso de existir deudas, son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición dos horas antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com. Resistencia, Secretaria, 21 de diciembre de 2022.

Pablo Alejandro Tealdi
Secretario

R. N°:196.436 **E:02/01 V:04/01/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: Orden del Juzgado Civil y Comercial N° 12, sito en calle Güemes, N° 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH, Juez, Secretaría a cargo de la Actuarla, HACE SABER por DOS (02) días, autos "**PRABE S.R.L. C/ INGECO S.R.L. S/ JUICIO EJECUTIVO**", Expte. Nº 6265/16, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional Nº 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA AL CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 03 de Marzo de 2023, a la hora 11,00, en calle Roque Sáenz Peña N° 570, Sede del Colegio de Martilleros de la Provincia del Chaco, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, los inmuebles individualizados como: Circunscripción II Sección A Chacra 70 Parcela 34. de la ciudad de Puerto Tirol, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, al FOLIO REAL MATRICULA Nº 5422 Departamento Libertad.- DEUDAS: Cooperativa de Agua: sin deudas, Secheep: sin servicio. Municipalidad de Puerto Tirol : Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios $ 7.316,24 correspondiente a los años 2017 al 2022, al 10/05/2022. BASE: $ 1181,46 (2/3 partes valuación fiscal). Circunscripción II Sección A Chacra 70 Parcela 35 de la ciudad de Puerto Tirol, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, al FOLIO REAL MATRICULA Nº 5423 Departamento Libertad.- DEUDAS: Cooperativa de Agua: sin deudas, Secheep: sin servicio. Municipalidad de Puerto Tirol: Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios

$ 7.316,24 correspondiente a los años 2017 al 2022, al 10/05/2022. BASE: $ 1181,46 (2/3 partes valuación fiscal). Circunscripción II Sección A Chacra 70 Parcela 36. de la ciudad de Puerto Tirol, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, al FOLIO REAL MATRICULA Nº 5424 Departamento Libertad.- DEUDAS: Cooperativa de Agua: sin deudas, Secheep: sin servicio. Municipalidad de Puerto Tirol : Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios $ 7.316,24 correspondiente a los años 2017 al 2022, al 10/05/2022. BASE: $ 1181,46 (2/3 partes valuación fiscal). Circunscripción II Sección A Chacra 70 Parcela 37. de la ciudad de Puerto Tirol, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, al FOLIO REAL MATRICULA Nº 5425 Departamento Libertad.- DEUDAS: Cooperativa de Agua: sin deudas, Secheep: sin servicio. Municipalidad de Puerto Tirol : Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios $ 7.316,24 correspondiente a los años 2017 al 2022, al 10/05/2022. BASE: $ 1181,46 (2/3 partes valuación fiscal). Circunscripción II Sección A Chacra 70 Parcela 38 de la ciudad de Puerto Tirol, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, al FOLIO REAL MATRICULA Nº 5426 Departamento Libertad.- DEUDAS: Cooperativa de Agua: sin deuda, Secheep: sin servicio. Municipalidad de Puerto Tirol : Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios $ 7.316,24 correspondiente a los años 2017 al 2022, al 10/05/2022. BASE: $ 1181,46 (2/3 partes valuación fiscal). Los inmuebles se subastan con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al mismo. Cuentan cada uno con una medida de 20 x 29: superficie total de 580 metros cuadrados por inmueble. Los inmuebles se encuentran libres de ocupantes, según acta de constatación, y se hallan ubicado dentro del predio conocido como barrio Federación. SEÑA: 10% acto de la subasta. Saldo: Al aprobarse la subasta. COMISION: 6% a cargo del comprado INFORMES: Martillero actuante, Cel.: 0362-415648168 Email: ald00271@hotmail.com, Resistencia, 22 de diciembre de 2022.

Gabriela Elizabeth Esper
Secretaria

R. N°:196.435 **E:02/01 V:04/01/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA **al Sr. Alberto Hugo INSAURRALDE, DNI N° 16.295.572**, la siguiente Resolución Nº 1742 de fecha 24/11/2022 dictada en el Expediente Nº E14-2021-119-E y ac., que dice ARTÍCULO 1º: Rescindir la adjudicación en venta otorgada al Sr. Alberto Hugo Insaurralde, DNI N° 16.295.572 mediante Resolución N° 0897 de fecha 04 de Octubre de 2000 que adjudicaba el predio identificado como Parcela 8 - Manzana 1- Ch. 192 - Circ. VIII - Colonia Zaparinqui - Dpto. General Guemes con una superficie de 554 m2. aproximado, conforme lo establecen los articulos 32 inc. B) y 33 de la Ley N° 471/P (L. 2913), por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 29 inc. a), b) y e), en concordancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTICULO 2°: Hágase saber a la causante que dentro de los cinco (5) días de notificado la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140). ARTICULO 3°: Notifíquese mediante publicación de edictos durante 3 (tres) días en Boletín Oficial en razón de no contar con domicilio constituido y no encontrarse en el predio. Fdo.: Esc. Sheina M. WAICMAN - Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

Silvina Alejandra Reyes
A/C Dccion De Asuntos Jurídicos

s/c **E:02/01 V:06/01/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 5º Piso-Casa de Gobierno, Notificar **al Sr. Caballero Don Carlos**, la siguiente Resolución Nº1771/22, de fecha 29 de noviembre de 2022, dictada en el Expediente Nº E14-1989- 156/E, que dice; ARTÍCULO 1º: Rescindir la adjudicación en venta otorgada **al Sr. Caballero Don Carlos , D.N.I. Nº 3.561.487**, mediante Resolución Nº0882 de fecha 15 de Agosto de 1989, Que adjudicaba el predio identificado como; Parcela 146 –Circ. XX- (Ant. Denom Subd. Parc. 104- Lote 68), Col. Selva del Rio de Oro. Dpto. Gral. San Martin, con una superficie de 06hs., 04., 83cas., 14dm2 conforme lo establecen los Artículos. 32 inc. B) y 33 de la Ley N º 471-P, (L. 2913) por incumplimiento de las obligaciones establecidas en Art. 29 inc. B) y E) en concordancia con los Arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial" Artículo 2º Hágase saber causante que dentro de los cinco (5) días de notificado la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. Y ctes. Del Código de Procedimientos Administrativos, Ley Nº 179/A (antes Ley 1.140). (Fdo.) Esc. Sheina M. WAICMAN Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

Silvina Alejandra Reyes
A/C Dccion De Asuntos Jurídicos

s/c **E:02/01 V:06/01/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al **Sr. Justino MAIDANA, DNI N° 10.323.292**, la siguiente Resolución Nº 1031 de fecha 22/07/2022 dictada en el Expediente Nº E14-1989-76-E, que dice ARTÍCULO 1º: Rescindir la adjudicación en venta otorgada a la Justino MAIDANA DNI N° 10.323.292, mediante Resolución N° 394 de echa 04 de abril de 1990 que adjudicaba el predio denominado como: UP N°1 del Lote 1 – Subdiv. Lote 198 – Col. Pastoril, Dpto. General San Martin con una superficie de 47 has. 04 as. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 29 e) de la Ley de Tierras 471-P en los términos de los artículos 32 inc. A) y B) y 33 de la Ley N° 471/P (L. 2913), en concordancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTICULO

2°: Hágase saber a la causante que dentro de los cinco (5) días de notificado la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140). ARTICULO 3°: Notifíquese mediante publicación de edictos durante 3 (tres) días en Boletín Oficial en razón de no contar con domicilio constituido y no encontrarse en el predio. Fdo.: Esc. Sheina M. WAICMAN - Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

Silvina Alejandra Reyes
A/C Dccion De Asuntos Jurídicos

s/c **E:02/01 V:06/01/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sr. **Aquiles Monzón**; la siguiente Resolución Nº 1912/22, de fecha 07 Julio de 2022, dictada en el Expediente Nº E14-1967- 39/E, y AS. E14-2021-1873/A, que dice; ARTÍCULO 1º: Rescíndase la adjudicación en venta otorgada Resolución N°485/1986, por la cual se le adjudica en venta a favor del Sr. Aquiles Monzón , D.N.I. Nº 7.923.589, el predio denominado como U.P. Nº 38, Sub división de la legua B - Lote VII, Col. Pastoril Dpto. Gral. Sargento Cabral, con una superficie de 35has, Por incumplimiento del Art. 29 incs. B) de la Ley de Tierras Fiscales Nº 471/P, en los términos de los Arts. 32inc. b) y 33de la mencionada norma, en concordancia con los Arts.42 y 43 de la Constitución Provincial. (Fdo.) Esc. Sheina M. WAICMAN-Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

Silvina Alejandra Reyes
A/C Dccion De Asuntos Juridicos

s/c **E:02/01 V:06/01/2023**

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE RAMIRO IGNACIO RUIZ DIAZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 44154002, nacido en RESISTENCIA, el día: 25/07/2001, de 20 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO/A, con domicilio en: AV. LAVALLE 2300 Y CALLE 15 BARRIO LA PAZ RESISTENCIA, hijo de RUIZ DIAZ, WILFREDO y SOTELO, NATALIA SONIA, Prontuario Prov. 79885-SP, en los autos caratulados "**RUIZ DIAZ RAMIRO IGNACIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 39937/2022-1, se ejecuta la Sentencia Nº311, del 14.11.2022 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a RAMIRO IGNACIO RUIZ DÍAZ, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO CON EXCESO EN LA LEGÍTIMA DEFENSA EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 79, en función de los Arts. 35; 42 y 45, todos del Codigo Penal), en aplicación de lo normado por el Art. 426, inc. 4º y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la pena de TRES (3) AÑOS Y DOS (2) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, con el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.)...Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ/A DE CAMARA), BENSE?OR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 19 de Diciembre del 2022.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria

s/c **E:26/12 V:04/01/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 DRA. LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE HECTOR RAUL BALCARCE, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº43.435.876, nacido en RESISTENCIA, el día: 14/11/1992, de estado civil: casado, de ocupación: CHAPISTA, con domicilio en: LEANDRO N. ALEM Nº2225, VILLA AEROPUERTO, RESISTENCIA, hijo de WALTER RAUL BALCARCE y GRACIELA ELIZA CANDIA, Prontuario Prov. 51738-RH, Prontuario Nac. U4230449, U4789563, en los autos "**BALCARCE HECTOR RAUL S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº37023/2022-1, se ejecuta la Sentencia Nº283 del 20-10-2022 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "BALCARCE, HECTOR RAUL S/ ROBO A MANO ARMADA", Expte. Nº17013/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a HECTOR RAUL BALCARCE, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 166 inc 2, primer supuesto en funcion de los Arts. 42 y 45 todos del Código Penal), en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 4º y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N; a cumplir la pena de TRES (3) AÑOS Y CUATRO (4) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, con el pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del C.P.P.). Corresponde al hecho ocurrido en Resistencia Chaco, en fecha 16 de Mayo del año 2022, en perjuicio del señor Sergio Edgardo López. Hecho que se halla debidamente descripto en los considerandos. II) UNIFICAR POR COMPOSICION LAS CONDENAS impuestas en el presente pronunciamiento (tres -3- años y cuatro -4- meses de prisión efectiva) como resultado de la acumulación de la pena impuesta por Sentencia Nº 59 del 15/04/2019, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal en la cual se lo condenó a cumplir la Pena de Tres (3) Años de Prisión de Ejecución Condicional (art. 26 del Código Penal), por el hecho juzgado en la causa caratulada: "BALCARCE, RAUL HECTOR S/HURTO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO", Expte. Principal Nº 38491/2018-1, y sus por cuerda Expte. Nº 38488/2018-1: "BALCARCE, LUCAS BRAIAN; BALCARCE, RAUL HECTOR S/HURTO", y Expte. Nº 16785/2015-1: "BALCARCE, HECTOR RAUL S/ROBO", con la ahora aquí

pronunciada, y por lo tanto imponer a HECTOR RAUL BALCARCE, la única PENA de TRES (3) AÑOS Y CUATRO (4) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, REVOCANDO la CONDICIONALIDAD impuesta en la primer condena (Art. 58 del Código Penal). Manteniéndose asimismo la imposición del pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del C.P.P.)... Fdo.: Dolly Roxana de los Angeles Fernández, Juez; Germán Ezequiel Benseñor, Secretario; Cámara Segunda en lo Criminal.". Resistencia, 1 de Diciembre del 2022.

Hugo Sebastian González

Secretario

s/c **E:26/12 V:04/01/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE HECTOR RUBEN ACUÑA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 28048416, nacido en RESISTENCIA, el día: 30/01/1980, de 42 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: BARRIO SAN PABLO 0 CH 37, MZ 44, PC 06 FONTANA, hijo de ACUÑA, JOSE ORESTE y BENITEZ, ANGELICA, Prontuario Prov. 79539-SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ACUÑA HECTOR RUBEN S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA**-", Expte. Nº19579/2022-1, se ejecuta la Sentencia Nº123 23-05-2022 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "Acuña, Héctor Rubén; Acuña, Héctor Javier s/ Homicidio Simple", Expte. Nº22216/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Héctor Rubén Acuña, ya filiado, a la pena de ocho (8) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del art. 12 del CP, por la comisión del delito de "Homicidio Simple", previsto y reprimido en el art. 79 del Código Penal, en virtud al hecho ocurrido el 20/06/2021 en perjuicio de Diego Armando Cáceres. II) Imponer al condenado Héctor Rubén Acuña, el cumplimiento de dicha pena bajo modalidad de domiciliaria en el mismo domicilio donde viniera transitando su prisión preventiva, sito en Ch. 37, Mz. 44, Pc. 6 del Barrio "San Pablo" de la ciudad de Fontana... Fdo.: natalia Luz Kuray, Jueza, Belén González rusas, Secretaria, Camara Primera en lo Criminal". Resistencia, 5 de Diciembre del 2022.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c **E:26/12 V:04/01/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE MARIANO LISANDRO SOTO, DNI Nº 23.915.248, de nacionalidad ARGENTINA, nacido en LAS BREÑAS, el día: 06/05/1974, de 48 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: CUBERLI Nº 792, Villa Río Negro, RESISTENCIA, hijo de SOTO, MARIANO LISANDRO y DE ZAN, MIRTA BEATRIZ, Prontuario Prov. 509418-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**SOTO MARIANO LISANDRO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº32915/2022-1, se ejecuta la Sentencia Nº53/22 del 04/4/2022 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Soto, Mariano Lisandro s/ Femicidio en grado de tentativa", Expte. Nº27361/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a SOTO MARIANO LISANDRO, ya filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR EL VÍNCULO Y POR FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 80, inc. 1° y 11° en función con el Art. 42 del C.P., en el marco de la Ley de Protección Integral de la Mujer, Ley N° 26.485), a la pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, en orden al hecho cometido el día 11 de agosto de 2021 a horas 13:30 aproximadamente, en el domicilio sito en Pje. Fortín Wilde Nº 250 del Barrio Villa Río Negro, de esta ciudad, en perjuicio de la Sra. GRACIELA SUSANA LÓPEZ. Investigado y requerido por la Fiscalía de Investigación Penal Nº 11, en la causa Nº 27361/2021-1, caratulada: "SOTO, MARIANO LISANDRO S/ FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA" (Expediente Policial: 130/222-1498-E/2021, Sumario Policial: 164-CSPJ/2021). CON COSTAS. II.- DISPONIENDO la PROHIBICION DE ACERCAMIENTO y/o CONTACTO POR CUALQUIER MEDIO, sea telefónico y/o por otros medios electrónicos de SOTO MARIANO LISANDRO, al domicilio sito en calle La Sabana 35 Villa Río Negro, de la ciudad de Resistencia y en especial a la Sra. GRACIELA SUSANA LÓPEZ, DNI Nº 24.297.412, y/u otros lugares de residencia y/o laboral y/o que ésta frecuente, a una distancia no menor de 300 metros... Fdo.: Dra. María Virginia Ise -Juez-; Dr. Ramón Alberto Godoy -Secretario-; Cámara Tercera en lo Criminal". Resistencia, 14 de Diciembre del 2022.

Cortes Sandra Elizabeth

Secretaria

s/c **E:26/12 V:04/01/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE FELIX ROLANDO BARRIENTOS, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 22905775, nacido en RESISTENCIA, el día: 14/01/1973, de 49 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: FORTIN TAPENAGA 66 RESISTENCIA, hijo de FELIZ BARRIENTOS (f) y DELIA ELENA ESCOBAR (v), Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**BARRIENTOS FELIX ROLANDO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**-", Expte. Nº29033/2022-1, se ejecuta la Sentencia Nº175/22 DEL 08-08-2022 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "BARRIENTOS, FELIX ROLANDO S/ INFRACCION A LA LEY 23.737" Expte. Nº 12603/2020-1", Expte., Fallo que en su parte

pertinente reza: "...I.- CONDENAR a Felix Rolando Barrientos, como autor penalmente responsable del delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc C de la Ley Nacional Nº 23.737 de Estupefacientes en función del Art. 45 del C.P.), a la pena de (4) años de prisión de cumplimiento efectivo bajo la modalidad de prisión domiciliaria y vigilancia electrónica (pulsera electrónica), conforme resolución N° 2051 de fecha 21/12/2021 del Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chaco. Todo ello por el hecho cometido en la localidad de Resistencia, Chaco, en fecha 9/06/2022, en perjuicio de la salud pública, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Antidrogas Nº 1 en estos autos caratulados: "BARRIENTOS, FELIX ROLANDO S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. Nº 12603/2020-1". CON COSTAS... Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA".- Resistencia, 19 de Diciembre del 2022.

Cortes Sandra Elizabeth

Secretaria

s/c **E:26/12 V:04/01/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE GUILLERMO ANIBAL CAÑETE, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 37263147, nacido en RESISTENCIA, el día: 26/07/1993, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: LOTE 5 COLONIA BRANDSEN SUR PRESIDENCIA DE LA PLAZA, hijo de CAÑETE, RAMON (F) y COCERES, RAQUEL SEGUNDA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**CAÑETE GUILLERMO ANIBAL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº31782/2022-1, se ejecuta la Sentencia Nº135/20 DEL 18-11-2020 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "CAÑETE ANIBAL GUILLERMO S/ABUSO SEXUAL AGRAVADO CON ACCESO CARNAL", Expte.Nº 36672/2018-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO al imputado ANÍBAL GUILLERMO CAÑETE, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal (art. 119 tercer párrafo del Código Penal) a sufrir la pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA y las accesorias legales del art. 12 del Código Penal, en esta causa, en la que viniera requerido a juicio y acusado por los hechos en perjuicio de ... Con costas.Fdo.: CACERES DE PASCULLO HILDA ALICIA (JUEZ DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA". Resistencia, 20 de Diciembre del 2022.

Cortes Sandra Elizabeth

Secretaria

s/c **E:26/12 V:04/01/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE JUAN CARRIZO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 33417954, nacido en DESCONOCIDA - NO DECLARADA, el día: 12/08/1987, de 35 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: BARRIO 28 DE NOVIEMBRE MZA 5 PC 14 RESISTENCIA, hijo de CARRIZO, MATEO JESUS y GALEANO, ANA, Prontuario Prov. 48424 CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**CARRIZO JUAN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº39684/2022-1, se ejecuta la Sentencia Nº307 DEL 10-11-2022 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "CARRIZO, JUAN; GIMENEZ, GISELA S/ HOMICIDIO AGRAVADO", Expte. Nº9956/2020-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a JUAN CARRIZO, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE (Art. 79 del Código Penal), por el que fuera requerido a juicio en el presente Expte. Nº9956/2020-1, por aplicación del procedimiento especial normado por el Art. Nº426 y sgtes. del C.P.P.; a la pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, más accesorias legales del Art. Nº 12 del C.P., debiendo además imponérsele el pago de las costas procesales. Corresponde al hecho ocurrido en Resistencia, Chaco, en fecha 26/04/2020 y en perjuicio de Víctor Pedro Alfonso...Fdo.: Pisarello Cristina Leonor (juez/a de camara), Grandi Mirtha Susana (secretario/a de camara).Cámara Segunda en lo Criminal".- Resistencia, 14 de Diciembre del 2022.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c **E:26/12 V:04/01/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL Nº2 JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE JAVIER EDGARDO LAVIA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 31972166, nacido en RESISTENCIA, el día: 31/10/1985, de 37 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHOFER, con domicilio en: MARIANO MORENO, LOTE 22 PUERTO VILELAS, hijo de LAVIA, JULIO EDGARDO y TOLEDO, MIRIAM LILIAN, Prontuario Prov. 38675-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**LAVIA JAVIER EDGARDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº32394/2022-1, se ejecuta la Sentencia Nº50/22 DEL 31-03- 2022 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "LAVIA, JAVIER EDGARDO S/ FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA", Expte. Nº5143/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a JAVIER EDGARDO LAVIA, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VÍNCULO MEDIANDO CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DE ATENUACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 80, inc. 1 y último parrafo, del Código Penal), a

la pena de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN de CUMPLIMIENTO EFECTIVO, en orden al hecho cometido el día 25 de Febrero de 2021, a horas 04:00 aproximadamente en el domicilio sito en calle Belgrano 3080, La Toma, Barranqueras, en perjuicio de la Sra. SANDRA NERINA SKARP y requerido por la Fiscalía de Investigación Penal Nº 4, en la causa Nº 5143/2021-1, caratulada: "LAVIA, JAVIER EDGARDO S/ FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA" (Expediente Policial: 130/25-491-E/2021, Sumario Policial: 68-CSPJ/2021). SIN COSTAS...Fdo.: Ise Maria Virginia (juez/a de camara), Godoy Ramon Alberto (secretario/a de camara).Camara Tercera en lo Criminal".- Resistencia, 20 de Diciembre del 2022.

Hugo Sebastian González
Secretario

s/c **E:26/12 V:04/01/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Villa Ángela, de la Provincia del Chaco, a cargo del Dr. Pablo Iván Malina, sito en Lavalle 232, 1° piso de la Ciudad de Villa Ángela, Chaco, en autos: **BLANCO ALBERTO GERARDO S/ CANCELACIÓN DE CHEQUE** Expte. N°:1884/2022. ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS por el término de QUINCE (15) DÍAS, transcurrido los cuales, y vencido el plazo dé ley sin oposición, el auto de CANCELACIÓN DE CHEQUE quedará firme y se notificará a las instituciones crediticias. El cheque Extraviado es UN (1) CHEQUE DE PAGO DIFERIDO SERIE N.°00413256 librado por la suma de PESOS UN MILLON ($1.000.000,00) con fecha de vencimiento el día 07/11/2022 perteneciente a la cuenta corriente N°025200087/48 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal ESPERANZA (SANTA FE), cuyo titular es JOSE LUIS Y RODOLFO CASIMIRO SIMORE, SOCIEDAD DE HECHO, CUIT N°30-699858524, el que fuera EXTRAVIADO en la vía pública, conforme lo acredita con la copia de denuncia policial que acompaña, el mismo se encontraba firmado por el titular

Dra. Verónica Inés Mendoza
Secretaria

R. N°:196.402 **E:21/12 V:23/01/2023**

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

ARE NOR S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en los autos caratulados: "**ARE NOR SAS" s/ Inscripción de la Sociedad** Expediente Nº E3-2022-48287-AE se hace saber por un día de la Constitución de una Sociedad por Acciones Simplificadas que girará bajo la denominación "ARE NOR SAS", celebrada por instrumento constitutivo el día 07 del mes de Diciembre del 2022, la Srta. DAIANA ABIGAIL DOMENEZ, argentina, DNI 36.026.278, CUIT/L 27-36026278-8, nacida el 29 de julio de 1990 en la ciudad de Corrientes, soltera, y con domicilio en Av. Wilde Nº 64 de la ciudad de Resistencia, Chaco y el Señor PIÑOL ERNESTO DANIEL, argentino soltero, DNI 23.442.934, CUIL/T 2023442934-6, nacido el 29 de mayo de 1974 en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado Av. Belgrano y Rio Paraná S/N Puerto Vilelas., han decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada ARE NOR S.A.S, Duración Prorroga: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. Obieto: La Sociedad tendrá como objeto social dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: a) A la producción de arena y/o piedra a través de sus propias embarcaciones, de terceros, y/o equipos extractivos e instalaciones de producción y refulados de arena y piedra. B) A la comercialización por sí o por cuenta de tercero o asociados a terceros de arena en su forma pura o mejorada o combinada con otros materiales de construcción, por mayor o por menor. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones; Capital Social El capital social es de PESOS de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($400.000) Que los socios suscribe e integran de acuerdo a la siguiente forma y proporción: a) La Señorita DOMENEZ DAIANA ABIGAIL, suscribe la cantidad de cuarenta (40) acciones ordinarias escriturales no endosables, de un valor nominal de mil peso ($1000,00) y con derecho a un voto por acción, o sea, un capital de pesos cuarenta mil ($40.000,00) el cuál integra en efectivo el veinticinco por ciento (25%), en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- b) El Señor PIÑOL ERNESTO DANIEL suscribe la cantidad de trescientas sesenta mil (360) acciones ordinarias escriturales no endosables, de un valor nominal de mil peso ($1000,00) y con derecho a un voto por acción, o sea, un capital de pesos trescientos sesenta mil ($360.000,00) el cuál integra en efectivo el veinticinco por ciento (25%), en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Órgano de Administración: La administración estará a cargo del Sr. PIÑOL ERNESTO, como administradora titular y Representante Legal y de la Srta. DOMENEZ DAIANA ABIGAIL como administradora suplente. Sede Social: Chacra 301 Circunscripción II Sección D Parcela 83 (Av. San Martin y Defensa Juan M. Rosa y Calle Publica y Av. Rio Paraná) de la ciudad de Puerto Vilelas, Chaco. Cierre del ejercicio social: El ejercicio social cierra los días 31 de julio de cada año. Resistencia, 02 de Enero de 2023.

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/c Dccion Reg. Pub. de Comercio

R. N°:196.442 **E:04/01/2023**

CONSORCIO CAMINERO N° 98 "ÑANDUBAY OESTE"

Santa Sylvina – Chaco

EXTRAVIO DE LIBRO

En cumplimiento con lo disposiciones legales, la Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 98 "Ñandubay Oeste", informa el extravío del Libro de Inventario y Balances N° 1, asimismo se comunica que se ha solicitado a la Inspección General de Justicia la habilitación y rubrica de un nuevo ejemplar

Gustavo Alfredo D aosta

Presidente

R. N°:196.439 **E:04/01/2023**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL NUESTRA VOZ

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Que, a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por nuestro Estatuto Social y disposiciones legales vigentes, convocamos a Ustedes a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 30 de enero de 2023 a las 20 hs. en el local de la Institución, sito en calle Colón 276 de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea Anterior.
2. Elección de dos asambleístas para que juntamente con el Presidente y el Secretario refrenden el acta de la Asamblea.
3. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance, Cuadro de Gastos e Ingresos y del Informe de los Revisores de Cuentas de los ejercicios finalizados: 30-06-2022.
4. Conformación de una nueva Comisión Directiva.

Esteban Pereyra

Presidente

R. N°:196.441 **E:04/01/2023**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL "SAN FRANCISCO"

EXTRAVIO DE LIBRO

En la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco a los 29 días de mes de Diciembre del 2022, siendo las 9:00 horas, se reúne en su domicilio sito en Pasaje Pueyrredón N° 1350, la Comisión Directiva de la Asociación Civil San Francisco, todos debidamente notificados a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Tratamiento del extravío de tres libros de la Asociación.

TRATAMIENTO ORDEN DEL DIA:

2. La Señora Presidente da cuenta e informa a los asociados de la Asociación Civil San Francisco, del extravió del libro de la asociación a saber: Libro de Inventario y Balance, según obra en la exposición policial. Luego de un intercambio de opiniones se resuelve por unanimidad realizar los trámites pertinentes para la rúbrica del libro social mencionado.

Concluido el orden del día, siendo las 10:00, se da por finalizada la reunión.

Érica Soledad Aguirre

Presidente

R. N°:196.443 **E:04/01/2023**

_____ >*< _____

ARANDA CONSTRUCCIONES SRL

REORGANIZACION SOCIETARIA

La sociedad ARANDA CONSTRUCCIONES SRL - CUIT 3071521322-9, Matricula N° 356 - Resolución N° 41512016, es adquirida en su totalidad de cuotas sociales (100%) por los Sres. CARDOZO SERGIO MANUEL, DNI 22.597.447 y la Sra. LOPEZ BRENDA BARBARA, DNI 37.459.739 - CUIT 2737459739-1, en calidad de GERENTE GENERAL; Con Domicilio Legal y Fiscal: Entre Ríos 142 Piso 6 Oficina B de la ciudad de Resistencia- CHACO, Registrado Según: CONTRATO DE CESION DE CUOTAS: ACTA N° 135 - FOLIO N° 88 - vta y 89, de fecha 21 de Octubre de 2022 y Acta N° 138-FOLIO N° 90 vta y 91, de fecha 24 de octubre de 2022, del LIBRO LII DE CERTIFICACIONES DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES. Escribano Adscripto al Registro Notarial N° 41, Abogado Escribano SANTIAGO FASOLO. -

Cardozo Sergio Manuel

Socio Accionista

R. N°:196.157 **E:02/11 V:06/01/2023**

_____ >*< _____

ASOCIACION CIVIL CLUB DEPORTIVO LUJÁN

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo resuelto por la Comisión Directiva, se convoca a los señores y las señoras asociadas a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el próximo 17/01/2023 a partir de las 19:30 horas en Av. Martina 1300 de la ciudad de Resistencia,

provincia del Chaco, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Elección de dos socias/os para realizar el acta de Asamblea y firmar junto con el presidente y el secretario;
2) Informar motivo por el cual se realiza la convocatoria fuera de término legales;
3) Lectura, Análisis y Aprobación del balance del. Ejercicio Contable finalizado el 30/06/2022, Lectura de la Memoria Anual, Balance General, Cuadros de Gastos y Recursos y demás Cuadros Anexos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas con cierre el 30 de junio de 2022.
4) Revisión y actualización del valor de la cuota social;
5) Inversiones a realizar en el periodo 2023.

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 32° del Estatuto Social, la Asamblea se celebrará válidamente en el lugar y fechas indicados en la convocatoria, sea cual fuere el número de socios con derecho a voto presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria.

Emiliano Chiaramonte
Presidente

R. N°:196.444 **E:04/01/2023**

———————— >*< ————————

FE DE ERRATAS: Se deja constancia que al momento de la publicación de convocatoria solicitada por la ASOCIACIÓN CIVIL FUERZA JOVEN, Villa Ángela – Chaco, mediante recibo Nº 195.905, efectuada en la edición Nº 10.881 de fecha 18 de noviembre de 2022, se consignaron diversos errores de tipeo, debiendo estarse al siguiente texto de acuerdo a su original:

ASOCIACIÓN CIVIL FUERZA JOVEN
Villa Ángela - Chaco
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Fuerza Joven convoca a todos sus Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de diciembre 2022 a las 18:00 hs. en la sede social, a tratar: Lectura y aprobación de Balance y Elecciones de Autoridades.

Santiago Alarcón — *Secretario*
Dania Panizo — *Presidente*

R. N°:195.905 **E:18/11/2022**

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL
Provincia del Chaco
OBRA POR CONVENIO CON EL MINISTERIO DE
PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA DE LA
PROVINCIA DEL CHACO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1053/2022 - ACTUACIÓN ELECTRÓNICA N°: El 3-2022-20322-Ae

OBRA: AUTÓDROMO PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
ETAPA: PRIMERA
OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, CALLES DE BOXES, PADDOCK Y ACCESOS
PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto total de la obra importa la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CON 00/100. ($1.471.787.000,00).-
PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: DOCE (12) MESES CORRIDOS.
SISTEMA DE CONTRATACIÓN: UNIDAD DE MEDIDA.
CAPACIDAD ANUAL DE CONTRATACION: La Capacidad Anual mínima exigida, que corresponde al Rubro Pavimentos y Obras Básicas es de PESOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CON 00/100 ($1.471.787.000,00).-
CONSULTA Y OBTENCIÓN DE PLIEGOS: ES GRATUITO Y PODRÁ BAJARSE DE LA PÁGINA WEB DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO (www.vialidadchaco.net) HASTA EL DIA HÁBIL ANTERIOR AL DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.
FUNCIONARIO AL QUE DEBEN DIRIGIRSE LAS PROPUESTAS: ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO.
REPARTICIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO: DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO.
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO, AVENIDA 25 DE MAYO Y RUTA NACIONAL N° 11 - RESISTENCIA - CHACO HASTA LA HORA ONCE (11,00 HS.) DEL DÍA DIEZ DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (10102/2023).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO, AVENIDA 25 DE MAYO Y RUTA NACIONAL N° 11 RESISTENCIA - CHACO, EL DÍA DIEZ DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (10/02/2023), A CONTINUACIÓN DEL CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS.

Ing. Hugo Alberto Varela
Administrador General

s/c **E:04/01 V:08/01/2023**

_____ >*< _____

SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO
EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (S.A.M.E.E.P.)
Provincia del Chaco
LICITACION PUBLICA N° 19/22

OBJETO: "Adquisición de Policloruro de Aluminio para Tratamiento de Agua"
FECHA DE APERTURA: 30/01/2023 HORA: 10:00 Hs.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 426.171.982,50
PRECIO DEL PLIEGO: $ 60.000,00
VENTA DE PLIEGOS E INFORMES: Dpto. Adm. Compras - S.A.M.E.E.P. Av. 9 de Julio 788-Rcia. Hasta las 12:00 Hs. del día 23/01/2023 inclusive.
PRESENTACION DE SOBRES: Mesa de Entradas - S.A.M.E.E.P. Av.9 de Julio 788 - Resistencia. Hasta quince (15) minutos antes de la hora de apertura.-
LUGAR DE APERTURA: Sala de Reuniones - S.A.M.E.E.P. - Av. Las Heras 80 Resistencia - Provincia del Chaco.-

Manuel Enrique A. Sosa
Jefe Dpto. Adm. de Compras

c/c **E:04/01 V:13/01/2023**

_____ >*< _____

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE
Provincia del Chaco
LICITACIÓN PÚBLICA N° 6/2022 ACTUACIÓN ELECTRÓNICA N°: E45-2022-18220-Ae

OBRAS PÚBLICAS OBJETO: Proyecto de Integración Socio Urbana IF-2022-126429074-APNDNDU#MDS Barrio La Rubita (2278 RENABAP). Red Eléctrica y Alumbrado Público.
UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Barrio La Rubita, ubicado en el Departamento San Fernando, Circunscripción II, Sección D, Chacra 284, Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
ORGANISMO CONTRATANTE: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible de la Provincia del Chaco – CUIT N° 30712164618. Autorizado mediante Decreto Provincial N° DEC-2022-3239-APP-CHACO.
MONTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL TOPE: PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($792.615.841,45) al 1° de octubre del 2022. El financiamiento de la presente licitación se afrontará totalmente con recursos provenientes del Fondo de Integración Socio Urbana (FISU) creado por Decreto Nacional N° 819/2019 dependiente de la Secretaría de Integración Socio Urbana (SISU) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.
PLAZO DE EJECUCIÓN: SEIS (6) MESES corridos y contados a partir de la firma de la correspondiente Acta de Inicio de Obra.
FUNCIONARIA DEL ORGANISMO, LUGAR Y FECHA LÍMITE PARA DIRIGIR LAS PROPUESTAS: A la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible Licenciada Marta Elena SONEIRA. Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco, calle Marcelo Torcuato de Alvear 145, Edificio B, piso 6°, Mesa de Entradas, hasta el martes 31 de enero de 2023 a las NUEVE (9) horas.
LUGAR DE CONSULTA VENTA Y/O RETIRO DEL PLIEGO DEL LLAMADO A LICITACIÓN: Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco, calle Marcelo Torcuato de Alvear 145, Edificio B, piso 6°, Mesa de Entradas.
LUGAR, DÍA Y HORA DE LA APERTURA DE OFERTAS: Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco, calle Marcelo Torcuato de Alvear 145, Planta Baja. Salón Manuel Obligado. El martes 31 de enero de 2023 a las DIEZ (10) horas.
IMPORTE DE LA GARANTÍA OFERTA: es del UNO POR CIENTO (1%) del Presupuesto Oficial Tope; debiendo ser de al menos PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO ($7.926.158).
PRECIO DE VENTA DEL RESPECTIVO PLIEGO LICITATORIO: por la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000), instrumentada mediante depósito bancario de dinero en la Cuenta N° 5823709 CBU 3110030201000058237099 del Nuevo Banco del Chaco S.A. Sucursal N° 30.
SISTEMA DE CONTRATACIÓN: La obra se cotizará, adjudicará y contratará por el Sistema de Ajuste Alzado. Los oferentes deberán acreditar su CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL mediante certificado emitido por el Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas de la Provincia del Chaco dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; en consideración al Presupuesto Oficial y al Plazo de Ejecución de la presente licitación pública.
IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL PROYECTO: Arq. Alan Eduardo STRUSIAT.
Los oferentes interesados podrán obtener un juego completo de los documentos de la presente Licitación Pública en soporte magnético: un (1) disco compacto (CD); mediante la solicitud por escrito dirigida a la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial

Sostenible Licenciada Marta Elena SONEIRA; en la dirección indicada anteriormente y en los días laborables de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas, hasta SEIS (6) días hábiles anteriores a la fecha de Apertura de Ofertas.
La solicitud por escrito deberá contener la identificación de la empresa o firma que solicita la documentación licitatoria, con señalamiento de la o las personas que suscriben la solicitud en nombre del oferente y personas que se encuentran autorizadas para retirar la documentación, fijar domicilio real, legal y electrónico (Avenida/Calle/Pasaje, Altura, Ciudad, Número telefónico celular y dirección de correo electrónico), en donde se tendrán por válidas las comunicaciones que se deban cursar. El juego completo de los documentos de la Licitación Pública será entregado al representante, debidamente autorizado por el oferente solicitante, contra la presentación del comprobante del pago en concepto de venta del respectivo Legajo Licitatorio.

****

LICITACIÓN PÚBLICA N° 7/2022 ACTUACIÓN ELECTRÓNICA N°: E45-2022- 18262-Ae

OBRAS PÚBLICAS OBJETO: Proyecto de Integración Socio Urbana IF-2022-130045696-APNDNDU#MDS Barrio La Rubita (2278 RENABAP). Red de Desagües Pluviales, Ripio y Accesos Especiales.
UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Barrio La Rubita, ubicado en el Departamento San Fernando, Circunscripción II, Sección D, Chacra 284, Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
ORGANISMO CONTRATANTE: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible de la Provincia del Chaco – CUIT N° 30712164618. Autorizado mediante Decreto Provincial N° DEC-2022-3250-APP-CHACO.
MONTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL TOPE: PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($955.187.218,73) al 1° de octubre del 2022. El financiamiento de la presente licitación se afrontará totalmente con recursos provenientes del Fondo de Integración Socio Urbana (FISU) creado por Decreto Nacional N° 819/2019 dependiente de la Secretaría de Integración Socio Urbana (SISU) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.
PLAZO DE EJECUCIÓN: OCHO (8) MESES corridos y contados a partir de la firma de la correspondiente Acta de Inicio de Obra.
FUNCIONARIA DEL ORGANISMO, LUGAR Y FECHA LÍMITE PARA DIRIGIR LAS PROPUESTAS: A la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible Licenciada Marta Elena SONEIRA. Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco, calle Marcelo Torcuato de Alvear 145, Edificio B, piso 6°, Mesa de Entradas, hasta el martes 31 de enero de 2023 a las NUEVE (9) horas.
LUGAR DE CONSULTA VENTA Y/O RETIRO DEL PLIEGO DEL LLAMADO A LICITACIÓN: Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco, calle Marcelo Torcuato de Alvear 145, Edificio B, piso 6°, Mesa de Entradas.
LUGAR, DÍA Y HORA DE LA APERTURA DE OFERTAS: Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco, calle Marcelo Torcuato de Alvear 145, Planta Baja. Salón Manuel Obligado. El martes 31 de enero de 2023 a las ONCE (11) horas.
IMPORTE DE LA GARANTÍA OFERTA: es del UNO POR CIENTO (1%) del Presupuesto Oficial Tope; debiendo ser de al menos PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS ($9.551.872).
PRECIO DE VENTA DEL RESPECTIVO PLIEGO LICITATORIO: por la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000), instrumentada mediante depósito bancario de dinero en la Cuenta N° 5823709 CBU 3110030201000058237099 del Nuevo Banco del Chaco S.A. Sucursal N° 30.
SISTEMA DE CONTRATACIÓN: La obra se cotizará, adjudicará y contratará por el Sistema de Ajuste Alzado. Los oferentes deberán acreditar su CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL mediante certificado emitido por el Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas de la Provincia del Chaco dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; en consideración al Presupuesto Oficial y al Plazo de Ejecución de la presente licitación pública.
IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL PROYECTO: Arq. Alan Eduardo STRUSIAT.
Los oferentes interesados podrán obtener un juego completo de los documentos de la presente Licitación Pública en soporte magnético: un (1) disco compacto (CD); mediante la solicitud por escrito dirigida a la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible Licenciada Marta Elena SONEIRA; en la dirección indicada anteriormente y en los días laborables de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas, hasta SEIS (6) días hábiles anteriores a la fecha de Apertura de Ofertas.
La solicitud por escrito deberá contener la identificación de la empresa o firma que solicita la documentación licitatoria, con señalamiento de la o las personas que suscriben la solicitud en nombre del oferente y personas que se encuentran autorizadas para retirar la documentación, fijar domicilio real, legal y electrónico (Avenida/Calle/Pasaje, Altura, Ciudad, Número telefónico celular y dirección de correo electrónico), en donde se tendrán por válidas las comunicaciones que se deban cursar. El juego completo de los documentos de la Licitación Pública será entregado al representante, debidamente autorizado por el oferente solicitante, contra la presentación del comprobante del pago en concepto de venta del respectivo Legajo Licitatorio.

****

LICITACIÓN PÚBLICA N° 8/2022 ACTUACIÓN ELECTRÓNICA N°: E45-2022-18270-Ae

OBRAS PÚBLICAS OBJETO: Proyecto de Integración Socio Urbana IF-2022-130045696-APNDNDU#MDS Barrio La Rubita (2278 RENABAP). Red Vial Pavimento Urbano.
UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Barrio La Rubita, ubicado en el Departamento San Fernando, Circunscripción II, Sección D, Chacra 284, Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
ORGANISMO CONTRATANTE: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible de la Provincia del Chaco – CUIT N° 30712164618. Autorizado mediante Decreto Provincial N° DEC-2022-3251-APP-CHACO.

MONTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL TOPE: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($251.459.157,94) al 1° de octubre del 2022. El financiamiento de la presente licitación se afrontará totalmente con recursos provenientes del Fondo de Integración Socio Urbana (FISU) creado por Decreto Nacional N° 819/2019 dependiente de la Secretaría de Integración Socio Urbana (SISU) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.
PLAZO DE EJECUCIÓN: OCHO (8) MESES corridos y contados a partir de la firma de la correspondiente Acta de Inicio de Obra.
FUNCIONARIA DEL ORGANISMO, LUGAR Y FECHA LÍMITE PARA DIRIGIR LAS PROPUESTAS: A la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible Licenciada Marta Elena SONEIRA. Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco, calle Marcelo Torcuato de Alvear 145, Edificio B, piso 6°, Mesa de Entradas, hasta el martes 31 de enero de 2023 a las NUEVE (9) horas.
LUGAR DE CONSULTA VENTA Y/O RETIRO DEL PLIEGO DEL LLAMADO A LICITACIÓN: Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco, calle Marcelo Torcuato de Alvear 145, Edificio B, piso 6°, Mesa de Entradas.
LUGAR, DÍA Y HORA DE LA APERTURA DE OFERTAS: Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco, calle Marcelo Torcuato de Alvear 145, Planta Baja. Salón Manuel Obligado. El martes 31 de enero de 2023 a las DOCE (12) horas. IMPORTE DE LA GARANTÍA OFERTA: es del UNO POR CIENTO (1%) del Presupuesto Oficial Tope; debiendo ser de al menos PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO ($2.514.591).
PRECIO DE VENTA DEL RESPECTIVO PLIEGO LICITATORIO: por la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000), instrumentada mediante depósito bancario de dinero en la Cuenta N° 5823709 CBU 3110030201000058237099 del Nuevo Banco del Chaco S.A. Sucursal N° 30.
SISTEMA DE CONTRATACIÓN: La obra se cotizará, adjudicará y contratará por el Sistema de Ajuste Alzado. Los oferentes deberán acreditar su CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL mediante certificado emitido por el Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas de la Provincia del Chaco dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; en consideración al Presupuesto Oficial y al Plazo de Ejecución de la presente licitación pública.
IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL PROYECTO: Arq. Alan Eduardo STRUSIAT.
Los oferentes interesados podrán obtener un juego completo de los documentos de la presente Licitación Pública en soporte magnético: un (1) disco compacto (CD); mediante la solicitud por escrito dirigida a la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible Licenciada Marta Elena SONEIRA; en la dirección indicada anteriormente y en los días laborables de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas, hasta SEIS (6) días hábiles anteriores a la fecha de Apertura de Ofertas.
La solicitud por escrito deberá contener la identificación de la empresa o firma que solicita la documentación licitatoria, con señalamiento de la o las personas que suscriben la solicitud en nombre del oferente y personas que se encuentran autorizadas para retirar la documentación, fijar domicilio real, legal y electrónico (Avenida/Calle/Pasaje, Altura, Ciudad, Número telefónico celular y dirección de correo electrónico), en donde se tendrán por válidas las comunicaciones que se deban cursar. El juego completo de los documentos de la Licitación Pública será entregado al representante, debidamente autorizado por el oferente solicitante, contra la presentación del comprobante del pago en concepto de venta del respectivo Legajo Licitatorio.

Lic. Marta Soneira
Ministra

s/c **E:30/12 V:04/01/2023**

_____ >*< _____

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA y TECNOLOGIA
Provincia del Chaco
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 28/22

En el marco del Programa Plan Federal de Obras de Arquitectura se anuncia el llamado a Licitación Pública.
Objeto: E.T.P. A CREAR – PRESIDENCIA DE LA PLAZA "CONSTRUCCION DEL EDIFICIO ESCOLAR"
Presupuesto Oficial: $ 536.608.021,75
Garantía de Oferta exigida: 1% del presupuesto oficial
Fecha de apertura: 10/01/2023 - 08:00 hs.
Lugar: Gobernador Bosch Nº 99 - Resistencia Subsecretaría de Infraestructura Escolar.
Plazo de entrega: hasta el momento de la apertura.
Valor del pliego: $20.000,00 – Estampillas Fiscales.
Lugar de adquisición del Pliego: Gobernador Bosch Nº 99 - Subsecretaria de Infraestructura Escolar - Resistencia
Financiamiento: Ministerio de Obras Públicas de la Nación

Rodrigo Martin Morilla
Subsecretario de Infraestructura Escolar

s/c **E:16/12 V:06/01/2023**

_____ >*< _____

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA y TECNOLOGIA
Provincia del Chaco
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 31/22

En el marco del Programa Plan Federal de Obras de Arquitectura se anuncia el llamado a Licitación Pública.
Objeto: E.T.P. A CREAR – RESISTENCIA "CONSTRUCCION DEL EDIFICIO ESCOLAR"
Presupuesto Oficial: $ 535.988.078,93
Garantía de Oferta exigida: 1% del presupuesto oficial
Fecha de apertura: 10/01/2023 - 11:00 hs.
Lugar: Gobernador Bosch Nº 99 - Resistencia Subsecretaria de Infraestructura Escolar.
Plazo de entrega: hasta el momento de la apertura.
Valor del pliego: $20.000,00 – Estampillas Fiscales.
Lugar de adquisición del Pliego: Gobernador Bosch Nº 99 - Subsecretaria de Infraestructura Escolar - Resistencia
Financiamiento: Ministerio de Obras Públicas de la Nación

Rodrigo Martin Morilla
Subsecretario de Infraestructura Escolar

s/c **E:16/12 V:06/01/2023**

_____ >*< _____

PODER JUDICIAL
Provincia del Chaco
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1143/22 EXPEDIENTE Nº 253/22

OBJETO: LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE TRABAJO PERIODO 2023
DESTINO: PERSONAL DE EQUIPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, DE LAS 6 CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES
FECHA DE APERTURA: 01 de Febrero de 2023
HORA: 11:00
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES: 1) RESISTENCIA: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
2) INTERNET: www.justiciachaco.gov.ar **EMAIL**: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3) VALOR DEL PLIEGO: $ 100,00 (PESOS CIEN) en papel Sellado Provincial.
4) **HORARIO DE ATENCION**: de 8,00 a 12,00 Hs.
5) **MONTO ESTIMADO**: $ 3.000.000,00 (Pesos tres millones).

C.P Beatriz Blanco
Jefa Dpto. Compras y Suministros

s/c **E:28/12 V:06/01/2023**

_____ >*< _____

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA y TECNOLOGIA
Provincia del Chaco
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 30/22

En el marco del Programa Plan Federal de Obras de Arquitectura se anuncia el llamado a Licitación Pública.
Objeto: E.T.P. A CREAR – SAN BERNARDO "CONSTRUCCION DEL EDIFICIO ESCOLAR"
Presupuesto Oficial: $ 536.643.589,45
Garantía de Oferta exigida: 1% del presupuesto oficial
Fecha de apertura: 10/01/2023 - 10:00 hs.
Lugar: Gobernador Bosch Nº 99 –- Resistencia Subsecretaria de Infraestructura Escolar.
Plazo de entrega: hasta el momento de la apertura.
Valor del pliego: $20.000,00 – Estampillas Fiscales.
Lugar de adquisición del Pliego: Gobernador Bosch Nº 99 – Subsecretaria de Infraestructura Escolar - Resistencia

Financiamiento: Ministerio de Obras Públicas de la Nación

Rodrigo Martin Morilla
Subsecretario de Infraestructura Escolar

s/c **E:16/12 V:06/01/2023**

_____ >*< _____

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA y TECNOLOGIA
Provincia del Chaco
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 29/22

En el marco del Programa Plan Federal de Obras de Arquitectura se anuncia el llamado a Licitación Pública.
Objeto: E.T.P. A CREAR – JUAN JOSE CASTELLI "CONSTRUCCION DEL EDIFICIO ESCOLAR"
Presupuesto Oficial: $ 538.573.941,92

Garantía de Oferta exigida: 1% del presupuesto oficial
Fecha de apertura: 10/01/2023 - 09:00 hs.
Lugar: Gobernador Bosch Nº 99 –- Resistencia Subsecretaria de Infraestructura Escolar.
Plazo de entrega: hasta el momento de la apertura.
Valor del pliego: $20.000,00 – Estampillas Fiscales.
Lugar de adquisición del Pliego: Gobernador Bosch Nº 99 – Subsecretaría de Infraestructura Escolar - Resistencia
Financiamiento: Ministerio de Obras Públicas de la Nación

Rodrigo Martin Morilla
Subsecretario de Infraestructura Escolar

s/c **E:16/12 V:06/01/2023**

_____ >*< _____

DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL
Provincia del Chaco
OBRA POR CONVENIO CON EL MINISTERIO DE
PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA DE LA
PROVINCIA DEL CHACO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1046/2022 - ACTUACIÓN ELECTRÓNICA N°: E13-2022-20113-Ae

OBRA: PAVIMENTO URBANO Y DESAGÜES PLUVIALES-B° VILLA ERCILIA - Resistencia
OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE CALZADA DE HORMIGÓN Y DESAGÜES
TRAMO: CALLES VARIAS
PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto total de la obra importa la suma de PESOS TRESCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CON CON 00/100 ($301.650.400,00).-
PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: OCHO (8) MESES CORRIDOS.
SISTEMA DE CONTRATACIÓN: UNIDAD DE MEDIDA.
CAPACIDAD ANUAL DE CONTRATACION: La Capacidad Anual mínima exigida, que corresponde al Rubro Pavimentos y Obras Básicas es de PESOS CUATROCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 00/100. ($402.200.533,00).-
CONSULTA Y OBTENCIÓN DE PLIEGOS: ES GRATUITO Y PODRÁ BAJARSE DE LA PÁGINA WEB DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO (www.vialidadchaco.net) HASTA EL DÍA HÁBIL ANTERIOR AL DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.
FUNCIONARIO AL QUE DEBEN DIRIGIRSE LAS PROPUESTAS: ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO.
REPARTICIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO: DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO.
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO. AVENIDA 25 DE MAYO Y RUTA NACIONAL N° 11 - RESISTENCIA - CHACO HASTA LA HORA ONCE (11,00 HS.) DEL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (27/01/2023).
LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO, AVENIDA 25 DE MAYO Y RUTA NACIONAL N° 11 - RESISTENCIA - CHACO. EL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (27/01/2023), A CONTINUACIÓN DEL CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS.

Ing. Hugo Alberto Varela
Administrador General

s/c **E:02/01 V:06/01/2023**

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DIGITAL ANEXO I CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ANEXO I

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3138-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 19 de Diciembre de 2022

Referencia: RATIFICACIONES

VISTO: El expediente E14-1997-98-E, la actuación Nº E2-2022-24667-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Nº A 0566/98, rectificada por su similar N° A 0237/05 y por Disposiciones Nros 026/07 y 0091/07 todas del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Horacio Luis Goycoechea, DNI N° 16.232.240, CUIT-CUIL 20-16232240-1, el predio constituido por la Parcela 711 Circunscripción VI, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 665-Circunscripcion VI - zona C), Departamento Almirante Brown con superficie en total de 394has. 56as. 36cas.;

Que el informe de inspección realizado en fecha 30 de septiembre de 2022 por parte de Delegación Pampa del Infierno, se da cuenta que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento Cuenta Corriente y Dictamen Nº 043/16 de parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización;

Que por Resolución Nº 0729/16, del Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor del señor Horacio Luis Goycoechea, DNI N° 16.232.240, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención las Direcciones: Regularización Dominial, General Administración de Tierras, Coordinación de Delegación; los Departamentos: Estado Legal, Cuentas Corrientes y Liquidaciones, Concesión de la Tierra, Títulos y Contratos; y la

Delegación Pampa del Infierno, todas áreas competentes del Instituto de Colonización, y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 1334/22, sin presentar objeciones técnicas-legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifícase la Resolución Nº 0729/16 del Instituto de Colonización, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor del señor Horacio Luis Goycoechea, DNI N° 16.232.240, CUIT-CUIL 20-16232240-1, del predio constituido por la Parcela 711 Circunscripción VI, (Anterior Denominación: Subdivisión Parcela 665-Circunscripcion VI - zona C), Departamento Almirante Brown con superficie total de 394has. 56as. 36cas.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente, se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

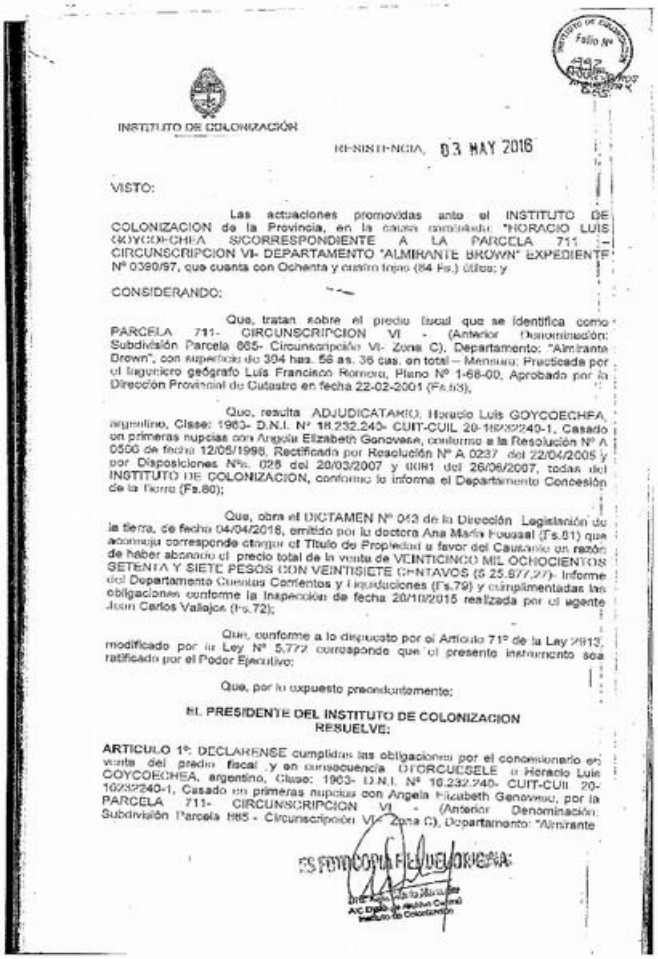

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

RESISTENCIA, 03 MAY 2016

VISTO:

Las actuaciones promovidas ante el INSTITUTO DE COLONIZACION de la Provincia, en la causa caratulada: "HORACIO LUIS (X)YCOECHEA S/CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 711 - CIRCUNSCRIPCION VI- DEPARTAMENTO "ALMIRANTE BROWN" EXPEDIENTE Nº 0390/97, que cuenta con Ochenta y cuatro fojas (84 Fs.) útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, tratan sobre el predio fiscal que se identifica como PARCELA 711- CIRCUNSCRIPCION VI - (Anterior Denominación: Subdivisión Parcela 685- Circunscripción VI- Zona C), Departamento: "Almirante Brown", con superficie de 304 has. 56 as. 36 cas. en total – Mensura: Practicada por el Ingeniero geógrafo Luis Francisco Romero, Plano Nº 1-68-00, Aprobado por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 22-02-2001 (Fs.83),

Que, resulta ADJUDICATARIO: Horacio Luis GOYCOECHEA, argentino, Clase: 1963- D.N.I. Nº 16.232.240- CUIT-CUIL 20-16232240-1, Casado en primeras nupcias con Angela Elizabeth Genovese, conforme a la Resolución Nº A 0506 de fecha 12/05/1998, Rectificada por Resolución Nº A 0237 del 22/04/2005 y por Disposiciones Nºs. 026 del 20/03/2007 y 0081 del 26/06/2007, todas del INSTITUTO DE COLONIZACION, conforme lo informa el Departamento Concesión de la Tierra (Fs.80);

Que, obra el DICTAMEN Nº 043 de la Dirección Legislación de la tierra, de fecha 04/04/2016, emitido por la doctora Ana María Foussal (Fs.81) que aconseja corresponde otorgar el Título de Propiedad a favor del Causante en razón de haber abonado el precio total de la venta de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 25.877,27)- Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones (Fs.79) y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 20/10/2015 realizada por el agente Juan Carlos Vallejos (Fs.72);

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 71º de la Ley 2813, modificado por la Ley Nº 5.772 corresponde que el presente instrumento sea ratificado por el Poder Ejecutivo;

Que, por lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º: DECLARENSE cumplidas las obligaciones por el concesionario en; venta del predio fiscal y en consecuencia OTORGUESELE a Horacio Luis GOYCOECHEA, argentino, Clase: 1963- D.N.I. Nº 16.232.240- CUIT-CUIL 20-16232240-1, Casado en primeras nupcias con Angela Elizabeth Genovese, por la PARCELA 711- CIRCUNSCRIPCION VI - (Anterior Denominación: Subdivisión Parcela 685 - Circunscripción VI- Zona C), Departamento: "Almirante

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

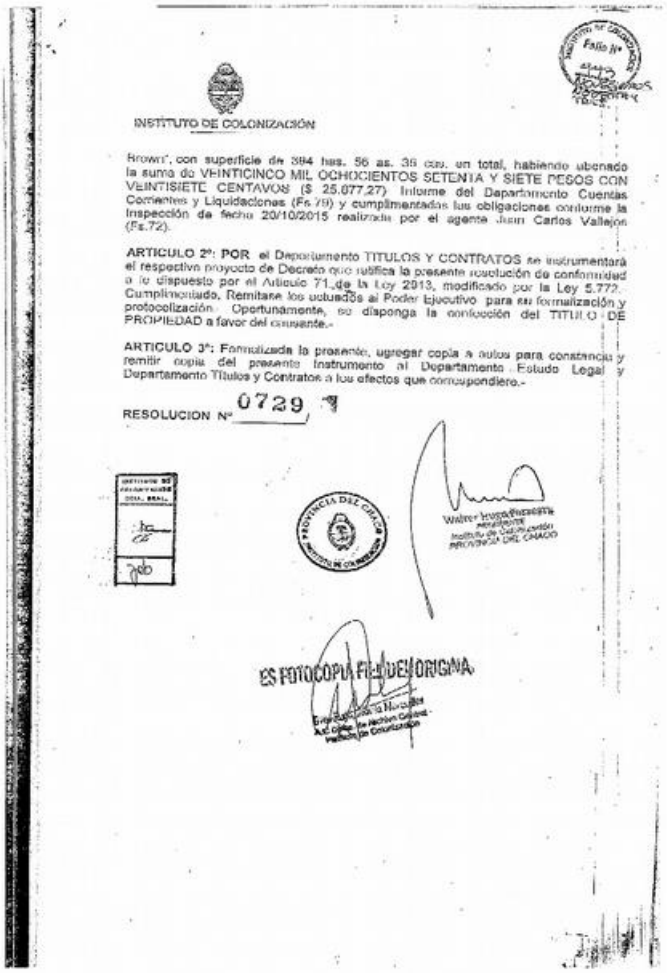

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

Brown", con superficie de 384 has. 56 as. 36 cas. en total, habiendo abonado la suma de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 25.877,27) Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones (Fs.79) y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 20/10/2015 realizada por el agente Juan Carlos Vallejos (Fs.72).

ARTICULO 2º: POR el Departamento TITULOS Y CONTRATOS se instrumentará el respectivo proyecto de Decreto que ratifica la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley 2913, modificado por la Ley 5.772. Cumplimentado, Remítanse los actuados al Poder Ejecutivo para su formalización y protocolización. Oportunamente, se disponga la confección del TITULO DE PROPIEDAD a favor del causante.-

ARTICULO 3º: Formalizada la presente, agregar copia a autos para constancia y remitir copia del presente Instrumento al Departamento Estudio Legal y Departamento Títulos y Contratos a los efectos que correspondiere.-

RESOLUCION Nº 0729

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3139-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 19 de Diciembre de 2022

Referencia: RATIFICACIONES

VISTO: El expediente Nº E14-2007-1-E, la actuación Nº E2-2022-24726-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº A0245/07, rectificada por Disposiciones Nros 116/21 y 229/21 y por Resolución Nº 0790/22 todas del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor de los señores Cristian Marcelo Salomón, DNI Nº 28.548.230 - CUIT-CUIL 20-28548230-6; Mauro Sebastián Salomón, DNI Nº 30.579.912 - CUIT-CUIL 20-30579912-3, y Rodolfo Edgardo Salomón, DNI Nº 33.653.581 - CUIT-CUIL 20-33653581-7, en condominio indiviso y en partes iguales el predio constituido por la Parcela 585, Circunscripción V, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 506 Circunscripción V-Pl. Antec. Nº 1-1-05), Zona D, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 300has. 13as. 50cas.;

Que el informe de inspección realizado en fecha 13 de julio de 2022 realizada por los agentes Víctor García y Abdón Ortíz por parte de la Delegación de Pampa del Infierno, da cuenta de que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y Dictamen Nº 588/22 de Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización;

Que por Resolución Nº 1677/22, del Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor de los señores Cristian Marcelo Salomón, DNI Nº 28.548.230 - CUIT-CUIL 20-28548230-6; Mauro Sebastián Salomón, DNI Nº 30.579.912 - CUIT-CUIL 20-30579912-3 y Rodolfo Edgardo Salomón, DNI Nº 33.653.581 - CUIT-CUIL 20-33653581-7, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471 de Tierras Fiscales, modificado por la Ley Nº

5772 y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención las Direcciones: Administración de Tierras, Coordinación Administrativa, General Administración de Tierras, Coordinación de Delegación, Regularización Dominial; los Departamentos Títulos y Contratos, Cuentas Corrientes y Liquidaciones, Denominaciones, Concesión de la Tierra, Estado Legal y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 1303/22, sin presentar objeciones técnicas-legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 1677/22 del Instituto de Colonización, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor de los señores Cristian Marcelo Salomón, DNI Nº 28.548.230 - CUIT-CUIL 20-28548230-6; Mauro Sebastián Salomón, DNI Nº 30.579.912 - CUIT-CUIL 20-30579912-3 y Rodolfo Edgardo Salomón, DNI Nº 33.653.581 - CUIT-CUIL 20-33653581-7, en condominio indiviso y en partes iguales, del predio constituido por la Parcela 585, Circunscripción V, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 506 Circunscripción V-Pl. Antec. Nº 1-1-05), Zona D, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 300has. 13as. 50cas;

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente, se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

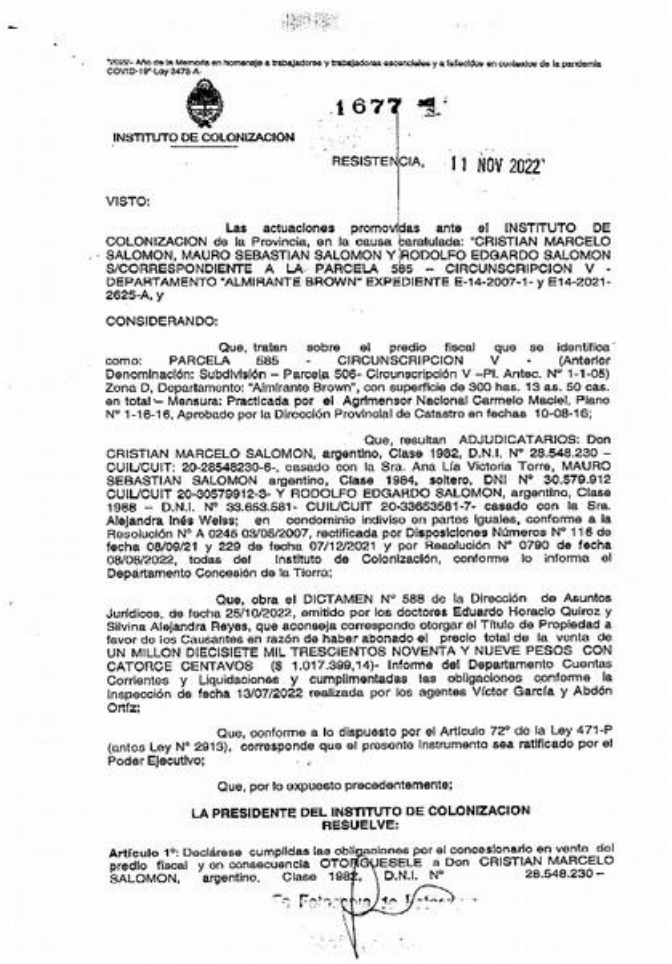

"2022- Año de la Memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19" Ley 3478-A

INSTITUTO DE COLONIZACION

1677

RESISTENCIA, 11 NOV 2022

VISTO:

Las actuaciones promovidas ante el INSTITUTO DE COLONIZACION de la Provincia, en la causa caratulada: "CRISTIAN MARCELO SALOMON, MAURO SEBASTIAN SALOMON Y RODOLFO EDGARDO SALOMON S/CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 585 – CIRCUNSCRIPCION V - DEPARTAMENTO "ALMIRANTE BROWN" EXPEDIENTE E-14-2007-1- y E14-2021-2625-A, y

CONSIDERANDO:

Que, tratan sobre el predio fiscal que se identifica como: PARCELA 585 - CIRCUNSCRIPCION V - (Anterior Denominación: Subdivisión – Parcela 506- Circunscripción V –Pl. Antec. Nº 1-1-05) Zona D, Departamento: "Almirante Brown", con superficie de 300 has. 13 as. 50 cas. en total – Mensura: Practicada por el Agrimensor Nacional Carmelo Maciel, Plano Nº 1-18-16, Aprobado por la Dirección Provincial de Catastro en fechas 10-08-16;

Que, resultan ADJUDICATARIOS: Don CRISTIAN MARCELO SALOMON, argentino, Clase 1982, D.N.I. Nº 28.548.230 – CUIL/CUIT: 20-28548230-6-, casado con la Sra. Ana Lía Victoria Torre, MAURO SEBASTIAN SALOMON argentino, Clase 1984, soltero, DNI Nº 30.579.912 CUIL/CUIT 20-30579912-3- Y RODOLFO EDGARDO SALOMON, argentino, Clase 1988 – D.N.I. Nº 33.653.581- CUIL/CUIT 20-33653581-7- casado con la Sra. Alejandra Inés Weiss; en condominio indiviso en partes iguales, conforme a la Resolución Nº A 0246 03/05/2007, rectificada por Disposiciones Números Nº 116 de fecha 08/09/21 y 229 de fecha 07/12/2021 y por Resolución Nº 0790 de fecha 08/08/2022, todas del Instituto de Colonización, conforme lo informa el Departamento Concesión de la Tierra;

Que, obra el DICTAMEN Nº 588 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 25/10/2022, emitido por los doctores Eduardo Horacio Quiroz y Silvina Alejandra Reyes, que aconseja corresponde otorgar el Título de Propiedad a favor de los Causantes en razón de haber abonado el precio total de la venta de UN MILLON DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.017.399,14)- Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la inspección de fecha 13/07/2022 realizada por los agentes Víctor García y Abdón Ortiz;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 72º de la Ley 471-P (antes Ley Nº 2913), corresponde que el presente instrumento sea ratificado por el Poder Ejecutivo;

Que, por lo expuesto precedentemente;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACION
RESUELVE:

Artículo 1º: Declárese cumplidas las obligaciones por el concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia OTORGUESELE a Don CRISTIAN MARCELO SALOMON, argentino, Clase 1982, D.N.I. Nº 28.548.230 –

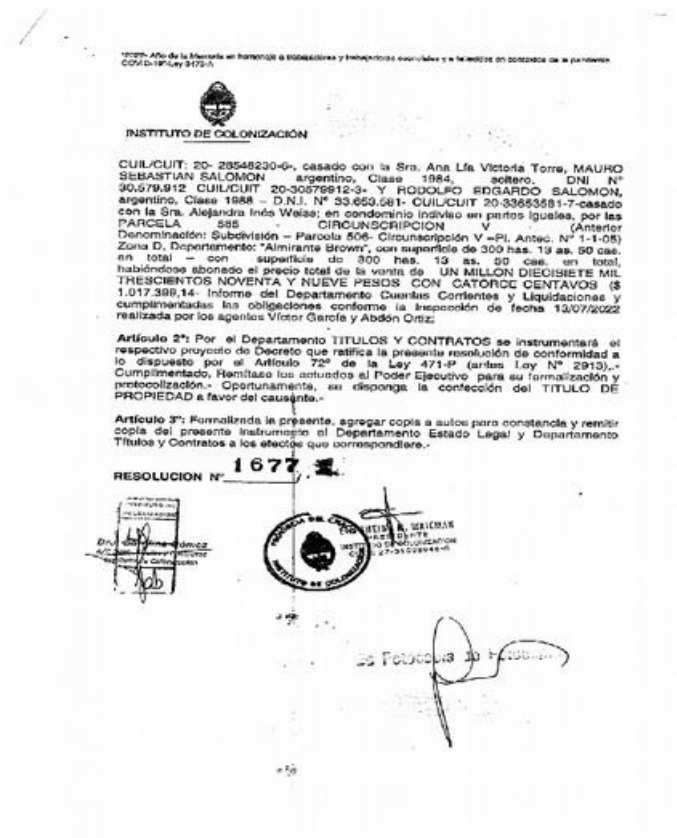

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

CUIL/CUIT: 20- 28548230-0-, casado con la Sra. Ana Lía Victoria Torre, MAURO SEBASTIAN SALOMON argentino, Clase 1984, soltero, DNI Nº 30.579.912 CUIL/CUIT 20-30579912-3- Y RODOLFO EDGARDO SALOMON, argentino, Clase 1958 – D.N.I. Nº 33.659.581- CUIL/CUIT 20-33659581-7-casado con la Sra. Alejandra Inés Weiss; en condominio indiviso en partes iguales, por las PARCELA 585 - CIRCUNSCRIPCION V (Anterior Denominación: Subdivisión – Parcela 506- Circunscripción V –Pl. Antec. Nº 1-1-05) Zona D, Departamento: "Almirante Brown", con superficie de 300 has. 19 as. 50 cas. en total – con superficie de 300 has. 13 as. 50 cas. en total, habiéndose abonado el precio total de la venta de UN MILLON DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.017.399,14- Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la inspección de fecha 13/07/2022 realizada por los agentes Víctor García y Abdón Ortiz;

Artículo 2º: Por el Departamento TITULOS Y CONTRATOS se instrumentará el respectivo proyecto de Decreto que ratifica la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º de la Ley 471-P (antes Ley Nº 2913).- Cumplimentado, Remítase los actuados al Poder Ejecutivo para su formalización y protocolización.- Oportunamente, se disponga la confección del TITULO DE PROPIEDAD a favor del causante.-

Artículo 3º: Formalizada la presente, agregar copia a autos para constancia y remitir copia del presente instrumento al Departamento Estado Legal y Departamento Títulos y Contratos a los efectos que correspondiere.-

RESOLUCION Nº 1677

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3146-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 19 de Diciembre de 2022

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones Nros E-16-2022-142-A, E2-2022-24773-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Ramona Acosta, DNI Nº 12.687.487, interpuso recurso de apelación con jerárquico en subsidio, contra la Resolución Nº 6651/21 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), la cual denegó el reclamo de Bonificación por Incompatibilidad solicitado;

Que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes);

Que agravia a la recurrente la Resolución impugnada, en cuanto a la norma aplicada por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), al considerar que no corresponde el pago de Bonificación por Incompatibilidad solicitado, el que fuera asignado al personal de Contaduría General de Provincia del Chaco, mediante Resolución N° 148/19;

Que agrega que al tomar conocimiento de la mencionada Resolución en fecha 3 de marzo de 2020, mediante nota en actuación N° 9316/2020, solicitó la incorporación de la misma en sus haberes como jubilada de la Contaduría General de la Provincia;

Que refiere además, que la Resolución de la Contaduría General no pone condiciones o requisitos para el personal del área que percibirán dicha bonificación;

Que de los antecedentes obrantes en las actuaciones surge que a la recurrente se le acordó Jubilación por Invalidéz, conforme Resolución N° 2345 de fecha 6 de junio de 2021;

Que ahora bien, la Resolución N° 148/19 de la Contaduría General de la Provincia, asigna una Bonificación por Incompatibilidad parcial destinada a un grupo específico de personal consignados en las distintas Planillas Anexas (I, II y III) al mencionado instrumento legal;

Que en cuanto, al encuadre normativo, la situación planteada se enmarca en lo establecido en los preceptos del Artículo 137 de la Ley N° 800-H, del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, que establece: "La liquidación y pago de los beneficios previsionales deberá hacerse en tiempo y en forma, para evitar la depreciación monetaria. La movilidad constitucional del haber se efectuará automáticamente en función de las modificaciones que se produzcan en el monto de las remuneraciones de los agentes en actividad y que sufran descuentos jubilatorios conforme lo determina el artículo 35 de esta ley. El haber jubilatorio no será aumentado ni disminuido, si el cargo por el que se jubiló o retiró fuere reestructurado o suprimido, en éste caso el Directorio determinará su equivalente previa intervención de la Subsecretaría de Organización Administrativa u organismo que cumpla esas funciones.";

Que en tal virtud, en el reconocimiento de bonificaciones al sector pasivo, no puede obviarse el destino que el legislador pretendió darle a las mismas, esto es si corresponde a un aumento generalizado para todo el personal de la repartición o bien dirigido, como en el presente caso, a un grupo determinado de empleados que cumplimenten condiciones o exigencias específicas;

Que las prestaciones de la Seguridad Social, no hacen sino recoger en sus importes y modalidades, la consecuencia de la situación remunerativa que tuvo el trabajador durante su desempeño activo ...Al producirse una de las contingencias que cuentan con amparo previsional -vejez, invalidez y muerte-, dichas prestaciones deben servir para atender su subsistencia o la de su familia, y para ello parten generalmente de lo que fue su remuneración y que, consecuentemente sirvió de base de cálculo de los aportes y contribuciones que ingresaron al sistema (Conforme María Teresa Martín Yáñez, Fernando Horacio (H.) Payá . "Régimen de Jubilaciones y Pensiones" – Edición 2016 Editorial Lexis Nexis, página 193);

Que en orden jurídico, la cuestión planteada debe ser dirimida entonces de conformidad con las prescripciones del Artículo 137 de la Ley Nº 800-H, del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal y teniendo en consideración el alcance limitado del rubro solicitado por la reclamante, se

concluye que no corresponde la formulación y cobro del cargo por aportes al sector pasivo; por tratarse de un instrumento legal de carácter taxativo y destinado al personal en actividad detallado en las respectivas planillas anexas que integran la Resolución N° 148/19 de la Contaduría General de la Provincia;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 1282/22, considerando que corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto Subsidiariamente por la señora Ramona Acosta, DNI N° 12.687.487, contra la Resolución Nº 6651/21 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Recházese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la señora Ramona Acosta, DNI N° 12.687.487, contra la Resolución Nº 6651/21 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3147-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 19 de Diciembre de 2022

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones Nros E16-2022-138-A, E2-2022-24777-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Rafael Almirón, DNI Nº 16.244.560, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 4587/21 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), la cual no hizo lugar al Beneficio de Pensión Graciable por aplicación del Artículo 17 de la Ley Nº 2017-H modificada por la Ley Nº 3047-H;

Que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes);

Que el Control de Legitimidad tiene por objeto respetar la "Legalidad", asegurando que los actos del ente autárquico armonicen con el derecho objetivo. El alcance del control de legitimidad es amplio: procede cuando se vulnera una ley, en los supuestos de indebida aplicación de la Ley, asimismo cuando se lesiona un derecho adquirido o cuando se incurre en desvío de poder. La doctrina sostiene, que respecto a las entidades autárquicas, sólo procede por Principio el Control de Legitimidad, y que el control de oportunidad, mérito o conveniencia, o no procede, o sólo es admisible excepcionalmente, cuando un texto expreso de derecho positivo lo autoriza (Dictamen Nº 881/97 de Asesoría General de Gobierno), por

lo que sólo procede en casos, el control de legitimidad del acto impugnado por vía del Recurso Jerárquico;

Que por Resolución Nº 4539/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) se rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente;

Que el demanante solicita que se revea la medida adoptada y se establezca satisfactoriamente el beneficio solicitado en razón de que realizó el servicio militar obligatorio en la Provincia y ser oriundo de la misma viviendo toda su vida en la Provincia del Chaco;

Que del Expediente Nº E16-2022-139–A surge que el señor Manuel Rafael Almirón solicitó el beneficio de Pensión Graciable bajo la vigencia de la Ley Nº 2017- H y Ley Nº 800-H y adjuntó la documentación que al efecto la norma establece;

Que en consecuencia, acreditó identidad con fotocopia certificada de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad, donde consta que el lugar de nacimiento es la Provincia de Buenos Aires;

Que en el Certificado de Servicio Militar Obligatorio expedido por el Ejército Argentino consta que el ciudadano Almirón Manuel Rafael, Documento Nacional de Identidad Nº 16.244.560, Clase 1.963, Distrito Militar Chaco cumplió el Servicio Militar Obligatorio en la CA COM 7, desde su alta 8 de marzo de 1.982 hasta su baja el 28 de mayo de 1.983, acompañó también Certificado de Domicilio expedido por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco; por su parte la Secretaría Electoral Federal informó que de acuerdo a los datos extraídos del sistema de Gestión Electoral el señor Manuel Rafael Almirón nació en Cañuelas, Provincia de Buenos Aires.–Enrolado en Resistencia –Chaco; de la Constancia de ANSES surge que el señor Almirón no registra prestación previsional; además de aportar constancia de inscripción del ciudadano Almirón en el Padrón Provincial de Veteranos;

Que la Asesoría Legal Previsional entendió que en base a la modificatoria de la Ley Nº 2017-H modificada por su similar Nº 3047-H no corresponde otorgar el beneficio de Pensión Graciable, Ley 2017-H, al señor Manuel Rafael Almirón por no cumplimentar lo prescripto en la Ley citada;

Que el otorgamiento de una pensión graciable es un acto discrecional del Poder Legislativo y no se convierte en un derecho como pretende calificarlo el recurrente, por lo tanto no estamos frente a un derecho previsional, sino frente a un acto discrecional del Poder Legislativo, que como tal debe ser respetado. Por lo que cabe concluir que no se ha vulnerado en la especie derechos de raigambre constitucional;

Que el beneficio de pensión graciable acordado para los soldados chaqueños convocados por el Distrito Militar Chaco que no hayan sido movilizados es ajena a las que se otorgan en el ámbito del sistema previsional. Por ello, la determinación de los parámetros o

requisitos a cumplir para su otorgamiento es un acto de política legislativa de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco dentro de las atribuciones conferidas al Poder Legislativo por la Constitución Provincial (1957-1993) y contempladas en el Artículo 119 inciso 29) "Dictar leyes generales de jubilaciones y pensiones...". Que en idéntico sentido la Constitución Nacional establece en el Artículo 75 inciso 20) que: "Corresponde al Congreso dar pensiones";

Que resulta improcedente conceder el beneficio instituido por la Ley Nº 3047 modificatoria del Artículo 17 de la Ley Nº 2017 por no reunir el interesado el requisito que exige; en el caso, las documentales aportadas y el informe brindado por la Secretaría Electoral Nacional acreditan que el señor Almirón nació en Cañuelas, Provincia de Buenos Aires;

Que el Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos (InSSSeP) al rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto y fundar dicha circunstancia en antecedentes de hecho y de instrumentos legales vigentes que reflejan los considerandos del acto recurrido, aparece ejercitando acciones dentro de su obrar legítimo, competente y funcional y enmarcado en el ámbito de la Ley Nº 800-H que regula el accionar del organismo, lo que conlleva al rechazo del recurso incoado, al no advertirse el presupuesto de actuación ilegítima que amerite una interpretación diferente;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 1226/22, considerando que el recurrente no ha logrado demostrar la existencia de vicios que tornen procedente la revocación de la resolución por ilegitimidad, rechazando el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por el señor Manuel Rafael Almirón, DNI Nº 16.244.560, por improcedente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso Jerárquico deducido en subsidio por el señor Manuel Rafael Almirón, DNI Nº 16.244.560, contra la Resolución Nº 4587/2021 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3154-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 19 de Diciembre de 2022

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2022-911-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la Subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 56, Circunscripción III, Departamento Comandante Fernández, con superficie total de 45has. 30as. 00cas. 95dm^2., propiedad de las señoras Marta Gladys Juárez, DNI Nº 20.632.263 y Ana Elvira Juárez, DNI Nº 17.960.289, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 23699, Departamento Comandante Fernández, en dos (2) Unidades Económicas de: 23has. 00as. 00cas. y 22has. 30as. 00cas. 95dm^2., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Colonización el 5 de septiembre de 2022;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización a través del Dictamen Nº 581/22;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos, y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el inmueble constituido por la Parcela 56, Circunscripción III, Departamento Comandante Fernández, con superficie total de 45has. 30as. 00cas. 95dm^2., propiedad de las señoras Marta Gladys Juárez, DNI Nº 20.632.263 y Ana Elvira Juárez, DNI Nº 17.960.289, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 23699, Departamento Comandante Fernández, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción 1, con superficie de 23has. 00as. 00cas.; y b) Fracción 2, con superficie de 22has. 30as. 00cas. 95dm^2., ambas de la Parcela 56, Circunscripción III, Departamento Comandante Fernández, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3155-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 19 de Diciembre de 2022

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: El expediente Nº E14-1963-55-E, la actuación Nº E2-2022-16966-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por actuación simple Nº E14-2022-188-A, se solicita la subdivisión del inmueble, constituido por la Chacra 30, Sección E, Circunscripción VIII y Parcela 1171, Circunscripción X, Departamento General Güemes, con superficie total de 200has. 21as. 52cas. 53dm², propiedad del señor Víctor Aquino DNI Nº 7.512.111, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 10154 y 10155, Departamento General Güemes, en cuatro (4) Unidades Económicas de 90has. 00as. 00cas.; 51has. 21as. 52cas. 53dm²; 29has. 50as. 00cas. y 29has. 50as. 00cas aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización el 15 de febrero de 2022;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización a través del Dictamen Nº 308/22;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos, y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Chacra 30, Sección E, Circunscripción VIII y Parcela 1171, Circunscripción X, Departamento General Güemes, con superficie total de 200has. 21as. 52cas. 53dm², propiedad del señor Víctor Aquino DNI Nº 7.512.111, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 10154 y 10155, Departamento General Güemes, en cuatro (4) Unidades Económicas: a) Chacra 30, Sección E, Circunscripción VIII con superficie de 90has. 00as.00cas.; b) Fracción 1, Parcela 1171, Circunscripción X, con superficie de 51has. 21as. 52cas. 53dm.² (futura Parcela 2005); c) Fracción 2, Parcela 1171, Circunscripción X con superficie de 29has. 50as. 00cas. (futura Parcela 2006); y d) Fracción 3, Parcela 1171, Circunscripción X, Departamento General Güemes, con superficie de 29has. 50as. 00cas. (futura Parcela 2007) aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2º: La presente medida se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3167-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 19 de Diciembre de 2022

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: Las actuaciones Nros E24-2020-3949-A, E2-2022-9183-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 602 de fecha 23 de mayo de 2018, dictada en los autos caratulados "Martínez Nilton César C/ A.P.A. S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 6848/15, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativa, de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta...Considerando... Resuelve: Hacer lugar a la demanda promovida por el Sr. Nilton César Martínez y ordenar a la Administración Provincial del Agua -Provincia del Chaco- a reconocer y abonar la bonificación por riesgo visual del 35% al actor, desde la fecha indicada en los considerandos y mientras se mantengan las condiciones de servicio que dieron lugar a la acción, más intereses a calcular en la forma expuesta. Practíquese planilla de capital más intereses. II.- Imponer las costas...III.- Regístrese..." Firmado: Natalia Prato - Juez Sala Primera - Silvia Geraldine Varas - Presidente Sala Primera;

Que a través de la Resolución N° 0858/20 de la Administración Provincial del Agua, por el Artículo 1º se autorizó a la Dirección de Administración a reconocer y abonar, respectivamente, a partir del 1 de julio 2018 al agente Nilton César Martínez, DNI N° 23.533.695, la bonificación por "Riesgo Visual", conforme los alcances de la Manda Judicial y por el Artículo 2º se estableció que el porcentaje del treinta y cinco por ciento (35%) se calculará sobre la base de cálculo vigente de la Ley Nº 2423-A (Complemento 24);

Que a fin de hacer efectivo lo dispuesto por la mencionada Sentencia, la Administración Provincial del Agua dictó la Resolución Nº 858/20, empero, según lo normado por el Decreto Nº 952/12 -criterio sostenido por la Asesoría General de Gobierno en Dictamen Nº 826/21 y otros- el acto administrativo pertinente para el reconocimiento de una manda judicial, debe instrumentarse mediante Decreto del Ejecutivo Provincial;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Administración Provincial del Agua, sin realizar objeciones; la Dirección General de Recursos Humanos, considerando la Resolución no resulta idónea conforme lo establecido en el Decreto N° 952/12 y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 850/21, coincidiendo con lo manifestado precedentemente entendiendo, sin embargo, que debe continuarse con el dictado de la presente medida;

Que por lo expuesto corresponde aprobar lo actuado ratificando la referida Resolución;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Nº 602 de fecha 23 de mayo de 2018, dictada en los autos caratulados "Martínez Nilton César C/ A.P.A. S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 6848/15, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativa, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Reconócese en los términos de la Sentencia Judicial, al agente Nilton César Martínez, DNI N° 23.533.695, la liquidación y pago de las diferencias salariales en concepto bonificación por "Riesgo Visual", de acuerdo a la base de cálculo vigente de la Ley Nº 2423-A (complemento 24).

Artículo 3º: Por intermedio de la Secretaría General de la Administración Provincial del Agua (APA), se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 24 -Administración Provincial del Agua (APA), de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3168-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 19 de Diciembre de 2022

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones E16-2022-120-A, E2-2022-23276-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Liliana Esther Dortignac, DNI Nº 29.989.997, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 4338/18 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), la cual no hace lugar al beneficio de pensión solicitado por la recurrente;

Que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes);

Que el Control de Legitimidad tiene por objeto respetar la "Legalidad", asegurando que los actos del ente autárquico armonicen con el derecho objetivo. El alcance del control de legitimidad es amplio: procede cuando se vulnera una ley, en los supuestos de indebida aplicación de la Ley, asimismo cuando se lesiona un derecho adquirido o cuando se incurre en desvío de poder. La doctrina sostiene, que respecto a las entidades autárquicas, sólo procede por Principio el Control de Legitimidad, y que el control de oportunidad, mérito o conveniencia, o no procede, o sólo es admisible excepcionalmente, cuando un texto expreso de derecho positivo lo autoriza (Dictamen Nº 881/97 de Asesoría General de Gobierno), por

lo que sólo procede en casos, el control de legitimidad del acto impugnado por vía del Recurso Jerárquico;

Que a fin de resolver la cuestión sometida a dictamen y valoradas las pruebas incorporadas en autos en el marco de la normativa legal aplicable, los Artículos 83, 86 y 147 de Ley Nº 800-H, del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal;

Que el fin de las leyes previsionales, si bien tienen carácter asistencial no debe entenderse como una mera distribución indiscriminada de beneficios, sino que comporta el reconocimiento en sentido estricto a los causahabientes específicamente indicados y en determinadas condiciones a fin de asignar sentido a las normas aplicables;

Que para acreditar la unidad y permanencia del matrimonio resultan insuficientes los dichos de la señora Dortignac en cuanto a la relación de matrimonio, más precisamente su convivencia y domicilio que en común al momento de ocurrir el deceso de Clementino Alejandro Blanco, toda vez que el domicilio consignado en el Acta de Defunción es Paraje " Las Tres Bocas"-Puerto Vilelas- difiere del domicilio que registra la recurrente en su Documento Nacional de Identidad- Ameghino Nº 3.000-Resistencia- situación corroborada además con el relevamiento Socio Ambiental del INSSSEP cuyas conclusiones fueron esclarecedoras en lo que respecta a la constitución del matrimonio en sus inicios entre la señora Dortignac y el causante y el grupo familiar conformado por sus cuatro (4) hijos reconocidos por Blanco. Que los datos recabados en el trabajo de campo de la calle Ameghino Nº 3.000 reflejan que las respuestas dadas por informantes resultan contestes en señalar que el señor Clementino Alejandro Blanco vivía en el Paraje "Las Tres Bocas" de Puerto Vilelas y el mismo relevamiento vecinal da cuenta que la recurrente venía manteniendo desde años atrás una relación de pareja que hasta la actualidad existe con el señor Gustavo Esquivel; relación que la señora Dortgnac reconoce expresamente;

Que el domicilio oportunamente declarado por el fallecido en el Paraje "Las Tres Bocas" –Puerto Vilelas habría sido justamente el hogar común donde cohabitara hasta el momento de su muerte con la señora Esther Andrada con quien convivió de manera pública y notoria y a quien tenía a su cargo en la Obra Social conforme surge del Registro de Afiliaciones del organismo previsional;

Que no se encuentran acreditados en la causa los recaudos exigidos legalmente en el Artículo 86 de la Ley 800-H;

Que por las consideraciones expuestas se concluye que tanto el trámite y encuadre legal dado por el organismo previsional en la medida impugnada, como en la Resolución Nº 1747/19 que rechazó el Recurso de Revocatoria, fueron procedentes y acorde a derecho ya que la decisión administrativa, recurrida fue dictada por legítima autoridad, en uso de plena facultades regladas y competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente debida y

legalmente encuadrado en normativa positiva en razón de que el ordenamiento legal y procedimental aplicado en esta situación es el que instituye el Régimen de Jubilaciones y Pensiones para los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal cuya aplicación está a cargo del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) como prescribe la Ley 800-H;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobiemo, a través del Dictamen Nº 1093/22, considerando que teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el presente planteo recursivo, deviene que el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), ha actuado y decidido en el ámbito de su competencia legal y en un todo de acuerdo a la normativa legal vigente en materia previsional regulada a nivel Provincial; que del recurso en análisis no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que ameriten invalidar la decisión impugnada, ni que la recurrente haya logrado demostrar la existencia de vicios, que hagan procedente la revocación de la mentada decisión por ilegitimidad, por lo que corresponde no hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la señora Liliana Esther Dortignac contra la Resolución Nº 4338/18 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Rechácese, por improcedente, el Recurso Jerárquico deducido en forma subsidiaria al de Revocatoria interpuesto por la señora Liliana Esther Dortignac, DNI Nº 29.989.997, contra la Resolución Nº 4338/18 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3171-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 21 de Diciembre de 2022

Referencia: ADSCRIPCIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E7-2022-2-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la adscripción de la agente Rocío Johana Romero Flea, DNI N° 41.760.429, perteneciente a la jurisdicción 7-Ministerio de Seguridad y Justicia, para desempeñar funciones en la jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos;

Que la citada agente revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y Técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4-programa 15-Planificación de Seguridad y Justicia-actividad específica 1-Conducción Superior-CUOF Nº 15-Subsecretaría Planificación de Seguridad y Justicia-jurisdicción 7-Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que ha tomado intervención, la Dirección General de Recursos Humanos;

Que la medida dispuesta, cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes como de la agente en cuestión; encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13-t.v.-;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente Instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adscríbase, a partir del 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, a la agente Rocío Johana Romero Flea, DNI N° 41.760.429, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC Nº 1026-00-administrativo 4-grupo 4-programa 15-Planificación de Seguridad y Justicia-actividad específica 1-Conducción Superior-CUOF Nº 15-Subsecretaría Planificación de Seguridad y Justicia-jurisdicción 7-Ministerio de Seguridad y Justicia, para cumplir funciones en la actividad central 01-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF Nº 7-Dirección de Secretaría General-Nivel 7-Dirección-jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.

Artículo 2º: Establécese que la agente adscripta por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

Artículo 3°: La adscripción dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3172-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 21 de Diciembre de 2022

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E5-2022-5925-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante, de la agente Natalia Paola Mansilla, DNI Nº 27.471.074, como responsable a cargo del Departamento Estudio de Suelos y Conservación- jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que la agente Mansilla, fue designada a cargo del citado Departamento, por Resolución Nº 1340/2020 del MPIyE, a partir del 01 de septiembre de 2020 y hasta tanto se disponga lo contrario, por lo que previo a su designación en carácter provisorio y subrogante, corresponde disponer el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter durante los años finalizados 2020 y 2021;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que se desarrollan, resulta indispensable otorgar a la agente Natalia Paola Mansilla, DNI Nº 27.471.074, la Bonificación por Dedicación prevista por el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, mientras dure tal condición;

Que la Bonificación por Dedicación implica para la agente involucrada, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal en días y horas inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención la Dirección de Planificación Organizacional; las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por los períodos comprendidos a partir del 01 de septiembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; y desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, a la agente Natalia Paola Mansilla, DNI Nº 27.471.074, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 12-Desarrollo Agrícola-actividad específica 02-Servicios de Laboratorio-CUOF N° 206-Departamento Estudio de Suelos y Conservación-jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Artículo 2º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2022 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Natalia Paola Mansilla, DNI Nº 27.471.074, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 12-Desarrollo Agrícola-actividad específica 02-Servicios de Laboratorio-CUOF N° 206-Departamento Estudio de Suelos y Conservación-jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Artículo 3º: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de Ministros.

Artículo 4º: Otórgase, a partir de la fecha del presente instrumento legal y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente Decreto, la Bonificación por Dedicación prevista por el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, a la agente Natalia Paola Mansilla, DNI Nº 27.471.074, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 12-Desarrollo Agrícola-actividad específica 02-Servicios de Laboratorio-CUOF N° 206-Departamento Estudio de Suelos y Conservación-jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Artículo 5º: Establécese que la Bonificación por Dedicación, implica para la agente

beneficiaria, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 6º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Paola Mansilla, DNI Nº 27.471.074, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5 y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 12-Desarrollo Agrícola-actividad específica 02-Servicios de Laboratorio-CUOF N° 206-Departamento Estudio de Suelos y Conservación-jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo, como asimismo, las Bonificaciones por Dedicación (25%) y por Título (27%), las cuales deberán ser liquidadas en base al cargo subrogado, todo de acuerdo con lo ordenado en los Artículos precedentes y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93 -t.v.-.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presento Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.21 11:20:59 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3173-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 21 de Diciembre de 2022

Referencia: APRUEBA REGLAMENTO CONTROL ALCOHOLEMIA

VISTO: La actuación simple N° E7-2022-2569-Ae; La Ley Nacional N° 24449; las Leyes N[ros.] 949-T, 3658-T; los Decretos [Nros.] 146/2011 y 165/2011; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 3658 T, la Provincia del Chaco modificó el inciso a) del Artículo 48 de la Ley N° 949 T, estableciendo que queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículo con motor con alcoholemia superior a 0 miligramos por litro de sangre;

Que según la Organización Mundial de la Salud -OMS-, la conducción bajo los efectos del alcohol aumenta el riesgo de siniestralidad vial con desenlace fatal o lesiones graves; ocupando el alcohol, el tercer lugar entre los principales factores de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial y siendo el principal factor de riesgo de muerte y discapacidad para las personas entre los 15 y 49 años.

Que asimismo, la citada Organización, sostiene que conducir bajo los efectos del alcohol trae consecuencias negativas para el conductor alcoholizado y para todos los usuarios de la vía pública, como ser sus acompañantes, pasajeros de otros vehículos, usuarios de la vía pública como los peatones, ciclistas, motociclistas;

Que por Decreto N° 146/11, se aprobó el "Reglamento General de Comprobación y Juzgamiento de Infracciones al Transito" y el formulario de "Acta Única de Infracción y Emplazamiento";

Que por Resolución N° 2001 de fecha 04 de noviembre de 2010, el Ministerio de Salud de la Nación, estableció como método adecuado para medir la cantidad de alcohol en sangre en los controles de alcoholemia en la vía pública, a aquel que analiza el alcohol en aliento (BrAC), mediante equipos calibrados y homologados por la autoridad competente;

Que en virtud de la sanción de la Ley N° 3658-T, resulta necesario adecuar la normativa vigente, en lo que respecta el control y detección de concentración alcohólica en sangre y el Nomenclador de Infracciones del Régimen Vial Provincial establecido por el Decreto N° 146/11, modificado por el Decreto N° 877/12;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Órgano Asesor del Ministerio de Seguridad y Justicia, a través de Dictamen N° 266/2022, sin objeciones; la Asesoría General de Gobierno, mediate Dictamen N° 1333/2022, con sugerencias que fueron contempladas; y cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal; el que requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébese, con carácter reglamentario del Artículo 48, inciso a) de la Ley 949-T, el Procedimiento para el Control y Detección de Concentración Alcohólica en Sangre, de Conductores de Vehículos en la Vía Pública, que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Modifíquese el Anexo III del Decreto N° 146/11, "**Nomenclador de Infracciones** del Régimen Vial Provincial Alcoholemia–Estupefacientes – **Medicamentos**" en lo que respecta al Artículo 48 – Inciso A.1 y A.3; el cual como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: Déjese sin efecto el Decreto N° 165/2011.

Artículo 4º: La medida dispuesta en el presente instrumento legal, será refrendada en acuerdo general de ministros.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Procedimiento para el Control y Detección de Concentración Alcohólica en Sangre de Conductores de Vehículos en la Vía Publica

Artículo 1°: Todo conductor de vehículos que circule por la vía pública deberá someterse, en el marco de controles preventivos masivos, a las pruebas que la autoridad de comprobación le solicite, a efectos de la determinación del grado de concentración alcohólica en sangre.

Artículo 2°: Se considerará en estado de intoxicación alcohólica a aquel conductor que supere la graduación alcohólica establecida en el inciso a) del Artículo 48 de la ley 949-T, a saber:

a) Superior a 0 miligramos por litro en sangre, para cualquier tipo de vehículo con motor.
b) Superior a 0 miligramos por litro en sangre, para quienes conduzcan motovehículos.
c) Superior a 0 miligramos por litro en sangre, para vehículos destinados al transporte, debidamente habilitados y homologados por la autoridad competente.

Artículo 3°: Los controles de alcoholemia a implementarse por la autoridad de comprobación, consistirán en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros oficialmente autorizados y periódicamente calibrados, debidamente habilitados y homologados por la autoridad competente.

Artículo 4°: Si el resultado de la prueba practicada diera un grado de concentración superior a 0 miligramos de alcohol por litro de sangre, se procederá a la demora y retención preventiva del vehículo, labrándose el acta de infracción pertinente.

Se informará al interesado que podrá practicarse, para una mayor garantía, una segunda prueba de contraste, transcurrido diez minutos como mínimo de la primera.

El resultado de las pruebas, en caso de infracción, deberá anexarse al acta de contravención con expresa mención e identificación del alcoholímetro utilizado para la comprobación, pudiendo agregarse la impresión, ticket o tirilla que emita el instrumento de medición.

Artículo 5°: La negativa de someterse al control y/o al procedimiento establecido por el instrumento de medición, constituye falta y suficiente presunción de que el conductor se encuentra incurso de la prohibición legal por alcoholemia positiva, procediéndose en consecuencia al labrado del acta de infracción y a la demora preventiva del rodado, a disposición de la Dirección de Juzgamiento Administrativo de Infracciones de Tránsito.

Artículo 6°: Si el resultado de las pruebas fuere positivo y en graduación superior a los valores previstos, o existiese negativa del conductor para la realización del control de alcoholemia, o falta de colaboración del conductor antes las indicaciones del operador vial para la realización del dicho control con el agotamiento de 3 (tres) pruebas de test de alcoholemia como máximo, quedara automáticamente prohibida la circulación del infractor al mando del rodado, con la

consiguiente inmovilización y secuestro del vehículo o motovehículo e inmediatamente puesto a disposición de la Dirección de Juzgamiento Administrativo de Infracciones de Tránsito, labrándose acta de infracción y acta de remoción vehicular.

En caso de configurarse presuntas transgresiones al Código de Faltas (Ley N° 850-J) se actuará conforme lo establece dicho cuerpo legal, dando intervención a la autoridad judicial competente.

Artículo 7°: El secuestro preventivo del vehículo quedará sin efecto tan pronto como desaparezca la causa administrativa que lo motivo y la entrega del rodado se hará bajo oficio de restitución de la Dirección de Juzgamiento Administrativo de Infracciones de Tránsito.

Todos los gastos que demanden el traslado del rodado secuestrado al predio de resguardo, la estadía o depósito y otros conceptos conexos, correrán por cuenta del infractor.

Anexo II

Nomenclador de Infracciones del Régimen Vial Provincial

Nomenclador de la Provincia del Chaco							
Alcoholemia – Estupefacientes - Medicamentos							
Art	**Inc.**	**Descripción**	**Uf Min**	**Uf Max**	**Pag Vol.**	**Tipo**	**Ptos.**
48	A.1.1	Por conducir vehículo con alcoholemia de 0,100 hasta 500 miligramos por litro de alcohol en sangre.	300	1.000	150	G	10
	A.1	Por conducir vehículo con alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de alcohol en sangre.	600	600	300		
48	A.3.1	Por conducir motocicletas o ciclomotores con una alcoholemia de 0,100 hasta 500 miligramos por litro de sangre.	300	1.000	150		
	A.3	Por conducir motocicletas o ciclomotores con una alcoholemia superior a los 500 miligramos por litro de sangre.	600	600	300		

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3174-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 21 de Diciembre de 2022

Referencia: SUROGANCIA-RECONOCIMIENTO

VISTO: Las actuaciones N° E3-2018-14901-A y Nº E3-2022-1683-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia el reconocimiento de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por los períodos finalizados 2018 y 2019, al agente Rubén Eduardo Lezcano, DNI Nº 16.367.022, como responsable a cargo de la Oficina del Registro Civil de Resistencia 3ra. Sección, dependiente del actual Ministerio de Gobierno y Trabajo; en virtud que por Disposición Nº 642/18 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas- MGJyRC, se dejó a cargo de la citada Oficina al referido agente;

Que la presente medida se encuadra en las prescripciones del Decreto Nº 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de Ministros;

Que asimismo, corresponde reconocer por idéntico período al consignado precedentemente la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, a favor del agente Lezcano, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado;

Que han tomado intervención la Dirección de Planificación Organizacional y las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócense, los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por los períodos comprendidos a partir del 16 de abril de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018; y desde el 01 de enero de 2019 y hasta el 03 de diciembre de 2019, al agente Rubén Eduardo Lezcano, DNI Nº 16.367.022, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 32-Asuntos Registrales-subprograma 1-Registro y Certificación de Personas Físicas-actividad específica 1-Certificación de Personas Físicas-CUOF Nº 78-Registro Civil de Resistencia 3ra. Sección-jurisdicción 3-actual Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de Ministros.

Artículo 3º: Reconócese por idénticos períodos a los consignados por el Artículo 1° del presente Decreto, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Rubén Eduardo Lezcano, DNI Nº 16.367.022, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 32-Asuntos Registrales-subprograma 1-Registro y Certificación de Personas Físicas-actividad específica 1-Certificación de Personas Físicas-CUOF Nº 78-Registro Civil de Resistencia 3ra. Sección-jurisdicción 3-actual Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 4º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar y abonar respectivamente, al agente Rubén Eduardo Lezcano, DNI Nº 16.367.022, la diferencia de haberes existente entre el cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC 1057-00-profesional 11- grupo 11, previa verificación del corrimiento automático de cargos dispuesto por Decreto N° 2154/19 y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 32-Asuntos Registrales-subprograma 1-Registro y Certificación de Personas Físicas-actividad específica 1-Certificación de Personas Físicas-CUOF Nº 78-Registro Civil de Resistencia 3ra. Sección-jurisdicción 3-actual Ministerio de Gobierno y Trabajo, y asimismo la Bonificación por Dedicación (25%), la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, todo de acuerdo con lo ordenado en los Artículos precedentes y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93 -t.v.-.

Artículo 5º: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por el Decreto Nº 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de Ministros.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza del mismo.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.21 11:32:22 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3175-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 21 de Diciembre de 2022

Referencia: RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD

VISTO: Las actuaciones Nros E21-2021-1400-A, E2-2022-16214-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Oficial Principal de Policía Adriana Gisella Ortielli, DNI Nº 35.302.165, solicitó reconocimiento de antigüedad;

Que por Decreto Nº 1333/19 fue promovida y reubicada a partir del 22 de abril 2019, en la categoría 5 - Cuerpo Profesional - Escalafón Sanidad - Personal Superior - CEIC N° 8 - grado 7 - Oficial Principal;

Que el reconocimiento de antigüedad solicitado lo efectúa considerando que los ascensos conforme Ley Nº 178-J del Personal Policial, se promueven a partir del primer día del año;

Que en caso similar al presente, mediante Decreto Nº 2054/05, se hizo lugar al pedido de rectificación de la fecha de promoción del entonces Oficial Principal de Policía (Cuerpo Profesional) Dr. Ricardo J. Urturi, de acuerdo a la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hace lugar a las reubicaciones escalafonaria, conforme las previsiones de la Ley Nº 178-J del Personal Policial y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (RRPP) a efectos de que los Agentes de Policía de la Provincia se encuentren constantemente bien encasillados y ubicados en el escalafón;

Que cita jurisprudencia existente sobre en caso particular: "Escalafón – Derecho a la Carrera: El Derecho a la Carrera del Agente comprende el estar continuamente bien encasillado o ubicado en el escalafón. Que es fundamental tal circunstancia, toda vez que ello contribuye a la base para que el citado derecho le permita seguir curso debido, es decir

progresar dentro de las clases, grupos y categorías pertinentes. La ilegítima e indebida ubicación de un Agente en un escalafón, de cuyo acto reciba perjuicios, puede ser objeto de revisión por parte de la justicia" C.N. Civ. Sala G, febrero 16-1990 López de Salvino c/Municipalidad de Buenos Aires, Doctrina Judicial Nº 45";

Que lo solicitado no implicaría erogación alguna del Estado Provincial, ya que como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondientes a funciones que no han sido desempeñadas, en tanto el sueldo es contraprestación de servicios cumplidos (conf. Sent. Nº 232 del 14/06/95 in re Alegre Ceferino c/consejo Gral. de Educación de la Provincia del Chaco S/Demanda Contencioso Administrativo, expte Nº 37.328/94 y fallos allí citados...");

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Asesoría Letrada con Dictamen Nº 192/21, considerando viable dicho reconocimiento; el órgano asesor del Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Dictamen Nº 107/21, quien hace lugar a lo petición; la Dirección General de Recursos Humanos, considerando que la medida propiciada se encuadra en los lineamientos de la Ley 178-J del Personal Policial; y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N 387/21, sin presentar objeciones técnicas-legales;

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad formulada por la Oficial Principal de Policía Adriana Gisella Ortielli, a partir del 1 de enero de 2019, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Hágase lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad en el grado de Oficial Principal de Policía de la ciudadana Adriana Gisella Ortielli, DNI Nº35.302.165, por los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2°: Reconócese, a partir de la fecha 1 de enero 2019 la antigüedad en el grado de Oficial Principal de Policía a la ciudadana Adriana Gisella Ortielli, DNI Nº 35.302.165, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas.

Artículo 3°: Determínese, que la Jefatura de Policía dictará el instrumento legal correspondiente, a fin de encasillar correctamente en el Escalafón General del Personal Superior y Subaltemo a la Oficial Principal de Policía Adriana Gisella Ortielli, DNI Nº 35.302.165.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3176-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 21 de Diciembre de 2022

Referencia: ADSCRIPCIÓN

VISTO: La Actuación Electrónica N° E 2-2022-25007-Ae, el Decreto Nº 2813/2021; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del presente instrumento, se propicia la prórroga de adscripción oportunamente dispuesta por Decreto N°2813/2021, del agente César Sebastián Trejo, DNI N° 35.300.859, perteneciente a la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, para continuar cumpliendo funciones en la Subsecretaría de Legal y Técnica- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que la adscripción propuesta, se encuentra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 t-v-, y cuanta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como el agente en cuestión;

Que asimismo, es preciso ratificar las medidas dispuestas en los Artículos 6°, 10° y 12° del Decreto N° 198/2020, para este nuevo período de adscripción;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Prorrógase la adscripción oportunamente dispuesta por Decreto 2813/2021, a partir del 1 de enero 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, del agente César Sebastián Trejo, DNI N° 35.300.859, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal personal administrativo y técnico-apartado c)- CEIC N° 1018-profesional 5-grupo 5 – Actividad central

01- actividad específica 01- Conducción superior- CUOF N° 01- Ministerio de Desarrollo Social 28- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, para continuar cumpliendo funciones en la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 06- Asesoría legal y técnica- CUOF N° 24- Subsecretaría de Legal y Técnica- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 2º: Establécese que el agente adscripto por el presente Decreto, mantendrá la totalidad de las remuneraciones que percibe en su lugar de origen, inherentes a su cargo de revista, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 3º: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos fijados por el Decreto N° 251/13 –t.v-.

Artículo 4º: Ratifícanse las medidas establecidas en los Artículos 6°, 10° y 12° del Decreto N° 198/2020, por idéntico período de la prórroga de la adscripción dispuesta en el presente instrumento legal.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.21 11:33:32 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3177-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 21 de Diciembre de 2022

Referencia: RATIFICA CONVENIO DE AVENIMIENTO

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2022-5060-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 2326-A, se declara de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación, parte del inmueble individualizado con Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección B, Chacra 134, Parcela 24, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula Nº 3.659 (en mayor extensión), Departamento San Fernando, siendo la superficie a expropiar de 6.875mts.2, cuyo titular dominial es Alberto Vignudo;

Asimismo, y conforme lo establece el Artículo 15 de la Ley Nº 332-A -Régimen de Expropiaciones-, la Junta de Valuaciones de la Provincia del Chaco por actuación Nº E18-2022-4352-Ae de fecha 17/11/22 determina el monto de la indemnización en la suma de $32.562.925,00 (Pesos treinta y dos millones quinientos sesenta y dos mil novecientos veinticinco);

Por actuación electrónica Nº E18-2022-4921-Ae, del 14 de diciembre de 2022, la Dirección de Administración de Fiscalía de Estado otorga factibilidad presupuestaria e informa que el pago se efectuará de la siguiente forma: 4 (cuatro) cuotas iguales y consecutivas, que se abonarán a partir del mes de enero de 2023 por transferencia bancaria, una vez ratificado el convenio por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Que en virtud a lo dispuesto por los Artículos 18 y 42 de la Ley Nº 332-A, corresponde ratificar el convenio celebrado entre el señor Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco y la señora Teresa Nancy Vignudo en su carácter de Administradora Judicial designada el 09 de enero de 2005 en autos: "Vignudo Alberto S/Sucesorio", Expte. Nº 6694/96, del Juzgado Civil y Comercial Nº 7;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifícase el convenio de avenimiento firmado el 14 de diciembre de 2022 entre el Fiscal de Estado. Dr Roberto Alejandro Herlein, en representación de la Provincia del Chaco, y la señora Teresa Nancy Vignudo, DNI Nº 13.888.843, a los efectos de la adquisición directa del inmueble declarado de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación, parte del inmueble individualizado con Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección B, Chacra 134, Parcela 24, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula Nº 3.659 (en mayor extensión), Departamento San Fernando, siendo la superficie a expropiar de 6.875mts.2, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Dispóngase el pago por transferencia bancaria de la indemnización conforme el cronograma expuesto en el tercer párrafo del considerando.

Artículo 3º: Establézcase la inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad inmueble, conforme lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley Nº 332-A, Régimen de Expropiaciones, a nombre de la Provincia del Chaco.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Fiscalía de Estado

Provincia del Chaco

CONVENIO DE AVENIMIENTO POR EXPROPIACIÓN, LEY Nº 3623 reinstaura la Ley Nº 2340-A (antes 7623)- Alberto VIGNUDO a favor de la Provincia del Chaco. En la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, el 14 de diciembre de 2022, ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, CUIT Nº 30-99917690-5, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen Nº 236, representada por el Sr. Fiscal de Estado Roberto Alejandro HERLEIN, **COMPARECE:** la **Sra. TERESA NANCY VIGNUDO D.N.I. Nº 13.888.843**, fecha de nacimiento 30/05/1961, estado civil divorciada, con domicilio en Pasaje San Salvador N° 550, PALERMO II, de la ciudad de Resistencia, Chaco, **INTERVIENE:** en el carácter de Administradora Judicial designada en fecha 09/02/2005 en los autos caratulados "VIGNUDO ALBERTO S/ SUCESORIO", EXPTE. N° 6694/96, radicado ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7, habiendo sido AUTORIZADA por resolutorio de fecha 01 de diciembre de 2022, para que en nombre de la sucesión proceda a suscribir convenio y realizar todos los trámites necesarios y **DICE: Primero:** Que por Ley Nº 2326-A (antes Ley Nº 7603), promulgada por Decreto Nº 1617/15 y su modificatoria Ley Nº 3589-A, promulgada por Decreto Nº 1316/22, que reinstaura su vigencia por el término de dos (2) años; se declara de utilidad pública, interés social y sujeto a expropiación el inmueble individualizado como: Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección B, Chacra 134, Parcela 24. En una fracción delimitada por sesenta y dos con cincuenta (62,50) metros sobre las calles La Paz y Quito y ciento diez (110) metros, sobre Avenida Manuel Belgrano, siendo la Superficie a expropiar: 6.875mts2, inscripto al Folio Real Matrícula Nº 3659 (en mayor extensión). **Segundo:** Que la Junta de Valuaciones de la Provincia del Chaco por Actuación N° E18-2022-4352-Ae- del 17/11/22, determina el monto indemnizatorio en $32.562.925,00 (Pesos treinta y dos millones quinientos sesenta y dos mil novecientos veinticinco). En consecuencia, la Dirección de Administración de Fiscalía de Estado por Actuación Nº E18-2022-4921-Ae del 14/12/22, otorga factibilidad presupuestaria para atender el pago de la suma establecida de la siguiente forma: en CUATRO (4) cuotas iguales y consecutivas, las que se abonarán a partir del mes de enero de 2023 de $8.143.231,25 (Pesos ocho millones ciento cuarenta y tres mil doscientos treinta y uno con veinticinco centavos). El pago será efectuado por

1

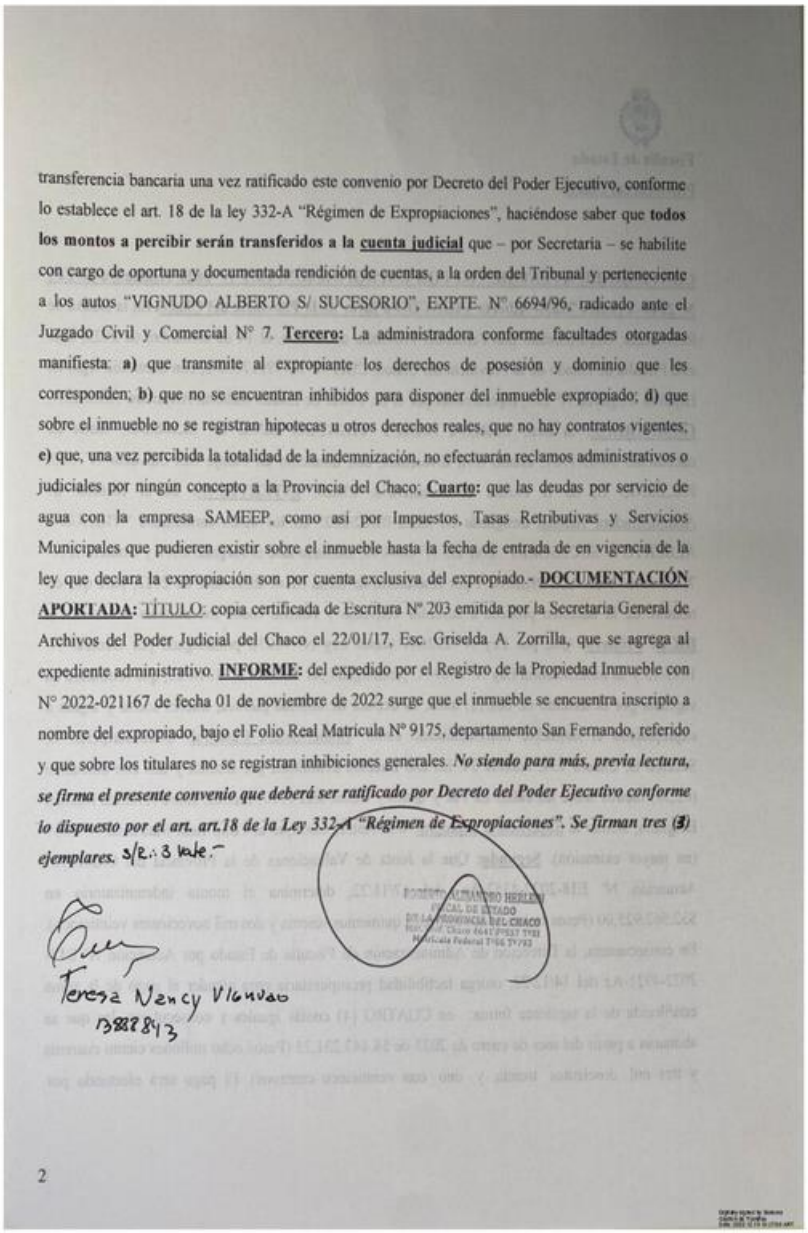

transferencia bancaria una vez ratificado este convenio por Decreto del Poder Ejecutivo, conforme lo establece el art. 18 de la ley 332-A "Régimen de Expropiaciones", haciéndose saber que **todos los montos a percibir serán transferidos a la cuenta judicial** que – por Secretaria – se habilite con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas, a la orden del Tribunal y perteneciente a los autos "VIGNUDO ALBERTO S/ SUCESORIO", EXPTE. N° 6694/96, radicado ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7. **Tercero:** La administradora conforme facultades otorgadas manifiesta: **a)** que transmite al expropiante los derechos de posesión y dominio que les corresponden; **b)** que no se encuentran inhibidos para disponer del inmueble expropiado; **d)** que sobre el inmueble no se registran hipotecas u otros derechos reales, que no hay contratos vigentes; **e)** que, una vez percibida la totalidad de la indemnización, no efectuarán reclamos administrativos o judiciales por ningún concepto a la Provincia del Chaco; **Cuarto:** que las deudas por servicio de agua con la empresa SAMEEP, como así por Impuestos, Tasas Retributivas y Servicios Municipales que pudieren existir sobre el inmueble hasta la fecha de entrada de en vigencia de la ley que declara la expropiación son por cuenta exclusiva del expropiado.- **DOCUMENTACIÓN APORTADA:** TÍTULO: copia certificada de Escritura Nº 203 emitida por la Secretaria General de Archivos del Poder Judicial del Chaco el 22/01/17, Esc. Griselda A. Zorrilla, que se agrega al expediente administrativo. **INFORME:** del expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble con N° 2022-021167 de fecha 01 de noviembre de 2022 surge que el inmueble se encuentra inscripto a nombre del expropiado, bajo el Folio Real Matrícula Nº 9175, departamento San Fernando, referido y que sobre los titulares no se registran inhibiciones generales. ***No siendo para más, previa lectura, se firma el presente convenio que deberá ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo conforme lo dispuesto por el art. art.18 de la Ley 332-A "Régimen de Expropiaciones". Se firman tres (3) ejemplares.*** 3/2.: 3 vale.-

Teresa Nancy Vignudo
38288493

2

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3179-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 21 de Diciembre de 2022

Referencia: LICITACIÓN OBRA: PAVIMENTO URBANO-FONTANA.-

VISTO: La actuación electrónica Nº E23-2022-19285/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: "Pavimento Urbano – Etapa 3 - Fontana";

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales - Capítulos I y II, obrantes en la actuación citada en el Visto;

Que por lo expuesto, resulta preciso ratificar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, y facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar la correspondientes adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23- Programa 26- Sprog.02- Proy.01- Act.Ob.51- Partida 422 - Fuente 10 - Tesoro Provincial, estableciéndose que la obra en cuestión, se imputará un treinta por ciento (30%) en el ejercicio 2022 y el restante setenta por ciento (70%) en el ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en la Ley Nº 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en el Decreto Nº 309/21, y su modificatorio N° 1347/22, de valores establecidos para la obra pública;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "Pavimento Urbano – Etapa 3 - Fontana", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos trescientos cuarenta y ocho millones seiscientos treinta y un mil setecientos noventa y nueve con veintinueve centavos ($348.631.799,29), obrantes en la actuación electrónica Nº E23-2022-19285/Ae, citada en el Visto.

Artículo 2º: Ratifíquese lo actuado por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, y facúltase al citado Ministerio, a llevar a cabo la adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 22 de diciembre de 2022, a las 10:00 Horas, en la ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con la Ley Nº 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y el Decreto Nº 309/21 y su modificatorio N° 1347/22, de valores de la Obra Pública.

Artículo 3º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23- Programa 26- Sprog.02- Proy.01- Act.Ob.51- Partida 422 - Fuente 10 - Tesoro Provincial, estableciéndose que la obra en cuestión, se imputará un treinta por ciento (30%) en el ejercicio 2022 y el restante setenta por ciento (70%) en el ejercicio 2023; de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3181-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 21 de Diciembre de 2022

Referencia: SENTENCIA JUDICIAL-MODIFICACIÓN

VISTO: las actuaciones Nº E10-2021-6810-A, E2-2022-20448-Ae; y.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1845/21, se da cumplimiento a la Sentencia Judicial dictada en autos caratulados: "Ortega, Jorge Luis Fernando C/ Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo" - Expte. N° 563/2020, que nombra al señor Jorge Luis Fernando Ortega, DNI Nº 29.720.618, como personal de Planta Permanente en el ámbito del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Qué asimismo, en los términos de la sentencia, a través del Artículo 3º del mencionado Decreto se reconoce la Antigüedad Bonificable, registrada a partir del 11 de enero de 2010, comprendida a la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, pertinente al período con que se desempeñara como contratado en el contexto de la previsiones dadas por la Ley Nº 1596 -H- y su reglamentación dada por Decreto 233/13, todo ello según el procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales;

Que en tal virtud, el señor Ortega solicita el reconocimiento y pago de los beneficios de la bonificación por Antigüedad desde el año de ingreso y posterior incorporación a la liquidación de haberes correspondiente al período septiembre de 2021, a efectos de dar pleno cumplimiento de los ordenado por la Manda Judicial;

Que la Dirección General de Recursos Humanos instruye propiciar la modificación del Decreto Nº 1845/21 adecuando la redacción del Artículo 3º a la sentencia recaída en autos, teniendo en cuenta que la antigüedad bonificable resulta incompatible con el reconocimiento según Ley Nº 1596-H- y la Asesoría de General de Gobierno, a través de Dictamen Nº 1083/22, coincide en la rectificación del citado Artículo;

Que consecuentemente, resulta necesario modificar el Artículo 3º del Decreto Nº 1845/21 en lo que respecta exclusivamente al reconociendo la antigüedad bonificable a partir de la fecha de designación en planta permanente, específicamente el 20 de noviembre de 2020, atento al hecho que para el período de reconocimiento sin aportes realizados, procede la Ley Nº 1596 -H-,

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que, a partir de su vigencia, el Artículo 3° del Decreto Nº 1845/21, quedara redactado de la siguiente manera: "**Artículo 3º:** Reconocese, conforme lo establecido por Sentencia Judicial, al señor Jorge Luis Fernando Ortega, DNI Nº 29.720.618, la antigüedad registrada a partir del 11 de enero de 2010, hasta la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, perteneciente al período con que se desempeña como contratado en el contexto de la previsiones dadas por la Ley Nº 1596 -H- y sus Decretos reglamentarios Nº 233/13 y Nº 469/19, todo ello según el procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales vigente, en cumplimiento de la Manda Judicial, dejándose establecido que en lo que respecta a la antigüedad bonificable comprenderá el periodo que inicia desde su designación en planta permanente en fecha 20 de noviembre de 2020", por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 3º: Por la Secretaría General del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3182-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 21 de Diciembre de 2022

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E23-2022-453-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia de la agente Ailen Natali Bianchi, DNI N° 37.579.485, de la jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura;

Que la presente medida cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente en cuestión;

Que al momento de la transferencia, corresponde ratificarse la Bonificación por Título (27%), que percibe la agente aludida en su jurisdicción de origen, según Resolución Nº 935/21 del Directorio del IPRODICH;

Que asimismo, deberá otorgarse a la agente Bianchi, la Bonificación Especial dispuesta por Ley N° 1967-A, destinada al personal de planta permanente que presta servicio efectivo en la jurisdicción 23- actual Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que asimismo resulta necesario, dejar sin efecto la Bonificación por Funciones Especiales de Inclusión de las Personas con Discapacidad, dispuesta por Resolución N° 0045/19 del IPRODICH-;

Que a fin de concretar la medida propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de las estructuras de cargos de las jurisdicciones 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y 23- Ministerio de Planificación, Economía e

Infraestructura, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a)- de la Ley Nº 1092-A- de Administración Financiera;

Que han tomado intervención las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por todo lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Modifícase en forma parcial, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente Decreto, las estructuras de cargos de las jurisdicciones 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a)- de la Ley Nº 1092- A- de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo eliminado	Cargo creado
Jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad- programa 11- Atención Integral para las Personas con Discapacidad- actividad específica 01- Dirección y Administración- CUOF Nº 3- Departamento Proyectos con Financiamiento Especial.	Jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura- programa- actividad central 3- Actividades comunes a los programas 24 al 26- actividad específica-01 -Dirección y Coordinación- CUOF Nº 84- Subsecretaría de Proyecto y Planeamiento.
Un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00-profesional 4-grupo 4.	Un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00-profesional 4-grupo 4.

Artículo 2º: Transfiérase, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, a la agente Ailen Natali Bianchi, DNI N° 37.579.485, de la jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el cargo creado por el Artículo precedente, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC Nº 1019-00- profesional 4- grupo 4-programa- actividad central 3- Actividades comunes a los programas 24 al 26- actividad específica-01- Dirección y Coordinación- CUOF Nº 84- Subsecretaría de Proyecto y Planeamiento- jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 3º: Ratifícase, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, la Bonificación por Título (27%), otorgada oportunamente a la agente Ailen Natali Bianchi, DNI N° 37.579.485, según Resolución Nº 935/21 del Directorio del IPRODICH.

Artículo 4º: Otórgase, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente Decreto, la Bonificación Especial dispuesta por Ley N° 1967-A, a la agente Ailen Natali Bianchi, DNI 37.579.485, destinada al personal de planta permanente que presta servicio efectivo en la jurisdicción 23- actual Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 5º: Déjase sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto, la Bonificación por Funciones Especiales de Inclusión de las Personas con Discapacidad del 100%, asignada a la agente Ailen Natali Bianchi, DNI 37.579.485, conforme la Resolución N° 0045/19 del IPRODICH-.

Artículo 6°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas de la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Ailen Natali Bianchi, DNI 37.579.485, lo ordenado en el presente instrumento legal.

Artículo 7º: El gasto de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.21 11:37:34 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3183-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 22 de Diciembre de 2022

Referencia: AUSENCIA MINISTRO DE PLANIFICACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-25211-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, se ausentará de sus funciones, por razones de índole particular, a partir del día 02 de enero de 2023, y hasta el 18 de enero de 2023, ambas fechas inclusive;

Que resulta necesario designar al funcionario que cumplirá los roles inherentes a dicho cargo, a los efectos de no resentir el normal funcionamiento del área;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese que a partir del día 02 de enero de 2023, y hasta el 18 de enero de 2023, ambas fechas inclusive, mientras dure la ausencia de su titular, quedará a cargo del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, el señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, Sebastián Lifton, DNI N° 30.102.726.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3184-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 22 de Diciembre de 2022

Referencia: CONTRATO DE FIDEICOMISO-ADENDA.

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2022-7886-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2470/22 se crea el Fideicomiso denominado "Fondo Fiduciario de Desarrollo Chaqueño";

Que mediante la actuación electrónica mencionada en el Visto, se propicia la aprobación de la Adenda al Contrato de Fideicomiso aprobado por el mencionado instrumento legal;

Que el objeto del citado Fideicomiso es promover la actividad económica y capacidad productiva en la Provincia, con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y fomentar la inversión; contribuir al desarrollo de los distintos sectores económicos; y ejecutar operatorias, programas, proyectos y demás medidas o políticas de gobierno instruidas por el/los Fiduciantes, en el marco del mismo;

Que a fin de cumplir con el objeto previsto, el Fiduciario por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes, contratados y/o autorizados a tal fin podrá llevar adelante todo tipo de compras, contrataciones, adquisición de bienes y servicios, realizar pagos a proveedores instruidos por el Fiduciante, contraer obligaciones, otorgar asistencias reintegrables o no reintegrables, realizar operaciones de descuento, de cesión de derechos y/o todo tipo de transacciones comerciales de diversa naturaleza; como asimismo, realizar todo tipode actos que de manera directa o indirecta que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones y programas que se ejecuten en el marco enunciado; quedando facultado el Fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del Fideicomiso, conforme a los términos, alcances y condiciones del contrato de Fideicomiso y normativas aplicables;

Que la Adenda aludida tiene por objetivo hacer posible la operatividad del Fideicomiso "Fondo Fiduciario de Desarrollo Chaqueño";

Que han tomado la intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Política Económica y la Subsecretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones; la Fiduciaria del Norte SA, sin consideraciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1357/22, sin objeciones de tipo jurídicas y el presente cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébase la Adenda al Contrato de Fideicomiso aprobado por Decreto N° 2470/22 que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 4-Ministerio de Planificación, Economía e infraestructura a liquidar y abonar respectivamente la suma correspondiente al incremento patrimonial establecido en la cláusula IV. i del mencionado Contrato de Fideicomiso, aprobado por Decreto N° 2470/22.

Artículo 3°: Los gastos que demande la implementación de la presente medida se imputaran al presupuesto de la jurisdicción 4- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:

Adenda del Contrato de Fideicomiso del "Fondo Fiduciario de Desarrollo Chaqueño".
Acta Acuerdo entre el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y Fiduciaria del Norte SA (Fondo Fiduciario de Desarrollo Chaqueño).

La presente Adenda del Contrato de **Fideicomiso del "Fondo Fiduciario de Desarrollo Chaqueño", se firma entre: el Ministerio de** Planificación, Economía e Infraestructura, con domicilio legal en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, 3° Piso, ciudad de Resistencia, representado en este acto por el Ministro del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, señor Santiago Pérez Pons, en adelante **el "Fiduciante" y la Fiduciaria del Norte** SA, con domicilio legal en calle Frondizi N° 174, 9° Piso, ciudad de Resistencia, representada en este acto por su Presidente señor Fernando Gabriel Ventureira, en su carácter de "Fiduciario", las que se denominan **en adelante "Las Partes"**:----------

"Las Partes" convienen la firma de la presente Adenda en virtud de modificar la Cláusula Cuarta: Patrimonio del Fideicomiso. Bienes Fideicomitidos del contrato aprobado por Decreto Nº 2470/22 y suscripto oportunamente por las mismas, la que quedará redactada de la siguiente manera:----------

"IV.i. Bienes que transmitirá el Fiduciante: el patrimonio del Fideicomiso estará constituido por: 1) disponibilidades provenientes de partidas presupuestarias del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, y 2) otras disponibilidades que subsidiariamente puedan aportar los fiduciantes originarios y/o los fiduciantes que en forma posterior puedan incorporarse al presente fideicomiso.
Asimismo, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en su carácter de fiduciante inicialmente aportará disponibilidades por la suma de pesos un millón ($ 1.000.000,00), como así también otras disponibilidadesy/o activos que fueran necesarios para satisfacer y complementar el objeto del presente.
El patrimonio del Fondo Fiduciario de Desarrollo Chaqueño podrá incrementarse por aportes adicionales que realice el o los fiduciantes, cuando los bienes del Fideicomiso así lo requieran y a criterio del Fiduciante. Los incrementos o disminuciones del patrimonio fideicomitido deberán instrumentarse a través de actas acuerdo que se sujetarán a las formas que las partes **determinen**."----------

1) Por este acto el Fiduciante aporta en propiedad fiduciaria la suma de pesos un millón ($1.000.000,00), como aporte inicial, para ser destinado al cumplimiento del **objeto del "Fondo Fiduciario de Desarrollo Chaqueño"**. En consecuencia, se incrementa el patrimonio fideicomitido en la suma antes indicada.----------

2) El Fiduciario acepta el aporte del Nuevo Fiduciante y en consecuencia recibe en propiedad fiduciaria los bienes mencionados en cláusula precedente.----------

3) Los términos y condiciones del contrato de fideicomiso del "Fondo Fiduciario de Desarrollo Chaqueño", no modificados expresamente por la presente Adenda conservan plena vigencia y ejecutabilidad.----------

4) A todos los efectos legales derivados de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento y se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de Resistencia Provincia del Chaco.--

En prueba de conformidad, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los.....días del mes de de .....----------

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3185-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 22 de Diciembre de 2022

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E52-2022-2160-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la transferencia de la agente María Belén del Valle Montemerlo, DNI Nº 27.885.688, de la jurisdicción 52-Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular, a la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que la medida propiciada cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente involucrada;

Que al momento de transferir a la agente María Belén del Valle Montemerlo, corresponde ratificarle las Bonificaciones por Título (17.5%) y por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, otorgadas oportunamente por Resolución Nº 1135/13-SGG- y por Decreto Nº 2361/13, respectivamente;

Que la Bonificación por Dedicación a ratificarse, implica para la agente involucrada, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que a fin de concretar la medida propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de las jurisdicciones 52-Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular y 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a) de la Ley Nº 1092-A -t.v.-, de Administración Financiera;

Que ha tomado intervención las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Modifícase en forma parcial, a partir del 01 de enero de 2023, la estructura de cargos de las jurisdicciones 52-Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular y 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a)-de la Ley Nº 1092-A -t.v.-, de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo eliminado	**Cargo creado**
Jurisdicción 52-Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 2-Administración y Coordinación-CUOF Nº 5-Departamento Recursos Humanos.	Jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo-programa 12-Desarrollo Agrícola-subprograma 1-Producción Cereales, Oleaginosas e Industriales-actividad específica 1-Capacitación y Transferencia de Tecnologías-CUOF Nº 116-Dirección de Apoyo Territorial y Agencias.
Un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC Nº 1025-00-administrativo 5-grupo 5.	Un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC Nº 1025-00-administrativo 5-grupo 5.

Artículo 2º: Transfiérase, a partir del 01 de enero de 2023, a la agente María Belén del Valle Montemerlo, DNI Nº 27.885.688, de la jurisdicción 52-Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular, al cargo creado por el Artículo precedente, de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1025-00-administrativo 5-grupo 5-programa 12-Desarrollo Agrícola-subprograma 1-Producción Cereales, Oleaginosas e Industriales-actividad específica 1-Capacitación y Transferencia de Tecnologías-CUOF Nº 116-Dirección de Apoyo Territorial y Agencias-jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Artículo 3º: Ratifícase, a partir del 01 de enero de 2023, la Bonificación por Título (17.5%), otorgada oportunamente a la agente María Belén del Valle Montemerlo, DNI Nº 27.885.688, por Resolución Nº 1135/13-SGG-.

Artículo 4º: Ratifícase, a partir del 01 de enero de 2023, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente María Belén del Valle Montemerlo, DNI Nº 27.885.688, otorgada oportunamente por Decreto Nº 2361/13.

Artículo 5º: Establécese que la Bonificación por Dedicación ratificada, implica para la agente involucrada, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o feriados, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 6º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente María Belén del Valle Montemerlo, DNI Nº 27.885.688, lo establecido por los Artículos precedentes.

Artículo 7º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por las Leyes Nº 2423-A y N° 196-A.

Artículo 8º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3186-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 22 de Diciembre de 2022

Referencia: AUSENCIA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNEROS

VISTO: La actuación electrónica N° E46-2022-3054/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Derechos Humanos y Géneros de la Provincia, se ausentará de sus funciones, por razones de índole particular, a partir del día 01 de enero de 2023, y hasta el 15 de enero de 2023, ambas fechas inclusive;

Que resulta necesario designar al funcionario que cumplirá los roles inherentes a dicho cargo, a los efectos de no resentir el normal funcionamiento del área;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese que a partir del día 01 de enero de 2023, y hasta el 15 de enero de 2023, ambas fechas inclusive, quedará a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros de la Provincia, la señora Secretaria General de la Gobernación, Escribana Noelia Dina Canteros.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3187-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 22 de Diciembre de 2022

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: Las actuaciones N° E4-2021-2747-A y N° E4-2022-4300-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Mercedes Monzón, DNI N° 27.996.368, como responsable a cargo del Departamento Capacitación y Carrera- jurisdicción 4-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por Resolución N° 0217/21-MPEel-, se designó a la agente Monzón, para cumplir funciones como responsable a cargo del referido Departamento, a partir del 07 de julio de 2021 y continúa, por lo que previo a su designación en carácter provisorio y subrogante, corresponde disponer el reconocimiento de los servicios prestados en tal condición durante el período finalizado 2021;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93 -t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en la citada oficina y a la complejidad de las funciones que se desarrollan, resulta indispensable reconocer y otorgar a la agente Mercedes Monzón, DNI N° 27.996.368, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) en base al cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación, implica para la agente aludida, el cumplimiento de tareas de prolongación de jornada superior a lo normal, en los días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades de servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención la Dirección de Planificación Organizacional, y las Direcciones Generales de Finanzas y Programación Presupuestaria y de Recursos Humanos;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por el período comprendido a partir del 07 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, a la agente Mercedes Monzón, DNI N° 27.996.368, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 14-Programación Financiera-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF N° 127-Capacitación y Carrera-jurisdicción 4- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 2°: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2022 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Mercedes Monzón, DNI N° 27.996.368, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 14-Programación Financiera-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF Nº 127-Capacitación y Carrera-jurisdicción 4- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 3º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto Nº 1441/93.-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de Ministros.

Artículo 4°: Reconócense por idéntico período al consignado por el Artículo 1° del presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Mercedes Monzón, DNI N° 27.996.368, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 14-Programación Financiera-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF N° 127-Capacitación y Carrera-jurisdicción 4- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 5°: Otórgase, a partir del 01 de enero de 2022 y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente Decreto, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Mercedes Monzón, DNI N° 27.996.368, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 14-Programación Financiera-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF

N° 127-Capacitación y Carrera-jurisdicción 4- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 6º: Establécese que la Bonificación por Dedicación reconocida y otorgada, implica para la agente beneficiaria, el cumplimiento de tareas de prolongación de jornada superior a lo normal, en los días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades de servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 7º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas de la jurisdicción 23-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Mercedes Monzón, DNI N° 27.996.368, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5-, y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 14-Programación Financiera-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF N° 127-Capacitación y Carrera-jurisdicción 4- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, y asimismo la Bonificación por Dedicación (25%), la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, todo de acuerdo con lo ordenado en los Artículos precedentes y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93 -t.v.-.

Artículo 8º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 4-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del mismo.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdeform
Gestion de Tramites
Date: 2022.12.22 21:11:24 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3188-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 22 de Diciembre de 2022

Referencia: PRÓRROGA DE ADSCRIPCIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2022-21349-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de adscripción, dispuesta oportunamente por Decreto N° 770/22, de la agente Elizabeth Cintia Aramayo Carauni, DNI N° 31.569.068, perteneciente a la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, para continuar desempeñando funciones en la Subsecretaría de Comercio Exterior y Defensa de la Competencia-jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que la adscripción enunciada se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes como de la agente en cuestión;

Que asimismo, resulta procedente ratificar los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 117/17, a favor de la agente Aramayo Carauni, consistentes en la Bonificación por Título, como así también la excepción dispuesta por los lineamientos fijados en el Anexo-Punto 4-Beneficios/Liquidaciones del Decreto N° 251/13-t.v.-, desde el 1 de enero de 2023 y mientras dure la presente adscripción;

Que asimismo, es necesario ratificar el Artículo 4° del Decreto N° 770/22, a la agente involucrada, referida a la Bonificación Especial otorgada oportunamente por Decreto N° 61/21 y creada por Decreto N° 3115/15 y sus modificatorios N° 2528/18 y N° 4060/19, consistente en el cien por ciento (100%) de los conceptos básico, complemento básico y suplemento remunerativo correspondiente a la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-grupo 9, por idéntico período al de la adscripción prorrogada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Prorrógase la adscripción, dispuesta oportunamente por Decreto N° 770/22, a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, de la agente Elizabeth Cintia Aramayo Carauni, DNI N° 31.569.068, quien reviste en el cargo de categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5-programa 11-Fortalecimiento-actividad específica 06-Administración y Gestión de Bienes-CUOF N° 61-00-Departamento Fiscalización, Subasta y Ordenamiento-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, para continuar desempeñando funciones en la Subsecretaría de Comercio Exterior y Defensa de la Competencia-jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en las disposiciones del Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 3°: Ratifícanse a favor de la agente Elizabeth Cintia Aramayo Carauni, DNI N° 31.569.068, desde el 1 de enero de 2023 y mientras dure la presente adscripción, las medidas dispuestas en los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 117/17.

Artículo 4º: Ratifícase, el Artículo 4° del Decreto N° 770/22, a partir del 1 de enero de 2023 y mientras dure adscripción dispuesta por el presente instrumento legal, a la agente Elizabeth Cintia Aramayo Carauni, DNI Nº 31.569.068, concerniente a la Bonificación Especial, otorgada oportunamente por Decreto N° 61/21, y creada por su similar N° 3115/15, y sus modificatorios N° 2528/18 y N° 4060/19, consistente en el cien por ciento (100%) de los conceptos básico, complemento básico y suplemento remunerativo correspondiente a la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-grupo 9.

Artículo 5°: Autorízase a las Direcciones de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes a la jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo,a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Elizabeth Cintia Aramayo Carauni, DNI N° 31.569.068, lo establecido por el presente instrumento legal.

Artículo 6º: Impútese la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gestoria Gestion de Tramites Date: 2022.12.22 21:12:03 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3189-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 22 de Diciembre de 2022

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: Las actuaciones E45-2021-20012-A y E2-2022-24808-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Silvina Nancy Gualtieri, DNI N° 32.854.969, como responsable a cargo del Departamento Capacitación y Carrera, dependiente de la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 45- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible;

Que la señora Gualtieri fue designada como Jefa a cargo del referido Departamento, por Resolución N° 0924/21-exSDTyA--, a partir del 1 de junio de 2021 y hasta que se disponga lo contario, por lo que previo a su designación, resulta necesario reconocer los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante durante el período anual finalizado 2021; y disponer su designación a partir del 04 de marzo de 2022, en virtud de la vigencia del Decreto N° 353/22 y de la Ley N° 3508- A- de Ministerios;

Que la subrogancia propuesta, se encuentra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.-y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que asimismo y considerando que el cumplimiento de dichas tareas demanda la prestación de servicios en horario extraordinario, se considera pertinente reconocer y otorgar a la agente Silvina Nancy Gualtieri, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, mientras dure esta condición;

Que la Bonificación por Dedicación implica para la agente aludida, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a lo normal, en días inhábiles y/o en horario

nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado la correspondiente intervención que les compete, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, Asesoría General de Gobierno, con Dictamen N°1243/22, y las Subsecretarías de Política Económica, y de Hacienda;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a la agente Silvina Nancy Gualtieri, DNI N° 32.854.969, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC. N°1015-00- Jefe Departamento- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración- CUOF N° 18- Departamento Capacitación y Carrera- jurisdicción 45- ex Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, por los periodos comprendidos entre el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, y desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 03 de marzo de 2022.

Artículo 2°: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 04 de marzo de 2022, a la agente Silvina Nancy Gualtieri, DNI N°32.854.969, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 2223/21- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración- CUOF N° 18 - Departamento Capacitación y Carrera - jurisdicción 45- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible.

Artículo 3°: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N°1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros, conforme lo ordenado por el Artículo 1° del Decreto N° 1440/93.

Artículo 4°: Reconócese a partir del a partir entre el 1 de octubre del año 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, y desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 03 de marzo de 2022, a la agente Silvina Nancy Gualtieri, DNI N° 32.854.969, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N°196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) calculado sobre el sueldo básico del cargo subrogado.

Artículo 5°: Otórgase, partir del 04 de marzo de 2022 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Silvina Nancy Gualtieri, DNI N° 32.854.969, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N°196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) calculado sobre el sueldo básico del cargo subrogado.

Artículo 6°: Establécese que la Bonificación por Dedicación, otorgada por el presente instrumento legal, implica para la agente beneficiaria el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a lo normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Artículo 7°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar, ambas del actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, a la agente Silvina Nancy Gualtieri, DNI N° 32.854.969, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida, categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N°1025-00- administrativo 5- grupo 5, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b) - CEIC N° 1015-00- Jefe de Departamento- Capacitación y Carrera- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración- CUOF N° 18- Departamento Capacitación y Carrera - jurisdicción 45- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, como así también la Bonificación por Dedicación, según lo establecido en los Artículos precedentes, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93- t.v.-.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 45- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdeform
Gestion de Tramites
Date: 2022.12.22 21:12:42 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3190-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 22 de Diciembre de 2022

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E34-2022-4804-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia el reconocimiento de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por el agente Marcelo Hernán Ledesma, DNI N° 26.404.492, en virtud que por Resolución N° 0600/2018-ICCH-, se lo dejó a cargo como Operador del Sistema Integrado de Personal de Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, a partir del 11 de abril de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que la medida propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que han tomado intervención la Dirección de Planificación Organizacional y las Direcciones Generales de Recursos Humanos, y de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal y cuenta con el aval del señor Presidente del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por el período comprendido entre el 11 de abril de 2018 y hasta el 31 de diciembre 2018, al agente Marcelo Hernán Ledesma, DNI N° 26.404.492, en el cargo de la categoría 3-personal

administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1019-00-profesional 4- grupo 4, quien cumplió funciones como Operador del Sistema Integrado de Personal de Liquidación de Haberes-CUOF N° 58-0-Liquidación de Haberes-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 2°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Marcelo Hernán Ledesma, DNI N° 26.404.492, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CECIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4- y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1019-00-profesional 4- grupo 4, quien cumplió funciones como Operador del Sistema Integrado de Personal de Liquidación de Haberes-CUOF N° 58-0-Liquidación de Haberes-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, todo de acuerdo con lo ordenado en el Artículo precedente y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.22 21:13:03 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3191-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 22 de Diciembre de 2022

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-25227/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Centro Educativo Paulo Freire -UEGP N° 165, solicita la Declaración de Interés Provincial, del **"Acto de Finalización de Estudios de los y las egresadas 2022 de las Tecnicaturas Superiores en Operador en Psicología Social; Niñez, Adolescencia y Familia; y Gestión de Recursos Humanos"**, a realizarse el día 23 de diciembre de 2022, a las 17:00 horas, en el Salón Auditorio de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo-UNNE-, de la ciudad de Resistencia;

Que se considera necesario reconocer el esfuerzo, empeño y compromiso de las y los egresados que han finalizado su formación académica, destacando así el aporte que realiza dicho Centro Educativo en la formación integral de sujetos de nuestra comunidad para la construcción de la sociedad, a través de aprendizajes cooperativos e inclusivos, propiciando espacios integradores, tendiendo al pensamiento y reflexión como actores comprometidos con la construcción social colectiva;

Que teniendo en cuenta la importancia y relevancia que dicho acto constituye para el Instituto y para toda la sociedad, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial el **"Acto de Finalización de Estudios de los y las egresadas 2022 de las Tecnicaturas Superiores en Operador en Psicología Social; Niñez, Adolescencia y Familia; y Gestión de Recursos Humanos"**, a realizarse el día 23 de diciembre de 2022, a las 17:00 horas, en el Salón Auditorio de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo-UNNE-, de la ciudad de Resistencia, organizado por el Centro Educativo Paulo Freire- UEGP N° 165.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3192-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 22 de Diciembre de 2022

Referencia: DESIGNACIONES.

VISTO: La actuación electrónica Nº E82-2022-16/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Servicios Ferroviarios del Chaco-SEFECHA- SA, convoca a Asamblea General Extraordinaria a llevarse a cabo el día 29 de diciembre de 2022 a la hora 09:30, en sus dependencias, sito en Avenida Las Heras Nº 575, de esta ciudad;

Que a tal efecto corresponde designar como representantes del Gobierno de la Provincia para participar de la misma, al Subsecretario de Política Económica, Lic. Sebastián Martínez, DNI Nº 37.557.272, en carácter de titular y a la Lic. Martina Luciana Quaglia, DNI Nº 36.755.236, en carácter de suplente;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnanse, al Subsecretario de Política Económica, Lic. Sebastián Martínez, DNI Nº 37.557.272, en carácter de titular y a la Lic. Martina Luciana Quaglia, DNI Nº 36.755.236, en carácter de suplente, para asistir a la Asamblea General Extraordinaria de la Empresa Servicios Ferroviarios del Chaco -SEFECHA- SA, a llevarse a cabo el día 29 de diciembre de 2022 a la hora 09:30, en sus dependencias, sito en Avenida Las Heras Nº 575, Resistencia, Chaco.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3194-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 22 de Diciembre de 2022

Referencia: RECURSOS

VISTO: El expediente N° E13-2021-559-E, la actuación E2-2022-18568-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la ex agente María Eva Aguirre, DNI N° 17.388.760, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio, contra la Resolución Nº 3321/21 de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP), por la cual se rechaza el reclamo administrativo tendiente a obtener el pago de la Indemnización por Incapacidad Laboral Permanente prevista en los Artículos 35 y 38 de la Convenio Colectivo de Trabajo Nº 572/09;

Que por Resolución Nº 0209/22 de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP), se ratifica a su similar Nº 3321/21 y se eleva al Poder Ejecutivo para la prosecución del Recurso Jerárquico;

Que lo pretendido por la ex trabajadora se refiere a la situación de incapacitad total y permanentemente en el trabajo, consecuente a circunstancias extrañas a su actividad laboral realizada y por tanto solicita el equivale al mes de la última remuneración y retribuciones percibidas por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses;

Que la Dirección de Vialidad Provincial sostiene lo dispuesto en Decreto Nacional Nº 478/98 reglamentario de Ley Nacional Nº 24.241, de las que surge que la distinción entre la incapacidad laboral reclamada por el ex agente y la invalidez (previsional) otorgada por Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), manifiestan no comprobada la incapacidad absoluta y permanente laboral que el actor afirma tener, por lo que resolvió rechazar la pretensión indemnizatoria;

Que la recurrente se encuentra acogida a la jubilación por invalidez ordenada por Resolución N° 1666/21 del Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP);

Que la reclamante plantea agravios, aduciendo que la Resolución atacada desconoce derechos adquiridos en virtud de situaciones fácticas y jurídicas que se encuentran consolidadas;

Que la quejosa añade que su incapacidad absoluta para el trabajo no puede ser cuestionada por el organismo, dado que, frente a una relación de empleado público, el Estado por Junta Médica determinó su imposibilidad de trabajar en forma permanente y definitiva, la que fue ratificada por el organismo vial que dispuso la baja de la señora María Eva Aguirre;

Que la cuestión a determinar debe estar basada en precisar si la incapacidad previsional que determinó la Junta Médica resulta determinante para acreditar la incapacidad laboral que sustenta la procedencia o no de la indemnización reclamada por la ex agente Aguirre que tiene basamento en los Artículos 35 y 38 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09;

Que en relación con la situación fáctica planteada por la recurrente existen fallos que se pronuncian respecto "...al otorgamiento al trabajador y su jubilación por invalidez la que no es suficiente para demostrar los presupuestos de incapacidad absoluta que se hayan otorgado en reclamo de jubilación por invalidez...";

Que el Dictamen Médico del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), no resultaría definitivo para ser valorado como elemento que acredite la incapacidad absoluta laboral, en razón que resulta carente de contralor del empleador en el proceso de determinación de incapacidad y dista en el régimen normativo por tratarse de otra institución y valores disímiles;

Que en este sentido, la Junta Médica del órgano previsional, de fecha 13 de enero de 2021, no resultaría idónea a los fines de acreditar la efectiva incapacidad total y permanente en el trabajo al momento de la desvinculación, ya que surge del Acta de Junta Médica, que la determinación se solventa en virtud de lo normado en la Ley Nacional Nº 24241 y Decreto reglamentario; el cual se aplica a la incapacidad previsional y no opera en la incapacidad laboral;

Que el Decreto Nacional Nº 478/98 diferencia entre incapacidad laboral e invalidez, al referirse a factores complementarios que manifiestan la incapacidad laboral, concepto médico especializado, se refiere a la disminución de la capacidad funcional laboral originada por una enfermedad física y/o psíquica. El concepto de invalidez excede los límites de la incapacidad física, psíquica o psicofísica, puesto que a esta se le combinan los coeficientes

de ponderación conforme el nivel de educación formal y la edad que tengan las personas, denominados como factores complementarios;

Que por ello se infiere la existencia de una idea equívoca en el acto impugnado y no se vulnera el derecho que se reclama, mucho menos se violentan garantías constitucionales;

Que los fundamentos desarrollados ponen a la luz, las diferencias presentadas en Decreto Nacional 478/98 respecto a la Incapacidad laboral reclamada por la señora Aguirre y la invalidez previsional otorgada por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 961/22 considerando que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Eva Aguirre, DNI N° 17.388.760, contra la Resolución N° 3321/21 de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la ex agente María Eva Aguirre, DNI N° 17.388.760, contra la Resolución N° 3321/21 de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3195-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 22 de Diciembre de 2022

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La Actuación Electrónica N° E 2-2022-250xx-Ae, el Decreto Nº 590/2021; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de adscripción, oportunamente dispuesta por Decreto N° 590/2021, del agente Cristian Alberto Benítez, DNI N° 31.569.324, perteneciente a la jurisdicción 21-Policía Provincial, para continuar cumpliendo funciones en el ámbito de la Dirección General de Gestión de Bienes de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, a partir del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que asimismo y en virtud de las tareas de enlace entre jurisdicciones, asignadas al agente Benítez, se solicita disponer la ratificación de las medidas establecidas en los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 1417/2020 y en el Artículo 1° del Decreto N° 1688/21, para este nuevo período de adscripción;

Que la presente medida se encuadra en las disposiciones del Decreto N° 251/13- t.v.-;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Prorrógase la adscripción, oportunamente dispuesta por Decreto Nº 590/2021, del agente Cristian Alberto Benítez, DNI N° 31.569.324, quien revista en el cargo de la categoría 5-Personal de Seguridad-Personal Subalterno-Cuerpo de Seguridad- Escalafón 8-Seguridad-grupo 5- CEIC N° 14-Sargento Ayudante-programa 11-Seguridad Ciudadana

actividad específica 03-Patrullaje Policial-CUOF N° 22-Anexo I-División Custodia Gobernador-jurisdicción 21-Policía Provincial, para continuar cumpliendo funciones en la Dirección General de Gestión de Bienes-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, a partir del 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 2º: La adscripción dispuesta por el presente Decreto se encuadra en las disposiciones del Decreto N° 251/2013-t.v.-.

Artículo 3º: Ratifícanse las medidas establecidas en los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 1417/2020 y el Artículo 1° del Decreto N° 1688/21, por idéntico periodo al de la prórroga de adscripción ordenada por el presente instrumento legal y mientras dure dicha medida.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3196-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 22 de Diciembre de 2022

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E7-2021-309-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del agente Néstor Alfredo Casullo, DNI Nº 31.698.843, perteneciente a la jurisdicción 7-Ministerio de Seguridad y Justicia, para cumplir funciones en la jurisdicción 45-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible;

Que el mencionado agente, reviste en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4-programa 15-Planificación de Seguridad y Justicia-actividad específica 1-Conducción Superior-CUOF N° 15-Subsecretaría de Planificación de Seguridad y Justicia-jurisdicción 7-Ministerio de Seguridad y justicia;

Que la medida propiciada cuenta con la conformidad tanto de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión, encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13 (t.v.);

Que asimismo, corresponde otorgar la Bonificación Especial, según los lineamientos dispuestos por Decretos N° 2101/18 y sus similares modificatorios N[ros] 4060/19 y 978/22, destinada a los agentes que cumplen real y efectiva prestación en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible;

Que han tomado intervención, la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, ambas pertenecientes al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adscríbase, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, al agente Néstor Alfredo Casullo, DNI Nº 31.698.843, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4–programa 15-Planificación de Seguridad y Justicia-actividad específica 1–Conducción Superior–CUOF Nº 15-Subsecretaría de Planificación de Seguridad y Justicia-jurisdicción 7-Ministerio de Seguridad y Justicia, para cumplir funciones en el programa 13-Ambiente y Biodiversidad-actividad específica 2-Políticas e Incentivos Ambientales-CUOF N° 75-Dirección de Políticas e Incentivos Ambientales-Subsecretaría de Ambiente y Biodiversidad-jurisdicción 45-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible.

Artículo 2º: Prorrógase la adscripción dispuesta por el presente instrumento legal, a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, al agente Néstor Alfredo Casullo, DNI Nº 31.698.843, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4–programa 15-Planificación de Seguridad y Justicia-actividad específica 1–Conducción Superior–CUOF Nº 15-Subsecretaría de Planificación de Seguridad y Justicia-jurisdicción 7-Ministerio de Seguridad y Justicia, para continuar cumpliendo funciones en el programa 13-Ambiente y Biodiversidad-actividad específica 2-Políticas e Incentivos Ambientales-CUOF N° 75-Dirección de Políticas e Incentivos Ambientales-Subsecretaría de Ambiente y Biodiversidad-jurisdicción 45-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible.

Artículo 3º: Establécese que el agente adscripto por el presente instrumento legal, mantiene exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 4º: La adscripción dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13(t.v.).

Artículo 5º: Otórgase, a partir del 1 de enero de 2022 y mientras dure la presente adscripción, al agente Néstor Alfredo Casullo, DNI Nº 31.698.843, la Bonificación Especial-concepto 299, establecida por Decretos N^{ros} 2101/18 y sus similares modificatorios N$^{ros.}$ 4060/19, 978/22.

Artículo 6º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 45- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3197-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 22 de Diciembre de 2022

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 131/22

VISTO: La actuación electrónica Nº E29-2022-32926-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la adquisición de insumos y artículos de librería para las bibliotecas que conforman el subsistema bibliotecario chaqueño, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública Nº 131/22, autorizado por Decreto 2246/22, el que fue dictado en la actuación citada en el Visto con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 334/21, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A (tv), de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación Nº 132/22 aconsejó preadjudicar a la Oferta Nº 1 de la firma Papelera Marano SRL, CUIT N° 30-68607645-4, los renglones Nros. 1 al 14, por ser único oferente y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos diez millones seiscientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta con cuarenta y ocho centavos ($10.653.360,48). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos diez millones seiscientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta con cuarenta y ocho centavos ($10.653.360,48);

Que ha tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adjudícase la Licitación Pública Nº 131/22, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos y artículos de librería para las bibliotecas que conforman el subsistema bibliotecario chaqueño, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la Oferta Nº 1 de la firma Papelera Marano SRL, CUIT N°30-68607645-4, los renglones Nros 1 al 14, por ser único oferente y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos diez millones seiscientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta con cuarenta y ocho centavos ($10.653.360,48). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos diez millones seiscientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta con cuarenta y ocho centavos ($10.653.360,48).

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a liquidar y abonar a la firma Papelera Marano SRL, CUIT N° 30-68607645-4, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8º y 9 del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 3º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 334/21, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A (tv), de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 18- Actividad/Obra 2- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.22 21:16:21 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3199-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 22 de Diciembre de 2022

Referencia: BONIFICACIÓN POR INCOMPATIBILIDAD PARCIAL DE TÍTULO

VISTO: La actuación electrónica Nº E23-2022-1812-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 4319/19, fue designada, en carácter provisorio y subrogante, la agente Débora Yamila Miers, DNI N° 33.072.212, como responsable a cargo del Departamento de Planificación y Presupuesto, dependiente de la jurisdicción 23- ex Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, revalidadas sus funciones y misiones por Resolución N° 0820/2020-ex MIySP- y ratificada por Decreto N° 975/2020, por el que se denomina actualmente como Departamento Planificación y Evaluación-jurisdicción 23-actual Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por Resolución N° 1552/19-ex MIySP, se otorgó a la referida agente la Bonificación por Incompatibilidad Parcial por Título, a partir del 22 de octubre de 2019; y en tal virtud resulta pertinente el reconocimiento de la diferencia remunerativa por los periodos finalizados 2019, 2020, 2021, y desde el 01 de enero de 2022 y mientras dure la subrogancia dispuesta oportunamente por Decreto N° 4314/19; dado que dicho beneficio deberá liquidarse en base al cargo subrogado; conforme con las disposiciones de la Ley N°1588-A;

Que han tomado intervención las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de finanzas y Programación Presupuestaria; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócese la diferencia remunerativa en concepto de Bonificación por Incompatibilidad Parcial de Título, prevista en el Artículo 3º-inciso a) de la Ley Nº 1588-A, y otorgada por Resolución N° 1552/19 ex MIySP-, por los periodos comprendidos a partir del 22 octubre de 2019 y hasta al 31 de diciembre de 2019; desde el 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021; y desde el 01 de enero de 2022 y mientras dure la subrogancia dispuesta oportunamente por Decreto N° 4314/19 a la agente Débora Yamila Miers, DNI Nº 33.072.212, la que deberá liquidarse en base al cargo subrogado, consistente en un sesenta por ciento (60%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00-Jefe Departamento- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF Nº 95- Departamento Planificación y Evaluación- jurisdicción 23- actual Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 2º: Autorízase a las Direcciones de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Débora Yamila Miers, DNI Nº 33.072.212, a partir del 22 de octubre de 2019 y mientras dure la subrogancia dispuesta oportunamente por Decreto N° 4319/19, la diferencia remunerativa consistente en el sesenta por ciento (60%) del Concepto 280-Bonificación por Incompatibilidad Parcial de Título, existente entre el sueldo básico del cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1018-00- profesional 5- grupo 5 y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento- actividad central 01-Actividad Central- actividad específica 01-Conducción Superior- CUOF Nº 95-Departamento Planificación y Evaluación- jurisdicción 23- actual Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 3º: La presente medida se encuadra en lo previsto en el Artículo 3º-inciso a) de la Ley Nº 1588-A y la Resolución N° 1552/19 ex MIySP-.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3200-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 22 de Diciembre de 2022

Referencia: BONIFICACIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA

VISTO: La actuación simple Nº E6-2020-7970-A, y su par N° E2-2022-25053-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se solicita el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación Exclusiva, a favor del agente Gustavo Alberto Vidarte, DNI Nº 24.297.977, quien se desempeña en el Hospital "Dr. Salvador Mazza" de la localidad de Villa Ángela-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública;

Que se hace indispensable contar con más horas de trabajo del agente Vidarte, para cubrir la demanda de atención en el servicio sanitario;

Que la Bonificación por Dedicación Exclusiva se encuadra en lo previsto en el Artículo 2º-inciso c) del Decreto Nº 1439/92-t.v.-, consistente en el quinientos setenta por ciento (570%)- 4to. Tramo, conforme con la base de cálculo Dedicación Exclusiva aprobado en Planilla Anexa VII del Decreto N° 2219/21 y lo previsto en la Ley N° 2423-A, de acuerdo al cargo de revista del agente beneficiario;

Que el beneficio a otorgarse, implicará para el agente involucrado, la prestación de un mínimo de cuarenta y cuatro horas (44 hs.) de servicios semanales en función de las necesidades del Servicio y distribuidas según su criterio, con prohibición de ejercer la profesión oficio o actividad privada o por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo la docencia, dentro de los límites que fija la Ley de Incompatibilidad;

Que han tomado intervención las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud del Ministerio de Salud Pública; el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica

Contable y de Gestión Administrativa y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, todas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación Exclusiva al agente Gustavo Alberto Vidarte, DNI Nº 24.297.977, prevista en el Artículo 2º-inciso c) del Decreto Nº 1439/92-t.v.-, consistente en el quinientos setenta por ciento (570%)- 4to. tramo de la base de cálculo de Bonificación Dedicación Exclusiva, conforme con la Planilla Anexa VII al Decreto N° 2291/21, de acuerdo al cargo de revista, de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1042-00-profesional 8-grupo 8-programa 12-Servicios de Salud Primer Nivel de Atención-subprograma 01-Unidad Regional 01-Umdesoch-actividad específica 1-Administración-CUOF Nº 254-Hospital "Dr. Salvador Mazza" de la localidad de Villa Ángela-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública;

Artículo 2º: Establécese que la Bonificación por Dedicación Exclusiva, otorgada por el Artículo anterior, implica para el agente involucrado, la prestación de un mínimo de cuarenta y cuatro horas (44 hs.) de servicios semanales, en función de las necesidades del Servicio y distribuidas según su criterio, con prohibición de ejercer la profesión, oficio o actividad privada o por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo la docencia, dentro de los límites que fija la Ley de Incompatibilidad.

Artículo 3º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Gustavo Alberto Vidarte, DNI Nº 24.297.977, lo establecido por el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 4º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto Nº 1439/92-t.v.-, y en lo previsto por Ley N° 2423-A y el Decreto N° 2291/21.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimento de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6-Rentas generales-Fuente 10-Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO	JORGE MILTON CAPITANICH
Ministra	Gobernador
Ministerio de Salud Pública	Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3201-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 22 de Diciembre de 2022

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETOS.

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2022-15156-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 400/21 se creó la línea de financiamiento **"Fortalecer MiPyME"**, en el marco del Fideicomiso de Capitalización de Empresas Emprendedoras, dispuesto por Decreto N° 2209/09, con la finalidad de apoyar el surgimiento y desarrollo de actividades de innovación, expansión y/o reconversión productiva en etapas tempranas del ciclo del negocio, a través del otorgamiento de créditos;

Que por medio de la actuación mencionada en el Visto, la Subsecretaría de Industria, dependiente del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, gestiona la modificación parcial del Decreto N° 400/21, más precisamente en su Anexo I, referido al **Título III: "Garantías" y al Título IV: "De la Forma de Presentación y Contenido de la** Propuesta. Documentación a presentar por el **Garante", del Reglamento de Condiciones de** dicho instrumento legal;

Que en el Anexo I del mencionado instrumento legal, se determinan las condiciones, modalidades y procedimientos a seguir para la aplicación y puesta en marcha de la mencionada línea de financiamiento;

Que por Decreto N° 1103/21 se modificó lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 400/2021, en lo referente a los **"Beneficiarios excluidos", "Condiciones de financiamiento", "Punto c" y "Contrato a suscribir" y en la Sección IV: "De la forma** y presentación y contenido de la propuesta-Forma de presentación de la **documentación"**;

Que mediante Decreto N° 941/22, fue modificado el Artículo 3° del Decreto N° 400/21, en lo relativo a las facultades otorgadas a la autoridad de aplicación, Ministerio de Producción, Industria y Empleo y los títulos: "**Objeto** del **financiamiento**", "**Condiciones** de

Financiamiento" en su punto 2 "**Condiciones Especiales**", "**Montos a Financiar**" y "**Componentes Financiables**", del Anexo I de referido Decreto;

Que dada la necesidad de seguir promoviendo el desarrollo de emprendimientos iniciales y el fortalecimiento de los que se encuentran en marcha, el aumento constante de maquinaria, equipos, insumos y con la finalidad de robustecer el entramado productivo de la Provincia, resulta necesario adaptar la línea de créditos oportunamente creada por el Decreto N° 400/21 y establecer un marco de asistencia más ventajoso, elevando los montos de otorgamiento del financiamiento, para fomentar la creación, evolución y crecimiento de proyectos productivos;

Que del mismo modo, resulta pertinente también la modificación parcial el Artículo 2° del Decreto N° 941/22 , "**Montos a financiar**" de la línea "**Fortalecer MiPyME**";

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, informando la existencia de factibilidad presupuestaria respecto de la medida propiciada; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas para la prosecución del trámite; las Subsecretarías de Política Económica y Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura sin objeciones y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 1318/22, sin observaciones;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese el Título III. "Garantías", del Reglamento de Condiciones que integra el Anexo I del Decreto N° 400/2021, el cual quedará redactado de la siguiente **manera**: "El solicitante deberá ofrecer garantías que cubran la totalidad del financiamiento solicitado, siendo facultad del Fiduciante y/o la Fiduciaria del Norte SA evaluar la conveniencia y suficiencia de tales garantías, pudiendo admitirlas, desecharlas y/o solicitar nuevas. Los créditos podrán ser perfeccionados con alguna de las siguientes garantías respaldatorias:

A) Garantía Personal:

Personas humanas mayores de edad domiciliadas en la Provincia del Chaco, que se desempeñen en relación de dependencia, lo que acreditarán con los recibos de sueldo de los últimos seis (6) meses, o bien autónomos o independientes inscriptos bajo el Régimen General (Responsables Inscriptos) o Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monostributistas), los que deberán presentar las declaraciones juradas de ingresos brutos de los últimos seis (6) meses o manifestación de bienes debidamente certificada.

Quedan excluidos de la calidad de garante todos aquellos que posean una situación nivel

3 o superior en el sistema financiero nacional (NOSIS) y/o se encuentren con una mora mayor a noventa (90) días, con Fiduciaria del Norte SA y/o aquellos fideicomisos administrados por ésta, jubilados, pensionados y los que estén en una relación conyugal con el solicitante.
B) Fianza o aval del Fondo de Garantías del Chaco (FOGACH), se cubran el ciento por ciento (100%) del monto total del capital del Préstamo solicitado.
Asimismo, en determinados casos excepcionales, el Fiduciante podrá eximir de la presentación de garantías y avales".

Artículo 2°: Modifíquese el Título IV. "De la forma de presentación y contenido de la propuesta. Documentación a presentar por el garante", del Reglamento de Condiciones que se encuentra en el Anexo I del Decreto N° 400/21, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"Documentación de la Garantía:
1.-Documento Nacional de Identidad (DNI).
2.-Declaración del estado civil.
3.-Para *personas que se* desempeñan *en* relación de dependencia*:* acreditar ingresos mediante la presentación de los seis (6) últimos recibos de sueldo.
4.- En caso de desarrollar actividades de manera independiente/autónomo, acreditar ingresos mediante:
-Últimas seis (6) Declaraciones Juradas del impuesto a los IngresosBrutos.
-Inscripciones en la Administración Federal de Ingresos Públicos- AFIP y la Administración Tributaria Provincial -ATP.
-Constancia de domicilio real, acreditadas mediante última boleta pagada de algún servicio a nombre y con el domicilio real del solicitante.
5.-Certificado de aval emitido por FOGACH, en caso de corresponder."

Artículo 3°: Modifíquese parcialmente el Artículo 2° del Decreto N° 941/22, específicamente *la Sección III*–"Condiciones de Financiamiento*"* "**Montos a financiar***",* el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 2°:** "Establécese que la Sección III–"Condiciones de Financiamiento" **"Montos a financiar"** del Reglamento de Condiciones que integra el Anexo I del Decreto N° 400/2021, quedará redactado de la siguiente manera: "... 1. **Puesta en marcha o proyecto de inicio: hasta pesos** setecientos cincuenta mil ($750.000,00), aplicable para aquellos solicitantes que cuenten con inscripción en Administración Federal de Ingresos públicos (AFIP) y Administración Tributaria Provincial (ATP) y con una antigüedad menor o igual a seis (6) meses al momentode la presentación del proyecto.
2.-Fortalecimiento: hasta pesos un millón quinientos mil ($1.500.000,00), para aquellos solicitantes que cuenten con inscripción en Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y Administración Tributaria Provincial (ATP) y con una antigüedad mayor a seis (6) *meses al momento* de la presentación del proyecto.", en un todo de acuerdo con lo expuesto en los considerandos que anteceden.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en

el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3203-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 26 de Diciembre de 2022

Referencia: DESTINO DE LA RECAUDACIÓN - SUBASTE DE HELICÓPTERO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-15936-Ae; las Leyes Nacional N° 25.917 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal" y Provincial N° 1364-F; los Decretos Provinciales N[ros] 2564/06, 446/22 y 637/22; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 1364-F, la Provincia del Chaco se adhirió a la Ley Nacional N° 25.917, Régimen de Responsabilidad Fiscal;

Que por el Artículo 12 de la Ley Nacional N° 25.917, se estableció que la venta de activos fijos deberá destinarse a financiar erogaciones de capital;

Que conforme lo establecido en el Anexo I al Decreto N° 2564/06, cuando define a los Recursos de Capital se sostiene que estos son entre otros, los provenientes de la venta de activos fijos, entendiendo por ellos a tierras y terrenos, edificios e instalaciones y maquinarias y equipos;

Que por el Decreto N° 446/2022, se ratificó lo actuado por la Comisión Técnica Patrimonial, la Dirección General de Gestión de Bienes de la Provincia, en el marco del proceso de la Décima Tercera Subasta Pública de Bienes del Estado, la cual tenía por objeto la venta del bien Identificado como IP N° 35036, Helicóptero Bell 407 Matrícula LQ-ZPR - Serie N° 53346;

Que una vez realizado el acto de remate público por Decreto N° 637/22, se aprobó lo actuado, ratificándose la adjudicación, y percibiendo el producido de la venta;

Que a los efectos de asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Provincia a través de la sanción de la Ley N° 1364-F, es necesario consignar el destino de lo

producido por la venta del Helicóptero Bell 407 Matrícula LQ-ZPR - Serie N° 53346, Identificado como IP N° 35036;

Que conforme lo expuesto, el destino de lo producido de la venta del Helicóptero Bell 407 Matrícula LQ-ZPR - Serie N° 53346, Identificado como IP N° 35036, será la adquisición de Bienes de Capital para la Dirección de Aeronáutica Provincial dependiente de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, creándose para ello el recurso correspondiente;

Que han tomado intervención, la Tesorería General de la Provincia; la Contaduría General de la Provincia; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica; el Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica, todos sin objeciones técnicas que realizar, propiciando la continuidad del trámite, y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1336/22, sin reparos que formular a la medida propiciada;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la señora Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que el producido de la venta del bien Identificado como IP N° 35036, Helicóptero Bell 407 Matrícula LQ-ZPR - Serie N° 53346, aprobada por Decreto N° 637/22, será destinado a adquisición de Bienes de Capital para la Dirección de Aeronáutica Provincial dependiente de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a crear el Recurso correspondiente en la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, Programa 01-Actividad Central, Actividad 13- Dirección de Aeronáutica.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Nacional N° 25.917, Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, adherida por Ley Provincial N° 1364-F.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3204-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 26 de Diciembre de 2022

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-41543-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de reactivos e insumos para la realización de análisis fundamentales en el diagnóstico de patologías crónicas y agudas para la población en general, tales como determinaciones de serología, drogas terapéuticas, marcadores tumorales y hormonas; destinados a la Red de Laboratorios de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud Pública; por un monto aproximado de pesos ciento ochenta y nueve millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos setenta y nueve ($ 189.425.879);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 mediante el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de reactivos e insumos para la realización de análisis fundamentales en el diagnóstico de patologías crónicas y agudas para la población en general, tales como determinaciones de serología, drogas terapéuticas, marcadores tumorales y hormonas; destinados a la Red de Laboratorios de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud Pública; por un monto aproximado de pesos ciento ochenta y nueve millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos setenta y nueve ($ 189.425.879); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud del M° de Salud Pública.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del M° de Salud Pública.
- Dirección de Administración del M° de Salud Pública.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Melina Sosa. Dirección de Laboratorio de la localidad de Rcia.
- Mónica Vollman. Dirección de Laboratorio de la localidad de Rcia.
- Mauricio Martínez. Hospital "Dr. Julio C. Perrando" de la localidad de Rcia.

- Josefina Lottero. Hospital "Dr. Julio C. Perrando" de la localidad de Rcia.
- Mariela Milovich. Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, las que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales- Programa 3 -Actividad/Obra 3 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de reactivos e insumos para la realización de análisis fundamentales en el diagnóstico de patologías crónicas y agudas para la población en general, tales como determinaciones de serología, drogas terapéuticas, marcadores tumorales y hormonas; destinados a la Red de Laboratorios de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos ciento ochenta y nueve millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos setenta y nueve ($ 189.425.879). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sitio en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .....de.....de 2022, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N$^{ros.}$ 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública N°: .....
Fecha de apertura: .....Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación presentada debe estar debidamente firmada en todas sus páginas).

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de Cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Declaración Jurada detallando especialidades medicinales cotizadas con el número de certificados de las mismas, aclarando vigencia de la documentación, con las firmas del apoderado y/o propietarios de la Firma y del Profesional Farmacéutico (Director Técnico del Establecimiento), en caso de corresponder.
q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en los Pliegos.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública del Comprobante Original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los productos se entregarán en forma parcial siendo la primer (1) entrega del diez por ciento (10%) inmediata conjuntamente con los equipos en comodato, una vez notificada la orden de compra y el noventa por ciento (90%) restante según requerimiento del servicio solicitante, en el Laboratorio de Inmunología y Laboratorio de Análisis Clínicos del Hospital "Dr. Julio C. Perrando"; Laboratorio Central de Salud Pública; todos de la localidad de Resistencia, Laboratorio del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña; Laboratorio del Bicentenario de la localidad de Juan José Castelli; Laboratorio del Hospital "Dr. Félix A. Pértile de la localidad de General San Martín, Laboratorio del Hospital 9 de Julio de la localidad de Las Breñas, todos dependientes del Ministerio de Salud Pública, previa coordinación con los Sectores de Laboratorio, acuerdo al detalle de distribución de los insumos y equipamientos en comodato establecido en el Anexo II, Especificaciones Mínimas y Técnicas, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga, descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al Organismo Licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:
Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la Preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas - Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas:

Renglón	Detalle	Cantidad	Equipos en Comodato
1	Reactivo HCV Rgt. 10.000 determinaciones	1	Ocho (8) equipos automatizados en comodato por el período de veinticuatro (24) meses.
2	Reactivo HBsAG RGT. 10.000. determinaciones	1	
3	Reactivo HIV Combo Reagent. 10.000 determinaciones	1	
4	Reactivo Rubeola- M Reactivo. 1.200 determinaciones	1	
5	Reactivo Toxo IGG Avidity. 1.200 determinaciones	1	
6	Reactivo Toxo IGG. 40.000 determinaciones	1	
7	Reactivo Toxo IGM. 4.000 determinaciones	1	
8	Reactivo Sífilis Reagent. 24.000 determinaciones	1	
9	Reactivo Sars- CoV-2 igG II Qant 1.800 determinaciones.	1	
10	Reactivo Sars- CoV-2 igG. 1.800 determinaciones	1	
11	Reactivos Sars- CoV-2 IgM. 600 determinaciones	1	
12	Reactivo Chagas Recombinante 30.000 determinaciones	1	
13	Reactivo B 12. 1.500. determinaciones.	1	
14	Reactivo CA 125 II. 1.500 determinaciones	1	
15	Reactivo CA 15,3. 1.500 determinaciones	1	
16	Reactivo CA 19,9. 1.500 determinaciones	1	
17	Reactivo CEA. 1.500 determinaciones	1	
18	Reactivo PSA Free 1.500 determinaciones	1	
19	Reactivo Total PSA 3.200 determinaciones	1	
20	Reactivo AFP 1.500 determinaciones	1	
21	Reactivo Ferritin 1.500 determinaciones	1	
22	Reactivo BHCG. 2.100 determinaciones	1	
23	Reactivo TSH. 7.200 determinaciones	1	
24	Reactivo T4. 7.200 determinaciones	1	
25	Reactivo Free T4. 7.200 determinaciones	1	
26	Reactivo Total T3. 6.300 determinaciones	1	
27	Reactivo Ácido Fòlico. 1.500 determinaciones	1	
28	Reactivo ATPO Antitiroperoxidasa. 5.100 determinaciones	1	
29	Reactivo Ausab. 10.000 determinaciones	1	
30	Reactivo HBc. 2.400 determinaciones	1	
31	Reactivo HBc-M. 900 determinaciones	1	
32	Reactivo Hbe 600 determinaciones	1	
33	Reactivo Anti-HbE. 600 determinaciones	1	
34	Reactivo Virus HTLV. 1.500 determinaciones	1	
35	Reactivo CMV. 900 determinaciones	1	
36	Reactivo CMV-M. 1.500. Determinaciones	1	
37	Reactivo Virus Epstein Barr Vca IGM. 1.500 determinaciones	1	
38	Reactivo Virus Epstein Barr Vca IGG. 1.200. determinaciones	1	
39	Reactivo Rubeola- G. 1.200 determinaciones	1	
40	Líquidos, controles, calibradores y consumibles	1	

Condiciones para la adjudicación:

✓ Se debe incluir reactivos, controles, calibradores, consumibles y líquidos de lavado con los correspondientes equipos en comodato para realizar determinaciones de serología, drogas terapéuticas, marcadores tumorales, y hormonas, determinaciones fundamentales para la población general.

✓ Se establecerá para los equipos analizador automatizado: posibilidad de renovación a cuarenta y ocho (48) meses previo informe de satisfacción y solicitud de los servicios usuarios a través de la Dirección de Laboratorios.

✓ El adjudicatario deberá garantizar el funcionamiento de los equipos.

✓ Deberá disponer de soporte técnico en la ciudad de Resistencia que resuelva a la brevedad los inconvenientes técnicos, que posibilite el mantenimiento y reparación del equipo en forma perentoria y garantizar con un equipo de soporte o Back Up en estas situaciones en que los desperfectos afecten por períodos superiores a dos (2) días la continuidad del servicio.

✓ Incluir servicio técnico, mantenimiento y provisión de todo material necesario que asegure el perfecto funcionamiento del equipo sin cargo adicional para el Ministerio de Salud Pública

✓ El personal que realice el mantenimiento de equipos no guardará relación contractual con el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, siendo las cargas sociales y los seguros, plenamente responsabilidad del adjudicatario.

✓ Incluir capacitación obligatoria para el personal de los Servicios de Laboratorio de los diversos Nosocomios, sin cargo alguno.

✓ Los equipos deben incluir UPS para garantizar su uso y correcto apagado ante interrupciones del suministro de energía eléctrica.

Especificaciones Técnicas detalladas de los Renglones:

Reactivos: La oferta deberá incluir los reactivos descriptos en cada renglón (1 al 39) para realizar un total de 208700 determinaciones de inmunoensayos, que incluyan serología, determinaciones asociadas al diagnóstico de anemias, hormonas, y marcadores tumorales. En función de las características del equipo que se oferte en comodato y de la presentación de los reactivos para el uso del mismo. La oferta deberá incluir: reactivos, controles, calibradores, consumibles y líquidos de lavado y debe incluir al menos los siguiente: • Reactivo HCV, Reactivo HBsAG, Reactivo HIV Combo, Reactivo Rubeola- M, Reactivo Toxo IGG, Avidity, Reactivo Toxo IGG, Reactivo Toxo IGM, Kit de mantenimiento trimestral, Reactivo Sífilis, Reactivo SARS-Cov-2, IGG II, Quant, Reactivo SARS- Cov 2, IGG, Reactivo Sars Cov-2 IGM, Chagas recombinante, Reactivo B 12, Reactivo CA, 125 II, Reactivo CA 15, 3, Reactivo CA 19,9, Reactivo CEA , Reactivo PSA Free, Reactivo total PSA, Reactivo AFP, Ferritina, Reactivo BHCG, Reactivo TSH, Reactivo T4, Reactivo Free T 4, Reactivo total T3, Ácido Fólico, ATPO Antiroperoxidasa, Reactivo Ausab, Reactivo HBc, Reactivo HBc-M, Reactivo Hbe, Virus HTLV, Reactivo CMV-G, Reactivo CMV- M, Reactivo Virus Epstein Barr VCA, IGM- Epstein Barr, VCA , Igg, Reactivo Rubeola-G.
Especificaciones de equipos en comodato: • Tecnología de lectura por quimioluminiscencia directa con marcador de acridinio (CMIA) refinada con protocolos de ensayo flexibles. Libre de interferencia biotina. • Permitir el acceso continuo de reactivos, muestras y suministros. • Capacidad de carga mínima de 65 muestras con segmentos configurables para prioridades. • Aceptar tubos primarios: 10- 16 mm de ancho y 75-100 mm de altura. • Utilizar una misma gradilla para muestras: calibradores y controles.

- Suero, plasma, orina, líquido cefalorraquídeo y otros fluidos deben poder ser procesados desde la misma gradilla.
- Identificación de cada gradilla y cada posición con códigos de barras que asegure la trazabilidad de la muestra.
- Gestor de muestras automático (RSH) que proporcione la flexibilidad necesaria para ejecutar muestras prioritarias, así como re-análisis en tiempo real, permitiendo el acceso contínuo a muestras prioritarias y de rutina.
- Carrusel de reactivos refrigerado, con capacidad para hasta 2.500 ensayos.
- Monitores de presión diferencial (detección de coágulos, burbujas, espuma) junto con sensor de líquido para asegurar un pipeteo exacto.
- Algoritmo de lavado que permita disminuir el posible arrastre tubo a tubo a un valor menor a 0,10 ppm.
- Volumen muerto de muestra de hasta 50 Ul para procesar muestras pediátricas.
- Software intuitivo y fácil de navega.
- Poseer el manual de instrumento en línea.
- Graficas de Levey – Jennings de fácil acceso, con estadísticas actualizables, coloreadas para una mejor visualización de la situación.
- Reglas de Westgard, configurables a necesidad del usuario.
- El comodato del equipo incluye: provisión de sistema de información de laboratorio (LIS) y /o interfaz de comunicación con el LIS preexistente en el Servicio de Laboratorio.
- Los equipos y computadoras deben estar previstos de UPS.

Entrega: Los productos se entregarán previa coordinación en forma parcial siendo la primer (1) entrega del diez por ciento (10%) inmediata conjuntamente con los equipos en comodato, una vez notificada la orden de compra y el noventa por ciento (90%) restante según requerimiento del servicio solicitante, en: el Laboratorio de Inmunología y Laboratorio de Análisis Clínicos del Hospital "Dr. Julio C. Perrando"; Laboratorio Central de Salud Pública; todos de la localidad de Resistencia, Laboratorio del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña; Laboratorio del Bicentenario de la localidad de Juan José Castelli; Laboratorio del Hospital "Dr. Félix A. Pértile de la localidad de General San Martín y Laboratorio del Hospital 9 de Julio de la localidad de las Breñas, todos dependientes del Ministerio de Salud Pública, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Detalle de distribución de los Equipos	
Servicio Destinatario del Equipamiento	**Cantidades de Equipos en Comodato**
Laboratorio de Inmunología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia.	1
Laboratorio de Análisis Clínicos del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia.	1
Laboratorio del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.	2
Laboratorio Central de Salud Pública de la ciudad de Resistencia.	1
Laboratorio del Hospital del Bicentenario de la localidad de Juan José Castelli.	1

Laboratorio del Hospital "Dr. Félix A. Pértile de la localidad de General San Martín.	1
Laboratorio del Hospital 9 de Julio de la localidad de Las Breñas.	1

- La duración del comodato será por el período de veinticuatro (24) meses con posibilidad de renovación a cuarenta y ocho (48) meses, previo informe de conformidad por parte de los Servicios.

Anexo III

Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos

1 - Oferentes:

Droguerías:
• **Comprobante de** habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria competente. (Disposición Habilitante).
• **Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial** (Decreto PEN Nº 1299/97 y normativa complementaria Resolución Nº 538/98).
• **Certificado de las Especialidades Medicinales ofertadas, extendido por la ANMAT.**
• **Declaración Jurada** con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado, Descripción (conteniendo nombre de droga, concentración, forma farmacéutica, presentación y nombre comercial), Nombre Comercial, Laboratorio, Certificado y vigencia del mismo. Debe constar también: datos legales identificatorios de la empresa oferente y el acto licitatorio. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
• **Cuando se cotizan Especialidades Medicinales con Certificados en trámites de reinscripción**, deberá adjuntar a la Declaración Jurada (Anexo) la Nota de Solicitud de Reinscripción ante ANMAT.

Laboratorios de Especialidades Medicinales:
• **Certificado de Habilitación del Establecimiento como Elaborador, Importador ó Distribuidor** de Medicamentos extendido por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
• **Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (GMP) expedido al establecimiento** elaborador por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Última actualización y vigente a la fecha del presente concurso.
• **Certificado de las Especialidades Medicinales ofertadas, extendido por la ANMAT.**
• **Comprobante acreditando libre de sanciones en los últimos doce (12) meses previos al** concurso, extendido por ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
• **Declaración Jurada con** firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado, Descripción (conteniendo nombre de droga, concentración, forma farmacéutica, presentación y nombre comercial), Nombre Comercial, Laboratorio, Certificado y vigencia del mismo. Debe constar también: datos legales identificatorios de la empresa oferente y el acto licitatorio. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionados.

• Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud Pública podrá con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.
• Cuando se cotizan Especialidades Medicinales con Certificados en trámites de reinscripción, deberá adjuntar a la Declaración Jurada (Anexo) la Nota de Solicitud de Reinscripción ante ANMAT.

2 - Condiciones Particulares:
• En el caso de tratarse de soluciones parenterales, debe ajustarse tanto el producto como el establecimiento elaborador a la Disposición N° 1149/97, en sus diferentes aspectos reglamentarios.
• Para las Especialidades Medicinales que requieren ensayos de Biodisponibilidad y Bioequivalencia, deberán acompañar la documentación pertinente, establecida por las Disposiciones N^{ros} 3185/99 y 5040/06 y demás normas complementarias o modificatorias. Quedan exceptuadas las Especialidades Medicinales incluidas en la Disposición N° 2814/02.

3 - Condiciones Generales:
• Para el caso de medicamentos, deben aclarar: nombre genérico de droga, concentración, forma Farmacéutica, presentación.
• Deben tener un plazo de doce (12) meses a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en el Departamento de Logística dependiente de la Dirección de Programación y Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco.
• En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
• Los que sus características exigen conservación con temperaturas especiales (refrigerados), deberán cumplir con la cadena de frío durante las distintas etapas del traslado, acorde a lo establecido en la legislación vigente.
• Cuando el producto ofertado presenta "troqueles", los mismos deberán entregarse anulados, con leyenda aclaratoria: "Uso Hospitalario"; "Uso Institucional"; "Prohibida la Venta"; "Anulado/Inutilizado"; ó cualquier otra que deje claro la procedencia del mismo.
• Respecto de las presentaciones considerar: si se trata de jarabes, soluciones o suspensiones orales, gotas, deben aclarar el tamaño de la misma cuando sea diferente a la solicitada; para ampollas y frascos ampollas aclarar cuando haya cambio de la misma (podrán considerarse como alternativas según el caso en cuestión); cuando se trate de comprimidos, cápsulas, grageas, para los casos donde ésta sea diferente de diez (10) por cada blíster, aclarar la mínima presentación ofertada y la cantidad total del envase secundario.
• Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disposición N° 832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
• La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega en la Farmacia Central dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, cita en Av. Sarmiento N° 1535

• En todos los casos, el envase primario se consignará la leyenda: "Provincia del Chaco Ministerio de Salud Pública - Producto No Negociable", como se detalla con letras de imprenta y en color rojo.
• Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, "también deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Anexo

Declaración Jurada para Medicamentos

Los abajo firmantes Declaramos bajo juramento que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública N°....., las cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley N° 16.463, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco.....de .....de.....

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N° Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente: Apoderado:

Apoderado
Firma y Sello
DU

Director Técnico
Firma y Sello
DU y MP

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3206-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 26 de Diciembre de 2022

Referencia: AUSENCIA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-25209-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Ministra de Seguridad y Justicia, se ausentará de sus funciones, por razones de índole particular, a partir del día 31 de diciembre de 2022, y hasta el 16 de enero de 2023, ambas fechas inclusive;

Que resulta necesario designar al funcionario que cumplirá los roles inherentes a dicho cargo, a los efectos de no resentir el normal funcionamiento del área;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese que a partir del día 31 de diciembre de 2022, y hasta el 16 de enero de 2023, ambas fechas inclusive, mientras dure la ausencia de su titular, quedará a cargo del Ministerio de Seguridad y Justicia, el señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, Sebastián Lifton, DNI N° 30.102.726.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3207-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 26 de Diciembre de 2022

Referencia: AUSENCIA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA.-

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-25208-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Ministra de Salud Pública se ausentará de sus funciones, por razones de índole particular, a partir del día 02 de enero de 2023, y hasta el 08 de enero de 2023, ambas fechas inclusive;

Que resulta necesario designar al funcionario que cumplirá los roles inherentes a dicho cargo, a los efectos de no resentir el normal funcionamiento del área;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese que a partir del día 02 de enero de 2023, y hasta el 08 de enero de 2023, ambas fechas inclusive, mientras dure la ausencia de su titular, quedará a cargo del Ministerio de Salud Pública, la señora Ministra de Desarrollo Social, Dra. María Pía Chiacchio Cavana, DNI N° 36.390.413.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3208-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 26 de Diciembre de 2022

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: Las actuaciones Nros. E2-2022-25292-Ae y E3-2021-45164-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se gestiona la adquisición y servicio de instalación de veinte (20) aires acondicionados tipo Split, destinados al equipamiento de los Registros Civiles de la Subsecretaría de Asuntos Registrales, dependientes del Ministerio de Gobierno y Trabajo, por un monto estimado de pesos tres millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta ($ 3.879.450,00);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno y Trabajo, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un Llamado a Licitación Pública para la adquisición y servicio de instalación de veinte (20) aires acondicionados tipo Split, destinados al equipamiento de los Registros Civiles de la Subsecretaría de Asuntos Registrales, dependientes del Ministerio de Gobierno y Trabajo, por un monto estimado de pesos tres millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta ($ 3.879.450,00).

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, que como Anexos, I y II, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaria de Asuntos Registrales del Ministerio de Gobierno y Trabajo.
- Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo.
- Departamento de Contrataciones del Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, las que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N$^{ros.}$ 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 - Programa 32,

Subprograma 1 - Actividad/Obra - jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición y servicio de instalación de veinte (20) aires acondicionados tipo Split, destinados al equipamiento de los Registros Civiles de la Subsecretaría de Asuntos Registrales, dependientes del Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en un monto de pesos tres millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta ($ 3.879.450,00). El precio del pliego será de pesos un tres mil ($ 3.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sitio en el 6° Piso, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, **Resistencia, el día**……**de** ……..**de 2022, a las**……**horas**.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos y con la sola presencia del titular de la razón social o por quienes tengan el poder legal para representarla.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 1058-A, de Preferencia Local- Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que lo deseen, podrán acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros- 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la AFIP (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública N°: .....
Fecha de apertura: .....Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente: (El pliego y la Documentación anexa deberán estar debidamente firmados y aclarados en todas sus páginas).

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de Cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.
q) Garantía y Servicio posventa.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras.

Artículo 8°: Forma de Pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de Factura, Orden de Compra sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, adjuntando una constancia de conformidad de la entrega del producto emitida por los responsables del Ministerio de Gobierno y Trabajo.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los productos se entregarán una vez notificado la orden de compra, según especificaciones provistas por el Ministerio de Gobierno y Trabajo y detalle de distribución en el Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas, en la Subsecretaría de Asuntos Registrales sitio en Gobernador Bosch N° 99, Resistencia, Chaco.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir la entrega por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma la entrega dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:
A cargo del oferente, y en vehículos de reparto perfectamente habilitados.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles posterior al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
1) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
2) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
1) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
2) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de Ofertas y Preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 15: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 16: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 17: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 18: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

Artículo 19: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas - Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 22: Penalidades y Sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas, como así también al Régimen

de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 23: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas de los Productos:

Renglón	Descripción Técnica	Cantidad
1	Aire Acondicionado, tipo Split, frío/calor 3000 frigorías/hora.	10
2	Aire Acondicionado tipo Split, frío/calor 5500 frigorías/hora.	10
3	Servicio de colocación de equipos de aire acondicionado tipo Split frío/calor 3000 frigorías/hora (mano de obra).	10
4	Servicio de provisión y colocación de materiales, kit de materiales hasta tres (3) metros de distancia más ménsula.	10
5	Servicio de colocación de equipos de aire acondicionado tipo Split – frío/calor 5500 frigorías/hora (mano de obra).	10
6	Servicio de provisión y colocación de materiales, kit de materiales hasta tres (3) metros de distancia más ménsula.	10

Lugar de entrega: En la Subsecretaría de Asuntos Registrales, sitio en M. T. de Alvear Nº 145 - Resistencia, Chaco, según el Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3209-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 26 de Diciembre de 2022

Referencia: AUSENCIA SECRETARIA DE MUNICIPIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-25215-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Secretaria de Municipios, se ausentará de sus funciones, por razones de índole particular, a partir del día 01 de enero de 2023, y hasta el 09 de enero de 2023, ambas fechas inclusive;

Que resulta necesario designar al funcionario que cumplirá los roles inherentes a dicho cargo, a los efectos de no resentir el normal funcionamiento del área;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese que a partir del día 01 de enero de 2023, y hasta el 09 de enero de 2023, ambas fechas inclusive, mientras dure la ausencia de su titular, quedará a cargo de la Secretaría de Municipios, la señora Secretaria General de Gobernación, Escribana Noelia Dina Canteros, DNI N° 26.696.545.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3210-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 26 de Diciembre de 2022

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 89/22

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2022-12593-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos psicofármacos, destinados a abastecer a los Servicios y Dispositivos de Salud Mental de toda la Provincia del Chaco, a través de la Dirección de Salud Mental, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un período aproximado de tres (3) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 143/21 (primer llamado), la cual se adjudicó a través de Decreto N° 1637/22, y se autorizó a realizar un segundo llamado a Licitación Pública siendo la Licitación Pública N° 89/22 (segundo llamado), todas con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A (tv), de Administración Financiera;

Que en la Licitación Pública N° 89/22 (segundo llamado), se han presentado quince (15) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 87/22, aconsejó Desestimar a la Oferta N° 2 de la firma Aloe K Company SRL, CUIT N° 30-70949008-3, en su totalidad, por no cumplir con el artículo 6° inciso d) del Pliego de Condiciones Particulares y punto el 10.2.a) del Decreto 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones;

Que dicha Comisión manifestó declarar desierto el renglón Nº 1, por no presentarse oferta alguna;

Que asimismo, se sugiere autorizar al Ministerio de Salud Pública a realizar una contratación directa, de acuerdo con el Artículo 133, inciso c) de la Ley Nº 1092-A (tv) de Administración Financiera, el renglón declarado desierto, por un monto de pesos ocho millones ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiuno con ochenta y ocho centavos ($ 8.165.421,88);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas Nros. 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, el renglón Nº 3, por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y de Condiciones Generales, por un monto de pesos diez millones setecientos trece mil setecientos setenta y cuatro con veinticuatro centavos ($ 10.713.774,24); 3 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, el renglón Nº 2, por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y de Condiciones Generales, por un monto de pesos un millón setecientos setenta y siete mil ciento ochenta y cuatro ($ 1.777.184). El total preadjudicado asciende a la suma de pesos doce millones cuatrocientos noventa mil novecientos cincuenta y ocho con veinticuatro centavos ($ 12.490.958,24);

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 561/222, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 89/22 (segundo llamado), realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamentos psicofármacos, destinados a abastecer a los Servicios y Dispositivos de Salud Mental de toda la Provincia del Chaco, a través de la Dirección de Salud Mental, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un período aproximado de tres (3) meses; a las ofertas Nros. 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, el renglón Nº 3, por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y de Condiciones Generales, por un monto de pesos diez millones setecientos trece mil setecientos setenta y cuatro con veinticuatro centavos ($ 10.713.774,24); 3 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, el renglón Nº 2, por ser único oferente admisible, y ajustarse a

las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y de Condiciones Generales, por un monto de pesos un millón setecientos setenta y siete mil ciento ochenta y cuatro ($ 1.777.184). El total adjudicado asciende a la suma de pesos doce millones cuatrocientos noventa mil novecientos cincuenta y ocho con veinticuatro centavos ($ 12.490.958,24).

Artículo 2°: Desestímase a la Oferta N° 2 de la firma Aloe K Company SRL, CUIT N° 30-70949008-3, en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 6° inciso d) del Pliego de Condiciones Particulares y punto el 10.2.a) del Decreto 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones.

Artículo 3°: Declárase desierto el renglón Nº 1, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 4°: Autorízase al Ministerio de Salud Pública a realizar una contratación directa, de acuerdo con el artículo 133 inciso c) de la Ley Nº 1092-A (tv), de Administración Financiera, el renglón declarado desierto, por un monto de pesos ocho millones ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiuno con ochenta y ocho centavos ($ 8.165.421,88).

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar a las firmas: Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9 y Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A (tv), de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales - Programa 14- Actividad/Obra 1- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.26 19:33:34 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3211-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 26 de Diciembre de 2022

Referencia: NUEVOS VALORES EN LA OBRA PÚBLICA-MIN. DE EDUCACIÓN

VISTO: La actuación electrónica Nº E29-2022-118762-Ae, las Leyes N° 1182-K, de Obras Públicas, N° 1092-A, de Administración Financiera, el Decreto N° 309/2021; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia actualizar los valores a aplicar en los distintos procedimientos que deben aplicarse para la contratación de obras públicas, suministros y servicios que se efectúen en el marco de la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas, debido a las fluctuaciones de precios acontecidos desde la última modificación regulada, realizada en 2021;

Que el índice de precios al consumidor (IPC) de la región nordeste argentino aumentó un 117,9% entre febrero de 2021 y agosto de 2022, mientras que el índice del costo de la construcción, en el orden del 105,6% en igual periodo, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina;

Que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a través de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, realiza obras con la finalidad de brindar las condiciones requeridas para la óptima contención de la comunidad educativa, ocupándose por ello, también de la provisión y/o reposición de insumos, equipamientos, maquinarias y servicios que se requieran para el correcto funcionamiento de los establecimientos educativos;

Que en consecuencia, corresponde modificar parcialmente el Decreto N° 309/21, que regula los valores en las contrataciones de obras públicas, suministros y servicios encuadradas en la Ley Nº 1182-K (incluidas las previstas en el Artículo 6° de dicha Ley);

Que en este marco y a fin de dar soluciones efectivas y ágiles, cuando el gasto tiene que ver con dichas acciones, resulta conveniente actualizar los valores topes de las

contrataciones especificadas en el Decreto N° 309/21, autorizados para el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a través de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar;

Que todo ello obedece a un criterio de incremento parcial hacia las variaciones apuntadas en los considerandos precedentes, de modo tal de imprimir celeridad a las diferentes modalidades de contrataciones en la materia que trata el presente Decreto;

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin encontrar apreciaciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura, propiciando la prosecución del trámite; la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 541/22, con consideraciones que fueron contempladas;

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente Decreto, el que cuenta con la anuencia de los titulares de los Ministerios de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébense los nuevos valores en las contrataciones de obras públicas, suministros y servicios, cuando las mismas resulten encuadradas en la Ley Nº 1182-K, de Obras Públicas, incluidas las previstas en el Artículo 6° de dicha Ley, siendo de aplicación los procedimientos conforme las disposiciones del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Modifíquese a partir del dictado del presente, el Artículo 6° del Decreto N° 309/21, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 6º:** Autorízase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a través de la subsecretaría de Infraestructura Escolar, a ejecutar obras, construcciones de nuevas escuelas, aulas, salas, conservaciones, instalaciones, modificaciones, restauraciones, ampliaciones, trabajos en general, y provisión de materiales y equipamientos, así como el servicio de traslado de los equipamientos, en establecimientos escolares, en ámbitos que se encuentren bajo la administración del citado Ministerio, encuadrándose la medida en la Ley de Obras Publicas N° 1182-K, y toda otra normativa aplicable, estableciéndose los valores de las distintas modalidades de contratación, de acuerdo con lo que se establece seguidamente:

Presupuesto Oficial	Procedimiento Aplicable
a) Hasta $ 20.000.000	Contratación Directa
b) Más de $ 20.000.000 y hasta $ 30.000.000	Concurso de Precios

c) Más de $ 30.000.000 y hasta $ 40.000.000	Licitación Privada
d) Más de $ 40.000.000	Licitación Publica

Artículo 3º: Modifíquese a partir del dictado del presente, el Artículo 7° del Decreto N° 309/21, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 7º:** Para los casos en los que se refiere el Artículo 6° del presente Decreto, la iniciación del trámite de cada contratación y su correspondiente adjudicación deberá ser aprobada mediante los instrumentos que seguidamente se especifican:

a) Contrataciones de obras, suministros y servicios cuyo presupuesto oficial u oferta adjudicada no supere un monto máximo de pesos veinte millones ($20.000.000): Disposición de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar.

b) Contrataciones de obras, suministros y servicios cuyo presupuesto oficial u oferta adjudicada supere a pesos veinte millones ($20.000.000) y hasta pesos cuarenta millones ($40.000.000): Resolución del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

c) Contrataciones de obras, suministros y servicios cuyo presupuesto oficial u oferta adjudicada supere a pesos cuarenta millones ($40.000.000): Decreto del Poder Ejecutivo".

Artículo 4º: Modifíquese parcialmente a partir del dictado del presente, el Artículo 8° del Decreto N° 309/21, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 8º:** Autorizase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología cuando se trata de acciones llevadas a cabo a través de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar que impliquen contrataciones regidas por los Artículos 131 y 132, inciso a), de la Ley 1092-A y que consistan en la provisión de maquinarias destinadas al mantenimiento e higiene de edificios escolares, servicio de traslado de las maquinarias y equipamiento escolar, servicio de fumigaciones y/o control de plagas; servicios de desinfección, provisión de insumos de higiene, agua potable, gas para un normal y óptimo desenvolvimiento del establecimiento educativo, cómo así provisión o reparación de bienes muebles para equipamiento de aulas escolares; provisión de materiales e insumos para la reparación, reposición y mantenimiento de establecimientos **educativos**..."

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3212-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 26 de Diciembre de 2022

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: Las actuaciones N° E2-2022-14504-Ae y Nº E2-2021-5242-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Marcos Matías López, DNI Nº 32.799.503, como Encargado del Control Interno del Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que por Disposición N° 02/2020-DCLH-DGRH, se le asignaron las funciones al agente López, en carácter provisorio y subrogante, a partir del 21 de agosto de 2020 y hasta tanto se disponga lo contrario, por la que, previo a su designación, es preciso disponer el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter, durante los períodos anuales finalizados, correspondientes a los años 2020 y 2021;

Que la medida propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93 -t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que asimismo, en virtud de las tareas asignadas al agente interesado, las que implican el cumplimiento de una jornada laboral superior a la normal, se solicita el reconocer y otorgar la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico, como así también la Bonificación en concepto de Responsabilidad Funcional encuadrado en el Decreto N° 4515/19, las que deberán ser liquidadas en base al cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación, implica para el agente aludido el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a lo normal, en días inhábiles y/o en horario

nocturno, en función de las necesidades de servicio, sin derecho a percibir otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93-t.v. y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por los períodos comprendidos a partir del 21 de agosto de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; y desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, al agente Marcos Matías López, DNI N° 32.799.503, como encargado de Control Interno del Sistema Integrado del Personal y Liquidación de Haberes de la Dirección General de Recursos Humanos, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1017-00– profesional 6- grupo 6- programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 111-00- Departamento Auditoría de Liquidaciones- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 2º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2022 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Marcos Matías López, DNI N° 32.799.503, como encargado de Control Interno del Sistema Integrado del Personal y Liquidación de Haberes de la Dirección General de Recursos Humanos, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1017-00– profesional 6- grupo 6- programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 111-00- Departamento Auditoría de Liquidaciones- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 3º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93 -t.v.- y será refrendada en acuerdo general de Ministros.

Artículo 4º: Reconócense por idénticos períodos a los consignados en el Artículo 1°, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Marcos Matías López, DNI N° 32.799.503, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)-

CEIC 1017-00– profesional 6- grupo 6- programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 111-00- Departamento Auditoría de Liquidaciones- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 5º: Otórgase, a partir del 01 de enero de 2022 y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Marcos Matías López, DNI N° 32.799.503, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1017-00– profesional 6- grupo 6- programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 111-00- Departamento Auditoría de Liquidaciones- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 6º: Establécese que la Bonificación por Dedicación reconocida y otorgada, implica para el agente beneficiario, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 7º: Reconócense por idénticos períodos a los consignados en el Artículo 1°, la Bonificación en Concepto de Responsabilidad Funcional prevista en el Decreto N° 4515/19, al agente Marcos Matías López, DNI N° 32.799.503, consistente en el setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1017-00– profesional 6- grupo 6- programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 111-00- Departamento Auditoría de Liquidaciones- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 8º: Otórgase a partir del 01 de enero de 2022 y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, la Bonificación en Concepto de Responsabilidad Funcional prevista en el Decreto N° 4515/19, al agente Marcos Matías López, DNI N° 32.799.503, consistente en el setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1017-00– profesional 6- grupo 6- programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 111-00- Departamento Auditoría de Liquidaciones- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 9º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Marcos Matías López, DNI Nº 32.799.503, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 7- personal de servicios-CEIC 1035-00- servicios 5-grupo 5- y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1017-00- profesional 6-

grupo 6- programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 111-00- Departamento Auditoría de Liquidaciones- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, y asimismo las Bonificaciones por Dedicación (25%) y en concepto de Responsabilidad Funcional (75%), las cuales deberán ser liquidadas en base al cargo subrogado, todo de acuerdo con lo ordenado en los Artículos precedentes y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93 -t.v.-.

Artículo 10: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.26 19:34:52 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3213-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 26 de Diciembre de 2022

Referencia: RECONOCIMIENTO DE GASTOS.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-25203 y el expediente N° E6-2020-11626-E y sus agregados; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se tramita la cancelación de facturas emitidas por la firma Nowak Yolanda por la suma total de pesos diecisiete millones diecinueve mil ochocientos ($17.019.800,00), por la contratación de un servicio de alimentación en viandas y los utensilios descartables utilizados, destinados al personal de salud y las personas que fueron alojadas en el Hotel Gualok de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, en el marco del convenio de colaboración gratuito suscripto entre Lotería Chaqueña, el Ministerio de Salud Pública y Fiduciaria del Norte SA;

Que el mencionado convenio de colaboración surgió por la necesidad de satisfacer las necesidades habitacionales de las personas con síntomas leves y cuyo aislamiento fuera sugerido por los profesionales intervinientes, evaluadas con diagnóstico positivo para el virus sars-cov 2 y alojadas por tal motivo en el Hotel Gualok de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, medida implementada a los efectos de evitar mayor expansión poblacional del mismo;

Que el Ministerio de Salud Pública, asumió, mediante dicho convenio la obligación de satisfacer las necesidades alimentarias, incluidos los utensilios descartables utilizados por las personas que fueron alojadas en el Hotel Gualok de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, que fueron diagnosticadas con el virus sars-cov 2 y conforme la premura de las circunstancias que requirió la asistencia de alimentación de dichas personas, se tornó necesario acudir a la contratación directa, como mecanismo excepcional, dado que al producirse esta situación de fuerza mayor, impredecible al momento, que no admitió planificación previa, como tampoco la posibilidad de conocer fehacientemente la cantidad de

personas con demandas habitacionales, se requirió los servicios de la firma antes mencionadas, atento a que era la que podía satisfacer las demandas acuciantes y cambiantes del momento;

Que en el expediente citado en el Visto se adjuntan las facturas N[ros.] 00015-00000004 por $2.350.400,00 de los meses de octubre y noviembre del año 2020; 00015-00000012 por $2.933.400,00 del mes de mayo del año 2021; 00015-00000013 por $ 2.684.400,00 del mes de junio del año 2021; 00015-00000015 por $1.971.600,00 del mes de agosto del año 2021; 00015-00000014 por $3.328.800,00 del mes de julio de 2021; 00015-00000008 por $1.562.400,00 del mes de marzo de 2021 y 00015-00000009 por $2.188.800,00 del mes de abril de 2021, haciendo la suma total de $ 17.019.800,00, todas de la firma Nowak Yolanda, debidamente confirmadas por autoridad competente;

Que la mencionada firma presentó Nota de Débito N° 00015-00000001 por $200.400,00 correspondiente a factura Nº 00015-00000012 y Nota de Débito Nº 00015-00000002 por pesos ochenta y cuatro mil ($84.000,00) correspondiente a factura Nº 00015-00000013;

Que asimismo, la firma presentó Nota de Crédito N° 00015-00000004 por pesos ochenta y cuatro mil ($84.000,00) correspondiente a Nota de Débito N° 00015-00000002 y Nota de Crédito Nº 00015-00000005 por pesos ochenta y cuatro mil ($84.000,00) correspondiente a la factura Nº 00015-00000013;

Que a los efectos de garantizar la transparencia en los mecanismos del gasto público, el Ministerio de Salud Pública, mediante Resolución N° 1601/22, designó a la Comisión Evaluadora de la deuda adquirida con la firma Nowak Yolanda, quien ha dictaminado que las obligaciones contraídas con la misma, se encuentran debidamente documentadas, sugiriendo la continuidad del trámite;

Que la medida se enmarca de los altos deberes del Estado asumidos por imperativo constitucional y que coloca al respeto de los derechos humanos en la cúspide del sistema normativo nacional y provincial, prioritario ante todo y ante cualquier normativa nacional o provincial; siendo el Estado garante de dichas obligaciones y debiendo tener, además en consideración, que al momento del aislamiento preventivo que se recomendaba a las personas portadoras del virus sars-cov 2, las mismas debían, por motivos de salud pública y riesgo inminente, permanecer aisladas, dado que la transitabilidad con el virus implicaba riesgo para todos los habitantes y sobre todo para la población de mayor vulnerabilidad como ancianos, niños, personas con enfermedades preexistentes; por lo tanto, la medida evitó la mayor propagación del virus y mayores catástrofes de la padecida por la humanidad por motivos de la pandemia mundial que trajo aparejado el COVID 19;

Que la fin de dar cumplimiento con las obligaciones contraídas en los ejercicios 2020 y 2021 con la firma Nowak Yolanda, corresponde apropiar las facturas al ejercicio 2022;

Que el presente trámite se encuadra en el Artículo 133 apartado d) de la Ley 1092-A, de Administración Financiera;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud Pública, sin objeciones técnicas que formular, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública con observaciones que fueron contempladas; la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria Financiera y Unidad de Planificación Sectorial del mencionado Ministerio señalando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Comisión Evaluadora, cuyas funciones fueron definidas por la Resolución Ministerial N° 1601/22 del Ministerio de Salud Pública, señalando que las obligaciones se encuentran debidamente documentadas; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; las Subsecretarías de Hacienda y Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura sin objeciones, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1161/22 sin objeciones jurídicas y la Fiscalía del Estado, mediante Dictamen N° 547/22, sin consideraciones;

Que en consecuencia, resulta menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese en carácter de cancelación de gastos, las facturas emitidas por la firma Nowak Yolanda por la suma total de pesos diecisiete millones diecinueve mil ochocientos ($17.019.800,00), por la contratación de un servicio de alimentación en viandas y utensilios descartables, destinados al personal de salud y las personas que fueron alojadas en el Hotel Gualok de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, en el marco del convenio de colaboración suscripto entre Lotería Chaqueña, el Ministerio de Salud Pública y Fiduciaria del Norte SA, en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase al Ministerio de Salud Pública a través de su Dirección de Administración a liquidar y abonar respectivamente a la firma Nowak Yolanda, las facturas Nros. 00015-00000004 por $2.350.400,00 de los meses de octubre y noviembre del año 2020; 00015-00000012 por $2.933.400,00 del mes de mayo del año 2021; 00015-00000013 por $ 2.684.400,00 del mes de junio del año 2021; 00015-00000015 por $1.971.600,00 del mes de agosto del año 2021; 00015-00000014 por $3.328.800,00 del mes de julio de 2021; 00015-00000008 por $1.562.400,00 del mes de marzo de 2021 y 00015-00000009 por $2.188.800,00 del mes de abril de 2021, por el monto total dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto.,

Artículo 3°: La presente medida se encuadra en los lineamientos dispuestos por el Artículo Nº 133 inciso d) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Aprópiase las facturas de los ejercicios 2020 y 2021 al presente ejercicio.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública-Fuente 10)-Rentas Generales.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3214-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 26 de Diciembre de 2022

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-25340-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de adscripción, dispuesta oportunamente por Decreto Nº 1385/22, del agente Mauro Ariel Catrevaux, DNI Nº 26.521.720, de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo, para continuar desempeñando funciones en la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación;

Que el citado agente revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1025-00-administrativo 5-grupo 5-programa 32-Asuntos Registrales-subprograma 02-Registro de la Propiedad Inmueble-actividad específica 1-Registro de la Propiedad Inmueble-CUOF Nº 225-Inscripciones Notariales y Especiales Presidencia Roque Sáenz Peña-jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que la adscripción propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Prorrógase la adscripción, oportunamente dispuesta por Decreto Nº 1385/22, a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, del agente Mauro Ariel

Catrevaux, DNI Nº 26.521.720, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1025-00-administrativo 5-grupo 5-programa 32-Asuntos Registrales-subprograma 02–Registro de la Propiedad Inmueble-actividad específica 1-Registro de la Propiedad Inmueble-CUOF Nº 225-Inscripciones Notariales y Especiales Presidencia Roque Sáenz Peña-jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo, para continuar cumpliendo funciones en el programa 14-Gestión Pública-actividad específica 2-Administración y Gestión de Bienes-CUOF Nº 32-Dirección General Gestión de Bienes-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación.

Artículo 2º: Establécese que el agente adscripto por el presente instrumento legal, mantiene exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13 -t.v.-.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3215-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 26 de Diciembre de 2022

Referencia: CREACIÓN MESA ESTADO COMUNIDAD INDÍGENA MIRAFLORES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-25403-Ae, el Artículo N° 75° inciso 17 y 22 de la Constitución Nacional, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el Artículo N° 37° y N° 141 inciso 21) de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado reconocer la historia y los derechos preexistentes de los Pueblos Originarios y garantizar su absoluta efectivización, consagrados en el artículo 75 inc. 17 y 22 de la Constitución Nacional, artículo 37 de la Constitución Provincial y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -O.I.T-, entre otras normativas nacionales e internacionales, cuyo incumplimiento ha generado formas de deslegitimación de la propiedad comunitaria indígena y en consecuencia, un importante número de conflictos territoriales, y así también ha provocado procesos de migración constante desde las tierras que constituyen reservas aborígenes, sin enfocar el problema en las causas que promueven el éxodo de las comunidades indígenas;

Que en este sentido los conflictos socios-comunitarios de la localidad de Miraflores, en principio tiene como causales tres problemas definidos: 1) La falta de titularización de las 10.000 hectáreas de reserva en favor de los Pueblos Originarios; 2) El éxodo rural hacia la zona urbana de la localidad, generando un aglomeramiento poblacional ante la falta de espacio urbano disponible y prácticas naturalizadas de ocupación informal en tierras reservadas; lo que plantea la necesidad de agilizar el proceso de regularización dominial de esas tierras y 3) La necesidad de ampliar el ejido municipal de la localidad de Miraflores, a efectos de la formulación de una planificación territorial que prevea un crecimiento ordenado y progresivo de la localidad;

Que la Constitución Nacional en su artículo 75, inciso 17 reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, asegurando su participación en la

gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten, y estableciendo que las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones;

Que por su parte, la Constitución de la Provincia del Chaco, en su artículo 37, inciso b reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas, su identidad étnica y cultural, estableciendo que el Estado les asegurará la participación en la protección, preservación, recuperación de los recursos naturales y de los demás intereses que los afecten;

Que la República Argentina ratificó el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes a través de la Ley Nacional N° 24.071, estableciéndose el deber estatal de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente las cuales deberán realizarse conforme a los principios de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas" de conformidad a lo prescripto en el inciso 2);

Que en dicho marco normativo, resulta necesario establecer un plan de acción claro, con responsabilidades delimitadas, con plazos perentorios para el trabajo que se pretende, debiendo constituirse un proceso de análisis y consulta, con solicitud de informes a los organismos pertinentes, proceso de construcción de consensos con participación efectiva de las comunidades involucradas y elaborar políticas eficientes constituyendo a la Provincia del Chaco en modelo a nivel Latinoamericano;

Que la presente medida se enmarca en las facultades otorgadas por el artículo 141 inciso 21) de la Constitución de la Provincia del Chaco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Créase la mesa interinstitucional y multicultural denominada Mesa Estado y Comunidades Indígenas -Miraflores, conforme los parámetros que se detallan en los artículos siguientes

Artículo 2°: Dispóngase que la Mesa creada en el artículo precedente, tendrá como finalidad principal, abordar la gestión y resolución de los conflictos socio-territoriales en la localidad de Miraflores y reserva aborigen aledaña ubicado en Colonia La Florida (Lote 1 al 100- del Departamento Güemes), asi como la posible ampliación del ejido municipal, respetando la histórica reserva nacional indígena referida.

Artículo 3°: Objetivos. La Mesa tendrá como objetivos los que se detallan a continuación:

a. Constituir un ámbito de participación interinstitucional y multicultural, garantizando la participación de organismos estatales, como así también los referentes de asociaciones reconocidas de las Comunidades Indígenas de La Colonia La Florida.

b. Abordar la revisión y mecanismos de resolución del estado actual de los procesos de titularización de las diez mil hectáreas de la Reserva Aborigen en favor de las comunidades originarias, en forma comunitaria, debiéndose tener en cuenta las superficies de hectáreas acordadas y/o a acordarse eventualmente con las comunidades originarias con destino al crecimiento urbano de la localidad, y por ende, la consecuente ampliación del actual ejido municipal; y la compensación por parte del Municipio y/o Provincia, de superficies equivalentes.

c. Elaborar en un período no superior a 15 días hábiles de la primera reunión de la Mesa Estado y Comunidades Indígenas Miraflores, un Plan de Recuperación y Regularización de Tierras que, estando dentro de la reserva, acrediten años de posesión y sean de familias campesinas reconocidas por la Comunidad.

d. Elaborar en un período no superior a 15 días hábiles de la primera reunión de la Mesa, una política de arraigo, con planes de producción sustentable agrícola y ganadera, aprovechamiento racional del bosque nativo y recursos naturales, en armonía entre el desarrollo sostenido de las actividades productivas y la preservación del ambiente; para lo cual se deberá prever la provisión de recursos como agua, semillas, combustible, herramientas y asistencia técnica, entre otros.

e. Proponer la delimitación y propuesta de ampliación del ejido municipal de la localidad de Miraflores, respetando los derechos y opiniones de los Pueblos Originarios de la Reserva Aborigen y familias campesinas.

Artículo 4°: Conformación de la Mesa. La Mesa Estado y Comunidades Indígenas Miraflores estará integrada por el Instituto de Colonización, el Instituto del Aborigen Chaqueño, Ministerio de Gobierno y Trabajo, Ministerio de Producción, Industria y Empleo, Secretaría de Municipios; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Seguridad y Justicia, Administración Provincial del Agua, Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Municipio de Miraflores, Organizaciones de Pueblos Originarios de la Reserva Nacional Aborigen, Consejo de Recuperación Territorial Indígena, Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, Ministerio de Desarrollo Social, Instituto de Agricultura Familiar y Economía popular, Comisión de Pueblos Indígenas, Comisión de Tierras, Regularización, Desarrollo del Hábitat y Viviendas; y de Asuntos Municipales de la Cámara de Diputados del Chaco.

Artículo 5°: La Coordinación General estará a cargo de la Subsecretaria de Fortalecimiento

de Gobiernos Locales de la Secretaría de Municipios, a cargo de don Rubén Omar Guillon, quién tendrá la responsabilidad de coordinación general, y en consecuencia, las siguientes funciones:

a- convocar las reuniones, y labrar las actas respectivas;
b- requerir servicios profesionales a fin de conformar equipo de trabajo de idóneos que se estime necesario;
c- articular con los organismos públicos a fin de coordinar acciones y elaborar y/o urgir los informes que se solicite y, para lo cual, deberán prestar la colaboración y asistencia que se les requiera,
d- impulsar los mecanismos de consultas a las comunidades originarias, y familias campesinas;
e- promover espacios de diálogo y consulta permanente con todos los sectores de la comunidad en general;
f- impulsar la realización de un relevamiento integral actualizado de las familias ocupantes, situación catastral de los lotes en particular y recopilación de datos jurídicos en casos de existir;
g- comunicar mensualmente a los Poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) respecto de los avances y situaciones críticas registradas; y la realización de todo hecho, acción, gestión que se estime procedente atendiendo a la consecución de los objetivos y finalidades precedentemente señaladas.

Asimismo, se conformarán dos Comisiones de seguimiento, una Parlamentaria con una representación de cada bloque y una Comunitaria con representación de las asociaciones comunitarias indígenas representativas de la Reserva, articuladas en un Consejo.

Artículo 6°: Principios. Son principios fundamentales del accionar de la presente mesa:

a. Reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas en todo el territorio actualmente provincial y nacional, tal como lo establece el artículo 75° inciso 17 Constitución Nacional y el artículo 37 de la Carta Magna del Chaco;

b. Respeto del Convenio 169 de la OIT para toda decisión que deba tomarse, como así también de los Derechos Fundamentales de las personas, consagrados en la Constitución Nacional y Provincial y, especialmente, sobre comunidades indígenas, priorizándose la participación activa de los Pueblos Originarios de la Reserva Aborigen, indispensable para dar cumplimiento al consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas de la localidad.

c. Periodicidad en las reuniones, con metodología clara y proactiva para alcanzar los objetivos de la Mesa.

d. Urgencia en el tratamiento de los proyectos legislativos que operativicen los principios y objetivos expresados en el presente Decreto.

Artículo 7°: Plazo. La Mesa deberá elevar informe al Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a 180 días desde la fecha del presente.

Artículo 8°: Comuníquese, regístrese, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y cumplido, Archívese

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3217-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 26 de Diciembre de 2022

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2022-951-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Matías José Adalberto Piedrabuena, DNI N° 31.085.298, como responsable a cargo del Departamento Contable, dependiente de la Dirección de Administración de la jurisdicción 23-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; según lo dispuesto por Resolución Nº 0601/22-M°PEel, que ratifica la Disposición N° 0138/22-Dirección de Administración-M°PEel, a partir del 10 de marzo de 2022 y hasta que se disponga lo contrario;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que se desarrollan en el mismo, resulta indispensable establecer que la Bonificación por Dedicación que viene percibiendo el agente Matías José Adalberto Piedrabuena, en su cargo de revista, sea abonada en base al sueldo básico del cargo subrogado, mientras dure dicha condición;

Que mediante el Artículo 16 de la Ley N° 2423, se creó la "Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales" para agentes comprendidos en la Ley N° 196-A-, Escalafón General para el Personal del Poder Ejecutivo- cuyos cargos corresponden a la Dirección de Administración, y realicen tareas administrativas adicionales para jurisdicciones que no cuenten con servicio administrativo propio;

Que el Artículo 3° del Decreto N° 3433/19 dispuso como Servicio Administrativo de la Administración Portuaria del Puerto Las Palmas, a la Dirección de Administración del ex Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente asignar la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales al agente Matías José Adalberto Piedrabuena, por prestar servicios administrativos para la Administración Portuaria del Puerto Las Palmas, en la Dirección de Administración del actual Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que han tomado intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Dirección General de Recursos Humanos, y las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 10 de marzo de 2022 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Matías José Adalberto Piedrabuena, DNI N° 31.085.298, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC Nº 1015-00-Jefe Departamento (Departamento Contable)-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF Nº 48-Departamento Contable-jurisdicción 23-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 2º: Establécese que la Bonificación por Dedicación (25%) que viene percibiendo en su cargo de revista el agente Matías José Adalberto Piedrabuena, DNI N° 31.085.298, será liquidada en base al cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC Nº 1015-00-Jefe Departamento (Departamento Contable)-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF Nº 48-Departamento Contable-jurisdicción 23-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a partir del 10 de marzo de 2022 y mientras dura la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal.

Artículo 3º: Otórgase, a partir del 10 de marzo de 2022 y mientras se mantengan las condiciones que generaron el derecho a dicho beneficio, la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, del cuarenta por ciento (40%) calculado sobre el concepto básico del cargo de la categoría 3-apartado d)- grupo 1, por atención de una jurisdicción adicional-Administración Portuaria del Puerto Las Palmas-, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 2426-A-.

Artículo 4°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 23-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, al agente Matías José Adalberto Piedrabuena, DNI N° 31.085.298, la diferencia remunerativa existente entre el cargo que revista del agente interesado, de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1025-00-administrativo 5-grupo 5, y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento (Departamento Contable)-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF Nº 48-Departamento Contable-jurisdicción 23-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; y asimismo la Bonificación por Dedicación (25%), la que deberá liquidarse en base al cargo subrogado, y la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales (40%); todo de acuerdo con lo dispuesto por el presente instrumento legal y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93-t.v.-.

Artículo 5°: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las pautas establecidas por el Decreto N° 1441/93 -t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros, según lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1440/93.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.26 19:38:13 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3220-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 26 de Diciembre de 2022

Referencia: LICITACIÓN OBRA: REFACCIONES VARIAS EN CLUB HINDÚ-RCIA.

VISTO: La actuación electrónica Nº E23-2022-19481/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: "Remodelación de tribunas y refacciones varias en el Club Hindú – Resistencia";

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales - Capítulos I y II obrantes en la actuación citada en el Visto;

Que por lo expuesto, resulta preciso ratificar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, y facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar la correspondientes adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23-Programa 24-Sprog.04-Proy.01-Act.Ob.51-Partida 421-Fuente 10-Tesoro Provincial-Convenio con Lotería Chaqueña, estableciéndose que la obra en cuestión, por el plazo de ejecución previsto se imputará presupuestariamente en un treinta por ciento (30%) al ejercicio 2022 y el restante setenta por ciento (70%) al ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en la Ley Nº 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en el Decreto Nº 309/21, y su modificatorio N° 1347/22, de valores establecidos para la obra pública;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "Remodelación de tribunas y refacciones varias en el Club Hindú-Resistencia", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos doscientos treinta millones novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho con treinta centavos ($230.944.838,30), obrantes en la actuación electrónica Nº E23-2022-19481/Ae, citada en el Visto.

Artículo 2º: Ratifíquese lo actuado por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, y facúltase al citado Ministerio, a llevar a cabo la adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 27 de diciembre de 2022, a las 11:00 Horas, en la ciudad de Resistencia -Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con la Ley Nº 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, el Decreto Nº 309/21 y su modificatorio N° 1347/22, de valores de la Obra Pública.

Artículo 3º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida de la la jurisdicción 23-Programa 24-Sprog.04-Proy.01-Act.Ob.51-Partida 421-Fuente 10-Tesoro Provincial-Convenio con Lotería Chaqueña, estableciéndose que la obra en cuestión, por el plazo de ejecución previsto se imputará presupuestariamente en un treinta por ciento (30%) al ejercicio 2022 y el restante setenta por ciento (70%) al ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 18 NOV 2021

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2021-10519-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaria Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Madre Desamparada, otorgadas mediante Decreto Nº 3599/19, a las señoras Magali Mariana Acosta, DNI Nº 39.941.200 y María Nolasco, DNI Nº 30.259.230, por haber expirado las causales que justificaron el otorgamiento del beneficio;

Que de acuerdo con el Artículo 4°-Inciso g) de la Ley N° 360-H, corresponde ordenar la caducidad de la pensión referida debido a que las mencionadas ex beneficiarias ya no residen en el territorio provincial;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que por lo expuesto resulta necesario acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dénse de baja, a partir del 1 de julio de 2021, las Pensiones Provinciales por Madre Desamparada, oportunamente otorgadas mediante Decreto N° 3599/19, a las señoras Magali Mariana Acosta, DNI Nº 39.941.200 y María Nolasco, DNI Nº 30.259.230; de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4°-Inciso g) de la Ley Nº 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 2569

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3...

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 18 NOV 2021

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2021-10521-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propicia la baja de varias Pensiones Provinciales, en virtud de haberse constatado que sus titulares perciben otros beneficios en el orden nacional, conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que de conformidad con el Artículo 4º- inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de las referidas pensiones;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que por lo expuesto resulta necesario acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dénse de baja por doble beneficio, a partir del 01 de julio de 2021, las Pensiones Provinciales de las personas que se detallan en Planilla Anexa al presente instrumento legal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º- inciso d) de la Ley Nº 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 2570

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodriguez
DIRECTORA
Decreto, Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Planilla Anexa al Decreto N° 2570

N°	Apellido y nombres	Documento N°	Localidad	Decreto de Alta
1	Baez, María Alicia	21.347.343	Las Breñas	893/87
2	Corzo, Rosa	12.262.930	Charata	1745/19
3	Delgado, Cirilo	12.172.763	Resistencia	2872/19
4	Ernandez, María Antonia	23.514.571	Pampa del Infierno	3436/19
5	Ledesma, Enrique	11.013.432	Avia Terai	2452/19
6	Lencinas, Juan Carlos	32.708.652	Machagai	1194/2020
7	Medina, Rufino	16.008.047	Barranqueras	881/84
8	Romero, Raquel Mercedes	16.869.943	Barranqueras	300/81
9	Sosa, Vitalino Antonio	11.523.079	Los Frentones	168/83
10	Toffaletti, José Orlando	12.105.687	Resistencia	2871/19
11	Toledo, Nelida	14.606.526	Resistencia	2226/86
12	Torrez, Rosa Alberta	12.938.100	Villa Angela	1649/80
13	Velazquez, Vicenta	11.320.549	Resistencia	2105/19
14	Vera, Juan Ceferino	17.788.964	Las Palmas	786/87

La presente Planilla Anexa consta de catorce (14) personas.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dpción. Contratos y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

2633

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 25 NOV 2021

VISTO:

La Resolución N° 967/2021 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada se aprueba la implementación de programas de Educación Sexual Integral cimentada en fundamentos científicos y en valores desde una propuesta alternativa de enseñanza, aprendizaje y formación en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial destinado a docentes, alumnos y familias;

Que a su vez, la misma establece como parte de la Capacitación Docente Provincial la "Educación Sexual Integral basada en fundamentos científicos y con valores" en las diferentes modalidades de implementación que se propongan, autorizando en tal sentido la presentación de proyectos de capacitación que tendrán el debido puntaje a los docentes participantes, entre otros aspectos;

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 75, inciso 22 incorpora al texto constitucional los instrumentos internacionales de Derechos Humanos entre los cuales se encuentran: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y la Convención Sobre los Derechos del Niño;

Que dichos instrumentos internacionales, hacen referencia al derecho a la libertad de cultos, acceso a la educación y a los derechos de los niños, niñas y adolescentes de acceder a tales; establecidos a su vez por el Artículo 14 como el derecho de enseñar y aprender, y a ejercer libremente su culto, receptado también por la normativa provincial siendo el Estado garante de la educación y el conocimiento como un bien público y un derecho personal y social;

Que por su parte, la Ley Nacional N° 26.150 tiene entre algunos de sus propósitos el de garantizar el acceso a una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona en el marco de una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad y honestidad; asegurando la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas del país, en todos sus niveles y modalidades sin distinción;

Que en tal sentido, entiende como Educación Sexual Integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos, es decir, abarca enfoques científicos y morales;

Que en su Artículo 3°, la mencionada Ley presenta como objetivos del Programa incorporar la Educación Sexual Integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas; asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y

PROF. ALDO F. LINERAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
PROF. ANA LIA GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dpción. Contralor y Normat.
Fiscalía Gral. de Gob. y Legal

actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la Educación Sexual Integral; promoviendo actitudes responsables ante la sexualidad;

Que a su vez, en su Artículo 5° dicha Ley Nacional determina que cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros y en el Artículo 7° del mismo instrumento se establece que los documentos elaborados en relación a la definición de los lineamientos curriculares básicos serán preliminares y orientadores;

Que en igual sentido, la Ley de Educación Provincial N° 1887-E en su Artículo 2º reafirma a la educación y al conocimiento como bien público y derecho personal, social e inalienable, que el Estado Provincial debe garantizar, asegurando condiciones de equidad e igualdad, promoviendo entre sus fines y objetivos una educación integral y permanente que desarrolle todas las dimensiones de la persona como sujeto autónomo, crítico y respetuoso del sistema democrático;

Que los valores son los motores de las acciones de las personas y establecen los comportamientos y actitudes, con el objetivo de alcanzar una vida armoniosa en la sociedad;

Que de acuerdo a lo mencionado, la educación requiere entre muchos otros aspectos, informar y ubicar el contenido de la educación sexual de manera tal que permita asumir de manera responsable y libre ciertas pautas en relación a la sexualidad implicando también formación ESI en los siguientes aspectos:

- Ciencias Sociales: en que la comprensión y evaluación de los problemas de la sociedad actual requieren de actitudes críticas, flexibles y creativas enmarcándose en un contexto más amplio, que rescate las experiencias sociales del pasado y de grupos y personas de distintos ámbitos sociales y culturales, implicando también formación ética y ciudadana atento a la demanda a nuestras escuelas que forme personas íntegras y ciudadanos responsables, que eduquen para la vida plena de cada uno y conforme a su dignidad de persona y a las necesidades del mundo contemporáneo;
- Ciencias Naturales: con contenidos que aportan uno de los pilares sobre los que se asienta la posibilidad de mejorar la calidad de la vida humana, pues enriquecen y sistematizan el conocimiento que las personas construyen acerca de sí mismas y contribuyen al cuidado de la salud personal y colectiva, a la protección y mejoramiento del ambiente en el que viven y a la comprensión de los procesos mediante los cuales la vida se perpetúa y evoluciona sobre la Tierra;
- Cultura lingüística: contribuyendo a estructurar la sociedad, acompañando su historia y formando parte de su identidad, constituyendo un medio privilegiado de comunicación, posibilitando los intercambios y la interacción social, educación física.
- Educación física: concebida como una educación corporal o educación por el movimiento, comprometida con la construcción y conquista de la disponibilidad corporal, síntesis de la disposición personal para la acción en y la interacción con el medio natural y social.
- Artística: la educación artística aporta aprendizajes de relevancia en la Educación Sexual Integral, en tanto recupera y desarrolla la experiencia sensible y emocional de los niños/ as y posibilita el aprendizaje de los diversos lenguajes artísticos, así como la exploración y el ejercicio de diversas formas de expresión y comunicación de ideas, sentimientos, emociones y sensaciones.

PROF. ALDO F. LINERAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIA GODOY
A/C Dpto. Aplicación Administrativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que reafirmando la democratización del conocimiento y contemplando al docente y alumno como "sujetos de derecho" se torna necesario garantizar el acceso abierto a la construcción del conocimiento en lo que respecta a ESI desde una perspectiva amplia, integral, científica y con valores como una alternativa más de formación y elección para docentes, alumnos y padres;

Que de acuerdo a lo expuesto y particularmente respecto a la educación sexual integral resulta pertinente propiciar ámbitos de enseñanza y formación con la suficiente pluralidad que incluya también alternativas de aprendizaje con fundamentación científica y en valores que brinde a docentes, alumnos y familias el desarrollo de la crítica y la reflexión;

Que por todo lo expuesto, resulta menester la ratificación de la Resolución Ministerial antes mencionada, que en fotocopia certificada se adjunta al presente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratificase, a partir de su respectiva vigencia y en todos sus términos la Resolución N° 967/2021 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; que en fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto, por la cual se aprueba la implementación de programas de Educación Sexual Integral cimentada en fundamentos científicos y en valores desde una propuesta alternativa de enseñanza, aprendizaje y formación en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial destinado a docentes, alumnos y familias; entre otros aspectos, y en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 2633

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

PROF. ALDO F. LINERAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Contralor y Fiscalización
Gral. de Gob. y Cerem.

PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

2633

967

"2021, Año del Impenetrable Chaqueño – Departamento General Guemes" Ley N° 3329-A

RESISTENCIA, 10 NOV 2021

VISTO:

La Constitución Nacional, Ley de Educación Nacional Nº 26.206/06, Ley Nº 26.150/06, Constitución de la Provincia del Chaco, Ley de Educación Provincial N° 1887-E, Ley Provincial N° 1502-E (Antes Ley Nº 5811), Ley Nº 647 – E (Antes Ley Nº 3529); y la actuación E29-2021-107060-A, en relación al Proyecto presentado sobre el Congreso y Capacitación Educación Sexual Integral (ESI);

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su artículo 75°, inc. 22 otorga Jerarquía Constitucional a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos entre los cuales se encuentran: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y la Convención Sobre los Derechos del Niño;

Que, dichos instrumentos internacionales hacen referencia a los derechos de libertad de cultos, acceso a la educación y a los derechos de los niños, niñas y adolescentes de acceder a tales;

Que en ese mismo orden de ideas, la Constitución Nacional, consagra en su Artículo 14° como derechos de todos los habitantes de la Nación, el derecho de enseñar y aprender y el de ejercer libremente su culto;

Que la Ley de Educación Nacional estipula como objetivos y fines de la Política Educativa Nacional, garantizar el acceso a una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona en el marco de una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad y honestidad, asegurando la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas del país, en todos sus niveles y modalidades sin distinción;

Que en los términos de la Ley Nº 26.150, se entiende como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos, es decir, abarcando enfoques de carácter científicos y morales,

Que, en su artículo 3° presenta como objetivos del Programa incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas, asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educacion sexual integral; promoviendo actitudes responsables ante la sexualidad,

Que a su vez en su artículo 5° determina que cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros,

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristian Rolón Motter
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

2633

"2021, Año del Impenetrable Chaqueño – Departamento General Guemes" Ley N° 3329-A

Que en el artículo 7° establece que los documentos elaborados en relación a la definición de los lineamientos curriculares básicos serán preliminares y orientadores;

Que la Constitución Provincial determina la libre emisión del pensamiento; aludiendo también al concepto de Familia de la Constitución Provincial reformada en el año 1994, resultando la misma como agente natural de la educación asistiéndole tal derecho respecto de sus hijos de acuerdo a sus tradiciones, valores religiosos y culturales, todo ello a su vez en el marco de las prerrogativas del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que la Ley de Educación Provincial N° 1887-E en su artículo 2° reafirma a la educación y el conocimiento como bien público y derecho personal, social e inalienable que el Estado Provincial debe garantizar, asegurando condiciones de equidad e igualdad, promoviendo entre sus fines y objetivos una educación integral y permanente que desarrolle todas las dimensiones de la persona como sujeto autónomo, crítico y respetuoso del sistema democrático;

Que como objetivos del nivel inicial se destacan los de contribuir al desarrollo socio afectivo, socio moral, ético, psicomotriz, intelectual y a la construcción de la identidad del educando, brindando una formación ética que habilite a la persona para el ejercicio de una ciudadanía responsable que le permita asumir los valores de la libertad, la paz, la solidaridad, la igualdad, el respeto a la diversidad, la justicia, la responsabilidad y el bien común;

Que respecto a la educación de nivel secundario, propone formar sujetos responsables, que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental, cultural y de situarse como participantes activos en un mundo en permanente cambio, como asimismo consolidar una actitud crítica frente a los mensajes de los medios de comunicación y el análisis reflexivo para interpretar la realidad y propiciar el desarrollo de una sexualidad responsable e informada;

Que no obstante, el Artículo 173° establece que los educandos tienen derecho a ser respetados en su libertad de conciencia y expresión, su universo axiológico-religioso e ideológico, en el marco del pluralismo y la convivencia democrática; el desenvolvimiento en un medio que considere y valore sus intereses, ritmos y posibilidades y responda a su singularidad psicofísica, social y cultural; la protección contra toda agresión física, psicológica o moral y el de recibir en todo el trayecto obligatorio una educación sexual responsable;

Que los valores son los motores de las acciones de las personas y establecen los comportamientos y actitudes, con el objetivo de alcanzar una vida armoniosa en la sociedad;

Que de acuerdo a lo mencionado, la educación requiere entre muchos otros aspectos, informar y ubicar el contenido de la educación sexual de manera tal que permita asumir de manera responsable y libre ciertas pautas en relación a la sexualidad implicando también formación ESI en los siguientes aspectos;

Que en relación a las Ciencias Sociales, la comprensión y evaluación de los problemas de la sociedad actual requieren de actitudes críticas flexibles y creativas enmarcándose en un contexto más amplio, que rescate las experiencias sociales del pasado y de grupos y personas de distintos ámbitos sociales y culturales, implicando también formación ética y ciudadana atento a la

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristian Rolón Motter
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

2633

"2021, Año del Impenetrable Chaqueño – Departamento General Guemes" Ley N° 3329-A

demanda a nuestras escuelas que forme personas integras y ciudadanos responsables, que eduquen para la vida plena de cada uno y conforme a su dignidad de persona y a las necesidades del mundo contemporáneo;

Que en relación a las Ciencias Naturales, con contenidos que aportan uno de los pilares sobre los que se asienta la posibilidad de mejorar la calidad de la vida humana, pues enriquecen y sistematizan el conocimiento que las personas construyen acerca de si mismas y contribuyen al cuidado de la salud personal y colectiva, a la protección y mejoramiento del ambiente en el que viven y a la comprensión de los procesos mediante los cuales la vida se perpetúa y evoluciona sobre la Tierra;

- Cultura lingüistica: contribuyendo a estructurar la sociedad, acompañando su historia y formando parte de su identidad, constituyendo un medio privilegiado de comunicación, posibilitando los intercambios y la interacción social. educación fisica.
- Educación física: concebida como una educación corporal o educación por el movimiento, comprometida con la construcción y conquista de la disponibilidad corporal, síntesis de la disposición personal para la acción en y la interacción con el medio natural y social.
- Educación artística: la educación artística aporta aprendizajes de relevancia en la Educación Sexual Integral, en tanto recupera y desarrolla la experiencia sensible y emocional de los niños/ as y posibilita el aprendizaje de los diversos lenguajes artísticos, así como la exploración y el ejercicio de diversas formas de expresión y comunicación de ideas, sentimientos, emociones y sensaciones.

Que reafirmando la democratización del conocimiento y contemplando al docente y estudiantes como "sujetos de derecho" se torna necesario garantizar el acceso abierto a la construcción del conocimiento en lo que respecta a la Educación Sexual Integral, desde una perspectiva amplia, integral, científica y con valores como una alternativa más de formación y elección para docentes, estudiantes y padres;

Que de acuerdo a lo expuesto y particularmente respecto a la educación sexual integral resulta pertinente propiciar ámbitos de enseñanza y formación con la suficiente pluralidad que incluya también alternativas de aprendizaje con fundamentación científica y en valores que brinde a docentes. alumnos y familias el desarrollo de la crítica y la reflexión;

Que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR la implementación de programas de Educación Sexual Integral cimentada en fundamentos científicos y en valores desde una propuesta alternativa de enseñanza, aprendizaje y formación en todos los

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Publicación Normativa
Dpción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Esc. Cristian Rolón Motter
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

"2021, Año del Impenetrable Chaqueño – Departamento General Güemes" Ley N° 3329-A

niveles y modalidades del Sistema Educativo provincial destinado a docentes, alumnos y familias.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER como parte de la Capacitación Docente Provincial la "Educación Sexual integral basada en fundamentos científicos y con valores" en las diferentes modalidades de implementación que se propongan.-

ARTÍCULO 3°: AUTORIZAR la presentación de proyectos de capacitación de Educación Sexual Integral con fundamentos científicos y basada en los valores sociales fundamentales, otorgando el debido puntaje a los docentes participantes.-

ARTÍCULO 4°: APROBAR la realización de Congresos referidos a la Educación Sexual Integral con fundamentos científicos y basada en valores sociales fundamentales.-

ARTÍCULO 5°: AUTORIZAR la utilización de los materiales y bibliografía propuestos para el dictado de las capacitaciones de Educación Sexual Integral con perspectiva científica y con valores. -

RESOLUCIÓN N° 967

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristian Rolón Motter
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

Ministro de Educación
MECCyT

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA DE GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dección. Control y Homologación
Subsec. Gral. de Gob. y Coordinación

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2887-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 26 de Noviembre de 2022

Referencia: RECURSOS

VISTO: El expediente E13-2020-402-E, la actuación electrónica E23-2022-23268-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Diego Daniel Ibarrola, en su carácter de apoderado de los señores Eduardo Alberto González Álvarez, DNI Nº 25.210.831 y Carlos Esteban Cárdenas, DNI Nº 29.810.894 y la Dra. Roxana Grisel Pereyra, en su carácter de apoderada de Cabaña Chaco Pampa S.A. interpone Recurso de Reposición con Jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 2787/2020 de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP), por medio de la cual se sanciona, conforme Acta de Comprobación de Falta Nº 2569 de fecha 14 de agosto de 2020, en forma solidaria al cargador de la carga Cabaña Chaco Pampa S.A., al conductor Carlos Esteban Cardenas y al propietario del vehículo Álvarez Eduardo Alberto González y/o quien en definitiva resulte propietario del camión en el momento de la infracción, en los términos del Artículo 45 inciso "n" y Articulo 45 I "t" de la Ley Nº 513-T, consistente en veintidós mil cuatrocientos setenta y ocho con cuarenta seis (22.478,46) litros de nafta de mayor octanaje al precio fijado por el ACA, equivalente a la suma de pesos: un millón quinientos cincuenta y siete mil ochenta y tres ($1.557.083), adeudados desde el 14 de agosto de 2020; y se lo intima a que abone la mencionada suma;

Que analizada su admisibilidad formal, surge que el remedio procesal fue instaurado en legal tiempo y forma correspondiendo entender en cuanto al fondo de la cuestión.

Que por Resolución Nº 533/21 de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP), rechaza por improcedente la presentación realizada por la señora Roxana Grisel Pereyra contra la Resolución Nº 2727/2020 de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP);

Que por Resolución Nº 3375/21 de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP), se rechaza los Recursos incoados por los recurrentes;

Que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes);

Que según exposición policial del señor Hugo Héctor Galarza, DNI 16.244.378, personal de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP), infroma que: "...En la fecha (14 de agosto de 2020), en horas de la mañana sobre Ruta Provincial N° 7, intercepto un camión Marca Scania, dominio DNG-675 y acoplado dominio EHL-158 según carta de porte conducido por el señor Cardenas Carlos Esteban, CUIT N° 20298108942, al cual realizo control de peso, se le explica que esta excedido de peso, motivo por el cual solicito la documentación del chofer y del vehículo en cuestión, motivo por el cual el señor Cardenas, inicia una discusión negándose a entregar documentación con el cual tenía que labrar la correspondiente acta de infracción por los excesos de kilos, hago mención que luego de la discusión el señor Cardenas aduce que no me va a entregar la documentación y que se va a retirar, siendo advertido por los agentes del control que si se retiraba se le iba a labrar un acta por fuga según la Ley 513 T conforme articulo N° 45° Inc. "t" "Fuga....".

Que de acuerdo a la Carta Porte, surge que la titular de la misma es Cabaña Chaco Pampa SA;

Que según el Registro Único de Transportistas, surge que el mencionado vehículo y su acoplado son de propiedad del señor Eduardo Alberto González Álvarez, de la localidad de Pampa del Infierno de la Provincia del Chaco;

Que manifiestan los recurrentes en prieta síntesis que la infracción que pretende la Dirección de Vialidad Provincial (DVP) resulta falaz; niega, haber eludido algún control de tránsito y haber efectuado alguna fuga;

Que por una parte, los señores Eduardo Alberto González Álvarez, y Carlos Esteban Cardenas, aducen que este último estuvo más de una hora detenido en el control, que accedió al pesaje y que luego de ese tiempo pregunto si podía irse y que le respondieron – "si querés ándate", a lo que él entendió como un permiso y se retiró;

Que por otra parte, en su escrito recursivo, la apoderada de Cabaña Chaco Pampa SA, Roxana Grisel Pereyra, fundamenta su postulado contra la Resolución en crisis, en la

Falta de Motivación, violatorio de su Derecho de Defensa en Juicio y Garantía del Debido Proceso. Señala que el acto debe ser nulo, que no coincide el lugar físico donde se realizó el acta; que existe una violación de formas y solemnidades exigidas por la Ley Nº 513-T. En particular considerar que hubo una desacertada imputación de del Artículo 45 inciso t) de parte de la autoridad de contralor y desconocer la realidad del accionar que le correspondía a cada parte es hacer una interpretación en beneficio de la autoridad administrativa y en perjuicio del justiciable, amén del sistema inquisitivo que reina en este tipo de juzgamiento de faltas, donde el órgano que acusa es el mismo que juzga y que además aplica la sanción, sin previo descargo, ya que la resolución condenatoria es notificada al supuesto infractor y solo le queda el acto recursivo;

Que los recurrentes, luego de negar la infracción que surge de la multa que se le hiciera al rodado y su acoplado se agravia, básicamente y sin fundamentación, en la violación de los derechos constitucionales, sostiene, además, se aplica la sanción, sin previo descargo, ya que la resolución condenatoria es notificada al supuesto infractor y sólo le queda el acto recursivo, y por otra parte la falta de cumplimiento de requisitos en la elaboración del acta en si;

Que en mérito a los antecedentes de la causa, debe analizarse el acto recurrido en orden a los hechos que dieron lugar al Acta de Infracción Nº 2569/2020 y la exposición policial donde se explica el hecho que motivara la sanción impuesta por Resolución Nº 2787/2020 de la Dirección de Vialidad Provincial;

Que de ello se desprende, las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativos a la multa efectuada en jurisdicción local. Allí consta las circunstancias -fuga- que dieron origen a la infracción, tal como lo prescribe el Artículo 45 inciso "t" de la Ley N° 513-T, efectuada por personal competente en orden a las facultades delegadas;

Que tal hecho, no fue en modo alguno desvirtuado por los recurrentes, quienes reconocen la detención, el pesaje realizado, pero niegan la fuga, los que no logran conmover la Resolución en crisis, resultando suficiente los fundamentos tenidos en cuenta para el rechazo del Recurso de Reconsideración, conforme lo expresa acertadamente la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que no surge violación al debido proceso, y/o consideraciones de entidad suficiente, que amerite sostener un criterio contrario, a los fines de la modificación de lo resuelto originariamente. Véase que el organismo, a pesar de que el procedimiento instituido por la Ley Nº 513-T en su redacción no sea el más ajustado a una eficiente técnica legislativa, ha adecuado, en defensa del referido Debido Proceso y su consecuente derecho de defensa, la notificación de la infracción y su sanción. Dando lugar a que los infractores formulen el debido descargo, el cual es esgrimido;

Que en tal virtud, debe decirse que la sanción impuesta, fue concebida en el marco de facultades y atribuciones que le son propias a la Dirección de Vialidad Provincial (DVP), con un discrecional uso de las mismas, en ejercicio del Poder de Policía que le compete, esto es, en base a facultades regladas y competencia otorgada por el ordenamiento jurídico vigente, propio de la actividad vial y del procedimiento seguido para la comprobación de faltas (Ley Nº 513-T – Régimen de Pesos, Dimensiones y Potencia para el Transporte Automotor de Cargas - en concordancia con el Régimen Funcional de la Dirección de Vialidad Provincial – Ley Nº 153-A);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 626/22, considerando que debe rechazarse el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente al de Reposición, por el Dr. Diego Daniel Ibarrola, en su carácter de apoderado de los Sres. Eduardo Alberto González Álvarez y Carlos Esteban Cárdenas, y por la Dra, Roxana Grisel Pereyra, en su carácter de apoderada de Cabaña Chaco Pampa SA contra la Resolución N° 2787/2020 de la Dirección de Vialidad Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente al de Reposición, por el Dr. Diego Daniel Ibarrola, en su carácter de apoderado de los señores Eduardo Alberto González Álvarez y Carlos Esteban Cárdenas y por la Dra, Roxana Grisel Pereyra, en su carácter de apoderada de Cabaña Chaco Pampa SA contra las Resoluciones N° 2787/2020 y 533/21, ambas de la Dirección de Vialidad Provincial, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2935-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 30 de Noviembre de 2022

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS.

VISTO: El expediente N° E14-2022-114-E, la actuación electrónica N° E2-2022-18500-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por actuación simple N° E14-2022-1248-A, se solicita la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 1, Chacra 79, Circunscripción III, Departamento Presidente de la Plaza, con superficie total de 438has. 61as. 57cas., propiedad de las señoras Sabina Mabel Cortes, DNI N° 12.570.217, María Josefa Cortes, DNI N° 11.500.024 y de los señores Hernán Cortes, DNI N° 12.570.215, José Miguel Cortes, DNI N° 10.867.635 inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 555, Departamento Presidente de la Plaza, en dos (2) Unidades Económicas de 360has. 61as. 57cas. y 78has. 00as. 00cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 5 de agosto de 2022;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento con lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P, de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto del presente trámite, en lo referente a gravámenes o restricciones que pudieran afectar al dominio;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 500/22;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 1, Chacra 79, Circunscripción III, Departamento Presidencia de la Plaza, con superficie total de 438has. 61as. 57cas., propiedad de las señoras Sabina Mabel Cortes, DNI N° 12.570.217, María Josefa Cortes, DNI N° 11.500.024 y de los señores Hernán Cortes, DNI N° 12.570.215, José Miguel Cortes, DNI N° 10.867.635 inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 555, Departamento Presidente de la Plaza, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción Norte, con superficie de 360has. 61as. 57cas.; y b) Fracción Sur, con superficie de 78has. 00as. 00cas., ambas de la Parcela 1, Chacra 79, Circunscripción III, Departamento Presidente de la Plaza, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P, de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.11.30 11:58:31 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2936-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 30 de Noviembre de 2022

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

VISTO: El expediente Nº E14-2021-202-E, la actuación Nº E14-2022-628-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 45, Circunscripción IV, Departamento San Lorenzo, con superficie total de 28has. 68as. 19cas., propiedad del señor Victorio Vosmichca, DNI Nº 7.515.084, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 1676, Departamento San Lorenzo, en tres (3) Unidades Económicas de 09has. 56as. 07cas.; 09has. 56as. 07cas. y 09has. 56as. 05cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario, presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 15 de junio de 2022;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización a través del Dictamen Nº 615/22;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos, y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 45, Circunscripción IV, Departamento San Lorenzo, con superficie total de 28has. 68as. 19cas., propiedad del señor Victorio Vosmichca, DNI Nº 7.515.084, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 1676, Departamento San Lorenzo, en tres (3) Unidades Económicas: a) Fracción Oeste, con superficie de 09has. 56as. 07cas.; b) Fracción Centro, con superficie de 09has. 56as. 07cas. y c) Fracción Este, con superficie de 09has. 56as. 05cas., todas de la Parcela 45, Circunscripción IV, Departamento San Lorenzo.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2937-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 30 de Noviembre de 2022

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS.

VISTO: El expediente N° E14-2021-195-E, la actuación electrónica N° E2-2022-6025-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por actuación simple N° E14-2021-2281-A, se solicita la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 11, Circunscripción II, Departamento O´Higgins, con superficie total de 138has. 19as. 15cas. 69dm^2., propiedad de la señora Graciela Laura Kozak, DNI N° 21.348.319, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 2749, Departamento O´Higgins, en tres (3) Unidades Económicas dos (2) de 46has. 06as. 05cas. 23dm^2. y una (1) de 46has. 07as. 05cas. 23dm^2., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto la propietaria presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 9 de febrero de 2022;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento con lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto del presente trámite, en lo referente a gravámenes o restricciones que pudieran afectar al dominio;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 177/22;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 11, Circunscripción II, Departamento O´Higgins, con superficie total de 138has. 19as. 15cas. 69dm^2., propiedad de la señora Graciela Laura Kozak, DNI N° 21.348.319, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 2749, Departamento O´Higgins, en tres (3) Unidades Económicas: a) Fracción 1, con superficie de 46has. 06as. 05cas. 23dm^2.; b) Fracción 2, con superficie de 46has. 06as. 05cas. 23dm^2.; y c) Fracción 3, con superficie de 46has. 07as. 05cas. 23dm^2.; todas de la Parcela 11, Circunscripción II, Departamento O´Higgins, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P, de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2941-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 30 de Noviembre de 2022

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: Las actuaciones electrónicas E2-2021-2010-Ae y E2-2021-4423-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia la transferencia del agente Ricardo Javier Almirón, DNI Nº 36.019.947, de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, a la jurisdicción 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros;

Que previo a la medida solicitada, resulta necesario reconocer los servicios prestados en carácter de adscripto al citado agente, por los períodos anuales finalizados 2020 y 2021, y disponer su adscripción durante el año 2022, en la jurisdicción 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, hasta que se efectivice la mencionada transferencia, de acuerdo con los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13-t.v.-;

Que asimismo, es necesario dejar sin efecto a partir de la fecha de la adscripción del agente Ricardo Javier Almirón, la Bonificación Especial prevista en la Ley Nº 2418-A, destinada al personal de planta permanente y adscripto que preste servicio efectivo en la Secretaría General de Gobernación, que fuera otorgada oportunamente por Decreto Nº 5057/19;

Que a fin de concretar la medida propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de las jurisdicciones 2- Secretaría General de Gobernación y 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, de acuerdo con el mecanismo previstoen el Artículo 54- inciso a) de la Ley N° 1092-A-t.v.- de Administración Financiera;

Que han tomado intervención las Direcciones Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación y de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros,

asimismo la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócense los servicios prestados en carácter de adscripto, por los periodos comprendidos a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; y desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, al agente Ricardo Javier Almirón, DNI Nº 36.019.947, quien revista en el cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC Nº 1036-00- servicios 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Secretaría General de Gobernación- CUOF Nº 4- Secretaría General de Gobernación- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, por haber desempeñado funciones en la actividad central 01- Actividad Central- actividad especifica 01- Conducción Superior- CUOF N° 1- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros- jurisdicción 46- Secretaria de Derechos Humanos y Géneros.

Artículo 2°: Adscríbase, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta la fecha de la transferencia enunciada en el presente instrumento legal, al agente Ricardo Javier Almirón, DNI Nº 36.019.947, quien revista en el cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC Nº 1036-00- servicios 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Secretaría General de Gobernación- CUOF Nº 4- Secretaría General de Gobernación- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, para continuar desempeñando funciones en la actividad central 01- Actividad Central- actividad especifica 01- Conducción Superior- CUOF N° 1- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros- jurisdicción 46- Secretaria de Derechos Humanos y Géneros.

Artículo 3º: Establécese que el agente adscripto por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 4º: La adscripción dispuesta en los Artículos precedentes, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13-t.v-.

Artículo 5°: Modifícase en forma parcial, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, la estructura de cargos de las jurisdicciones 2- Secretaría General de Gobernación y 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a)- de la Ley N° 1092-A-t.v.- de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo Eliminado	Cargo Creado
Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación- actividad Central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Secretaría General de Gobernación- CUOF N° 4-Secretaría General de Gobernación.	Jurisdicción 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros- actividad central 01- Actividad Central- actividad especifica 01- Conducción Superior- CUOF Nº 1- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros.
Un (01) cargo de la categoría 7-personal de servicios- CEIC 1036- servicios 4- grupo 4.	Un (01) cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC 1036- servicios 4- grupo 4.

Artículo 6º: Transfiérase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, al agente Ricardo Javier Almirón, DNI Nº 36.019.947, de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, en el cargo creado de la categoría 7- Personal de Servicios- CEIC N° 1036-00- servicios 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad especifica 01- Conducción Superior- CUOF N° 1- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros- jurisdicción 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros.

Artículo 7°: Déjase sin efecto, a partir del 1 de enero de 2020, la Bonificación Especial prevista en la Ley Nº 2418-A destinada al personal de planta permanente y adscripto que preste servicio efectivo en la Secretaría General de Gobernación, que fuera otorgada al señor Ricardo Javier Almirón, DNI N° 36.019.947, por Decreto Nº 5057/19.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.11.30 12:02:42 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2942-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 30 de Noviembre de 2022

Referencia: ROTACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-41622-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Ministerio de Salud Pública tramita la solicitud de autorización realizada por el Departamento de Educación Permanente e Investigación del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia, para la rotación del Dr. Facundo Nicolás Avalos Sacharczuk, DNI N° 37.261.882, médico residente de 4to. año de la Residencia de Terapia Intensiva del mencionado Hospital, por el Sector del Servicio de Terapia Intensiva del Hospital de Clínicas de la localidad de Porto Alegre – República Federativa de Brasil, desde el 02 de enero de 2023 al 28 de febrero de 2023;

Que la presente solicitud cuenta con las intervenciones favorables del Departamento de Educación Permanente e Investigación del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", la Dirección de Desarrollo del Capital Humano y la Subsecretaría de Salud; encuadrándose en lo previsto en el Artículo 8º- Rotaciones - del Anexo II del Decreto Nº 1310/03-t.v.-, reglamentario de la Ley Nº 1215- G;

Que la citada rotación tiene como objetivo ampliar conocimientos y adquirir perfeccionamiento en múltiples áreas de formación académica; también experiencia en el uso de tecnología de alta complejidad que no se cuenta en la Argentina; como asimismo compartir e intercambiar experiencias con el personal del Hospital de Clínicas de la localidad de Porto Alegre, teniendo en cuenta la trayectoria y experiencia del mismo, de prestigio a nivel mundial;

Que el Residente Dr. Facundo Nicolás Avalos Sacharczuk, a su regreso, deberá presentar ante el Departamento de Educación Permanente e Investigación del Hospital "Dr.

Julio C. Perrando" la planilla de evaluación de su desempeño debidamente certificada por el Centro de Rotación;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal y cuenta con el aval de la señora Ministra de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase al Dr. Facundo Nicolás Avalos Sacharczuk, DNI N° 37.261.882, residente de 4to. año de la Residencia de Terapia Intensiva del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia, a realizar una rotación por el Sector del Servicio de Terapia Intensiva del Hospital de Clínicas de la localidad de Porto Alegre - República Federativa de Brasil, desde el 02 de enero de 2023 al 28 de febrero de 2023.

Artículo 2°: Establécese que el Dr. Sacharczuk, a su regreso deberá presentar ante el Departamento de Educación Permanente e Investigación del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" la planilla de evaluación de su desempeño debidamente certificada por el Centro de Rotación referido.

Artículo 3º: Durante el período de rotación el citado Residente estará bajo la supervisión del Prof. Dr. Francisco Jorge Arsego Quadros de Oliveira.

Artículo 4°: Establécese que el Dr. Facundo Nicolás Avalos Sacharczuk, DNI N° 37.261.882, deberá presentar ante el ante el Departamento de Educación Permanente e Investigación del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", previo a su traslado a la localidad de Porto Alegre – República Federativa de Brasil, constancia de la contratación de un seguro de viaje a su nombre.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en lo previsto en el Artículo 8º- Rotaciones - del Anexo II del Decreto Nº 1310/03-t.v.-, reglamentario de la Ley Nº 1215- G.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdeform
Gestion de Tramites
Date: 2022.11.30 12:03:26 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2944-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 30 de Noviembre de 2022

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: Las actuaciones simple Nros. E29-2021-16469-A y E2-2022-22927-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia la transferencia de la agente Norma Beatríz Romero, DNI N° 28.661.259, de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la jurisdicción 52- Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular-IAFEP-;

Que la medida se fundamenta en las reales necesidades de servicio del Departamento de Mesa de Entradas, Salida y Archivo del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular, y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente involucrada;

Que al momento de su transferencia, deberán dejarse sin efecto las bonificaciones que percibe la señora Romero en su jurisdicción de origen;

Que asimismo, deberá ratificarse la Bonificación por Título Secundario (17.5%) que percibe la agente interesada, según Resolución N° 2499/15 del MECCyT;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que a fin de concretar la medida propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de las estructuras de cargos de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología y de la jurisdicción 52- Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley N° 1092-A -t.v- de Administración Financiera;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Modifícase en forma parcial, a partir de la fecha del presente Decreto, las estructuras de cargos de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de la jurisdicción 52 - Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley N° 1092 -A de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo eliminado	Cargo reado
jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología- programa 12- Nivel Inicial- actividad específica 01- Administración y Docencia-CUOF 1690- Jardín Maternal y de Infantes N° 154.	jurisdicción 52- Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular- actividad central 01- Actividad Central - actividad específica 02- Administración y Coordinación- CUOF Nº 3- Departamento Mesa de Entrada, Salida y Archivo.
Un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5.	Un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5.

Artículo 2º: Transfiérase, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, a la agente Norma Beatríz Romero, DNI N° 28.661.259, de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el cargo creado por en el Artículo precedente, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5-actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Coordinación- CUOF N° 3- Departamento de Mesa de Entrada, Salida y Archivo- jurisdicción 52 - Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular.

Artículo 3º: Ratifícase, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor de la agente Norma Beatríz Romero, DNI N° 28.661.259, la Bonificación por Título Secundario (17,5%), que le fuera otorgada oportunamente por Resolución N° 2499/15 -MECCyT-.

Artículo 4°: Déjanse sin efecto, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, el Fondo Apoyo al Sistema Educativo y la Bonificación por Riesgo de Salud, que fueran otorgadas oportunamente a la agente Norma Beatriz Romero,

DNI N° 28.661.259, en la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 5º: La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 52- Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2945-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 30 de Noviembre de 2022

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E5-2022-4319-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante, de la agente María del Rosario Pedrozo, DNI Nº 33.903.532, como responsable a cargo del Departamento Legal y de Contralor Industrial, dependiente de la Dirección de Industria- jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que la agente Pedrozo, fue designada a cargo del citado Departamento, por las Resoluciones Nº 837/21 y N° 1388/21 del MPIyE, a partir del 01 de agosto de 2020 y hasta tanto se disponga lo contrario, por lo que previo a su designación en carácter provisorio y subrogante, corresponde disponer el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter durante los años finalizados 2020 y 2021;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que en él se desarrollan, resulta indispensable otorgar a la agente María del Rosario Pedrozo, DNI Nº 33.903.532, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, mientras dure tal condición;

Que la Bonificación por Dedicación implica para la agente involucrada, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal en días y horas inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención la Dirección de Planificación Organizacional; las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por el período comprendido a partir del 01 de agosto de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; y desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, a la agente María del Rosario Pedrozo, DNI Nº 33.903.532, en el cargo de la categoría 3-personal y administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 20-Promoción Industrial y Asistencia Empresarial-actividad específica 02-Promoción de las Inversiones Industriales-CUOF Nº 226-Departamento Legal y Contralor Industrial-jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Artículo 2º: Desígnase, en carácter provisorio y subrogante a partir del 01 de enero de 2022 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente María del Rosario Pedrozo, DNI Nº 33.903.532, en el cargo de la categoría 3-personal y administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 20-Promoción Industrial y Asistencia Empresarial-actividad específica 02-Promoción de las Inversiones Industriales-CUOF Nº 226-Departamento Legal y Contralor Industrial-jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Artículo 3º: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de Ministros.

Artículo 4º: Otórgase, a partir de la fecha del presente instrumento legal y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, a la agente María del Rosario Pedrozo, DNI Nº 33.903.532, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3-personal y administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 20-Promoción Industrial y Asistencia Empresarial-actividad específica 02-Promoción de las Inversiones Industriales-CUOF Nº 226-Departamento Legal y Contralor Industrial-jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Artículo 5º: Establécese que la Bonificación por Dedicación, implica para la agente beneficiaria, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en

días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 6º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente María del Rosario Pedrozo, DNI Nº 33.903.532, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1019-00-profesional 4-grupo 4- y el cargo subrogado de la categoría 3-personal y administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 20-Promoción Industrial y Asistencia Empresarial-actividad específica 02-Promoción de las Inversiones Industriales-CUOF Nº 226-Departamento Legal y Contralor Industrial-jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo, como asimismo, las Bonificaciones por Dedicación (25%) y por Título (27%), las cuales deberán ser liquidadas en base al cargo subrogado, todo de acuerdo con lo ordenado en los Artículos precedentes y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93 -t.v.-.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.11.30 12:05:53 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2947-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 1 de Diciembre de 2022

Referencia: DECLARA CIUDADANO ILUSTRE - ANGEL RICARDO DELDO GARCÍA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-23577/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada, se propicia declarar Ciudadano Ilustre de la Provincia del Chaco al señor Ángel Ricardo Deldo García, DNI N° 33.353.002, nacido en la ciudad de Barranqueras, el 1° de octubre de 1987;

Que el Sr. Deldo García, es reconocido por su trayectoria y desempeño deportivo como jugador de fútbol adaptado y ha integrado el Seleccionado Argentino de fútbol para ciegos conocido como "Los Murciélagos",

Que entre los logros obtenidos como integrante del Seleccionado Nacional se destacan:

-Diploma Olímpico en los Juegos Paralímpicos de Londres 2012 donde obtuvieron el 4º lugar;
-Subcampeonato en el Mundial de Fútbol para ciegos de Tokio 2014;
-Medalla de oro en los Juegos Mundiales IBSA para Ciegos de Corea del Sur en 2015;
-Medalla de Bronce en los Juegos Paralímpicos de Río de Janeiro 2016;

Que asimismo, ha participado en diversas competencias continentales destacándose en los Juegos Parapanamericanos de 2011, obteniendo Medalla de Plata; en la Copa América de 2013 donde se proclamaron Subcampeones y también en los Juegos Parapanamericanos de 2015 en Toronto, Canadá, donde triunfaron con Medalla de Plata;

Que en el año 2021 formó parte del equipo que obtuvo la Medalla de Plata en los Juegos Paralímpicos de Tokio, donde el chaqueño, oriundo de Barranqueras, se desempeñó como capitán del equipo que llevó nuevamente al país a una final olímpica después de diecisiete (17) años;

Que el capitán y mediocampista del Seleccionado Argentino de fútbol para ciegos, "Los Murciélagos", Ángel Ricardo Deldo García, ha sido distinguido en nuestro ámbito por el Círculo de Periodistas Deportivos del Chaco (CPDCh), como mejor deportista en los años 2017 y luego en 2021, al convertirse en jugador clave y símbolo del plantel que hizo historia y tuvo el reconocimiento del país en una final inolvidable;

Que en los últimos días y como integrante de dicho equipo, obtuvieron la Copa América de la disciplina, que se celebró en la ciudad de Córdoba, al derrotar en la final a su par de Brasil, en la tanda de los penales, alcanzando así la clasificación para los Juegos Parapanamericanos de Santiago de Chile y para el Mundial para atletas ciegos y con discapacidad visual que se llevará a cabo en Birmingham, ambos en 2023;

Que es deseo del pueblo y del Gobierno de la Provincia del Chaco, expresar su beneplácito y reconocimiento al ciudadano Ángel Ricardo Deldo García por su valioso aporte a nuestra Provincia, forjándose como un ejemplo de esfuerzo, trabajo, superación y compromiso; especialmente en el ámbito del deporte;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárese Ciudadano Ilustre de la Provincia del Chaco, al señor Ángel Ricardo Deldo García, DNI Nº 33.353.002, nacido en la ciudad de Barranqueras, el 1° de octubre de 1987, en reconocimiento a su trayectoria, desempeño y contribución al deporte provincial y nacional como jugador de fútbol adaptado para ciegos, quien se desempeñara como integrante del Seleccionado Argentino de fútbol para ciegos conocido como "Los Murciélagos", de conformidad a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2948-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 1 de Diciembre de 2022

Referencia: INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2022-41789-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Coordinadora de la Mesa Interreligiosa Provincial, **solicita la declaración de interés provincial de la "Oración Interreligiosa por la Paz en el Espíritu de Asís"**, que se llevará a cabo el día viernes 1 de diciembre del 2022, a las 20.30 horas, en la Capilla de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, con domicilio en calle Entre Ríos N° 435, Resistencia;

Que dicho evento interreligioso surge en el marco de la iniciativa mundial convocada por el Papa Francisco a las distintas religiones del mundo, quien insta a orar por la paz en el Espíritu de Asís, convocando a hombres y mujeres de todas las razas, idiomas, nacionalidad y religión a unirse a orar por la paz en toda la tierra;

Que en tal virtud y teniendo en cuenta la importancia del aludido acontecimiento de fe, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial la **"Oración Interreligiosa por la Paz en el Espíritu de Asís"**, que se llevará a cabo el día viernes 1 de diciembre de 2022, a las 20.30 horas, en la Capilla de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2949-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 1 de Diciembre de 2022

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica Nº E29-2022-50653-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición cincuenta (50) notebooks, destinadas al uso de los Equipos Técnicos Territoriales, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por un monto estimado de pesos siete millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete con treinta y un centavos ($ 7.978.687,31);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 334/21, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite bajo el marco de la normativa vigente;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de cincuenta (50) notebooks, destinadas al uso de los Equipos Técnicos Territoriales, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por un monto estimado de pesos siete millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete con treinta y un centavos ($ 7.978.687,31); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos, I y II, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Educación.
- Dirección de Políticas Socioeducativas.
- Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por el:

- Departamento de Informática del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 5º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, las que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 334/21, 692/01, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 20 - Actividad/Obra 2 - jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1º: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de cincuenta (50) notebooks, destinadas al uso de los Equipos Técnicos Territoriales, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2º: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1º se ha estimado en pesos siete millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete con treinta y un centavos ($ 7.978.687,31). El precio del pliego será de pesos dos mil ($ 2.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3º: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sitio en el 6º Piso, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear Nº 145, Resistencia, el día……de……..de 2022, a las……horas.

Artículo 4º: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos y con la sola presencia del titular de la razón social o por quienes tengan el poder legal para representarla.

Artículo 5º: De la Ley Nº 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 1058-A, de Preferencia Local- Decreto Reglamentario Nº 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que lo deseen, podrán acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley Nº 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP- (Formulario Nº 931).

Artículo 6º: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente:(Toda la Documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas).

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7º: Modo de Cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de Pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de Factura, Orden de Compra sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, adjuntando una constancia de conformidad de la entrega del producto emitida por los responsables del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la recepción.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los productos se entregarán una vez notificado la orden de compra, previa coordinación, en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sitio en calle Gobernador Bosch Nº 99, de la ciudad de Resistencia, Chaco, Departamento de Contrataciones.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir la entrega por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma la entrega dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de Ofertas y Preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 15: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 16: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 17: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 18: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

Artículo 19: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 22: Penalidades y Sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y

sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 23: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (tv) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley Nº 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción Técnica	Cantidad
1	**Notebook 15 o su equivalente.** Procesador I5 1135G7. Memoria (RAM): 8 Gigabytes. Almacenamiento:256 Gigabytes. Pantalla: 14 Pulgadas.	50

Lugar de entrega: En la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sitio en calle Gobernador Bosch Nº 99, Departamento de Contrataciones, ciudad de Resistencia, Chaco, según el Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2952-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 1 de Diciembre de 2022

Referencia: BAJA DE PENSIÓN PROVINCIAL POR VEJEZ

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2022-23026-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaria Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propicia la baja de Pensión Provincial por Vejez, otorgada por Decreto Nº 3603/19, al señor Rubén Antonio López, DNI Nº 12.800.525, en virtud de haberse constatado que registra Prestación Previsional, conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4º- inciso d) de la Ley Nº 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaria Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Vejez otorgada al señor Rubén Antonio López, DNI Nº 12.800.525, a partir del 1 de octubre de 2022, de acuerdo

con lo establecido en el Artículo 4º, inciso d) de la Ley Nº 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2953-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 1 de Diciembre de 2022

Referencia: AYUDA ECONOMICA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2022-12410/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Marisa Isabel Ibañez, CUIL Nº 27-29444448-9, domiciliada en Planta Urbana S/N, de la localidad de Colonia Aborigen, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Luana Ludmila Ibañez, CUIL N° 27-54836781-1, quien padece un delicado estado de salud con diagnóstico de LNH Tipo T Periférico de 03/21 (Sme Hemofagocitico al Debut), conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a todapersona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación, ser titular de una cuenta bancaria habilitada en el Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto por Decretos Nros 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Marisa Isabel Ibañez, CUIL Nº 27-29444448-9, domiciliada en Planta Urbana S/N, de la localidad de Colonia Aborigen, por la suma de pesos treinta mil ($ 30.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de suhija Luana Ludmila Ibañez, CUIL N° 27-54836781-1, quien padece un delicado estado de salud con diagnóstico de LNH Tipo T Periférico de 03/21 (Sme Hemofagocitico al Debut), conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de laSecretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N°3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentose insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establécese que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos Nros 759/04 y 1377/22.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2954-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 1 de Diciembre de 2022

Referencia: BAJA DE PENSIÓN.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-22874-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propicia la baja de Pensión Provincial por Invalidez, otorgada por Decreto Nº 1847/83, a la señora Elsa Mansilla, DNI Nº 18.033.775, en virtud de haberse constatado que registra Prestación Previsional, conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4º– inciso d) de la Ley Nº 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Invalidez otorgada a la señora Elsa Mansilla, DNI Nº 18.033.775, a partir del 01 de octubre de 2022, de acuerdo a

lo establecido en el Artículo 4º, inciso d) de la Ley Nº 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2955-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 1 de Diciembre de 2022

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2022-19643/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora María Alicia Quintana, CUIL Nº 27-23466037-9, domiciliada en Juan Penco S/N, de la localidad de Makalle, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Oriana Rebeca Fernández Quintana, CUIL N° 27-52097977-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Linfoma Linfoblastico T, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a señora María Alicia Quintana, CUIL Nº 27-23466037-9, domiciliada en Juan Penco S/N, de la localidad de Makalle, por la suma de pesos treinta y cinco mil ($35.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Oriana Rebeca Fernández Quintana, CUIL N° 27-52097977-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Linfoma Linfoblastico T, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.01 19:08:12 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2956-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 1 de Diciembre de 2022

Referencia: BAJA DE PENSIÓN.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-23006-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Vejez, otorgada por Decreto Nº 1105/2020, al señor Rafael Argentino Yenei, DNI Nº 13.056.066, en virtud de haberse constatado que registra Prestación Previsional, conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4º–inciso d) de la Ley Nº 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Vejez otorgada al señor Rafael Argentino Yenei, DNI Nº 13.056.066, a partir del 01 de octubre de 2022, de

acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º inciso d) de la Ley Nº 360-H, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2957-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 1 de Diciembre de 2022

Referencia: BAJA POR DOBLE BENEFICIO - PENSIÓN PROVINCIAL POR VEJEZ.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-22896-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propicia la baja de Pensión Provincial por Vejez, otorgada por Decreto N° 2289/21, al señor Raúl Oscar Pinto, DNI N° 13.109.198, en virtud de haberse constatado que registra Prestación Previsional, conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4°, inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Vejez otorgada al señor Raúl Oscar Pinto, DNI N° 13.109.198, a partir del 1 de octubre de 2022, de acuerdo con

lo establecido en el Artículo 4°, inciso d) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2958-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 1 de Diciembre de 2022

Referencia: BAJA - PENSIÓN PROVINCIAL POR INVALIDEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-22888-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propicia la baja de Pensión Provincial por Invalidez, otorgada por Decreto N° 273/81, al señor Luis González, DNI N° 14.800.534, en virtud de haberse constatado que registra Prestación Previsional, conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4°, inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Invalidez otorgada al señor Luis González, DNI N° 14.800.534, a partir del 1 de octubre de 2022, de acuerdo con lo

establecido en el Artículo 4°, inciso d) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2959-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 1 de Diciembre de 2022

Referencia: BAJA DE PENSIÓN.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-23218-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Madre Desamparada, otorgada por Decreto N°1637/21, a la señora Carolina Evelin Giraud, DNI N° 41.081.889, por registrar Transferencia como Autónomo o Monotributista, conforme lo avala información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social–ANSES;

Que de conformidad con el Artículo 4º inc. d) de la Ley Nº 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal:

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: : Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Madre Desamparada, otorgada a la señora Carolina Evelin Giraud, DNI Nº 41.081.889, a partir del día 01 de octubre de 2022, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º inc. d) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2960-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 1 de Diciembre de 2022

Referencia: BAJA DE PENSION PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-23200-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Vejez, otorgada por Decreto Nº 1625/22, al Sr. Roque Jacinto Otazo, DNI Nº 13.450.958, domiciliado en la localidad de Las Palmas; por renuncia del mismo;

Que de conformidad con el Artículo 4º inciso b) de la Ley Nº 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal:

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése de baja por renuncia expresa, el beneficio de Pensión Provincial por Vejez, otorgada al señor Roque Jacinto Otazo, DNI Nº 13.450.958, a partir del día 1 de febrero del

2022, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º inciso b) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2961-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 1 de Diciembre de 2022

Referencia: BAJA DE PENSIÓN PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2022-22830-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propicia la baja de la Pensión Graciable que le fuera otorgada por Ley Nº 3380-H, a la señora Santa Pino Fernández, DNI Nº F6.688.986, de la localidad del Espinillo, por encontrarse suspendida por un periodo superior a los seis (06) meses consecutivos;

Que de conformidad con el Artículo 5º –inciso c)- de la Ley Nº 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése de baja la Pensión Provincial Graciable que le fuera otorgada por Ley Nº 3380-H, a la señora Santa Pino Fernández, DNI Nº F6.688.986, de la localidad del Espinillo, a partir del día 1 de septiembre de 2021, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º, inciso

c) de la Ley Nº 360-H y en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2962-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 1 de Diciembre de 2022

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 115/22.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-14031-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos para tratamientos generales de primera línea, destinados a cubrir la demanda por un período aproximado de tres (3) meses de los cuatro (4) grandes Hospitales de la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 115/22, autorizado por Decreto N° 2078/22 con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado catorce (14) oferentes en el acto de apertura;

Que mediante nota presentada, las firmas Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, en los renglones Nros. 12, y 13, y del Sr. José Víctor Stezovsky, CUIT N° 20-07891579-0, en el renglón N° 61, retiran parcialmente sus ofertas por los motivos expuestos en las mismas;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 121/22 aconsejó desestimar en su totalidad a las ofertas Nros. 3 de la firma Diarme 1182 SRL, CUIT N° 30-71163686-9; 4 de la firma Droguería Vip SRL, CUIT N° 30-70811832-6; y 10 de la firma Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8, todas por no cumplir con los requisitos formales de admisibilidad, incumpliendo con el Artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares, y las ofertas Nros. 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, en el renglón N° 73; 6 de la firma Droguería Pharmad SRL, CUIT N° 30-70811747-8, los

renglones Nros. 44, 79 y 119; 8 de la Sra. Claudia Wuillma Narváez Villarubia, CUIT N° 27-93003935-2, el renglón N° 62; 11 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, en el renglón N° 68; y 14 del Sr. Daniel Guillermo Albarran, CUIT N° 20-16550616-3, en el renglón N° 62, todas por no cumplir con lo solicitado en los Pliegos;

Que la referida Comisión decidió rechazar a las ofertas Nros. 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, en los renglones Nros. 49, 95, 100, 106, 113, 114, 116 y 121; 2 de la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, en los renglones Nros. 49, 70, 95, 106 y 116; 5 de la firma Alfarma SRL, CUIT N° 30-70934781-7, en los renglones Nros. 49, 95, 105, 106 y 114; 6 de la firma Droguería Pharmad SRL, CUIT N° 30-70811747-8, en los renglones Nros. 21, 49, 95, 105, 106, 113 y 114; 7 de la firma Japharma SAS, CUIT N° 30-71713483-0, en los renglones Nros. 21, 49, 95, 100, 105 y 114; 8 de la Sra. Claudia Wuillma Narváez Villarubia, CUIT N° 27-93003935-2, en los renglones Nros. 21, 49, 95, 105, 114, 116 y 121; 9 de firma Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8, en los renglones Nros. 49 y 95; 11 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, en los renglones Nros. 21, 49, 70, 105, 114 y 116; 12 de firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, en los renglones Nros. 49 y 95; 14 del Sr. Daniel Guillermo Albarran, CUIT N° 20-16550616-3, en los renglones Nros. 49, 100, 105 y 121, todas por cuestiones de stock, y las ofertas Nros. 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, en los renglones Nros. 36 y 93; 2 de la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, en el renglón N° 61; 6 de la firma Droguería Pharmad SRL, CUIT N° 30-70811747-8, en el renglón N° 36; y 8 de la Sra. Claudia Wuillma Narváez Villarubia, CUIT N° 27-93003935-2, en el renglón N° 61, todas por precio inconveniente;

Que dicha Comisión manifestó declarar desiertos el renglón N° 41, por no presentarse oferta alguna y los renglones Nros. 62, 73 y 75, por no presentar oferta admisible; y fracasados los renglones Nros. 21, 49, 70, 95, 100, 105, 106, 113, 114, 116 y 121, por cuestiones de stock, los renglones Nros 36, 61 y 93, por precio inconveniente, y el renglón N° 12, por desistimiento de oferente;

Que asimismo, se sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos y fracasados, por precio inconveniente y desistimiento de oferente, por un monto de pesos ciento noventa y ocho millones treinta y siete mil ciento siete con quince centavos ($ 198.037.107,15);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas Nros. 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, los renglones Nros. 5, 6, 10, 15, 16, 18, 19, 20, 23, 27, 29, 31, 33, 34, 37, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 50, 52, 54, 60, 63, 69, 78, 81, 82, 84, 85, 87, 88, 89, 92, 94, 99, 108, 117, 118, 122, 125 y 127, por menor precio, los renglones Nros. 4, 9, 11, 13, 24, 26, 28, 45, 76, 79, 86, 96, 98 y 111, por menor precio admisible, los renglones Nros. 53 y 72, por único oferente, todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta millones novecientos nueve mil doscientos treinta con setenta y cinco centavos ($ 40.909.230,75); 5 de la firma

Alfarma SRL, CUIT N° 30-70934781-7, los renglones N[ros.] 2, 30, 32, 56, 66, 67, 90, 101, 107, 115, 119 y 126, por menor precio, los renglones N[ros.] 1, 14 y 58, por menor precio admisible, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trece millones doscientos veintiséis mil novecientos setenta y tres con quince centavos ($ 13.226.973,15); 6 de la firma Droguería Pharmad SRL, CUIT N° 30-70811747-8, el renglón N° 25, por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y ocho mil novecientos sesenta ($ 78.960,00); 7 de la firma Japharma SAS, CUIT N° 30-71713483-0, en el renglón N° 71, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas Técnicas, por un monto de pesos ciento cuarenta y cuatro mil novecientos ($ 144.900,00); 8 de la Sra. Claudia Wuillma Narváez Villarubia, CUIT N° 27-93003935-2, el renglón N° 104, por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento diecisiete mil cuatrocientos cincuenta ($ 117.450,00); 9 de la firma Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8, los renglones N[ros.] 51, 102 y 120, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos nueve millones setecientos sesenta y tres mil doscientos sesenta ($ 9.763.260,00); 11 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, los renglones N[ros.] 91 y 97, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y seis ($ 333.546,00); 12 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, los renglones N[ros.] 17, 35, 38, 57, 59, 64, 77, 83, 109, 123 y 124, por menor precio, los renglones N[ros] 22, 55 y 68, por menor precio admisible, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintiún millones ochocientos un mil novecientos sesenta ($ 21.801.960,00); 14 del Sr. Daniel Guillermo Albarran, CUIT N° 20-16550616-3, los renglones N[ros.] 3, 8, 65, 74, 80 y 103, por menor precio, los renglones N[ros.] 7, 48, 110 y 112, por menor precio admisible, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos diez millones doscientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y seis ($ 10.269.186,00). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos noventa y seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco con noventa centavos ($ 96.645.465,90);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 519/22, con sugerencias que han sido contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 115/22, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamentos para tratamientos generales de primera línea, destinados a cubrir la demanda por un período aproximado de tres (3) meses, de los cuatro (4) grandes Hospitales de la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Salud Pública; a las ofertas Nros. 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, los renglones Nros. 5, 6, 10, 15, 16, 18, 19, 20, 23, 27, 29, 31, 33, 34, 37, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 50, 52, 54, 60, 63, 69, 78, 81, 82, 84, 85, 87, 88, 89, 92, 94, 99, 108, 117, 118, 122, 125 y 127, por menor precio, los renglones Nros. 4, 9, 11, 13, 24, 26, 28, 45, 76, 79, 86, 96, 98 y 111, por menor precio admisible, los renglones Nros. 53 y 72, por único oferente, todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta millones novecientos nueve mil doscientos treinta con setenta y cinco centavos ($ 40.909.230,75); 5 de la firma Alfarma SRL, CUIT N° 30-70934781-7, los renglones Nros. 2, 30, 32, 56, 66, 67, 90, 101, 107, 115, 119 y 126, por menor precio, los renglones Nros. 1, 14 y 58, por menor precio admisible, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trece millones doscientos veintiséis mil novecientos setenta y tres con quince centavos ($ 13.226.973,15); 6 de la firma Droguería Pharmad SRL, CUIT N° 30-70811747-8, el renglón N° 25, por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y ocho mil novecientos sesenta ($ 78.960,00); 7 de la firma Japharma SAS, CUIT N° 30-71713483-0, en el renglón N° 71, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas Técnicas, por un monto de pesos ciento cuarenta y cuatro mil novecientos ($ 144.900,00); 8 de la Sra. Claudia Wuillma Narváez Villarubia, CUIT N° 27-93003935-2, el renglón N° 104, por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento diecisiete mil cuatrocientos cincuenta ($ 117.450,00); 9 de la firma Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8, los renglones Nros. 51, 102 y 120, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos nueve millones setecientos sesenta y tres mil doscientos sesenta ($ 9.763.260,00); 11 de la firma Droguería

Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, los renglones N[ros.] 91 y 97, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y seis ($ 333.546,00); 12 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, los renglones N[ros.] 17, 35, 38, 57, 59, 64, 77, 83, 109, 123 y 124, por menor precio, los renglones N[ros] 22, 55 y 68, por menor precio admisible, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintiún millones ochocientos un mil novecientos sesenta ($ 21.801.960,00); 14 del Sr. Daniel Guillermo Albarran, CUIT N° 20-16550616-3, los renglones N[ros.] 3, 8, 65, 74, 80 y 103, por menor precio, los renglones N[ros.] 7, 48, 110 y 112, por menor precio admisible, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos diez millones doscientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y seis ($ 10.269.186,00). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos noventa y seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco con noventa centavos ($ 96.645.465,90).

Artículo 2°: Desestímanse en su totalidad a las a las ofertas N[ros.] 3 de la firma Diarme 1182 SRL, CUIT N° 30-71163686-9; 4 de la firma Droguería Vip SRL, CUIT N° 30-70811832-6; y 10 de la firma Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8, todas por no cumplir con los requisitos formales de admisibilidad, incumpliendo con el Artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares, y las ofertas N[ros.] 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, en el renglón N° 73; 6 de la firma Droguería Pharmad SRL, CUIT N° 30-70811747-8, los renglones N[ros.] 44, 79 y 119; 8 de la Sra. Claudia Wuillma Narváez Villarubia, CUIT N° 27-93003935-2, el renglón N° 62; 11 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, en el renglón N° 68; y 14 del Sr. Daniel Guillermo Albarran, CUIT N° 20-16550616-3, en el renglón N° 62, todas por no cumplir con lo solicitado en los Pliegos.

Artículo 3°: Recházanse a las ofertas N[ros.] 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, en los renglones N[ros.] 49, 95, 100, 106, 113, 114, 116 y 121; 2 de la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, en los renglones N[ros.] 49, 70, 95, 106 y 116; 5 de la firma Alfarma SRL, CUIT N° 30-70934781-7, en los renglones N[ros.] 49, 95, 105, 106 y 114; 6 de la firma Droguería Pharmad SRL, CUIT N° 30-70811747-8, en los renglones N[ros.] 21, 49, 95, 105, 106, 113 y 114; 7 de la firma Japharma SAS, CUIT N° 30-71713483-0, en los renglones N[ros.] 21, 49, 95, 100, 105 y 114; 8 de la Sra. Claudia Wuillma Narváez Villarubia, CUIT N° 27-93003935-2, en los renglones N[ros.] 21, 49, 95, 105, 114, 116 y 121; 9 de firma Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8, en los renglones N[ros.] 49 y 95; 11 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, en los renglones N[ros.] 21, 49, 70, 105, 114 y 116; 12 de firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, en los renglones N[ros.] 49 y 95; 14 del Sr. Daniel Guillermo Albarran, CUIT N° 20-16550616-3, en los renglones N[ros.] 49, 100, 105 y 121, todas por cuestiones de stock, y las ofertas N[ros.] 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, en los renglones N[ros.] 36 y 93; 2 de la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, en el renglón N° 61; 6 de la firma Droguería Pharmad SRL, CUIT N° 30-

70811747-8, en el renglón N° 36; y 8 de la Sra. Claudia Wuillma Narváez Villarubia, CUIT N° 27-93003935-2, en el renglón N° 61, todas por precio inconveniente.

Artículo 4°: Decláranse desiertos el renglón N° 41, por no presentarse oferta alguna y los renglones N[ros.] 62, 73 y 75, por no presentar oferta admisible; y fracasados los renglones N[ros.] 21, 49, 70, 95, 100, 105, 106, 113, 114, 116 y 121, por cuestiones de stock, los renglones N[ros.] 36, 61 y 93, por precio inconveniente, y el renglón N° 12, por desistimiento de oferente.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos y fracasados, por precio inconveniente y desistimiento de oferente, por un monto de pesos ciento noventa y ocho millones treinta y siete mil ciento siete con quince centavos ($ 198.037.107,15).

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar a las firmas: Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, Alfarma SRL, CUIT N° 30-70934781-7, Droguería Pharmad SRL, CUIT N° 30-70811747-8, Japharma SAS, CUIT N° 30-71713483-0, Sra. Claudia Wuillma Narváez Villarubia, CUIT N° 27-93003935-2, Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8, Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4 y al Sr. Daniel Guillermo Albarran, CUIT N° 20-16550616-3, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 7°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 8°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 11 - Subprograma 1 - Actividad/Obra 2 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.01 19:12:42 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2963-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 1 de Diciembre de 2022

Referencia: CESE DE RETIRO POR FALLECIMIENTO

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2022-15472-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio la misma, se tramita el Cese de Retiro del señor Jorge Pedro Picq, DNI N° 13.592.179, en razón de su deceso ocurrido el día 03 de agosto de 2022, en la ciudad de Resistencia, conforme al Acta de Defunción N° 696, Folio N° 096, emitida por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Segunda Sección Resistencia, Chaco;

Que teniendo en cuenta que al ex agente Jorge Pedro Picq, DNI N° 13.592.179, se le otorgó oportunamente el Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635 (actualmente Ley sin vigencia), según Decreto N° 791/12, de fecha 24 de abril de 2012, quien revistaba en el cargo del Escalafón General, de la Categoría Personal Administrativo y Técnico – Apartado c) – CEIC N° 1017-00 – Profesional 6 – Grupo 6 (según Ley N° 6010) – Actividad Central 01 – Actividad Central – Actividad Específica 12 – Comunicaciones – CUOF N° 44 – Departamento Administrativo Espectro Radioeléctrico, actualmente equivalente al cargo de la categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado c)- CEIC N° 1017-00 – Profesional 6 – Grupo 6, de la Actividad Central 01 – Actividad Central - Actividad Específica 12- Comunicaciones - CUOF Nº 44 – Departamento Mantenimiento Redes Radioeléctricas - jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, corresponderá dar el cese al Retiro Voluntario que fuera otorgado en su oportunidad, a razón de su deceso;

Que ha tomado la intervención correspondiente, la Dirección General de Recursos Humanos, realizando sugerencias a la redacción del proyecto, las que fueron contempladas, y la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635 (actualmente Ley sin vigencia), a partir del 03 de agosto de 2022, por el fallecimiento del ex agente Jorge Pedro Picq, DNI N° 13.592.179, que fuera otorgado mediante Decreto N° 791/12, quien revistaba en el cargo del Escalafón General de la Categoría Personal Administrativo y Técnico – Apartado c) – CEIC N° 1017-00 – Profesional 6 – Grupo 6 (según Ley N° 6010) – Actividad Central 01 – Actividad Central – Actividad Específica 12 – Comunicaciones – CUOF N° 44 – Departamento Administrativo Espectro Radioeléctrico, actualmente equivalente al cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico- Apartado c)- CEIC N° 1017-00 – Profesional 6 – Grupo 6, de la Actividad Central 01 – Actividad Central - Actividad Específica 12- Comunicaciones - CUOF Nº 44 – Departamento Mantenimiento Redes Radioeléctricas - jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2964-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 1 de Diciembre de 2022

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2022-12144/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Ruth Esther Rojas, CUIL Nº 27-35302693-9, domiciliada en 37 E/ 22 y 24 – Barrio Santa Mónica, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Secuela Postraumático en Pierna Izquierda por Síndrome Compartimental lo que dificulta la Deambulación por Dolor, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco BBVA de conformidad con lo dispuesto por Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Ruth Esther Rojas, CUIL Nº 27-35302693-9, domiciliada en 37 E/ 22 y 24 – Barrio Santa Mónica, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por la suma de pesos veinticinco mil ($25.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Secuela Postraumático en Pierna Izquierda por Síndrome Compartimental lo que dificulta la Deambulación por Dolor, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco BBVA de acuerdo con lo dispuesto por Decretos Nros. 759/04 y 1377/22.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2966-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 1 de Diciembre de 2022

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E14-2022-1638- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Álvaro Gabriel Álvarez Georgieff, DNI Nº 32.138.607, como responsable a cargo del Departamento Delegación Charata, de la jurisdicción 14- Instituto de Colonización;

Que el agente Álvarez Georgieff fue designado como Jefe a cargo de la referida Delegación, por Resolución Nº 1155/2020 del Instituto de Colonización, a partir del 12 de noviembre de 2020, y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que la medida enunciada se encuadra en las disposiciones del Decreto N° 1441/93- t.v.- y deberá ser refrendada en acuerdo general de ministros;

Que asimismo, la Bonificación por Título (27%) otorgada al agente interesado por Resolución Nº 1167/19- IdeC-, que viene percibiendo el citado agente, deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, mientras dure tal condición, y conforme con lo previsto en el Artículo 5º- último párrafo- del Decreto Nº 1441/93- t.v.-;

Que han tomado intervención el Servicio Permanente deAsistencia Jurídica -Contable y de Gestión Administrativa, las Subsecretarías de Política Económica, y de Hacienda, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1: Reconocense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 12 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, y desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, al agente Álvaro Gabriel Álvarez Georgieff, DNI Nº 32.138.607, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC Nº 1015-00- Jefe deDepartamento- programa 11- Gestión del Territorio Rural- actividad especifica 07- Regional Sáenz Peña- CUOF Nº 42- Departamento Delegación Charata- jurisdicción 14- Instituto de Colonización.

Artículo 2º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2022 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Álvaro Gabriel Álvarez Georgieff, DNI Nº 32.138.607,en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)-CEIC Nº 1015-00- Jefe deDepartamento- programa 11- Gestión del Territorio Rural- actividad especifica 07- Regional Sáenz Peña- CUOF Nº 42- Departamento Delegación Charata- jurisdicción 14- Instituto de Colonización.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependiente del Instituto de Colonización, al agente Álvaro Gabriel Álvarez Georgieff DNI Nº 32.138.607, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido, de la categoría 3- personal administrativo ytécnico de Técnico- apartado c)- CEIC Nº 1019-00- profesional 4- grupo 4, y el cargosubrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)-CEIC Nº 1015-00- Jefe de Departamento- programa 11- Gestión del Territorio Rural- actividad especifica 07- Regional Sáenz Peña- CUOF Nº 42- Departamento Delegación Charata- jurisdicción 14- Instituto de Colonización, como así mismo la Bonificación por Título (27%) que viene percibiendo el agente involucrado, que deberá liquidarse en base al cargo subrogado, según el plazo establecido en lo Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93- t.v.-.

.

Artículo 4º: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en elDecreto Nº 1441/93-t.v.-, y será refrendada en acuerdo general de ministros, de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 1° del Decreto N° 1440/93.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 14- Instituto de Colonización, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2967-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 1 de Diciembre de 2022

Referencia: BONIFICACIÓN POR RIESGO DE VIDA

VISTO: La actuación electrónica Nº E23-2022-828-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), y en cumplimiento del Acuerdo Programático suscripto entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Unión del Personal Civil de la Provincia (UPCP), la adecuación de las bonificaciones que perciben los agentes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, que se desempeñan en campo, inspeccionando y relevando obras en todo el territorio provincial;

Que para llevar a cabo y cumplir dichas tareas, los agentes choferes, arquitectos, ingenieros, y técnicos del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, son destinados a diario en comisión de servicios, para realizar en terreno el reconocimiento y evaluación de obras de diferentes envergadura y tipo, muchas veces con posibilidades de tener contacto con elementos sanitarios o contaminantes, para comprobar la ejecución y dirección de los distintos proyectos, destinados a mejorar la calidad de vida de la población, situación que es causal de un potencial estrés psicofísico, que a lo largo del tiempo podría deteriorar la calidad de vida de los involucrados;

Que es imperativo entender que dichas comisiones de trabajo, implican el riesgo de vida que conlleva salir y transitar las rutas, muchas veces en horario nocturno y luego de una extensa jornada de trabajo;

Que de acuerdo con lo expuesto, se considera justo reconocer el tipo de tareas descripto, otorgando al personal especializado una Bonificación por Riesgo de Vida, prevista en el Artículo 23- inciso 23 de la Ley N° 292-A, el que establece que "...el Poder

Ejecutivo está facultado para hacer extensiva dicha bonificación en virtud de la prestación de su servicio y cuando este expuesto a riesgos que pongan en peligro la vida del agente.";

Que han tomado intervención competente la Dirección General de Recursos Humanos, y las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica, y cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que corresponde el dictado del presente Decreto, el que requerirá el refrende en acuerdo general de ministros, y posterior elevación a la Cámara de Diputados para su ratificación legislativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Incorpórase, a partir del día de la fecha, al personal que desempeñe tareas de inspección, relevamiento, dirección y ejecución de obras en forma permanente y continua, dentro del territorio de la Provincia del Chaco, dependientes de la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, al beneficio previsto en el Artículo 23- inciso 23 de la Ley N° 292- A- Bonificación por Riesgo de Vida.

Artículo 2º: Incorpórase a partir del día de la fecha, al personal que desempeñe tareas de Chofer de la Inspección, Relevamiento, Dirección de Obras, en forma permanente y continua dentro del territorio de la Provincia del Chaco, dependientes de la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, al beneficio previsto en el Artículo 23- inciso 23 de la Ley N° 292- A- Bonificación por Riesgo de Vida.

Artículo 3º: Establécese que la Bonificación por Riesgo de Vida, se otorgará conforme con el siguiente cronograma:

- A partir del 1 de noviembre de 2022, será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del concepto Sueldo Básico del cargo de revista del agente.
- A partir del 1 de enero de 2023, será equivalente al cuarenta por ciento (40%) del concepto Sueldo Básico del cargo de revista del agente.
- A partir del 1 de marzo de 2023, será equivalente al sesenta por ciento (60%) del concepto Sueldo Básico del cargo de revista del agente.

Artículo 4º: Facúltase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a asignar por Resolución la Bonificación por Riesgo de Vida, previa presentación de la documentación requerida para obtener dicho beneficio, el que cesará al momento en que el agente deje de cumplir las funciones que originaron el otorgamiento del mismo.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la correspondiente partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: El presente instrumento legal será refrendado en acuerdo general de ministros, y elevado ad referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa

Artículo 7°: Comuníquese, dése al registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.01 19:15:19 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2968-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 1 de Diciembre de 2022

Referencia: BONIFICACIÓN POR DEDICACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-23380-Ae y su par Nº E3-2021-20905-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación, consistente en el veinticinco por ciento (25%), a favor de varios agentes pertenecientes al Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que dicha solicitud se fundamenta en reales y permanentes razones de servicios, en virtud de que los agentes involucrados tienen asignadas labores y responsabilidades que implican a diario una jornada horaria extendida;

Que la Bonificación por Dedicación a otorgarse implicará para los agentes involucrados, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que la medida propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, ajustándose con lo dispuesto por la Ley N° 2423-A;

Que han tomado intervención las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria, el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, ambas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá ser refrendada en acuerdo general de Ministros;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, a los agentes detallados en Planilla Anexa al presente Decreto, consistente en un veinticinco por ciento (25%) calculado sobre el sueldo básico del cargo de revista de los referidos agentes.

Artículo 2º: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada por el Artículo anterior, implica para los agentes beneficiarios el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en los lineamientos fijados por el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, ajustándose con lo dispuesto por la Ley N° 2423-A.

Artículo 4º: Refréndase el presente instrumento legal en acuerdo general de Ministros.

Artículo 5º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
Bonificación por Dedicación (25%)
Jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo

Nº	Apellidos y nombres	DNI N°	Ubicación escalafonaria y presupuestaria
1	Acosta, Leandro Sebastián	26.267.301	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 129.
2	Acquisrama, Natalia Carolina	30.159.613	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 126 –
3	Albarracin, Marisa Noelia	28.548.347	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 129 –
4	Alfonso, Marina Marisel	31.502.885	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221 –
5	Almirón, Marisa Viviana	25.233.721	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1018 - Prof. 5 – Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 126 –
6	Arce, Valeria Yolanda.	31.909.755	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221 –
7	Arce, María De Los Ángeles	28.498.427	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1018 - Prof. 5 – Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 126 – .

8	Arias, María Cecilia	29.268.938	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 126 –
9	Arriola, Daniel Alejandro	17.808.360	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 126 –
10	Atencia, Olga Alicia	24.757.414	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 220 –
11	Aucar, Milena Esther	25.278.535	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 220–
12	Avalos, Carolina Jaquelina	37.691.179	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221 –.
13	Basualdo, Carlos Alberto	30.732.872	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 129–
14	Beking, Carla Giselle	36.091.919	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 219 –
15	Benites, Sergio Rubén	24.077.257	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 219 –

16	Benitez Vasallo, Edgardo Sebastián	36.934.349	Cat. 7 - Pers. Serv. - CEIC Nº 1036 - Serv. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 220 –
17	Benitez, Aldo Luis	25.518.808	Cat. 7 - Pers. Serv. - CEIC Nº 1036 - Serv. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 220 –
18	Bergema, Ingrid Pamela	30.233.186	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 126–
19	Blanco, Patricia Viviana	26.515.822	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221 –
20	Bled, Amalia Araceli	22.711.170	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 264 –
21	Bonavida, Horacio Gabriel	28.352.118	Cat. 7 - Pers. Serv. - CEIC Nº 1036 - Serv. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221 –.
22	Bouza, Verónica Betiana	32.300.001	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1018 - Prof. 5 – Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 128 –
23	Bustamante, Andrea Noemí	31.872.716	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 126 –.
24	Cabadas, Walter Horacio	23.445.500	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221–

25	Cabrera, Leongino Leonardo	29.925.455	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 – Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 126–
26	Cabrera, Yanina Gisela	25.339.580	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 125–
27	Cabrera, Julio Cesar	14.606.657	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 126–
28	Candia, Sergio Eduardo	26.521.384	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 219 –
29	Capitanich, Drazen Hugo	32.941.411	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221 –
30	Cardozo, Daiana Justina	40.803.589	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 219 –
31	Castilla, Camila Belén	35.690.397	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 219 –
32	Coseani, María Paula	29.724.724	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 127 –
33	Davalos, Estefanis Marlene	35.496.680	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 126–

34	Dayub, Juan Guillermo	30.764.619	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221 –
35	Del Blanco, Cristian Daniel	31.777.173	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221 –.
36	Domínguez, Valeria Soledad	32.433.148	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221 –
37	Elias, Alberto Gabriel Hernán	27.324.020	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221 –
38	Espinoza, Mariana Carina	25.792.687	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 264 –.
39	Espinoza, Pabla Romina	33.383.754	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 125 –
40	Esquivel, Betiana Noemí	26.267.374	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221 –
41	Fariña, Emilia Alejandra	43.066.778	Cat. 7 - Pers. Serv. - CEIC Nº 1036 - Serv. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 220 –
42	Fedeli, Matías Leandro	30.748.444	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 126–

43	Fernández, Cynthia Graciela	30.791.905	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1018 - Prof. 5 – Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 128 –
44	Franco, Jorge Manuel	28.002.056	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 220 –
45	Fontanella, Lucía Anahi	33.786.545	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 219 –
46	García Nikcevich, Aurora Isabel	27.719.602	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221–
47	Ghidini, Fabrizzio Daniel	35.466.865	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 220 –
48	Gómez, Silvana Leticia	33.172.478	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 219 –.
49	González, Juan Martin	36.019.892	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 220 –
50	González, Juan Manuel	36.271.346	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 220 –
51	Guzman Argañaraz, Sonia Noemí	31.330.064	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 220 –

52	Herrera, Pablo Vicente Daniel	27.585.786	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 126–
53	Huidobro, Beatriz Antonia Elisabeth	24.890.464	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1018 - Prof. 5 – Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 220 –
54	Kairuz, Jonathan Andrés	37.323.438	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221–
55	Krawiec, Bailo Cristian Ariel	25.519.945	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221 –
56	Leguizamón, Graciela Verónica	27.569.770	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221 –
57	Leiva, María José	36.974.972	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 219 –
58	Liska, Bárbara Carolina	35.497.025	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 219 –.
59	López, Marina Elizabeth	37.469.207	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 219 –
60	López, Alexis Sebastián	40.177.815	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 219 –

61	Lozina, Romina Soledad	28.548.302	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221 –
62	Lucardi , Antonella Mariangeles	36.634.962	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 219 –
63	Lugo, Santiago Eduardo	22.594.857	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1018 - Prof. 5 – Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 128 –
64	Luque Barca, María Silvina	26.696.546	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1018 - Prof. 5 – Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 128 –
65	Luque Manevy, Martin Eduardo	27.410.212	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 128
66	Maciel, Giuliana Beatriz	36.487.255	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 128–
67	Martin, Liliana Alejandra	31.676.038	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221 –
68	Martinak, Roxana Antonela	34.703.933	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221 –

69	Martínez Álvarez, José Luis	27.187.634	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 220 –
70	Martínez, Edgardo Hernán	32.194.417	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221
71	Massad Borsatto, Flavia Pamela	33.729.283	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 220 –
72	Mayal, Facundo Juan Manuel	32.729.118	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 220
73	Milovich, Macarena Magali	33.942.195	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 220
74	Miño, José Domingo	26.984.627	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 220.
75	Molina, José Edgardo	31.112.160	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 264
76	Mongelo, Maida Evelin	34.048.599	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221.

77	Mongelos, Gisela Alejandra	28.006.438	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1018 - Prof. 5 – Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 219.
78	Olmedo, Raúl	14.385.079	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 220.
79	Osuna, Analia Viviana	26.968.011	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº128.
80	Olivera, Fabricio	42.263.320	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 219.
81	Ozuna, José Ignacio	23.830.368	Cat. 7 - Pers. Serv. - CEIC Nº 1036 - Serv. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221.
82	Pared, Raúl Alejandro	34.868.135	Cat. 7 - Pers. Serv. - CEIC Nº 1036 - Serv. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221.
83	Paris, Facundo Nahuel	34.431.268	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 264.
84	Peralta, Gabriel Oscar	37.855.330	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 219.
85	Ramella, Verónica	28.006.638	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221.

86	Ramírez, Adriana Carina	28.874.637	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221.
87	Ramírez, Edith Marina	20.412.574	Cat. 7 - Pers. Serv. - CEIC Nº 1036 - Serv. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221
88	Ramírez, Eleonora Nancy	20.832.851	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 220.
89	Ramos, Nicolás Agustín	36.975.140	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221.
90	Retamar, Norma Beatriz	18.620.066	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 –- Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 224.
91	Rios Zequeira, Natalia Soledad	29.137.005	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 125.
92	Ríos, Lourdes Ana Belén	40.177.744	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 219.
93	Romero, Teodoro Javier	25.279.025	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 264.
94	Romero, Lilian Elizabeth Ruth	31.786.753	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 219

95	Ruiz Díaz, Pablo Martin	27.995.280	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 264.
96	Ruiz Díaz, Alejandra Patricia	24.395.793	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 126.
97	Ruiz, Sergio Damián	28.122.680	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 220.
98	Salto, Gabriela Lorena	31.872.759	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 126
99	Salto, Lucia Valeria	32.854.375	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 264.
100	Sánchez, Nilda Isabel	34.868.496	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221
101	Sanguinetti, Andrea Tamara	32.065.694	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 128
102	Santajuliana, Teresita Gabriela	18.112.476	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 – Asuntos Registrales – Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble – CUOF Nº 129
103	Silva, María Belén	30.748.977	Cat. 3 – Pers. Adm. Y Tec – Ap. d) – CEIC Nº 1025 – Adm. 5 – Grupo 5- Programa 32 – Asuntos Registrales – Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble – CUOF Nº 128

104	Simonit, María Fernanda	26.696.148	Cat. 3 – Pers. Adm. Y Tec – Ap. d) – CEIC Nº 1025 – Adm. 5 – Grupo 5- Programa 32 – Asuntos Registrales – Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble – CUOF Nº 128
105	Soria, Cristian Mario Oscar	31.803.337	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221
106	Sosa Myrna Mariel	39.751.202	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 219
107	Sosa, Ramón Horacio	23.263.294	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 219
108	Sotelo, María Elisa	31.872.280	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1018 - Prof. 5 – Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 219
109	Struciat, Cecilia Inés	30.004.293	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221
110	Suarez, Rodrigo	34.164.817	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 220
111	Tijera, María Elida	27.002.336	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 129
112	Toledo Gerardo Adrián	33.075.792	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 264

113	Toledo, Daiana Jacquelina De Los Ángeles	33.685.880	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 128
114	Torrecetti Ferrero, Giorgina Emilce	32.399.083	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221
115	Torres, Ramón Valentín	23.691.220	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 219
116	Valdez, Carlos Javier	31.204.553	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221
117	Valdivieso Silvia V.	33.072.303	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 128
118	Valiente, Mirian Ivonne	26.696.054	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1025 - Adm. 5 - Grupo 5- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 128
119	Vallejos, Raúl Ernesto	32.977.059	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 220
120	Velozo Velazco, Nolberto	18.846.760	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221
121	Villalba Yacuzzi, Julieta Marisela	33.730.276	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 220

122	Villalón, Fernanda	35.302.598	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 220
123	Wasilczyk, Cristian Adrián	27.471.013	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221
124	Zarate Rodríguez, Emiliano Sebastián	34.043.320	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 128
125	Zarate Rodríguez, Vilma Gabriela	32.299.962	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. c) - CEIC Nº 1019 - Prof. 4 – Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 221
126	Savedra, María Aurelia	25.073.314	Cat. 3 - Pers. Adm. Y Tec - Ap. d) - CEIC Nº 1026 - Adm. 4 - Grupo 4- Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 02 – Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Especifica 1 – Registro de la Propiedad Inmueble - CUOF Nº 219

La presente Planilla Anexa consta de ciento veintiséis (126) agentes.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.01 19:15:47 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2969-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 1 de Diciembre de 2022

Referencia: DESIGNACIÓN SUBROGANCIA-CHRISTIAN J. MESCHER.-

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2022-12645-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Christian Javier Mescher, DNI Nº 27.505.463, como responsable a cargo de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que por Resolución Nº 1783/19 de la SGG-, se lo dejó a cargo de la citada Dirección General al referido agente, a partir del 02 de octubre de 2019;

Que cabe destacar que por Decreto N° 687/19, el agente Mescher estuvo designado en carácter provisorio y subrogante como Director de Compras, hasta el 26 de noviembre de 2019, fecha en la cual fue dejado sin efecto ese instrumento legal; y fue promovido en ese cargo por Decreto N° 4674/19;

Que teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, resulta pertinente que previo a a la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Mescher, corresponde el reconocimiento de sus servicios prestados en tal carácter, por los períodos anuales finalizados, correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93 -t.v.-;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en la citada Dirección General y la complejidad de las funciones que se desarrollan, resulta indispensable establecer que la Bonificación por Dedicación del veinticinco por ciento (25%) que viene percibiendo el agente

Christian Javier Mescher, DNI Nº 27.505.463, en su cargo de revista, sea liquidada y abonada en base al sueldo básico del cargo subrogado;

Que a su vez, el agente Christian Javier Mescher, percibe desde el 01 de mayo de 2021 el concepto Adicional Remunerativo Especial, creado oportunamente por Decreto Nº 1149/21, el cual deberá calcularse sobre el cargo subrogado, mientras dure esa condición, conforme la normativa vigente;

Que han tomado debida intervención, las Direcciones de: Unidad de Planificación Sectorial; de Planificación Organizacional y General de Recursos Humanos, todas de la Secretaría General de Gobernación; Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; las Subsecretarías de: Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa; de Política Económica y de Hacienda, todas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; y cuenta con la intervención de la Secretaria General de Gobernación;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal; el que requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIADEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por los períodos comprendidos a partir del 26 de noviembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019; desde el 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; y desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, al agente Christian Javier Mescher, DNI Nº 27.505.463, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC Nº 1040-00-Director General-programa 14-Gestión Pública-actividad específica 4-Contrataciones-CUOF Nº 33-Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales-jurisdicción 2-actual Secretaría General de Gobernación.

Artículo 2º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta que se disponga lo contrario al agente Christian Javier Mescher, DNI Nº 27.505.463, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC Nº 1040-00-Director General-programa 14-Gestión Pública-actividad específica 4-Contrataciones-CUOF Nº 33-Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación.

Artículo 3º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las previsiones del Decreto Nº 1441/93-t.v., y será refrendada en acuerdo general de Ministros;

Artículo 4°: Establécese que a partir del 02 de octubre de 2019 y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación (25%), prevista por el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, que viene percibiendo el agente Christian Javier Mescher, DNI Nº 27.505.463, en su cargo de revista, deberá liquidarse en base al cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC Nº 1040-00-Director General-programa 14-Gestión Pública-actividad específica 4-Contrataciones-CUOF Nº 33-Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación.

Artículo 5º: Establécese que, a partir del 1 de mayo de 2021 y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, el concepto Adicional Remunerativo Especial, que fuera otorgado oportunamente por Decreto Nº 1149/21, que viene percibiendo el agente Christian Javier Mescher, DNI Nº 27.505.463, en su cargo de revista; deberá ser calculado conforme lo establece la normativa vigente en base al cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC Nº 1040-00-Director General-programa 14-Gestión Pública-actividad específica 4-Contrataciones-CUOF Nº 33-Dirección General de Contrataciones Estratégicas ey/o Interjurisdiccionales-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación.

Artículo 6°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Christian Javier Mescher, DNI Nº 27.505.463, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista, de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-00-Director-CUOF N° 81-00-Dirección de Compras- (Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales)-jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)–CEIC Nº 1040-00-Director General–programa 14-Gestión Pública-actividad específica 4-Contrataciones–CUOF N° 33- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, y asimismo la Bonificación por Dedicación (25%) y el concepto Adicional Remunerativo Especial que vine percibiendo el referido agente, los que deberán ser liquidados en base al cargo subrogado, todo conforme con lo dispuesto en el presente instrumento legal y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º último párrafo del Decreto Nº 1441/93-t.v.-.

Artículo 7°: La erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2970-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 1 de Diciembre de 2022

Referencia: RECURSOS

VISTO: El expediente Nº E14-2018-489-E, E2-2022-8660 Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Lourdes Alejandrina Villareal DNI N° 5.126.966 interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 0536/18, del Instituto de Colonización, la cual rectifica la adjudicación otorgada a la recurrente por Resolución N° 1099/96 del citado organismo, en lo que denominación y superficie se refiere, dejando plasmado que la misma se refiere a la UP N°3, Subdivisión del Lote 153, Sección II, Colonia General Necochea, Departamento "9 de Julio", con superficie aproximada de 42has;

Que analizadas las constancias formales, cabe señalar que conforme surge de su pieza recursiva, pudo extraerse –básicamente- que la recurrente se agravia expresando que no consintió ni prestó su conformidad a la rectificación efectuada a su adjudicación, que la misma se llevó a cabo de manera arbitraria reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) la superficie adjudicada originariamente, asimismo, que no se le corrió traslado de dicho planteo y que se opuso a cada inspección que se llevó adelante por parte del Instituto de Colonización porque, según sus dichos, nunca hubo persona que ejerciera actos posesorios sobre la superficie que se le pretende reducir, y se reserva el derecho de iniciar acciones planteando prescripción adquisitiva para ejercer la plenitud de la posesión de su superficie adjudicada por Resolución N° 1099/96 del Instituto de Colonización;

Que por otro lado, la recurrente pretende exhibir animus domini y derechos posesorios sobre la tierra en cuestión, y lo cierto es que los adjudicatarios de tierras fiscales, detentan en carácter precario la tierra adjudicada, dado que el Instituto de Colonización es el único y legitimo dueño de las mismas y que los derechos que emergen del Convenio de Adjudicación en Venta de ninguna manera importan derechos adquiridos por parte del

adjudicatario, el que durante la vigencia del convenio está sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Nº 471- P, de Tierras Fiscales, las cuales el Instituto de Colonización, como organismo de aplicación de la misma, tiene el deber de hacer cumplir, caso contrario las tierras que jamás dejaron de ser fiscales vuelven a ser administradas por el Organismo;

Que es propicio destacar que según los antecedentes agregados, que el predio en cuestión se mantuvo en persistente conflicto entre varias ocupantes, y que la señora Villareal mantuvo firme su desacuerdo y negativa a toda posibilidad de que se lleven adelante los acuerdos plasmados en los informes confeccionados por el Instituto;

Que en efecto, el lote fue adjudicado a dos titulares en diferentes dimensiones, a la señora Villareal en una fracción de 92 has 70 as. y al señor Cirilo Leguizamón una fracción de 4 has. 50 as., asimismo, existían otras personas que ocupaban fracciones de la misma. Lo cierto es, que de las inspecciones realizadas en el predio se logró demostrar que la realidad, tanto ocupacional como productiva del la tierra en cuestión, no resultaba compatible con las adjudicaciones realizadas;

Que atento dicha situación las áreas técnicas correspondientes realizaron informes detallados en cuanto al litigio, en miras a obtener soluciones al respecto, es por ello, que tanto la Dirección General de Coordinación de Delegaciones como la Dirección General de Administración de la Tierra ejecutaron varias propuestas de redimensionamiento o reordenamiento del predio considerando la realidad social y productiva del mismo, intentando brindar una distribución predial más justa entre sus ocupantes;

Que es de importancia destacar que si bien no existió consenso por parte de los ocupantes en cuanto a la redistribución de la tierra pública, la decisión adoptada por el Instituto de Colonización de rectificar la denominación y superficie de la recurrente encuentra su sustento en los parámetros técnicos y los aspectos productivos observados en las inspecciones realizadas por personal idóneo del organismo;

Que consecuentemente la Ley N° 471-P que rige lo relacionado a las tierras fiscales de la provincia, propende a que las adjudicaciones deben cuadrarse dentro de ciertas pautas y que los ocupantes deben demostrar aptitud para encarar una adecuada explotación agropecuaria y/o forestal, realizando una ocupación racional del predio bajo su responsabilidad;

Que en tal virtud, se estima que no existieron impedimentos legales o vicios en el reordenamiento predial efectuado, teniendo en cuenta que los adjudicatarios no pudieron arribar a un acuerdo entre ellos y máxime que el lote continua estando bajo la titularidad del Estado, resulta facultad del Instituto de Colonización la organización y toma de decisión al respecto intentando poner fin a los conflictos suscitados;

Que analizado el planteamiento recursivo bajo los parámetros expuestos precedentemente, y atento a las constancias existentes en la presente causa administrativa, no surge que la decisión adoptada por el Estado Provincial a través del acto cuestionado, haya sido ilegítima, toda vez que la misma resulta consecuente con lo impuesto por la normativa vigente y el real uso y labor que desarrollados en las tierras fiscales provinciales, por lo que los términos del escrito impugnaticio trasuntan una disconformidad con la denegatoria pero no rebaten en forma adecuada y suficiente los argumentos y antecedentes fundantes de la desestimación del reclamo, mediante una crítica concreta y puntual de los mismos, lo que –a mi criterio- señala la suerte del recurso, y determina su rechazo.

Que por lo demás, la Resolución N° 0536/18 del Instituto de Colonización estuvo precedida y sustentado en los informes y dictámenes jurídicos de las áreas correspondientes, sin que el recurrente aporte al debate nuevos elementos de juicio que permitan apartarse de la solución adoptada, la que se encuentra debidamente motivada;

Que teniendo en cuenta que, según surge de los actuados, las distintas áreas del Instituto de Colonización fueron consolidando la posición de la señora Villareal, entre ella, la aceptación del pago de la deuda por la tierra de referencia, correspondería y resultaría oportuno que el Organismo antes mencionado arbitre los medios necesarios para confeccionar una liquidación del importe que deberá ser devuelto a la adjudicataria por pago en exceso de la superficie adjudicada primigeniamente para la cual se deberá dar intervención a la Dirección de Administración del Instituto de Colonización;

Que planteada la cuestión en estos términos, cabe señalar al respecto, que la medida propiciada por el instrumento atacado no constituye una medida arbitraria o antojadiza, sino que la misma es el corolario lógico, razonable y consecuente de las resultas de una sucesión de actos que se desarrolló en el marco del Debido Proceso, según surge de las constancias agregadas los expedientes administrativos mencionados, y sobre todo, considerando que las tierras del Estado son otorgadas en adjudicación con el objetivo de fomentar el trabajo de las mismas, afincando en ellas a quienes más la necesitan como medio de vida y trabajo, razón por la cual, los extremos no logran ser revertidos con los argumentos desarrollados en el presente recurso, por lo cual no logra descalificar el pronunciamiento jurisdiccional válido;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 297/22, considerando que debe rechazarse el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Reconsideración por la señora Lurdes Alejandrina Villareal, DNI Nº 5.126.966, contra la Resolución Nº 0536/18 del Instituto de Colonización, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Confírmese la Resolución citada en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2971-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 1 de Diciembre de 2022

Referencia: RATIFICACIONES

VISTO: El expediente Nº E14-2012-308-E; la actuación E2-2022-16561-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 0989/13, rectificada por sus similares Nros 0615/16 y 0245/19, todas del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor de las señoras Esilda Catalina Cabrera, DNI Nº 24.067.935 - CUIT-CUIL Nº 27-24067935-9, correspondiéndole el treinta y tres con treinta y cuatro por ciento (33,34 %) de la superficie; María Emilce Cabrera, DNI Nº 24.961.964 - CUIT-CUIL Nº 27-24961964-2, correspondiéndole el treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 %) de la superficie, e Ilda Carina Cabrera, DNI Nº 27.255.640 - CUIT-CUIL Nº 27-27255640-2, correspondiéndole el treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 %) de la superficie, del predio constituido por la Parcela 24, Circunscripción XXX, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 18 Circunscripción XXX), Sección II, Fracción C, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana con superficie total de 421has. 88as. 06cas. 76Dm2.;

Que el informe de inspección realizado en fecha 13 de junio de 2019 por parte de la Delegación de Villa Ángela, da cuenta de que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento Cuenta Corrientes y Liquidaciones y Dictamen Nº 075/22 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización;

Que por Resoluciones Nros 0501/22 y 077/22 del Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor de las señoras Esilda Catalina Cabrera, DNI Nº 24.067.935, María

Emilce Cabrera, DNI Nº 24.961.964, e Ilda Carina Cabrera, DNI Nº 27.255.640, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que por Resolución Nº 0873/22, del Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor del señor Ángel Alberto Vissani, DNI Nº 20.091.295, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que conforme lo establece el Artículo 39 de la Ley N° 471-P, el adjudicatario podrá recibir el título traslativo de dominio constituyendo hipoteca de primer grado a favor del Instituto de Colonización, aún cuando mediare un saldo de precio inferior al cincuenta por ciento (50%) del establecido, aplicándose las limitaciones temporales de enajenación que la misma norma establece;

Que por Decreto N° 2196/22 se estableció un Plan de Regularización y Titularización de Tierras Rurales, que se fundamenta en la complejidad, diversidad y cronicidad de la problemática de la tenencia y estado dominial de las tierras rurales, justificando ampliamente la necesidad de una adecuada sinergia entre los principales actores de los procesos administrativos, permitiendo en consecuencia a través de dicho plan afianzar pilares de desarrollo sostenido de familias y comunidades rurales;

Que el referido Plan comprende el Programa de Constitución de Hipotecas por Saldo de Precio, conforme lo establecido por el Articulo 39 de la Ley N° 471 – P "Régimen de Tierras Rurales"; justificando en consecuencia el otorgamiento de la escritura pertinente;

Que han tomado intervención las Direcciones: Regional Sáenz Peña, Regularización Dominial, General Coordinación de Delegación, Coordinación Administrativa; los Departamentos: Concesión de la Tierra, Cuentas Corrientes y Liquidaciones, Estado Legal, Denominaciones, Títulos y Contratos; Delegación Villa Angela, todas áreas competentes del Instituto de Colonización, y la Asesoría General de Gobierno con Dictamen Nº 874/22, sin presentar objeciones técnicas-legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquense en todas sus partes, las Resoluciones N[ros] 0501/22 y su rectificatoria Nº 0771/22 ambas del Instituto de Colonización, cuyas fotocopias autenticadas forman parte del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor de las señoras Esilda Catalina Cabrera, DNI Nº 24.067.935, CUIT - CUIL Nº 27-24067935-9, correspondiéndole el treinta y tres con treinta y cuatro por ciento (33,34 %) de la superficie; María Emilce Cabrera, DNI Nº 24.961.964 - CUIT-CUIL Nº 27-24961964-2, correspondiéndole el treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 %) de la superficie e Ilda Carina Cabrera, DNI Nº 27.255.640, CUIT-CUIL Nº 27-27255640-2, correspondiéndole el treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 %) de la superficie, del predio constituido por la Parcela 24, Circunscripción XXX, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 18 Circunscripción XXX), Sección II, Fracción C, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana,con superficie total de 421has. 88as. 06cas. 76Dm2.

Artículo 2°: Instrúyase al Instituto de Colonización a otorgar la escritura traslativa de dominio con constitución de hipoteca en primer grado de privilegio por saldo de precio conforme lo establecido por el Artículo 38 y 39 de la Ley N° 471- P.

Artículo 3°: Determínese que, a los fines de lo citado en el Artículo anterior, el adjudicatario podrá ser incluido en el Programa de Constitución de Hipotecas por Saldo de Precio de acuerdo a los requisitos dispuestos por Decreto N° 2196/22

Artículo 4°: La medida dispuesta por el presente, se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetiza da en el Boletín Oficial y archívese.

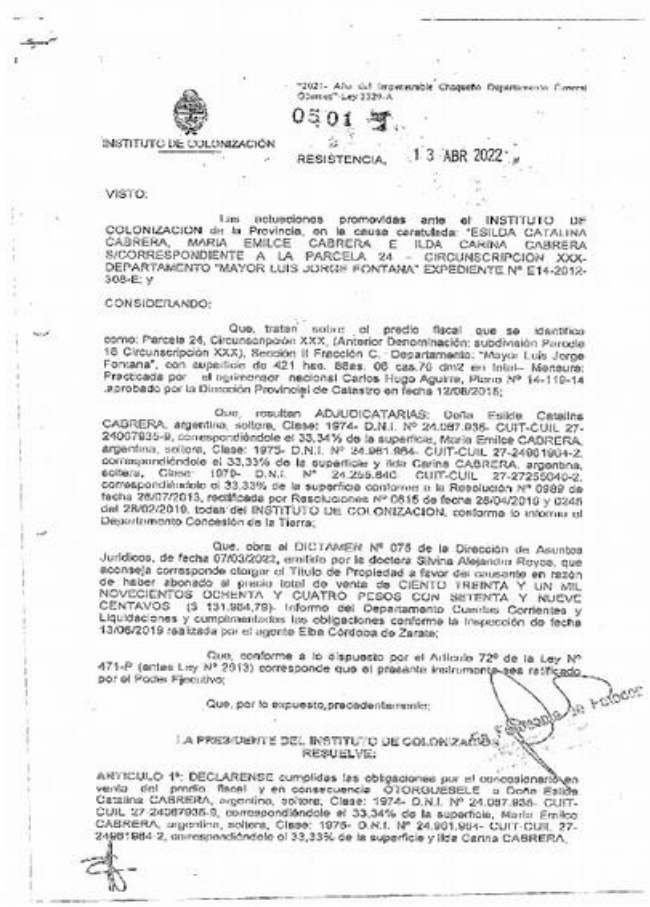

"2021- Año del Trigesimo Octavo Aniversario Chaqueño Departamento General Obligado" Ley 3329-A

0501

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

RESISTENCIA, 13 ABR 2022

VISTO:

Las actuaciones promovidas ante el INSTITUTO DE COLONIZACION de la Provincia, en la causa caratulada: "ESILDA CATALINA CABRERA, MARIA EMILCE CABRERA E ILDA CARINA CABRERA S/CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 24 - CIRCUNSCRIPCION XXX-DEPARTAMENTO "MAYOR LUIS JORGE FONTANA" EXPEDIENTE Nº E14-2012-308-E; y

CONSIDERANDO:

Que, tratan sobre el predio fiscal que se identifica como: Parcela 24, Circunscripción XXX, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 16 Circunscripción XXX), Sección II Fracción C, Departamento: "Mayor Luis Jorge Fontana", con superficie de 421 has. 88as. 06 cas.76 dm2 en Total.- Mensura: Practicada por el agrimensor nacional Carlos Hugo Aguirre, Plano Nº 14-110-14 aprobado por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 12/08/2015;

Que, resultan ADJUDICATARIAS: Doña Esilda Catalina CABRERA, argentina, soltera, Clase: 1974- D.N.I. Nº 24.087.936- CUIT-CUIL 27-24087936-9, correspondiéndole el 33,34% de la superficie, María Emilce CABRERA, argentina, soltera, Clase: 1975- D.N.I. Nº 24.901.984- CUIT-CUIL 27-24901984-2, correspondiéndole el 33,33% de la superficie y Ilda Carina CABRERA, argentina, soltera, Clase: 1979- D.N.I. Nº 24.259.840- CUIT-CUIL 27-27255040-2, correspondiéndole el 33,33% de la superficie conforme a la Resolución Nº 0989 de fecha 26/07/2013, rectificada por Resoluciones Nº 0815 de fecha 28/04/2016 y 0245 del 28/02/2018, todas del INSTITUTO DE COLONIZACION, conforme lo informa el Departamento Concesión de la Tierra;

Que, obra el DICTAMEN Nº 078 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 07/03/2022, emitido por la doctora Silvina Alejandra Reyes, que aconseja corresponde otorgar el Título de Propiedad a favor del causante en razón de haber abonado el precio total de venta de CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 131.984,79)- Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y complementarios las obligaciones conforme la inspección de fecha 13/06/2019 realizada por el agente Elba Córdoba de Zarate;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 72º de la Ley Nº 471-P (antes Ley Nº 2913) corresponde que el presente instrumento sea ratificado por el Poder Ejecutivo;

Que, por lo expuesto, procedentemente;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: DECLARENSE cumplidas las obligaciones por el concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia OTORGUESELE a Doña Esilda Catalina CABRERA, argentina, soltera, Clase: 1974- D.N.I. Nº 24.087.936- CUIT-CUIL 27-24087936-9, correspondiéndole el 33,34% de la superficie, María Emilce CABRERA, argentina, soltera, Clase: 1975- D.N.I. Nº 24.901.984- CUIT-CUIL 27-24901984-2, correspondiéndole el 33,33% de la superficie y Ilda Carina CABRERA,

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

argentina, solteri, Clase: 1979- D.N.I. N° 24.255.640- CUIT-CUIL 27-27255640-2, correspondiéndole el 33,33% de la superficie, habiendo abonado la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 131.984,79)- Informa del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 29/03/2021 realizada por el agente Ramón Taboada.-

ARTICULO 2°: POR el Departamento TITULOS Y CONTRATOS se instrumentará el respectivo proyecto de Decreto que ratifica la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72° de la Ley N° 471-P (antes Ley N° 2313).- Cumplimentado, Remítase los actuados al Poder Ejecutivo para su formalización y protocolización.- Oportunamente, se disponga la confección del TITULO DE PROPIEDAD a favor del causante.-

ARTICULO 3°: Formalizada la presente, agregar copia a autos para constancia y remitir copia del presente instrumento al Departamento Estado Legal y Departamento Títulos y Contratos a los efectos que correspondiere.-

RESOLUCION N° 0501 /21

Es Fotocopia de su Original

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

ARTICULO 3º: Formalizada la presente, agregar copia a autos para constancia y remitir copia del presente Instrumento al Departamento Estado Legal y Departamento Títulos y Contratos a los efectos que correspondiere.-

RESOLUCION Nº 0771

Es Fotocopia de Original

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2972-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 1 de Diciembre de 2022

Referencia: CESANTÍA

VISTO: El expediente E45-2021-723- E y la actuación electrónica E2-2022-22082-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1592/21 de la ex Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente se ordena instruir Sumario Administrativo a la agente María Rosa Maidana, DNI N° 27.646.653 por falta de cumplimiento del débito laboral;

Que de los antecedentes surgen, que por la Disposición N° 031/21, del Director de Recursos Humanos de la ex Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, por la que se ordena la apertura de información sumaria por falta de cumplimiento del débito laboral de la agente sumariada, quien queda debidamente notificada al pie de la misma, que por su similares N° 23/21; 33/21; 40/21 y 48/21, se establece, respectivamente, el bloqueo de haberes a partir del 1° de cada uno de los meses de abril; mayo; junio y julio; en cuyas Planillas Anexas a los mencionados instrumentos legales se encuentra la agente Maidana;

Que ante sus reiteradas ausencias y falta de justificación para ello, como así la no presentación de descargo y la persistencia en la falta de cumplimiento en el débito laboral, con fecha 26 de agosto del año 2021, se ordena la conclusión de la información sumaria y elevación solicitando la instrucción del respectivo Sumario Administrativo para la agente de mención, conforme Disposición N° 058/2021 del Director de Recursos Humanos de la ex Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que por Resolución Nº 1577/21 de la ex Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente se ordena la suspensión en la acreditación de sus haberes a la señora María Rosa Maidana;

Que de la investigación realizada, surge que la señora Maidana inasiste a su lugar de trabajo sin aviso, por lo que en consecuencia se bloquearon sus haberes desde el 1 de abril del año 2021 en adelante; tampoco justificó de algún modo las inasistencias incurridas, quedando incursa en abandono de servicios;

Que del material probatorio aportado por las autoridades que han requerido la sustanciación del Sumario Administrativo, así como de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, en las que se han cumplimentado los requisitos del Debido Proceso Legal y ofrecido a la imputada la oportunidad de ejercer fehacientemente el Derecho de Defensa y ofrecimiento de pruebas, por cuanto consta en autos, notificación de audiencia para declaración de imputado, con constancia de incomparecencia; Cargos y Encuadre Legal; ante la no presentación de defensa y ofrecimiento de pruebas, se otorgan plazos para alegar sobre los hechos y el mérito de la prueba, cuyas notificaciones debidamente diligenciadas; conclusiones e informe final;

Que en el hecho investigado se imputaron irregularidades referentes a las inasistencias sin aviso y sin justificar transgrediendo con su accionar los deberes consagrados con encuadre en los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la de la Ley N° 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con el Artículo 23, inciso 1) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma legal, al incurrir en abandono de servicios;

Que también ha quedado demostrado la no percepción de haberes de parte de la sumariada, dado que no se le volvieron a liquidar, ni a certificar sus servicios; por lo que no surgen afectaciones que dieran lugar a erogaciones de parte del erario público en detrimento de su patrimonio;

Que en consecuencia y en un todo de acuerdo con el Dictamen Nº 1153/22 de la Asesoría General de Gobierno, del análisis efectuado y en base a la normativa aplicable, corresponde la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía a la agente María Rosa Maidana, DNI Nº 27.646.653, por aplicación de los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la de la Ley N° 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con el Artículo 23, inciso 1) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese sanción expulsiva de Cesantía, a partir de su notificación, a la agente María Rosa Maidana, DNI Nº 27.646.653, quien revista escalafonariamente en el cargo de la categoría 7 -personal de servicio CEIC N° 1035-00 servicios 5 –grupo 5 –actividad central 1

–Actividad Central –actividad específica 2 –Administración –jurisdicción 45 –Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, encuadrándose la medida en lo dispuesto por de los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la de la Ley N° 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con el Artículo 23, inciso 1) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma legal y de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2973-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 2 de Diciembre de 2022

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E45-2022-11839-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Noé A. Kohn, DNI Nº 8.520.360, interpone Recurso de Reconsideración y Nulidad contra Decreto Nº 2157/22 que aprobó la actualización del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia del Chaco (OTBN) de conformidad a los requerimientos del Artículo 6° de la Ley Nacional Nº 26.331;

Que desde el punto de vista formal, la presentación resulta procedente toda vez que el recurrente efectuó su presentación dentro del plazo y de acuerdo al procedimiento establecido por el Artículo 91 y siguientes de la Ley Nº 179-A, del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Chaco, que regula el tratamiento del Recurso de Reconsideración;

Que asimismo, cabe expresar que el Recurso de Nulidad fue interpuesto en legal forma, conforme lo establece los Artículos 103 y 104 de la Ley N° 179-A del Código de Procedimientos Administrativos;

Que afirma el recurrente que el Decreto recurrido sufre de irregularidades que tornan al acto viciado de nulidad absoluta dado que fue dictado bajo la inobservancia del ordenamiento jurídico preexistente violando el principio de legalidad intentando modificar mediante un instrumento de menor jerarquía una ley nacional y una provincial;

Que, en ese sentido, el mismo aduce que el mapa aprobado no fue elaborado por la mesa técnica conforme lo requiere la Resolución N° 236/12 del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y el Decreto N° 1442/20, mencionando asimismo que el mapa

aprobado se aparta del análisis y recomendaciones técnicas efectuadas por la mesa técnica en fecha 22 de junio de 2022;

Que, manifiesta que no se elaboró el plan de participación, ni tampoco se aprobó ni consensuó ningún programa vinculado en contradicción con lo establecido por el Párrafo 10 del Decreto recurrido;

Que, expresa no haberse cumplimentado con el procedimiento establecido por la Resolución N° 350/17 del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) que ordena previamente a la aprobación del mapa del proceso de actualización, la obligación de acreditar la intervención de la Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley Nacional 26.331;

Que entre las supuestas irregularidades de aspectos técnicos, menciona el recurrente que el instrumento atacado identifica superficies de bosques nativos inexistentes incumpliendo los lineamientos establecidos por las Resoluciones N° 230/12 y 236/12 del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), de igual modo menciona que las superficies de bosques declaradas no se corresponde con las existentes;

Que denuncia una conducta arbitraria en la incorporación en el Artículo 5, inciso e) y f) de los departamentos allí citados, como asimismo aduce la falta de un análisis multicriterio en la incorporación de superficies del Departamento Almirante Brown y General Güemes en la categoría verde del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia del Chaco (OTBN);

Que igualmnete, efectúa la crítica del Artículo 6° en cuanto define la categoría de conservación "naranja" y ataca la permisión de la eliminación de bosques nativos sin la participación estatal al incluir en el Artículo 2º especies vegetales no boscosas;

Que ataca la incorporación en el Artículo 12, inciso a), de la posibilidad de habilitar bancos forrajeros en la categoría II (Amarilla), considerando que ello implica un desmonte, contradiciendo lo dispuesto por el Artículo 5º, inciso b de la Ley Nº 1762 y el Artículo 14 de la Ley Nacional Nº 26.331.

Que, además aduce que no existe aval técnico respecto al análisis multicriterio empleado;

Que menciona la incorporación de bosques nativos que no se encuentran en la Ley Nacional 26.331 como en las resoluciones del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y manifiesta, que la cantidad de hectáreas por categoría de conservación, así como el total de éstas que se encuentran en el Decreto N° 2157/22, no se condicen con las del mapa presentado por el Gobernador el día 16 de septiembre;

Que así delimitados los hechos, la Asesoría General de Gobierno ha solicitado informes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible y al Ministerio de Producción, Industria y Empleo que fueran agregados en el presente trámite;

Que, de los mismos surge que los procedimientos se han llevado a cabo con participación de la Mesa Técnica y la Mesa de Participación Social con representación de todos los sectores involucrados y siguiendo los lineamientos y criterios dados tanto por Leyes y Resoluciones de organismos nacionales y provinciales concluyendo en la propuesta técnica obrante en el documento técnico mencionado, correspondiente al mes de septiembre de 2021 con la por parte del representante de Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos del Chaco (CPIACH) y la empresa UNITAN SAICA respecto a la mención propuesta dando así lugar a la intervención del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que, en ese sentido, a partir del mes de marzo de 2022 el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal, desarrolló nuevas reuniones de Mesa Técnica con representantes de los sectores forestal, agrícola y ganadero, que concluye en una nueva propuesta de actualización, la cual fue rechazada categóricamente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, dado que según el mismo implicaban una regresión ambiental, la reducción del número de mapas base; la modificación de la valoración consensuada; la exclusión de subcriterios y la deficiencia técnica en la interpretación de información de base; la negación de los aportes de sectores que no se corresponden exclusivamente al sector productivo; la incorporación antirreglamentaria de nuevos miembros a la Mesa Técnica; y la remisión de la propuesta de mapa de actualización a la Cámara en lo Contencioso Administrativo, ambos sin acuerdo de la Unidad Ejecutora Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia del Chaco (OTBN);

Que, posteriormente y ante el dictado del Decreto Nº 1964/22, se facultó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible a culminar la elaboración de la propuesta técnica de actualización del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia del Chaco (OTBN), sobre la base de las propuestas técnicas preliminares elaboradas, y de acuerdo con los criterios de sustentabilidad ambiental y de servicios ecosistémicos provistos por los bosques nativos;

Que, en orden a ello, la citada cartera ministerial retomó la propuesta técnica culminada en el mes de septiembre de 2021, con su correspondiente documento técnico de respaldo, para utilizarlo de base para la propuesta final. A esta última se le incorporan, en consenso con lo propuesto por el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, tres polígonos (Juana Azurduy, Zaparinqui y Guaycurú) en categoría 111 de bajo valor de conservación (verde) obrantes en el mapa propuesto como definitivo a modo de respuesta a pedidos específicos del sector productivo para alcanzar un documento final equilibrado, que por decisión de la máxima autoridad jurisdiccional se pone a consideración en la etapa participativa. Con posterioridad al proceso participativo, se agregó la extensión del área

naranja hacia el Sitio Ramsar Nº 1366 (Humedales Chaco), en función de pedidos mayoritarios relevados durante la fase de consulta;

Que lo relatado supra se encuentra en relación con el informe final del proceso de actualización de OTBN, adjuntado a las presentes donde se detalla minuciosamente el plan de trabajo llevado a cabo, ilustrando adecuadamente cómo dicho trabajo se enmarca en la normativa vigente y en la situación judicial allí descripta;

Que, en relación al análisis del cumplimiento de la normativa vigente tanto nacional como provincial en lo que hace a los actos preparatorios para el dictado del Decreto atacado y, la supuesta contradicción con dicha normativa que invalide o torne nulo su totalidad o en alguno de sus artículos cabe indicar que en las presentes actuaciones queda demostrado acabadamente el proceso técnico y consultivo llevado a cabo tanto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible como por el Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia;

Que, de los informes vertidos por los organismos intervinientes surge que durante ocho (8) meses de sistematización, debate y trabajo de los equipos técnicos, se lograron conformar más de cuarenta y siete (47) mapas base para la valoración de los diez (10) criterios de sostenibilidad determinados por ley y la aplicación de la polinómica que diese lugar a los escenarios posibles y el consiguiente mapa de actualización del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia del Chaco (OTBN);

Que, ese proceso y los subsiguientes fueron registrados y conforman un expediente de acceso público, así como también las acciones subsiguientes realizadas. En simultáneo al trabajo técnico se realizaron treinta y dos (32) talleres informativos sobre el OTBN, en las diez (10) regiones administrativas del Chaco, todos con el protocolo correspondiente y considerando talleres abiertos y talleres específicos para los pueblos originarios en el marco del Convenio 169 de la OIT, con material audiovisual traducido en los tres (3) idiomas (Wichi, Qom y Moqoit), traducciones correspondientes y registros audiovisuales y documentados en actas, iniciándose los procesos de la etapa consultiva en el mes de junio 2021 por plataforma virtual y presencial, finalizando en agosto de 2021. Todo el proceso de esta primera etapa fue comunicado al Consejo Provincial del Ambiente, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y al poder legislativo y judicial;

Que, la cuestión analizada afecta a distintas comunidades de la Provincia así como a diversos sectores de orden forestales, ambientales, industriales, económicos, productivos e implicó la intervención de múltiples equipos técnicos que han cumplimentado con la normativa vigente tanto nacional como provincial en lo que hace a los actos preparatorios para el dictado del Decreto atacado, cuya ratificación, por parte del Poder Legislativo Provincial, se ha decretado acorde a lo dispuesto en el mismo;

Que es dable señalar que se ha debido dar mayor celeridad a la cuestión en razón de la existencia de plazos perentorios por cumplir, de la existencia de medidas cautelares y sentencias judiciales dictadas en el marco de procesos de amparo, que efectivamente en el presente caso se ha cumplimentado con el perfeccionamiento del acto a los fines de que pueda generar efectos jurídicos, desde que se ha procedido con la normativa respectiva y de allí la validez de la normativa atacada;

Que por otro lado, debe considerarse la remisión del instrumento legal atacado conjuntamente con todos sus antecedentes a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco para su posterior ratificación, todo lo cual otorga un viso de legitimidad a la cuestión planteada en autos y un mayor ámbito de debate y decisión por parte del Órgano Legislativo;

Que, de lo hasta aquí expuesto, no se advierten en el planteo nulificatorio del Decreto Nº 2157/22 ninguno de los elementos de procedencia indicados en la norma, por lo tanto el remedio procedimental deviene rechazable, desde que el mismo encuentra sus antecedentes inmediatos en el dictado de los Decretos Nros 1442/2020 y 1964/22, instrumentos estos que a la fecha no han sido atacados;

Que, en consideración al recurso planteado y tratado en el presente, el Decreto Nº 1442/20 y en directa relación con la Resolución Nº 236/12 del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), establece en el séptimo párrafo del considerando: "Que para llevar adelante el proceso de actualización se requiere la conformación de una Unidad Ejecutora (UE), que es el ente u órgano encargado de proponer, desarrollar y coordinar las tareas necesarias para el OTBN y deberá ser creada o nombrada por las Autoridades de la Jurisdicción…, que a su vez estará conformada…un área técnica-metodológica y formula el OTBN…., y un área responsable del proceso participativo, a fines de que los actores locales formen parte en el análisis pautas metodológicas…" (Punto 2.a. documento "Pautas Metodológicas…", Resol. 236/12 COFEMA);

Que, en el escrito recursivo se hace alusión al incumplimiento de las Resoluciones dictadas por el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), sin embargo, de manera alguna se logran identificar con claridad las pautas que han sido dejadas de lado en el proceso que posteriormente diera lugar al Decreto atacado, desde que del análisis de los elementos tenidos en cuenta y de los informes agregados en autos se corrobora el cumplimiento de dichas pautas. Ello surge del trabajo llevado a cabo por la Mesa Técnica y la Mesa de Participación Social;

Que, cabe tener presente que el recurso de nulidad, debe señalar conocidamente los defectos de la resolución o del procedimiento, la defensa que no ha podido ejercer y los daños que le ha causado, no siendo admisible la nulidad por la nulidad misma (Artículo 104, parte in fine, Ley Nº 179-A), recaudo esencial no cumplido en estas actuaciones y que también determina, desde esta perspectiva, su rechazo dado que si bien se mencionan supuestas irregularidades, no se indica expresamente cómo ellas han sido llevadas a cabo

por la mesa técnica y la mesa de participación social lo que impide un análisis fáctico de la cuestión planteada y que también determina, desde esta perspectiva, su rechazo;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 1185/22, considerando que no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan o habiliten revocar el acto administrativo impugnado no resultando la norma atacada arbitraria ni antojadiza sino que ha sido debidamente motivada y aplicada en el marco normativo citado, razón por la cual corresponde rechazar los Recursos interpuestos en autos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese los Recursos de Reconsideración y Nulidad deducidos por el señor Noé A. Kohn, DNI Nº 8.520.360 contra el Decreto Nº 2157/22, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2974-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 2 de Diciembre de 2022

Referencia: AYUDA ECONOMICA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2022-5321/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Lorena Elisabeth Silva, CUIL Nº 27-26050810-0, domiciliada en Mz 04, Pc 17, Quinta 60, Barrio San Cayetano, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Brenda Yael Gómez, CUIL N° 27-55985908-2, quien padece un delicado estado de salud con diagnóstico de Síndrome de Down, Bajo Peso, con Alopecia Universal, Caída de Cabello, Cejas, Pestañas, Sin Vello Corporal, Problemas Visuales, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago, la solicitante acredita en la presente

actuación, ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto por Decretos Nros 759/04 y 1377/2022;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Lorena Elisabeth Silva, CUIL Nº 27-26050810-0, domiciliada en Mz 04, Pc 17, Quinta 60, Barrio San cayetano, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por la suma de pesos veinte mil ($ 20.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Brenda Yael Gómez, CUIL N° 27-55985908-2, quien padece un delicado estado de salud con diagnóstico de Síndrome de Down, Bajo Peso, con Alopecia Universal, Caída de Cabello, Cejas, Pestañas, Sin Vello Corporal, Problemas Visuales, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establécese que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite, deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con lo dispuesto por Decretos Nros 759/04 y 1377/22.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.02 12:29:33 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2977-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 2 de Diciembre de 2022

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2022-3063-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 17 de mayo de 2022, recaída en autos caratulados: "Barrios Ángel Boris c/ Poder Ejecutivo Provincial s/ Acción de Amparo", Expte N° 2269/2021-1-C, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia;

Que la Manda Judicial, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos:... Resulta... Considerando... Fallo: I.- Haciendo lugar a la acción de amparo interpuesta por el Sr. Ángel Boris Barrios DNI Nº 17.497.600, contra Provincia del Chaco – Ministerio de Planificación y Economía, en consecuencia ordenar a la parte demandada desde el próximo haber a liquidar desde la fecha de esta sentencia y en lo sucesivo a incluir en la base de cálculo el concepto o rubro 216- Adicional Complementario- para liquidar los rubros Título y Antigüedad. Asimismo, respecto del período liquidado con anterioridad, desde el mes de Octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a pertenecer los rubros (Antigüedad y Título) como rubros bonificables del salario y carácter alimentario de los mismos, debiendo realizar los correspondientes descuentos por ley. Todo ello en el término de 2 días de quedar firme la presente, lo que deberá ser informado en ese plazo a esta magistratura, conforme lo dispone la Ley de Amparo N° 877-B. II.- Previa caución juratoria... III.- Confeccionar... IV.- Imponiendo... V.- Regístrese, protocolícese y notifíquese." Firmado: Fernando Luis Lavenas - Juez- Juzgado Civil y Comercial N° 23;

Que en consecuencia, resulta necesario reconocer al agente Ángel Boris Barrios, DNI Nº 17.497.600, el concepto 216- Adicional Complementario e incluir en la base de cálculos dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, desde el mes de octubre de

2019 y en adelante, con más intereses equivalente a la tasa activa del Banco Nación para sus operaciones comunes de descuento de documentos a treinta (30) días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. día posterior al fin de cada período mensual) y hasta el 7 de mayo 2022, atento del dictado del Decreto N° 889/22, a partir del cual se incorporan dichos conceptos;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos y el Servicio Permanente de Asistencia Jurídico-Contable y de Gestión Administrativa, ambas áreas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin efectuar observaciones; la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite de rigor para el cumplimiento de la Manda Judicial; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1143/22, sin realizar objeciones de tipo legal; la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, sin ofrecer reparos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente Decreto, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 17 de mayo de 2022, recaída en autos caratulados: "Barrios Ángel Boris c/ Poder Ejecutivo Provincial s/ Acción de Amparo", Expte N° 2269/2021-1-C, que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese conforme los términos dispuestos por la Sentencia Judicial al agente Ángel Boris Barrios, DNI Nº 17.497.600, el concepto 216- Adicional Complementario e inclúyase en la base de cálculos de dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, desde el mes de octubre de 2019 y en adelante, con más intereses.

Artículo 3°: Autorícese según lo dispuesto por la Manda Judicial, a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a abonar, el concepto 216- Adicional Complementario e incluir en la base de cálculos dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad.

Artículo 4°: Instrúyase al Departamento Asistencia y Liquidaciones de la jurisdicción 4 - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a que practique planilla de liquidación de capital e intereses, autorizada por el Artículo anterior, de acuerdo a los considerandos del presente Decreto y en la forma determinada por la Sentencia Judicial.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 4 - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2981-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 2 de Diciembre de 2022

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2022-7932-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de cinco mil (5.000) pares de zapatillas de lona reforzadas unisex, de varios talles, que serán destinadas a la asistencia directa de emergencia a personas de bajos recursos pertenecientes a los sectores más vulnerables de nuestra población, mediante la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de pesos siete millones quinientos mil ($ 7.500.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial jurisdiccional, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, mediante Dictamen N° 176/22, sin observaciones, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite bajo el marco de la normativa vigente;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de cinco mil (5.000) pares de zapatillas de lona reforzadas unisex, de varios talles, que serán destinadas a la asistencia directa de emergencia a personas de bajos recursos pertenecientes a los sectores más vulnerables de nuestra población, mediante la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de pesos siete millones quinientos mil ($ 7.500.000), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, que como Anexos, I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social.
- Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera.
- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.
- Dirección de Políticas Sociales.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- TS Guadalupe Gómez.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, las que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Programa 11 - Subprograma 3 - Actividad/Obra 1 - jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de cinco mil (5.000) pares de zapatillas de lona reforzadas unisex, de varios talles, que serán destinadas a la asistencia directa de emergencia a personas de bajos recursos pertenecientes a los sectores más vulnerables de nuestra población, mediante la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos siete millones quinientos mil ($ 7.500.000). El precio del pliego será de pesos un mil ($ 1.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sitio en el 6to. Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .....de.....de 2022, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N$^{ros.}$ 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública N°: .....
Fecha de apertura: .....Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación presentada deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
q) Presentar muestras en el renglón cotizado, que se deberán encontrar debidamente identificadas con la denominación de la firma, como así también de primera calidad y marca reconocida en el mercado.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de Factura, Orden de Compra sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, adjuntando una constancia de conformidad de la entrega del producto emitida por los responsables del Ministerio de Desarrollo Social de la recepción. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los productos se entregarán en forma inmediata una vez notificado la orden de compra previa coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, conforme a las necesidades En la Subsecretaría de Economía y políticas Sociales.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 16: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 17: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A, que a saber dispone los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 18: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

Artículo 19: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas - Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 22: Penalidades y Sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, como así también al Régimen de

Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 23: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas del producto:

Unidades por Talle	Talles	Total
400	42- 41- 40 - 39 - 38	2.000
400	36	400
450	35	450
250	37- 43	500
150	45 - 44 - 34 -33 - 32 - 31 - 30 – 29 -28-27-26	1.650
Total		5.000

- Presentar muestras dentro del rango (corresponde a un par por rango) de los siguientes números de zapatillas:(26-29,30-36, 37-40,41-45). La no presentación de las mismas será motivo de desestimación.
- En caso de resultar adjudicado el proveedor deberá estar dispuesto a cambios en los números asignados.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2982-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 2 de Diciembre de 2022

Referencia: LLAMADA A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-19363-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos descartables, destinados a cubrir el consumo, para un período aproximado de tres (3) meses, del Hospital Julio C. Perrando, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos doscientos diecisiete millones doscientos setenta y ocho mil novecientos ($ 217.278.900);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Dirección de Asuntos Jurídicos jurisdiccional, sin observaciones, las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite bajo el marco de la normativa vigente;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de insumos descartables, destinados a cubrir el consumo, por un período aproximado de tres (3) meses, del Hospital Julio C. Perrando, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos doscientos diecisiete millones doscientos setenta y ocho mil novecientos ($ 217.278.900), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y de Cláusulas Particulares para la adquisición de productos médicos, que como Anexos, I, II y III, que respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Salud
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Lic. Luis Alberto Bucarone.
- Tec. Javier Romero.
- Lic. Dante Lena.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, las que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 - Fondo de Salud Pública - Programa 3 - Actividad/Obra 4 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de insumos descartables, destinados a cubrir el consumo, por un período aproximado de tres (3) meses, del Hospital Julio C. Perrando, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos doscientos diecisiete millones doscientos setenta y ocho mil novecientos ($ 217.278.900). El precio del pliego será de pesos cuatro mil ($ 4.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sitio en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ……de……..de 2022, a las …….. horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N[ros.] 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: ……
Fecha de apertura: …… Hora: ……

El sobre contendrá lo siguiente:

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Declaración Jurada detallando especialidades medicinales cotizadas con el número de certificados de las mismas, aclarando vigencia de la documentación, con las firmas del apoderado y/o propietarios de la firma y del profesional farmacéutico (director técnico del establecimiento).

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los productos se entregarán en el Depósito de insumos descartables del Hospital Julio C. Perrando sito en Av. 9 de julio N° 1.101, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en forma parcial con previa coordinación con el área solicitante, un cincuenta por ciento (50%) y a los treinta (30) días el cincuenta por ciento (50%) restante. Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	AEROCAMARA ESPACIADORA PARA PACIENTES VENTILADOS -EN ARM-	150
2	AGUJA DE BIOPSIA DE MEDULA OSEA CON EMPUÑADURA EN T 11 G X 15,2 CM TIPO JANSHIDI	60
3	AGUJA DE BIOPSIA DE MEDULA OSEA CON EMPUÑADURA EN T 4 G X 15,2 CM TIPO JANSHIDI	60
4	AGUJA DE BIOPSIA DE MEDULA OSEA CON EMPUÑADURA EN T 8 G X 15,2 CM TIPO JANSHIDI	60
5	AGUJA DE PUNCION ASPIRACION DE MEDULA OSEA 11G X 10 CM	60
6	AGUJA DE PUNCION ASPIRACION DE MEDULA OSEA 16G	60
7	AGUJA TIPO HUBER Nº 19G X 25 MM	300
8	AGUJA TIPO HUBER Nº 19G X 32 MM	300
9	AGUJA TIPO HUBER Nº 21G X 17 MM	300
10	AGUJA TIPO HUBER Nº 21G X 32 MM	300
11	AGUJA TIPO HUBER Nº 21G X 25 MM	300
12	AGUJA TIPO HUBER Nº 20G X 25 MM	300
13	AGUJA P/BIOPSIA PROSTATICA 18 GA X 20 CM BARD-MAX CORE	30
14	AGUJA PARA BIOPSIA TRUCUT AUTOMATICA 16 G X 16 BARD	30
15	AGUJA PARA PUNCION ESPINAL DESCARTABLE ESTERIL APIROGENA PUNTA DE LAPIZ CALIBRE G25 X 90 MM.	2.100
16	AGUJA PARA PUNCION ESPINAL DESCARTABLE ESTERIL APIROGENA PUNTA DE LAPIZ CALIBRE G27 X 90 MM.	300
17	AGUJAS TUHOY 18G 3.5 PERIDURAL	150
18	ALARGADOR VENOSO CON LLAVE DE TRES DIAS Y PUERTO LIBRE DE AGUJA DE 20 CM	30.000
19	ALCOHOL ETILICO AL 70% FRASCO X 1 LITRO	2.400
20	ALCOHOL ETILICO AL 70% FRASCO X 100 ML	900
21	AMBOS DESCARTABLES PARA CIRUGÍA	3.000
22	AMONIO CUATERNARIO BIDON X 5 L	150
23	ANILLO MOLDEABLE	300
24	APOSITO (TIPO TEGADERM) 7 X 8.5 CM	900
25	APOSITO (TIPO TEGADERM) 8.5 X 11.5 CM	900
26	APOSITO ESTERIL 15CM X 15 CM	900
27	APOSITO ESTERIL 30CM X 16CM	900
28	APOSITO ESTERIL TRANSPARENTE 30CM X 27CM	900
29	APOSITO TRANSPARENTE TIPO COMFEEL PLUS 15 X 15	900
30	APOSITO BIOLOGICO ESTERIL APIROGENO TRANSPARENTE PARA CUBRIR HERIDAS DE 6CM X 7CM (TEGADERM)	12.000
31	APOSITO DE ALGINATO DE CALCIO 10 X 20 CM	300
32	APOSITO DE ALGINATO DE CALCIO 15 X 15 CM	150

33	APOSITO ESTERIL DE HIDROCOLOIDE CON ALGINATO 10 X 10 CM	900
34	APOSITO ESTERIL DE HIDROCOLOIDE CON ALGINATO 10 X 20 CM	900
35	APOSITO ESTERIL DE HIDROCOLOIDE CON ALGINATO 18 X 20 CM	900
36	APOSITO ESTERIL DE HIDROCOLOIDE CON ALGINATO 9 X 11 CM	900
37	APOSITO HIDROCOLOIDE EXTRA-ABSORVENTE 10 X 10 CM (TIPO COMFEEL PLUS)	900
38	APOSITO HIDROCOLOIDE EXTRA-ABSORVENTE 20 X 20 CM (TIPO COMFEEL PLUS)	900
39	APOSITO PARA PREVENCION DE ESCARAS CON HIDROCOLOIDE DE 15 X 15 CM	600
40	APOSITO TRANSPARENTE (TIPO TEGADERM) 15 X 20 CM	600
41	APOSITO TRANSPARENTE (TIPO TEGADERM) 20 X 30 CM	600
42	APOSITO TRANSPARENTE (TIPO TEGADERM) 10 X 12 CM	18.000
43	APOSITO TRANSPARENTE PARA CUBRIR ESCARAS 10 X 25 CM	600
44	BASE P/BOLSA DE COLOSTOMIA NEONATAL EASIFLEX 14692	300
45	BOLSA DE ANESTESIA NEONATAL DE (1/2 LITRO -- 1 LITRO -- 1 1/2 LITRO)	30
46	BOLSA DE ANESTESIA X 3 LTS	30
47	BOLSA DE COLOSTOMIA NEONATAL EASIFLEX 14692	300
48	BOLSA MORTUORIA ADULTO	600
49	BRAZALETE PARA MONITOR MILTRAY ADULTO	60
50	BRAZALETES PARA PRESION ARTERIAL N° 1	300
51	BRAZALETES PARA PRESION ARTERIAL N° 2	300
52	BRAZALETES PARA PRESION ARTERIAL N° 3	300
53	BRAZALETES PARA PRESION ARTERIAL N° 4	300
54	BRAZALETES PARA PRESION ARTERIAL N° 5	300
55	CANULA DE MAYO N° 7	90
56	CANULA DE MAYO N° 8	90
57	CANULA DE MAYO N° 9	90
58	CANULA DE MAYO N° 10	90
59	CANULA DE MAYO N° 11	90
60	CATETER CANALIZACION ENDOVENOSA-DOBLE LUMEN 2.0 FR	90
61	CATETER UMBILICAL NEO 2,5 FRENCH SIMPLE LUMEN	150
62	CATETER UMBILICAL NEO 3,5 FRENCH SIMPLE LUMEN	150
63	CAVILON BARRIER FILM X 28 ML	90
64	CHUPETE PRECORDIAL ADULTO (PARA ELECTRODO)	144
65	CONECTOR MICRO CLAVE CON PROLONGADOR BILUMEN	900
66	DETERGENTE DESINFECTANTE (SURFA-SAFE) 750 MM	600
67	FILTRO CON HUMIDIFICADOR Y CALENTADOR TIPO HME TAMAÑO NEONATAL	300
68	FILTRO DE AIRE PARA INCUBADORA PC-305 POR UNIDAD	90
69	GEL CRIOGENO X 1 KG POTE	60
70	GUANTES DE EXAMINACION TAMAÑO MEDIANO DE NITRILO SIN POLVO CAJA X 100 UNIDADES.	600
71	GUIA P/SOLUCIONES FOTOSENSIBLES TIPO V-14	9.000

72	HEMOSUCTOR P/AF 750	1.200
73	JABON LIQUIDO ANTISEPTICO CON GLICERINA + CLORHEXIDINA FRASCO X 500 ML C/ BOMBA DOSIFICADORA	1.500
74	JERINGA DE BONEAUX	150
75	MANGO BIPOLAR P/ ELECTROBISTURI (EN BAYONETA)	30
76	MASCARA LARINGE N° 3	30
77	MASCARA LARINGE N° 4	30
78	MASCARA LARINGE N° 5	30
79	NITROFURAZONA SOLUCION X 1 LT	300
80	OXIMETRO	300
81	PAPEL P/ECG 45X30 MM	300
82	PAPEL P/ECOGRAFIA 63 X 30 MM TIPO CARDIOCHARD	300
83	PAPEL P/ ECG DE 50 X 30 MM	300
84	PERFUS MICROGOTERO V-20 PARA TRANSFUCION DE SANGRE Y HEMODERIVADOS	1.500
85	PEROXIDO DE HIDROGENO + ETANOL PRESENTACION EN DETERGENTE CON PULVERIZADOR POR 1 KG (ANIOXY SPRAY WS)	150
86	PORTAOBJETOS DE VIDRIO	30.000
87	PULSERA PARA IDENTIFICACION ADULTO	6.000
88	SENSOR DE TEMPERATURA DE AIRE PARA INCUBADORA PC-305	30
89	SENSOR DE TEMPERATURA DE PIEL	30
90	SET PARA PVC DOBLE LUMEN 4 FR. X 13 CM.*TIPO ARROW CS 14402*	60
91	SIERRA DE GIGLI	90
92	SISTEMA CERRADO DE ASPIRACION P/TUBO ENDOTRAQUEAL Nº 5	300
93	SISTEMA CERRADO DE ASPIRACION P/TUBO ENDOTRAQUEAL Nº 6	300
94	SISTEMA CERRADO DE ASPIRACION P/TUBO ENDOTRAQUEAL Nº 7	300
95	SISTEMA CERRADO DE ASPIRACION P/TUBO ENDOTRAQUEAL Nº 8	300
96	SISTEMA CERRADO DE ASPIRACION P/TUBO ENDOTRAQUEAL Nº 12	300
97	SISTEMA CERRADO DE ASPIRACION TRAQUEAL N° 14	300
98	SISTEMA CERRADO DE ASPIRACION TRAQUEAL N° 16	300
99	SISTEMA CERRADO DE RECOLECCION DE ORINA DE 04 FR MARCA SILMAG (NEO)	60
100	SISTEMA CERRADO DE RECOLECCION DE ORINA DE 06 FR MARCA SILMAG (NEO)	60
101	SISTEMA CERRADO DE RECOLECCION DE ORINA DE 08 FR MARCA SILMAG (NEO)	60
102	SISTEMA P/C.P.A.P CH/FR 233-00 100 % SILICONADA	60
103	SISTEMA P/C.P.A.P CH/FR 233-01 100 % SILICONADA	60
104	SISTEMA P/C.P.A.P CH/FR 233-02 100 % SILICONADA	60
105	SISTEMA P/C.P.A.P CH/FR 233-03 100 % SILICONADA	60
106	SISTEMA P/C.P.A.P CH/FR 233-04 100 % SILICONADA	60
107	SONDA BALON ESOFAGICO (BLACK MOORE)	15
108	SONDA DE PVC NASOGASTRICA ESTERIL APIROGENA ATOXICA SILICONADA DIAM EXT 4.0 MM 12 FR TIPO K 11	1.500

109	SONDA FOLEY DOBLE VIA 100 % SILICONA Nº 10 FRENCH	150
110	SONDA PEZZER Nº 26	60
111	SONDA PEZZER Nº 18	60
112	SONDA PEZZER Nº 20	60
113	SONDA PEZZER Nº 22	60
114	SONDA PEZZER Nº 24	60
115	SONDA TRANSPILORICA PARA ALIMENTACION ENTERAL CON LASTRE 100 % SILICONA (CODIGO 397-09)	60
116	SONDA TRANSPILORICA PARA ALIMENTACION ENTERAL CON LASTRE Y MANDRIL 100 % SILICONA (CODIGO 398-06-S)	60
117	SONDA TRANSPILORICA PARA ALIMENTACION ENTERAL CON LASTRE Y MANDRIL 100 % SILICONA (CODIGO 398-08-S)	60
118	SONDA TRANSPILORICA PARA ALIMENTACION ENTERAL CON LASTRE Y MANDRIL 100 % SILICONA (CODIGO 398-10-S)	60
119	TAPONES P/JERINGAS COLOR BLANCO O AZUL	60.000
120	TENSIOMETRO CON ESTETOSCOPIO	600
121	TROCAR ESTERIL APIROGENO PARA DRENAJE PLEURAL 8FR X 13 CM	30
122	TROCAR ESTERIL APIROGENO PARA DRENAJE PLEURAL 32 FR X 20 CM	30
123	TUBO DE KHER N° 24	60
124	TUBO DE KHER N° 26	60
125	TUBO DE KHER Nº 14	60
126	TUBO DE KHER Nº 16	60
127	TUBO DE KHER Nº 18	60
128	TUBO DE KHER Nº 20	60
129	TUBO DE KHER Nº 22	60
130	TUBO DE KHER Nº 12	60
131	TUBO DE LUKENS DE 4 MM PARA RECOLECCION DE SECRECIONES	6.000
132	TUBO DE TRAQUEOTOMIA Nº 2.5	30
133	TUBO DE TRAQUEOTOMIA Nº 3	30
134	TUBO DE TRAQUEOSTOMIA ESTERIL 3.5 mm.	30
135	TUBO DE TRAQUEOTOMIA Nº 4	30
136	TUBO DE TRAQUEOTOMIA Nº 4,5	30
137	TUBO DE TRAQUEOTOMIA Nº 5	30
138	TUBO DE TRAQUEOTOMIA Nº 6.5	90
139	TUBO DE TRAQUEOTOMIA Nº 7	90
140	TUBO DE TRAQUEOTOMIA Nº 7,5	90
141	TUBO DE TRAQUEOSTOMIA Nº 8	90
142	TUBO DE TRAQUEOTOMIA 8,5	90
143	TUBO ENDOTRAQUEAL ESPIRALADO C/BALON, ORAL-NASAL DE CLORURO DE POLIVIXILO/SILICONADO, ESTERIL, APIROGENO, C/MANDRIL Nº 7,5	150
144	TUBO ENDOTRAQUEAL ESPIRALADO C/BALON, PEDIATRICO, ORAL-NASAL DE CLORURO DE POLIVIXILO/SILICONADO, ESTERIL, APIROGENO, C/MANDRIL Nº7	150

145	TUBO ENDOTRAQUEAL ESPIRALADO C/BALON, ORAL - NASAL DE CLORURO DE POLIVIXILO/SILICONADO, ESTERIL, APIROGENO, C/MANDRIL Nº 8	150
146	TUBO ENDOTRAQUEAL ESPIRALADO S/BALON, ORAL-NASAL DE CLORURO DE POLIVIXILO/SILICONADO, ESTERIL, APIROGENO, CON MANDRIL Nº 8,5	150
147	TUBOS DOBLE LUZ IZQUIERDOS PARA USO DE ANESTESIA Nº 35	30
148	TUBOS DOBLE LUZ IZQUIERDOS PARA USO DE ANESTESIA Nº 37	30
149	TUBOS DOBLE LUZ IZQUIERDOS PARA USO DE ANESTESIA Nº 39	30
150	TUBOS DOBLE LUZ IZQUIERDOS PARA USO DE ANESTESIA Nº 41	30
151	VENDA COBAN AUTOADHERENTE	150
152	VENDA KINESIO TAPING	150
153	VENDA SMARCH 15 CM	90
154	VENDA SMARCH 20 CM	90
155	SUJETADOR DE TUBO ENDOTRAQUEAL ADULTO	900
156	CLORHEXIDINA AL 2% SOLUCION ACUOSA FRASCO X 120 ML PICO SPRAY O CREMERO	900
157	CLORHEXIDINA AL 2 % SOLUCION HIDROALCOHOLICA (ETILICO AL 70% O ISOPROPILICO) FRASCO X 120 ML PICO SPRAY O CREMERO	900
158	SOLUCION DESINFECTANTE DE MONOPERSULFATO DE POTASIO 20 % PRESENTACION SOBRE (VIODEX)	6.000
159	BOQUILLA DESCARTABLE PARA ESPIROMETRIA TAMAÑO MEDIANO	1.800
160	REMOVEDOR DE SPRAY DE PIEL (NEONATOLOGIA)	60
161	PROTECTOR OCULAR PARA PREMATURO TIPO BILIBAND TAMAÑO MICRO	600
162	PROTECTOR OCULAR PARA PREMATURO TIPO BILIBAND TAMAÑO PREMATURO	600
163	PROTECTOR OCULAR PARA PREMATURO TIPO BILIBAND TAMAÑO NORMAL	600
164	JABON ANTISEPTICO CON CLORHEXIDINA Y GLICERINA FRASCO X 500 ML	1.500
165	MASCARA LARINGEA N° 1 NEONATOLOGIA	30
166	MASCARA LARINGEA N° 2 NEONATOLOGIA	30
167	GUANTES ESTERILES DE NITRILO N° 7 (PAR)	9.000
168	GUANTES ESTERILES DE NITRILO N° 7,5 (PAR)	9.000
169	ELECTRODOS PEDIATRICOS DESCARTABLE E HIPOALERGENICO DE 40 A 50 MM DE DIAMETRO, CONSTITUIDO POR UNA BASE DE TELA ADHESIVA MICROPOROSA NO TEJIDA, CON BROCHE DE AG/AGCL Y GEL CONDUCTOR SOLIDO O LIQUIDO.	9.000
170	CATETER P/PERFUSION DE RESINA ANTIADHERENTE ESTERIL APIROGENO RADIOPACO DIAM INTERNO 0,55 MM DIAM EXTERNO 0,8 MM LONG.19 MM N 26 TIPO JELCO	9.000
171	CATETER EPICUTANEO DE 1 FR UNILUMEN	30

Entrega: Según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III

Pliego de Cláusulas particulares para la Adquisición de productos médicos

1-Oferentes:

Droguerías:

• **Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria** provincial competente. (Disposición Habilitante).

• **Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial** (Decreto PEN Nº 1299/97 y normativa complementaria Resolución Nº 538/98).

• **Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el** Área de Tecnología Médica dependiente de la ANMAT.

• **Declaración Jurada** con firma y sello del director técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, Descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación Nacional como importador, exportador, fabricante ó distribuidor de Productos médicos

• **Certificado de Habilitación del Establecimiento como Elaborador, Importador, Exportador ó** Distribuidor de Productos Médicos extendido por el área Tecnología Médica dependiente de la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).

• **Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99** expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.

• **Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el** área de Tecnología Médica dependiente de la ANMAT.

• **Declaración Jurada con firma y sello del director técnico y el Apoderado de la empresa según** Anexo detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, Descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

• Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud Pública con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopedias y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos

• Certificado de Habilitación del Establecimiento como Elaborador, Importador, Exportador ó Distribuidor de Productos Médicos extendido por el Área Tecnología Médica dependiente de la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica), de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT N° 6052/13 prorrogada por la Disposición ANMAT N° 5150/14.
• Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
• Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de Tecnología Médica dependiente de la ANMAT.
• Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
• Declaración Jurada con firma y sello del Director Técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la Dirección de Fiscalización Sanitaria) y el Apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, Descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
• Constancia de Autorización para la Comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - Condiciones Particulares:
• Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.
• Para Productos Médicos y Establecimientos encuadrados en lo establecido por las Disposiciones N$^{ros.}$ 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
• Para Distribución y Comercialización de Productos para Diagnóstico de Uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de la ANMAT según Disposición N° 2084/99.

• Cuando se trate de Sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT N° 4329/99 y sus modificatorias.
• Para el caso de Alcohol Etílico de Uso Medicinal, deberá ajustarse a la Resolución N° 508/94.

3- Condiciones Generales:
• Deben tener un plazo de doce (12) meses a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco.
• En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
• Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
• La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega en la Farmacia Central dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, cita en Av. Sarmiento Nº 1535
• Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Declaración Jurada para Productos Médicos

Los abajo firmantes Declaramos bajo juramento que los Productos Médicos (PM) cotizados en la Licitación Pública N°....., las cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con las Disposiciones de ANMAT Nros. 3801/04; 3802/04; 288/90; 4329/99: 508/94; 2084/99; 6052/13 prorrogada por la Disposición ANMAT N° 5150/14 y sus modificatorias; se hallan registrados con numero de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, contando toda la documentación en plena vigencia.

Resistencia, Chaco.....de .....de .....

Nº	Descripción	Nombre comercial	Laboratorio	N° Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente: **Apoderado**

Apoderado
Firma y Sello
DU

Director Técnico
Firma y Sello
DU y MP

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.02 20:17:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2983-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 2 de Diciembre de 2022

Referencia: CONTRATACIÓN DIRECTA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2022-46043/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la intervención quirúrgica fetal complejo multidisciplinaria, de la paciente Silvina Natalia Sadlovsky, DNI Nº 42.484.230, en el Hospital Universitario Austral de la Provincia de Buenos Aires, con carácter de muy urgente;

Que la contratación de dicho nosocomio, es efectuado por el hecho de que el tratamiento quirúrgico está restringido a centros de alta complejidad dentro de protocolos multidisciplinarios, y el aludido Hospital cuenta con el Programa de Cirugía Fetal, desde el año 2014, con buenos resultados;

Que desde el Hospital Universitario Austral, se han presentado presupuestos de los procedimientos médicos que requiere la paciente, ascendiendo a la suma total a pesos nueve millones ochocientos sesenta y ocho mil doscientos seis con dieciocho centavos ($ 9.868.206,18); estableciéndose que la modalidad de pago es previa a la prestación del servicio, de acuerdo a la documentación que se adjunta;

Que en tal sentido, resulta necesario adoptar medidas oportunas, rápidas, eficaces y urgentes, a fin de proceder a la evaluación y posterior intervención quirúrgica de la paciente Silvina Natalia Sadlovsky, DNI Nº 42.484.230;

Que la presente medida se encuadra en lo previsto por el Artículo 133, inciso h) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), y en las previsiones del Decreto N° 3566/77 (tv), Punto 3.2 K) y Punto 19.8;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Subsecretaría de Coordinación Financiera y Presupuestaria y la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos, sin objeciones, ambas del Ministerio de Salud Pública; la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en virtud de lo expuesto y con el aval de la Titular del Ministerio de Salud Pública, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, abonar en forma adelantada la suma de pesos nueve millones ochocientos sesenta y ocho mil doscientos seis con dieciocho centavos ($ 9.868.206,18), a favor del Hospital Universitario Austral, CUIT 30-59495091-3, correspondiente a estudios pre quirúrgicos y cirugía fetal complejo multidisciplinaria, de la paciente Silvina Natalia Sadlovsky, DNI Nº 42.484.230, de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: La erogación que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, se imputará a la partida presupuesto correspondiente a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Fuente de Financiamiento 11141- Fondo de Salud Pública.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo establecido en el Artículo 133, inciso h) de la Ley N° 1092-A,-de Administración Financiera (tv), como en las previsiones del Decreto 3566/77 (tv), Punto 3.2 K) y Punto 19.8.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2984-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: BONO INCENTIVO

VISTO: La actuación electrónica Nº E4-2022-7466-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial;

Que con el objetivo de instalar progresivamente los principios de justicia social y salario digno en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, resulta menester otorgar por única vez en el mes de diciembre de 2022 un "Bono Incentivo" al personal activo y pasivo comprendido en las siguientes escalafones, así como también aquellos asociados a los mismos por instrumento legal correspondiente:

- Escalafón General–Ley N° 196-A.
- Escalafón Docente-Ley Nº 647-E.
- Escalafón del Poder Judicial–Ley N°01-B.
- Escalafón de Tribunal de Cuentas-Ley N° 571-A.
- Escalafón de Fiscalía de Estado–Ley N° 1940-A.
- Escalafón de Seguridad.
- Escalafón de Fiscalía de Investigaciones Administrativas–Ley N° 616-A.
- Escalafón de la Dirección de Aeronáutica–Ley Nº 1973-A.
- Contaduría General de la Provincia del Chaco y Tesorería General de la Provincia del Chaco–Ley N°711-F.
- Administración Portuaria–Puerto de Barranqueras.
- Autoridades Superiores.

- Beneficiarios comprendidos en las Leyes N° 1369-H, 1370-H, 1614-H, Empleados y Retirados Bocep y ex Banco del Chaco SEM.
- Agentes que se hubieran acogido a las Leyes de Retiro N° 865-A; N° 6635 (sin vigencia), N° 6636 (sin vigencia), N° 2871-H, entre otras.
- Agentes alcanzados por la Ley Provincial N°2017-H.
- Agentes de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.
- Agentes de Lotería Chaqueña.
- Agentes de la Dirección de Vialidad Provincial.
- Personal Jornalizado–Ley Nº 3493-A.
- Personal pasivo del Poder Legislativo.
- Beneficiarios-Pensiones no Contributivas Provinciales-Ley N° 360-H;

Que han tomado intervención, la Subsecretaría de Política Económica; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas y la Subsecretaría de Hacienda, con sugerencias que fueron contempladas;

Que con la finalidad de implementar en forma inmediata dicha medida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal; el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase por única vez, en el mes de diciembre del 2022, una suma de pesos veinte mil ($20.000,00) de carácter no remunerativa y no bonificable en concepto de "Bono Incentivo" al personal activo y pasivo comprendido en los siguientes escalafones, así como también aquellos escalafones asociados a estos según instrumento legal pertinente:

- Escalafón General–Ley N° 196-A.
- Escalafón Docente-Ley Nº 647-E.
- Escalafón del Poder Judicial–Ley N°01-B.
- Escalafón de Tribunal de Cuentas-Ley N° 571-A.
- Escalafón de Fiscalía de Estado–Ley N° 1940-A.
- Escalafón de Seguridad.
- Escalafón de Fiscalía de Investigaciones Administrativas–Ley N° 616-A.
- Escalafón de la Dirección de Aeronáutica–Ley Nº 1973-A

- Contaduría General de la Provincia del Chaco y Tesorería General de la Provincia del Chaco–Ley N°711-F.
- Administración Portuaria–Puerto de Barranqueras.
- Autoridades Superiores.
- Beneficiarios comprendidos en las Leyes N° 1369-H, 1370-H, 1614-H, Empleados y Retirados Bocep y ex Banco del Chaco SEM.
- Agentes que se hubieran acogido a las Leyes de Retiro N° 865-A; N° 6635 (sin vigencia), N° 6636 (sin vigencia), N° 2871-H, entre otras.
- Agentes alcanzados por la Ley Provincial N°2017-H.
- Agentes de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.
- Agentes de Lotería Chaqueña.
- Agentes de la Dirección de Vialidad Provincial.
- Personal Jornalizado–Ley Nº 3493-A.
- Personal pasivo del Poder Legislativo.
- Beneficiarios-Pensiones no Contributivas Provinciales-Ley N° 360-H.

Artículo 2°: La erogación que demande la aplicación de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de cada jurisdicción, conforme con la naturaleza de la misma.

Artículo 3°: El "Bono Incentivo" mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal, correspondiente a los beneficiarios comprendidos en las Leyes N° 1369-H, 1370-H, 1614-H, Empleados y Retirados Bocep y ex Banco del Chaco SEM, será abonado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia (InSSSeP) y reintegrado al mismo por el Tesoro Provincial, conforme se establece en la normativa vigente, en virtud de lo cual el gasto emergente de las medidas dispuestas en el presente Decreto, será imputado a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 38-Obligaciones a cargo del Tesoro, conforme la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Establécese que el "Bono Incentivo" destinado a los ex combatientes, acuartelados y convocados en los términos de la Ley Provincial N° 2017-H, será abonado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia (InSSSeP) y reintegrado al mismo por el Tesoro Provincial, conforme se establece en la normativa vigente, en virtud de lo cual el gasto emergente de las medidas dispuestas en el presente Decreto, será imputado a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social, conforme la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Establécese que, tanto para el caso de activos como de pasivos, el "Bono Incentivo" se otorgará una sola vez por agente.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2986-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: INCREMENTO HORAS GUARDIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2022-45568-Ae, y sus acumulados Nº E6-2022-45506-Ae y Nº E6-2022-45185-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se tramita la ampliación, por única vez, del cupo de Guardias Activas, Activas Críticas y Pasivas extras, con el fin de cubrir y reforzar los distintos Hospitales y Centros Asistenciales de la Red Pública Provincial, dependientes de las Subsecretarías de Salud, de Atención y Acceso al Sistema de Salud y Salud Comunitaria, Entorno Saludable y No Violentos, del Ministerio de Salud Pública;

Que lo solicitado, se fundamenta en la demanda de la atención médica de la población, durante las festividades de Navidad y Año Nuevo, en los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023;

Que por el Artículo 7º del Decreto Nº 1266/22, se facultó al Ministerio de Salud Pública a disponer a través de Resolución Ministerial, de un cupo de cinco mil (5.000) horas de guardias activas extra mensuales, para ser asignadas en caso de necesidades excepcionales y/o emergencias de los servicios;

Que atendiendo a la particularidad que presenta el período de tiempo enunciado, documentado por las estadísticas sanitarias anuales, y los informes de los directores de los establecimientos de distintos niveles de complejidad de la Red Pública Provincial, corresponde autorizar al Ministerio de Salud Pública a disponer por única vez, y reconocer un cupo mayor de horas Guardias Activas, Activas Críticas y Pasivas correspondientes a los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023;

Que la presente medida cuenta con la factibilidad presupuestaria correspondiente;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, resulta menester el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase al Ministerio de Salud Pública a disponer, por única vez, de un cupo de cuatro mil cuatrocientos (4.400) horas Guardias Activas; veinte mil seiscientos ochenta y ocho (20.688) horas Guardias Activas Críticas, y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2.448) horas Guardias Pasivas, para cubrir las guardias efectivamente realizadas durante los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023, las que se complementarán con las cinco mil (5.000) horas autorizadas mediante Decreto Nº 1266/22, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Facúltase al Ministerio de Salud Pública a distribuir, mediante Resolución ministerial, el cupo de horas extras de guardias determinado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, en función de las necesidades de cada servicio.

Artículo 3º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06-Ministerio de Salud Pública, fuente de financiamiento 10- Rentas Generales, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2987-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2022-33085-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de Prótesis según el siguiente detalle: Set de Fijación de dieciséis (16) Niveles de Columna Pediátrica con tornillos transpendiculares largos + 2 barras crco (sistema pediátrico legacy k2m) + drill de alta velocidad + cuatro (4) suegiflo + ocho (8) sustituto granulado + gel biocompatible + monitoreo intraoperatorio + potenciales evocados + modelo biocompatibles en 3D + hemosuctor , destinados a la Paciente Saron Jiaxing, Lin de Curto, DNI N° 50.624.102, quien cursa tratamiento sin cobertura social en el Hospital Pediátrico " Dr. Luis Avelino Castelán" dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos seis millones cuatrocientos cincuenta mil ($6.450.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 460/21, 1441/19, modificado por su similar Nº 1016/21 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A (tv), de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporada a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de Prótesis según el siguiente detalle: Set de Fijación de dieciséis (16) Niveles de Columna Pediátrica con tornillos transpendiculares largos + 2 barras crco (sistema pediátrico legacy k2m) + drill de alta velocidad + cuatro (4) suegiflo + ocho (8) sustituto granulado + gel biocompatible + monitoreo intraoperatorio + potenciales evocados + modelo biocompatibles en 3D + hemosuctor, destinados a la Paciente Saron Jiaxing, Lin de Curto, DNI N° 50.624.102, quien cursa tratamiento sin cobertura social, en el **Hospital Pediátrico " Dr. Luis Avelino Castelán" dependiente del Ministerio de Salud Pública**, por un monto aproximado de pesos seis millones cuatrocientos cincuenta mil ($6.450.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexos I, II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Salud Pública.
- Subsecretaria de Atención y Acceso al Sistema de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por: División Neurocirugía Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán"

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 460/21, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A (tv), de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 34521-Rem. Rec. 11141 – Fondo de Salud Pública- Programa 11 – Subprograma 2 Actividad/Obra 2- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado tiene por objeto la adquisición de Prótesis según el siguiente detalle: Set de Fijación de dieciséis (16) Niveles de Columna Pediátrica con tornillos transpendiculares largos + 2 barras crco (sistema pediátrico legacy k2m) + drill de alta velocidad + cuatro (4) suegiflo + ocho (8) sustituto granulado + gel biocompatible + monitoreo intraoperatorio + potenciales evocados + modelo biocompatibles en 3D + hemosuctor, destinados a la Paciente Saron Jiaxing, Lin de Curto, DNI N° 50.624.102, quien cursa tratamiento sin cobertura social en el Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán" dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos seis millones cuatrocientos cincuenta mil ($6.450.000). El precio del pliego será de pesos dos mil ($2.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145 – Resistencia, el día…….. de……. de 2022, a las…….. horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, y deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N^{ros} 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales
Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: ……
Fecha de apertura: …… Hora: ……

El sobre contendrá lo siguiente:(Toda la Documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras. Expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado, sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la Orden de Compra, no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los productos se entregarán, previa coordinación en la División de Neurocirugía del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", sito en Avenida Vélez Sarsfield N° 150, de la ciudad de Resistencia Chaco, dependiente del Ministerio de Salud Pública, de manera inmediata, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato anterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:

Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la Preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser

acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (tv) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley Nº 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Prótesis: Set de Fijación de dieciséis (16) Niveles de Columna Pediátrica con tornillos transpendiculares largos + 2 barras crco (sistema pediátrico legacy k2m) + drill de alta velocidad + cuatro (4) suegiflo + ocho (8) sustituto granulado + gel biocompatible + monitoreo intraoperatorio + potenciales evocados + modelos biocompatibles en 3D + hemosuctor, destinados a la Paciente: Saron Jiaxing, Lin de Curto, DNI N° 50.624.102.	Una (1) unidad

Entrega: Los productos se entregarán previa coordinación, en la División de Neurocirugía del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino L. Castelán", sito en Avenida Vélez Sarsfield N° 150, de la ciudad de Resistencia Chaco, dependiente del Ministerio de Salud Pública, según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2988-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: BAJA DE PENSIÓN PROVINCIAL POR INVALIDEZ

VISTO: La actuación simple Nº E2-2022-23534-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaria Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propicia la baja de Pensión Provincial por Invalidez, otorgada por Decreto Nº 647/19, al señor Christian Pascual Duré, DNI Nº 29.676.211, en virtud de haberse constatado que registra Pensión NO Contributiva otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social, conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4º –inciso d) de la Ley Nº 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaria Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Invalidez otorgada al señor Christian Pascual Duré, DNI Nº 29.676.211, a partir del 01 de noviembre de 2022, de

acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º, inciso d) de la Ley Nº 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2989-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación simple N° E-16-2022-76-A, E2-2022-23751-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora María Luisa Ruiz, DNI N° 10.850.121, a través de su apoderada, Dra. Liliana Beatriz Freschi, plantea Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, contra la Resolución Nº 3608/2020, del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), que dio de baja el beneficio de Pensión N° 11573, por fallecimiento de su esposo, señor Hugo Antonio Obregón, otorgado por Resolución N° 4244/18 del Organismo Previsional; fundado en las causales de extinción del derecho a pensión, al haber contraído nuevas nupcias con el mencionado, en fecha 18 de diciembre de1987; siendo además beneficiaria de Pensión Móvil por el fallecimiento de su extinto primer esposo, señor Humberto Ramón Louteiro, otorgada por Resolución N° 2523/19 del ex Instituto de Previsión Social de la Provincia del Chaco;

Que el planteamiento recursivo fue deducido contra un acto administrativo con origen en una entidad autárquica del Estado provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto -Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo -Tomo I- Página 424 y siguientes);

Que el control de legitimidad tiene por objeto respetar la "Legalidad", asegurando que los actos del ente autárquico armonicen con el derecho objetivo. El alcance del control de legitimidad es amplio: procede cuando se vulnera una ley, en los supuestos de indebida

aplicación de la Ley, asimismo cuando se lesiona un derecho adquirido o cuando se incurre en desvío de poder;

Que agravia a la recurrente la Resolución impugnada, en cuanto a la norma aplicada por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), al considerar que la legislación aplicada es en menoscabo de sus intereses y vulnera el status previsional adquirido, privándola de la percepción íntegra, lo que a su entender resulta a todas luces totalmente confiscatorio;

Que además, ataca la mencionada normativa tildándola de confiscatoria y como un supuesto de arbitrariedad manifiesta; por lo que solicita se revoque la resolución cuestionada, se le restablezca la resolución dada de baja y se deje sin efecto todo recupero de sumas percibidas presuntamente indebidas. Cita legislación, Decreto, Resoluciones y Jurisprudencia de alcance Nacional;

Que la Asesoría Legal Previsional del área consideró que en los agravios planteados todas las Leyes Previsionales locales, preceptúan como causal de pérdida del beneficio de pensión, para la viuda, esposa o concubina, "contraer matrimonio o vivir nuevamente en concubinato";

Que de los fundamentos esgrimidos por la recurrente surge que los mismos no alteran la decisión administrativa atacada;

Que ante la verificación del beneficio otorgado, se logró acreditar que la situación planteada encuadra en el Artículo 91 inciso d) de la Ley N° 800-H, procediendo en consecuencia a dar de baja el mismo, por Resolución N° 0835/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) se rechaza el Recurso de Reconsideración;

Que de una reseña cronológica, surge que a la señora María Luisa Ruiz, por Resolución N° 2523/79, se le otorgó Pensión Móvil, por fallecimiento de su esposo Humberto Ramón Louteiro conforme el Artículo 52 de la Ley Nº 2222 (actualmente sin vigencia);

Quien además en fecha 18 de diciembre de 1987, contrajo matrimonio nuevamente con Hugo Antonio Obregón, cuya unión perduró hasta su fallecimiento en fecha 30 de octubre de 2017, otorgándosele nuevamente Pensión por Resolución N° 4244/18 –Beneficio N° 85999;

Que de los argumentos vertidos por el servicio jurídico del organismo previsional, cabe resaltar que de la normativa aplicable y constancias obrantes de las actuaciones no resultan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo ni violaciones al marco legal aplicable al caso;

Que el marco normativo de la Resolución recurrida, se fundamenta en el Artículo 91 inciso d), de la Ley Nº 800-H;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 1018/22; considerando que corresponde por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio planteado por la Dra Liliana Beatriz Freschi, en carácter de apoderada de la señora María Luisa Ruiz, DNI N° 10.850.121, contra la Resolución N° 3608/2020 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Recházese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio planteado por la Dra. Liliana Beatriz Freschi, en carácter de apoderada de la señora María Luisa Ruiz, DNI N° 10.850.121, contra la Resolución N° 3608/2020 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2990-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABIENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-23750-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se propicia la designación en carácter de Personal de Gabinete, de la señora Lucia Gabassi, DNI N° 41.626.742, para cumplir funciones como colaboradora de la señora Vicegobernadora;

Que la medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley Nº 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe, o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo establecido en los Artículos 4º- inciso b)- al 7° de la Ley Nº 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase a partir del 1 de diciembre de 2022, a la señora Lucia Gabassi, DNI N° 41.626.742, en el cargo del CEIC Nº 838-00-Personal de Gabinete-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02-Vicegobernación-CUOF N° 2-Vicegobernador-

jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al cien por ciento (100%) del nivel Subsecretario.

Artículo 2º: Establécese que la persona designada en el Artículo 1° del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones bajo la dependencia directa de la señora Vicegobernadora, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: La medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley Nº 293-A y se ajusta a lo establecido en los Artículos 4º-inciso b) al 7° de la Ley Nº 1873-A.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo establecido en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.05 21:51:03 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2991-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: BAJA DE PENSIÓN

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2022-23532-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propicia la baja de Pensión Provincial por Vejez, otorgada por Decreto Nº 527/22, al señor Valerio Álvarez, DNI Nº 13.579.869, en virtud de haberse constatado que registra Prestación Previsional, conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4º- inciso d) de la Ley Nº 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Vejez otorgada al señor Valerio Álvarez, DNI Nº 13.579.869, a partir del 01 de noviembre de 2022, de acuerdo

con lo establecido en el Artículo 4º- inciso d) de la Ley Nº 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2992-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones E16-2021-77-E, E2-2022-18486-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Inocencia Cáceres, DNI N° 13.439.404, a través de la gestora apoderada Sra. Argelina Mansilla, DNI N° 11.025.424, interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio, contra la Resolución N° 5042/2020 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por el cual se deniega el reclamo de pensión por fallecimiento del afiliado Mario César Gil acaecido en fecha 30 de septiembre del año 2017, con fundamento en que no se daban los presupuestos exigidos en el Artículo 84 de la Ley N° 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal;

Que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen Nº 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que el control de legitimidad tiene por objeto respetar la "Legalidad", asegurando que los actos del ente autárquico armonicen con el derecho objetivo. El alcance del control de legitimidad es amplio: procede cuando se vulnera una ley, en los supuestos de indebida aplicación de la Ley, asimismo, cuando se lesiona un derecho adquirido o cuando se incurre en desvío de poder;

Que agravia a la recurrente la Resolución impugnada, en cuanto a la norma aplicada por el organismo previsional, al considerar que no se tuvo en cuenta la información sumaria post -mortem, que declara haber vivido en aparente matrimonio -Unión Convivencial-, con el causante, en el mismo domicilio y que además tuvieron una hija, que fue reconocida por el extinto;

Que asimismo agrega, que antes de cercenar derechos que la ley consagra, ésta se habría aclarado con un Informe Socio Ambiental;

Que por Resolución Nº 2640/21 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), se rechaza el Recurso de Revocatoria y se concede el Jerárquico;

Que de los antecedentes obrantes en las actuaciones surge una disonancia entre las documentales aportadas respecto al domicilio declarado como lugar de cohabitación, dado que aparecen indistintamente como Avenida Soberanía Nacional N° 4201 –Barrio San Cayetano de la ciudad de Barranqueras y Av. Soberanía Nacional y España –Lote 296 Pc. 61;

Que como medida de mejor proveer, la Asesoría General de Gobierno solicitó la realización de un Informe Socio Ambiental, en cual se realizó el 22 de junio de 2022;

Que constituida la funcionaria del Servicio Social Previsional, procedió al correspondiente abordaje en campo, donde logró corroborar que efectivamente se trata del mismo domicilio con distinta denominación, tal lo explicado por la señora Inocencia Cáceres, quien ratifica sus dichos con la exhibición de facturas de servicios de agua (SAMEEP) a nombre del difunto;

Que demás se entrevistó con Aldana Elizabeth Gil quien exhibió su documento de identidad, acreditando ser la hija de ambos (Inocencia Cáceres –recurrente- y Mario César Gil –causante extinto) con domicilio coincidente al de sus padres;

Que además, se entrevistó con vecinos del barrio, quienes corroboraron fehacientemente que la mencionada familia habita en el domicilio en cuestión;

Que finalmente la funcionaria del Servicio Social Previsional se expidió en el Informe Técnico-Social de fecha 22 de junio de 2022 informando que: "Apreciación Técnico Profesional: ... La información obtenida da cuenta que se trata de una relación de concubinato, con advenimiento de hija común y que ha perdurado por más de 20 años, la que se extinguió al momento del fallecimiento del Sr Gil";

Que analizadas y valoradas las pruebas colectadas en la causa, cabe recordar inicialmente que los beneficios previsionales se asimilan al derecho alimentario y tienden a la cobertura de los riesgos de subsistencia y ancianidad que se hacen manifiestos en

momentos de la vida en que la ayuda es más necesaria y por ello las cuestiones que integran la materia previsional deben ser interpretadas en el marco del principio de hermenéutica jurídica "In Dubio Pro Justicia Social" (Fallos 267:336; 293:304; 294:94 de la Corte Suprema de la Nación, Sentencia del 29 de marzo de 2005 en autos caratulados: "Sánchez c/ Administración Nacional de la Seguridad Social");

Que es de relevancia fundamental el Informe Técnico-Social agregado en autos, cuyo abordaje de campo efectuado, disipa toda duda, resultando acreditado en forma contundente que la señora Inocencia Cáceres, convivió de hecho con el señor Mario César Gil prosperando en el tiempo su unión por un espacio de más de veinte (20) años, con una hija en común que actualmente cuenta con veinticinco (25) años y cuya relación se extinguió a causa de su fallecimiento;

Que a la luz del resultado obtenido por el Servicio Social Previsional, efectuado en fecha 22 de junio del año 2022, abundan los fundamentos que permiten arribar a la convicción a favor de la concesión del beneficio previsional solicitado por la recurrente;

Que el encuadre normativo del reclamo en análisis encuentra su fundamento en los Artículos 82 inciso a), 83 inciso a) y 84 de la Ley N° 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal;

Que por tales fundamentos y en el contexto antes analizado, queda debidamente acreditado que la señora Inocencia Cáceres tiene derecho al beneficio solicitado, por ajustarse a la normativa en vigencia y a la necesidad de resguardar derechos previsionales de raigambre, respetando así los principios resultantes de Convenciones Internacionales que cuentan con el expreso reconocimiento constitucional;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 931/22, considerando que corresponde hacer lugar al Recurso Jerárquico deducido por las Sra. Inocencia Cáceres contra la Resolución N° 5042/2020 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Hágase lugar al Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la señora Argelina Mansilla, en el carácter de apoderada de la señora Inocencia Cáceres, DNI N° 13.439.404, contra la Resolución Nº 5042/2020, del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los fundamentos expuestas precedentemente

en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2993-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: AYUDA ECONÓMICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-7799-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Claudia Verónica Collante, CUIL N° 27-31398833-9, domiciliada en Planta Urbana S/N, de la localidad de Napenay, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Erick Nicolás Cisneros, CUIL N° 20-46856335-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico Kernicterus Neonatal, CMV Positivo, Parálisis Cerebral Infantil, Meningitis No Especificada, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Claudia Verónica Collante, CUIL N° 27-31398833-9, domiciliada en Planta Urbana S/N, de la localidad de Napenay, por la suma de pesos treinta mil ($ 30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Erick Nicolás Cisneros, CUIL N° 20-46856335-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico Kernicterus Neonatal, CMV Positivo, Parálisis Cerebral Infantil, Meningitis No Especificada, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.05.21:52:02 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2994-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3736-C

VISTO: La actuación electrónica N° E 2-2022-22968-Ae y la sanción legislativa Nº 3.736-C; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 3.736-C cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

2022 -Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19°. Ley 3473- A

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. **3736-C**

ADHESION A LA LEY NACIONAL 27.576- MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 1°: Adhiérese la Provincia del Chaco a la ley nacional 27.576 -modificación-, por la cual incorpora los incisos t), u) y v) al artículo 44 de la ley nacional 26.061- Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 2°: Registrese y comuniquese al Poder Ejecutivo.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Pablo Martín Irrazabal
Jefe Departamento Leyes s/e
Dirección Legislación
GOBERNACIÓN

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DEL CHACO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

5

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

5

Digitally signed by Gdeme
Gestion de Tramites
Date: 2022.12.05 21:53:02 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2997-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E16-2021-60-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propician las prórrogas de adscripciones de varios agentes, todos pertenecientes a la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, para continuar desempeñando funciones en la jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos;

Que previo a lo solicitado, resulta necesario reconocer los servicios prestados en carácter de adscripto, por los períodos finalizados 2020, 2021 y adscribir 2022, al agente Luis Leandro García, DNI Nº 34.301.136, por haber cumplido funciones en la jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos;

Que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13-t.v.-, y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes y de los agentes en cuestión;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente Instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1º: Reconócense los servicios prestados en carácter de adscripto, por los períodos comprendidos a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; y desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, al agente Luis Leandro García,

DNI Nº 34.301.136, quien revista en el cargo de la categoría 7-personal de servicios-CEIC 1036-00-servicios 4-grupo 4-jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, por haber cumplido funciones en la jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.

Artículo 2º: Adscríbase, a partir del 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, al agente Luis Leandro García, DNI Nº 34.301.136, quien revista en el cargo de la categoría 7-personal de servicios-CEIC 1036-00-servicios 4-grupo 4-Actividad Central-actividad central 1-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF Nº 145-**Centro de Salud Lote 203 "Don Bosco"**-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, para cumplir funciones en la jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.

Artículo 3º: Prorrógase, a partir del 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, al agente Luis Leandro García, DNI Nº 34.301.136, quien revista en el cargo de la categoría 7-personal de servicios-CEIC 1036-00-servicios 4-grupo 4-Actividad Central-actividad central 1-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF Nº 145-**Centro de Salud Lote 203 "Don Bosco"**-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, para continuar cumpliendo funciones en la jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.

Artículo 4°: Reconócense las prórrogas de adscripciones, oportunamente dispuestas por los Decretos Nº 79/21 y Nº 1705/21, por el período comprendido a partir del 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, de los agentes que figuran en la Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme lo detallado en la misma, todos pertenecientes de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, para continuar desempeñando funciones en la jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.

Artículo 5°: Prorróganse las adscripciones, por el período comprendido a partir del 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, de los agentes que figuran en la Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme lo detallado en la misma, todos pertenecientes de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, para continuar desempeñando funciones en la jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.

Artículo 6º: Establécese que los agentes adscriptos por el presente instrumento legal, mantienen exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes a sus respectivos cargos en los cuales son titulares, eliminándose todos los adicionales propios de sus funciones.

Artículo 7º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13-t.v.-.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Nómina de agentes adscriptos pertenecientes a la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, para continuar cumpliendo funciones en la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.

Nº	Apellido y Nombres	DNI Nº	Situación de revista	Decreto N°
1	Dmitrowicz, Cristian Sergio	26.521.848	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1025-00-administrativo 5-grupo 5.	1705/21
2	Fernández, Héctor Waldemar	14.841.906	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1042-00-profesional 8-grupo 8.	1705/21
3	Godoy, Cesar Fidencio Nahuel	34.301.011	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1025-00-administrativo 5-grupo 5.	1705/21
4	López, Daniela Noemí	30.614.400	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5.	1705/21
5	López, Elisa Vanesa	31.688.927	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1017-00-profesional 6-grupo 6.	1705/21
6	Meza, Nilda Liliana	16.367.722	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1025-00-administrativo 5-grupo 5.	1705/21
7	Moisés, Valeria Alejandra	33.407.699	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4.	79/21

8	Ortigoza, José Marcelo	23.987.495	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1017-00-profesional 6-grupo 6.	79/21
9	Prieto, Eduardo Alberto	29.092.638	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1025-00-administrativo 5-grupo 5.	1705/21
10	Santa Cruz, Alfredo Omar	17.808.424	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1044-00-profesional 10-grupo 10.	1705/21
11	Serrudo, Fidelina Beatriz	16.349.415	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5.	1705/21

La presente Planilla Anexa consta de once (11) agentes.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2998-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: OBRA CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIO-RESISTENCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E21-2022-5747/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: "Centro de Detención Transitorio-Resistencia-Chaco";

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales - Capítulos I y II, obrante en la actuación citada en el Visto;

Que por lo expuesto, resulta preciso ratificar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, y facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar la correspondiente adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23 -Programa 25 -Sprog.01- Proy.01- Act.Ob.60 -Partida 421 -Fuente 10 -Tesoro Provincial, estableciéndose que la obra en cuestión por el plazo de ejecución previsto, se imputará presupuestariamente en un treinta por ciento (30%) al ejercicio 2022 y el restante setenta por ciento (70%) al ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en la Ley Nº 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en el Decreto Nº 309/21, y su modificatorio N° 1347/22, de valores establecidos para la obra pública;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "Centro de Detención Transitorio-Resistencia-Chaco", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos ciento siete millones ciento ochenta mil doce con ochenta y un centavos ($107.180.012,81), obrantes en la actuación electrónica Nº E21-2022-5747/Ae, citada en el Visto.

Artículo 2º: Ratifíquese lo actuado por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, y facúltase al citado Ministerio, a llevar a cabo la adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 07 de diciembre de 2022, a las 10:00 Horas, en la ciudad de Resistencia -Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con la Ley Nº 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, el Decreto Nº 309/21 y su modificatorio N° 1347/22, de valores de la Obra Pública.

Artículo 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23-Programa 25-Sprog.01-Proy.01 -Act.Ob.60 -Partida 421- Fuente 10-Tesoro Provincial, estableciéndose que la obra en cuestión, por el plazo de ejecución previsto, se imputará presupuestariamente en un treinta por ciento (30%) al ejercicio 2022 y el restante setenta por ciento (70%) al ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º.- Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdeme
Gestion de Tramites
Date: 2022.12.05.21:55:12 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2999-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: APRUEBA OBRA ACUEDUCTO VILLA BERTHET

VISTO: La actuación electrónica Nº E80-2022-6607-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: "Acueducto de agua potable a la localidad de Villa Berthet – Chaco";

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales - Capítulos I y I, obrante en la actuación citada en el Visto;

Que por lo expuesto, resulta preciso ratificar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, y facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar la correspondientes adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23 – Programa 26 – Sprog.06 – Proy.01 – Act.Ob.55 – Partida 422 – Fuente 10 – Tesoro Provincial, estableciéndose que la obra en cuestión por el plazo de ejecución previsto se imputará presupuestariamente en un treinta por ciento (30%) al ejercicio 2022 y el restante setenta por ciento (70%) al ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en la Ley Nº 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en el Decreto Nº 309/21, y su modificatorio N° 1347/22, de valores establecidos para la obra pública;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "Acueducto de agua potable a la localidad de Villa Berthet – Chaco", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos ciento treinta y cinco millones trescientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y ocho con setenta y dos centavos ($135.363.788,72), obrantes en la actuación electrónica Nº E80-2022-6607-Ae, citada en el Visto.

Artículo 2º: Ratifíquese lo actuado por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, y facúltase al citado Ministerio, a llevar a cabo la adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 06 de diciembre de 2022, a las 10:00 Horas, en la ciudad de Resistencia -Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con la Ley Nº 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, el Decreto Nº 309/21 y su modificatorio N° 1347/22, de valores de la Obra Pública.

Artículo 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23 – Programa 26 – Sprog.06 – Proy.01 – Act.Ob.55 – Partida 422 – Fuente 10 – Tesoro Provincial, estableciéndose que la obra en cuestión por el plazo de ejecución previsto se imputará presupuestariamente en un treinta por ciento (30%) al ejercicio 2022 y el restante setenta por ciento (70%) al ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º.- Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3000-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 110/22 (3° LLAMADO).

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-16780-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos para tratamientos generales de primera línea, para cubrir la demanda de un período de tres (3) meses de los cuatro (4) grandes hospitales de la provincia, a través de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 145/21, autorizado por Decreto N° 2529/21, (primer llamado), la cual se adjudicó a través de Decreto N° 348/22, y en su artículo 8°, se autorizó a realizar un segundo llamado a Licitación Pública;

Que una vez realizada la Licitación Pública N° 39/22 (segundo llamado), la que se adjudicó a través de Decreto N° 2007/22, y en su artículo 7°, se autorizó a realizar un tercer llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos y fracasados; todas con encuadre en los Decretos N°os. 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que en el acto de apertura de la Licitación Pública N° 110/22 (tercer llamado), se han presentado once (11) oferentes;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 123/22 aconsejó desestimar a las ofertas N°os. 9 de la firma Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8, en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 6°, incisos b) y d) del Pliego de Condiciones Particulares, y el punto 10.2.a del Régimen de Contrataciones, Decreto N° 3566/77 (tv); y 4 de la Sra. Claudia Wuillma Narvaez Villarrubia, CUIT N° 27-

93003935-2, en los renglones Nros. 3 y 5; y 11 de la firma Droguería VIP SRL, CUIT N° 30-70811832-6, en el renglón N° 5, por cuestiones técnicas;

Que la referida Comisión decidió rechazar a las ofertas Nros. 1 de la la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, en el renglón N° 7; 3 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, en los renglones Nros. 4, 7, 10 y 11; 8 de la firma DNM Farma SA, CUIT N° 30-71013847-4, en los renglones Nros. 4, 7, 10 y 11; 10 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, en los renglones Nros. 4, 10 y 11; 11 de la firma Droguería VIP SRL, CUIT N° 30-70811832-6, en el renglón N° 4, por precio inconveniente;

Que la aludida Comisión manifestó declarar desiertos los renglones Nros. 16, por no presentarse oferta y 5 por no presentarse oferta admisible; y fracasados los renglones Nros 4, 7, 10 y 11, por precio inconveniente;

Que asimismo, se sugiere autorizar al Ministerio de Salud Publica a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, de los renglones declarados desiertos y fracasados;

Que la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas Nros. 3 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, en los renglones Nros. 17 y 18, por menor precio, el renglón N° 12, por menor precio admisible, en el renglón N° 13, por único oferente, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón seiscientos cinco mil seiscientos sesenta y seis con sesenta centavos ($ 1.605.666,60); 6 del Sr. Daniel Guillermo Albarran, CUIT N° 20-16550616-3, el renglón N° 14, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones ochocientos ocho mil ($ 2.808.000,00); 7 de la firma Japharma SAS, CUIT N° 30-71713483-0, los renglones Nros. 3 y 9, por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón ochocientos ochenta y tres mil ciento veinticinco ($ 1.883.125,00); 10 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, los renglones Nros. 2 y 6, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón trescientos dos mil cuatrocientos sesenta y ocho ($ 1.302.468,00); 11 de la firma Droguería VIP SRL, CUIT N° 30-70811832-6, los renglones Nros. 1, 8 y 15, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos sesenta y dos mil trescientos diez ($ 362.310,00). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos siete millones novecientos sesenta y un mil quinientos sesenta y nueve con sesenta centavos ($ 7.961.569,60);

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 110/22 (tercer llamado), realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamentos para tratamientos generales de primera línea, para cubrir la demanda de un período de tres (3) meses de los cuatro (4) grandes hospitales de la Provincia a través de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud Pública; a las ofertas Nros. 3 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, en los renglones Nros. 17 y 18, por menor precio, el renglón N° 12, por menor precio admisible, en el renglón N° 13, por único oferente, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón seiscientos cinco mil seiscientos sesenta y seis con sesenta centavos ($ 1.605.666,60); 6 del Sr. Daniel Guillermo Albarran, CUIT N° 20-16550616-3, el renglón N° 14, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones ochocientos ocho mil ($ 2.808.000,00); 7 de la firma Japharma SAS, CUIT N° 30-71713483-0, los renglones Nros. 3 y 9, por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón ochocientos ochenta y tres mil ciento veinticinco ($ 1.883.125,00); 10 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, los renglones Nros. 2 y 6, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón trescientos dos mil cuatrocientos sesenta y ocho ($ 1.302.468,00); 11 de la firma Droguería VIP SRL, CUIT N° 30-70811832-6, los renglones Nros. 1, 8 y 15, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos sesenta y dos mil trescientos diez ($ 362.310,00). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos siete millones novecientos sesenta y un mil quinientos sesenta y nueve con sesenta centavos ($ 7.961.569,60).

Artículo 2°: Desestímanse las ofertas Nros. 9 de la firma Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8, en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 6°, incisos b) y d) del Pliego de Condiciones Particulares, y el punto 10.2.a del Régimen de Contrataciones, Decreto N° 3566/77 (tv), y 4 de la Sra. Claudia Wuillma Narvaez Villarrubia, CUIT N° 27-93003935-2, en los renglones Nros. 3 y 5; y 11 de la firma Droguería VIP SRL, CUIT N° 30-70811832-6, en el renglón N° 5, por cuestiones técnicas.

Artículo 3°: Recházanse las ofertas Nros. 1 de la la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, en el renglón N° 7; 3 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, en los renglones Nros. 4, 7, 10 y 11; 8 de la firma DNM Farma SA, CUIT N° 30-71013847-4, en los renglones Nros. 4, 7, 10 y 11; 10 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, en los renglones Nros. 4, 10 y 11; 11 de la firma Droguería VIP SRL, CUIT N° 30-70811832-6, en el renglón N° 4, por precio inconveniente.

Artículo 4°: Decláranse desiertos los renglones Nros. 16, por no presentarse oferta y 5 por no presentarse oferta admisible; y fracasados los renglones Nros 4, 7, 10 y 11, por precio inconveniente.

Artículo 5°: Autorízase al Ministerio de Salud Publica a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, de los renglones declarados desiertos y fracasados.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar a las firmas: Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, Sr. Daniel Guillermo Albarran, CUIT N° 20-16550616-3, Japharma SAS, CUIT N° 30-71713483-0, Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4 y Droguería VIP SRL, CUIT N° 30-70811832-6, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 7°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 8°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 10 - programa 3 - actividad/obra 4 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.05.21:56:15 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3001-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: APRUEBA OBRA CENTRO DE EDUCACIÓN FÍSICA N° 2

VISTO: La actuación electrónica Nº E23-2022-17377-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: "Centro de Educación Física N° 2 – 2° Etapa – Presidencia Roque Sáenz Peña";

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales - Capítulos I y II, obrante en la actuación citada en el Visto;

Que por lo expuesto, resulta preciso ratificar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, y facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar la correspondientes adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23 – Programa 24 – Sprog.04 – Proy.01 – Act.Ob.51 – Partida 421 – Fuente 10 – Tesoro Provincial, estableciéndose que la obra en cuestión por el plazo de ejecución previsto se imputará presupuestariamente en un treinta por ciento (30%) al ejercicio 2022 y el restante setenta por ciento (70%) al ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en la Ley Nº 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en el Decreto Nº 309/21, y su modificatorio N° 1347/22, de valores establecidos para la obra pública;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "Centro de Educación Física N° 2 – 2° Etapa – Presidencia Roque Sáenz Peña", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos ciento noventa y dos millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos cuatro con treinta y cuatro centavos ($192.431.204,34), obrantes en la actuación electrónica Nº E23-2022-17377-Ae, citada en el Visto.

Artículo 2º: Ratifíquese lo actuado por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, y facúltase al citado Ministerio, a llevar a cabo la adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 06 de diciembre de 2022, a las 10:30 Horas, en la ciudad de Resistencia -Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con la Ley Nº 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, el Decreto Nº 309/21 y su modificatorio Decreto N° 1347/22, de valores de la Obra Pública.

Artículo 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23 – Programa 24 – Sprog.04 – Proy.01 – Act.Ob.51 – Partida 421 – Fuente 10 – Tesoro Provincial, estableciéndose que la obra en cuestión por el plazo de ejecución previsto se imputará presupuestariamente en un treinta por ciento (30%) al ejercicio 2022 y el restante setenta por ciento (70%) al ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º.- Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3002-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: APRUEBA OBRA PAVIMENTO LA LEONESA.-

VISTO: La actuación electrónica Nº E23-2022-17545/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: "Pavimento urbano -Etapa 1- La Leonesa";

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales - Capítulos I y II, obrantes en la actuación citada en el Visto;

Que por lo expuesto, resulta preciso ratificar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, y facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar la correspondientes adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23 -Programa 26 - Sprog.02 - Proy.01-– Act.Ob.51 – Partida 422 - Fuente 10 - Tesoro Provincial, estableciéndose que la obra en cuestión por el plazo de ejecución previsto, se imputará presupuestariamente en un treinta por ciento (30%) al ejercicio 2022 y el restante setenta por ciento (70%) al ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en la Ley Nº 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en el Decreto Nº 309/21, y su modificatorio Decreto digital N° 1347/22, de valores establecidos para la obra pública;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "Pavimento urbano -Etapa 1 - La Leonesa", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos ciento veinticinco millones quinientos ochenta y ocho mil cuarenta y cuatro con ochenta y seis centavos ($125.588.044,86), obrantes en la actuación electrónica Nº E23-2022-17545/Ae, citada en el Visto.

Artículo 2º: Ratifíquese lo actuado por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, y facúltase al citado Ministerio, a llevar a cabo la adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 07 de diciembre de 2022, a las 10:30 Horas, en la ciudad de Resistencia -Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con la Ley Nº 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, el Decreto Nº 309/21 y su modificatorio, N° 1347/22, de valores de la Obra Pública.

Artículo 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23 - Programa 26 - Sprog.02 - Proy.01 - Act.Ob.51 - Partida 422 - Fuente 10 - Tesoro Provincial, estableciéndose que la obra en cuestión por el plazo de ejecución previsto, se imputará presupuestariamente en un treinta por ciento (30%) al ejercicio 2022 y el restante setenta por ciento (70%) al ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º.- Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3005-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E3-2021-1518-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia del agente Luciano Núñez, DNI Nº 32.878.705, de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo a la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación;

Que las máximas autoridades de las jurisdicciones involucradas, prestan su conformidad para la transferencia enunciada, como así también el agente en cuestión;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en la oficina de destino, y la complejidad de las funciones que se desarrollan en la misma, resulta indispensable otorgar al agente Luciano Núñez, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de revista;

Que la Bonificación por Dedicación implica el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que asimismo, al momento de su transferencia, corresponde otorgar al señor Luciano Núñez, la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales prevista en el Artículo 17 de la Ley Nº 2423-A, destinada al personal que preste servicios de forma efectiva en la Dirección General de Recursos Humanos, y cesará automáticamente en el momento en que el agente interesado deje de cumplir funciones en el citado organismo;

Que asimismo, es pertinente ratificar la Bonificación por Título Secundario (17,5%) al agente Luciano Núñez, DNI Nº 32.878.705, que fuera otorgada oportunamente por Resolución N° 1237/2020- del Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que la transferencia propuesta requiere de la modificación parcial de la estructura de cargos de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo, y de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley Nº 1092-A-t.v.-de Administración Financiera;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que de acuerdo con lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Modifícase, en forma parcial, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, la estructura de cargos de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo, y de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a)-de la Ley Nº 1092- A-t.v.- de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo eliminado	Cargo creado
Jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo-programa 32-Asuntos Registrales-subprograma 01-Registro y Certificaciones de Personas-actividad específica 01-Registro y Certificación de Personas-CUOF N° 100-Dirección General de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.	Jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación-programa 14-Gestión Pública-actividad específica 03-Administración de Recursos Humanos-CUOF Nº 73- Departamento Antecedentes.
Un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado d)– CEIC N° 1026-00-administrativo 4-grupo 4.	Un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado d)-CEIC N° 1026-00-administrativo 4-grupo 4.

Artículo 2º: Transfiérase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, al agente Luciano Núñez, DNI Nº 32.878.705, de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo, en el cargo creado de la categoría 3- personal administrativo

y técnico- apartado d)- CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4- programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 73- Departamento Antecedentes- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 3º: Otórgase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, al agente Luciano Núñez, DNI Nº 32.878.705, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de revista del mismo.

Artículo 4º: Establécese que la Bonificación por Dedicación, implica para el agente involucrado, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 5º: Otórgase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, al agente Luciano Núñez, DNI Nº 32.878.705, la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales prevista en el Artículo 17 de la Ley N° 2423-A, quien revista en el categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1026-00-administrativo 4-grupo 4-programa 14-Gestión Pública-actividad específica 03-Administración de Recursos Humanos-CUOF N° 73-Departamento Antecedentes-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, consistente en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será calculado conforme con la normativa vigente.

Artículo 6º: Ratifícase a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, la Bonificación por Título Secundario (17,5%) al agente Luciano Núñez, DNI Nº 32.878.705-, que fuera otorgada oportunamente por Resolución N° 1237/2020 del Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 7º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados en las leyes N° 2423-A, 196 A, y 292-A, y será refrendada en acuerdo general de Ministros.

Artículo 8º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes de la Secretaría General de Gobernación, al agente Luciano Núñez, DNI Nº 32.878.705-, lo establecido en los Artículos precedentes del presente instrumento legal.

Artículo 9º: El gasto de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3006-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E3-2022-42758-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Roxana Marcela Carvallo, DNI Nº 22.864.853, como responsable a cargo de la Inspección de Auditoria-Zona Centro-jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo; en virtud que por las Disposiciones N° 128/19 y N° 050/2020, ambas de la actual Subsecretaría de Asuntos Registrales-MGyT-, se dejó a cargo de la citada Oficina a la referida agente a partir del 17 de octubre de 2020 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que por Resolución Nº 105/15-MGJyS- se le asignaron las funciones a la agente Carvallo, para cumplir funciones como responsable a cargo del Registro Civil 1ra. Sección de Presidencia Roque Sáenz Peña, por lo que previo a dar continuidad la medida propiciada, corresponde disponer el reconocimiento de los servicios prestados en tal condición por los períodos comprendidos a partir del 03 de junio de 2015 y hasta el 16 de octubre de 2019;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93, -t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que se desarrollan, resulta indispensable otorgar a la agente Roxana Marcela Carvallo, DNI Nº 22.864.853, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) en base al cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación, implica para la agente aludida, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario

nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención las Direcciones Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional y de Planificación Organizacional; y las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Gobierno y Trabajo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócense, los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a la agente Roxana Marcela Carvallo, DNI Nº 22.864.853, por los períodos comprendidos a partir del 03 de junio de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015; desde 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016; desde 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017; desde 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018; y desde el 01 de enero de 2019 y hasta el 16 de octubre de 2019, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 32-Asuntos Registrales-subprograma 1-Registro y Certificación de Personas Físicas-actividad específica 1-Registro y Certificación de Personas Físicas-CUOF Nº 63-Registro Civil 1ra. Sección de Presidencia Roque Sáenz Peña y desde el 17 de octubre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019; desde el 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; y desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 32-Asuntos Registrales-subprograma 1-Registro y Certificación de Personas Físicas-actividad específica 1-Registro y Certificación de Personas Físicas-CUOF Nº 182-Inspección Auditoria Zona II, ambos de la jurisdicción 3-actual Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 2º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2022 y hasta tanto se disponga lo contrario a la agente Roxana Marcela Carvallo, DNI Nº 22.864.853, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 32-Asuntos Registrales-subprograma 1-Registro y Certificación de Personas Físicas-actividad específica 1-Registro y Certificación de Personas Físicas-CUOF Nº 182-Inspección Auditoria Zona II-jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 3º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto Nº 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de Ministros.

Artículo 4º: Otórgase a partir de la fecha del presente instrumento legal y mientras dure la subrogancia dispuesta, la Bonificación por Dedicación contemplada por el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, a la agente Roxana Marcela Carvallo, DNI Nº 22.864.853, consistente en el veinticinco por ciento (25%), calculado sobre básico del cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 32-Asuntos Registrales-subprograma 1-Registro y Certificación de Personas Físicas-actividad específica 1-Registro y Certificación de Personas Físicas-CUOF Nº 182-Inspección Auditoria Zona II- jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 5º: Establécese que la Bonificación por Dedicación, implica para la agente beneficiada el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, cuando razones de servicios lo requieran, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 6º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas Direcciones dependientes del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a la agente Roxana Marcela Carvallo, DNI Nº 22.864.853, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 7-personal de servicio-CEIC 1035-00-servicios 5- grupo 5, previa verificación del corrimiento automático de cargos dispuesto oportunamente por Decreto N° 2154/19, y los cargos subrogados de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 32-Asuntos Registrales-subprograma 1-Registro y Certificación de Personas Físicas-actividad específica 1-Registro y Certificación de Personas Físicas-CUOF Nº 63-Registro Civil 1ra. Sección de Presidencia Roque Sáenz Peña y el de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 32-Asuntos Registrales-subprograma 1-Registro y Certificación de Personas Físicas-actividad específica 1-Registro y Certificación de Personas Físicas-CUOF Nº 182-Inspección Auditoria Zona II, ambos de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo y asimismo la Bonificación por Dedicación (25%), la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, todo de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 1°, 2° y 4° y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93 -t.v.-.

Artículo 7º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza del mismo.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3007-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: BAJA DE PENSIÓN POR INVALIDEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-23662-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada por Decreto Nº 2287/21, a la Sra. Susana Noemí Benítez, DNI Nº 31.396.891, domiciliada en la localidad de La Verde; en virtud de haberse constatado que registra Pensión no contributiva vigente en el orden nacional, conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4º- inciso d) de la Ley Nº 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente tramite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal:

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dese de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada a la señora Susana Noemí Benítez, DNI Nº 31.396.891, a partir del día 01 de noviembre de

2022, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º- inciso d) de la Ley Nº 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.05 22:00:57 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3008-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2022-10287-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la señora Pamela de las Mercedes Villar, DNI Nº 26.515.233, interpone Recurso de Reconsideración contra el Decreto N° 942/22, el cual es notificado el día 9 de junio de 2022 y por el cual se asigna, a partir de la fecha del citado instrumento legal, la Bonificación Especial, prevista en el Artículo 35 de la Ley Nº 1903-C;

Que en Recurso plantea que de la Bonificación Especial (100% -código 142), se le reconoce por el mencionado Decreto desde la fecha del mismo y no así el retroactivo y que la misma no implica una nueva Bonificación, sino un cambio de porcentaje, de cicuenta por ciento (50%) al cien por ciento (100%), desde la fecha en que se ha formulado el pedido, desde el 30 de marzo de 2021;

Que la bonificación asignada por Decreto Nº 942/22, no se trata de una nueva bonificación, si no de la continuidad de ésta, cambiando el porcentaje, por lo que se acredita que la agente venía cumpliendo sus funciones en horarios inusuales, como establece la normativa;

Que de acuerdo surge de la interpretación de la normativa, los instrumentos legales dictados (Resolución Nº 854/14 del ex Ministerio de Gobierno, Seguridad y Justicía y Decreto Nº 942/22), se entiende que corresponde hacer lugar al Recurso, y en consecuencia se modifique la fecha a partir de la cual debe percibir la bonificación, es decir, esto es 30 de marzo de 2021;

Que han tomado intervención, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno

y Trabajo, mediante Dictamen Nº 57/22 y la Asesoría Genral de Gobierno, a través de Dictamen Nº 1134/22, ambos considerando que, de la lectura de la normativa, surge que la misma no establece el momento a partir del cual se debe otorgar la bonificación, sólo establece que se otorgará conforme las necesidades del servicio; no obstante, se advierte que la agente Villar ya venía percibiendo dicha bonificación especial desde 14 de mayo de 2014 (mediante Resolución 854/14 del ex Ministerio de Gobierno, Seguridad y Justicía) y lo único que se modificó fue el porcentaje de la misma, por la acreditación del título universitario, en tal virtud corresponde hacer lugar al recurso presentado por la agente Pamela de las Mercedes Villar, debiendo modificarse parcialmente el Decreto Nº 942/22, otorgando bonificación especial del cien por ciento (100%), a partir del 30 de marzo de 2021, fecha en que inició su solicitud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Pamela de las Mercedes Villar, DNI N° 26.515.233, contra el Decreto N° 942/22, en virtud a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Modifíquese exclusivamente la fecha de vigencia del Artículo 1° del Decreto N° 942/22, el que deberá entenderse de la siguiente manera: "**Artículo 1°:** Asígnase, a partir del 30 de marzo de 2021, a la agente Pamela de las Mercedes Villar, DNI Nº 26.515.233, quien revista en el programa 32-Asuntos Registrales-subprograma 03-Registro de Personas Jurídicas-CUOF N° 104-Inspección General de Personas Jurídicas y Registros Públicos-jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, por la función específica que realiza en horarios inusuales, una Bonificación Especial la cual será de carácter remunerativo y no bonificable y se calculará sobre el cien por ciento (100%) del concepto "Básico" del grupo 1-apartado c) de la categoría 3-personal administrativo y técnico del Escalafón General, según los valores consignados en la Planilla Anexa I de la Ley Nº 196-A-.t.v.-

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3009-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E37-2022-2522-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH-, gestionó la adquisición de diez (10) sillas de ruedas estándar adultos reforzadas; cuarenta y tres (43) sillas estándar adultos y diez (10) sillas estándar juniors, a fin de cubrir las entregas de ayudas técnicas efectuadas por el mencionado Organismo, por un monto de hasta pesos seis millones ($ 6.000.000,00);

Que el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH- ha realizado el llamado a Licitación Pública Nº 05/2022, autorizado por elDecreto N° 2507/22, con encuadre legal en el Artículo 131° de la Ley Nº 1092-A, deAdministración Financiera y en los Decretos Nros 3566/77 (tv), Nº 692/01 y Nº 460/21;

Que se ha presentado un (1) oferente al acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma MEDIK´S SRL, CUIT Nº 30-70709513-6 por ser única oferta y reunir las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto total de pesos cinco millones novecientos veintisiete mil ($ 5.927.000,00), de la siguiente manera: en el renglón N° 1, por un monto total de pesos un millón ciento cincuenta mil ($ 1.150.000,00) por la cantidad de diez (10) sillas estándar adultos reforzadas a pesos ciento quince mil ($ 115.000,00) la unidad; en el renglón N° 2, un monto total de pesos tres millones ochocientos veintisiete mil ($ 3.827.000,00) por la cantidad de cuarenta y tres (43) unidades de sillas de ruedas estándar adulto a pesos ochenta y nueve mil ($ 89.000,00)cada una y en el renglón N° 3, un monto total de pesos novecientos cincuenta mil ($950.000,00)

por la cantidad de diez (10) sillas de ruedas estándar juniors a pesos noventa y cinco mil ($ 95.000.00) cada una;

Que han tomado la intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia del Chaco, sin apreciaciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones para la continuidad del trámite;

Por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Presidente del IPRODICH;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adjudíquese la Licitación Pública N° 05/22 realizada por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IPRODICH-, la que tiene por objeto la adquisición diez (10) sillas de ruedas estándar adultos reforzadas; cuarenta y tres (43) sillas estándar adultos y diez (10) sillas estándar juniors, a la oferta N° 1 de la firma MEDIK´S SRL, CUIT Nº 30-70709513-6 por ser única oferente y reunir las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto total de pesos cinco millones novecientos veintisiete mil ($ 5.927.000,00), de la siguiente manera: en el renglón N° 1: por un monto total de pesos un millón ciento cincuenta mil ($ 1.150.000,00); en el renglón N° 2: un monto total de pesos tres millones ochocientos veintisiete mil ($ 3.827.000,00) y en el renglón N° 3: un monto total de pesos novecientos cincuenta mil ($ 950.000,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorícese a la Dirección de Administración del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH- a liquidar y abonar respectivamente a la firma "MEDIKS SRL" CUIT Nº 30-70709513-6, de acuerdo con lo establecido con el Artículo 8º del Pliego de Condiciones Particulares, el monto especificado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 3º: La presente medida se encuadra en lo dispuesto por los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01 y 460/21 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera-.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la Partida 514 del presupuesto de la jurisdicción 37-Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-**programa 11 "Atención Integral para las Personas con Discapacidad"**- actividad específica 09-Fuente 10-, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3010-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones E16-2022-109-A, E2-2022-23753-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Mirtha Susana Fernández, DNI Nº 26.341.844, interpone Recurso Jerárquico en forma subsidiaria al de Revocatoria contra la Resolución Nº 7167/21 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), el cual no hizo lugar al beneficio solicitado por la recurrente en el carácter de concubina con motivo del fallecimiento del señor Ricardo Espinosa, acaecido el 25 de junio del año 2020; con fundamento en el Artículo 86 de la Ley Nº 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal;

Que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes);

Que el Control de Legitimidad tiene por objeto respetar la "Legalidad", asegurando que los actos del ente autárquico armonicen con el derecho objetivo. El alcance del control de legitimidad es amplio: procede cuando se vulnera una ley, en los supuestos de indebida aplicación de la Ley, asimismo cuando se lesiona un derecho adquirido o cuando se incurre en desvío de poder;

Que pretende la recurrente en su escrito recursivo se declare la nulidad del acto administrativo por arbitrario, ilegítimo e ilícito teniendo en cuenta el carácter alimentario del derecho de pensión, y en consecuencia se le otorgue el beneficio;

Que continúa diciendo que la Resolución denegatoria afecta no sólo un derecho primordial como es el de alimentos sino también un derecho plenamente adquirido demostrado en cada una de las pruebas ofrecidas al momento de solicitar el beneficio invocando la aplicación del Artículo 84 de la Ley Nº 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal;

Que alega la reclamante que no se han considerado las pruebas aportadas por su parte otorgándosele los haberes a la supuesta esposa de la que se encontraba separado sin dejar en reserva los derechos que le corresponden;

Que refiere además a la incorporación de pruebas acompañadas tales como Información Sumaria expedida por el Juzgado de la localidad de Laguna Limpia, y documento en el que figura el último domicilio del causante coincidente con el de la recurrente;

Que la señora Mirtha Susana Fernández solicitó al Organismo Previsional el Beneficio de Pensión en carácter de concubina del señor Ricardo Espinosa, fallecido el día 30 de junio del año 2021;

Que la Asesoría Previsional constató que no existe identidad entre el domicilio de la solicitante, sito en Planta Urbana de la localidad de Laguna Limpia según el Certificado de Domicilio aportado por la señora Fernández, y el domicilio consignado en el Acta de Defunción del causante, Ricardo Espinosa M.I. Nº 17.976.269 donde consta que el fallecido se domiciliaba en Manzana 29-Parcela 1 del Barrio Mujeres Argentinas de la cuidad de Resistencia;

Que del Informe de la Oficina Afiliaciones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), surge que el causante no la registró a su cargo en la Obra Social y que la nómina de familiares que figuran a cargo el afiliado Ricardo Espinosa a la fecha del deceso eran sus tres (3) hijos y la cónyuge;

Que valoradas las pruebas colectadas en la causa corresponde hacer referencia al marco normativo legal vigente, el Artículo 83 de la Ley Nº 800-H, establece que: "La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante, que en ningún caso genera a su vez, derecho a pensión. En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad con derecho a jubilación, gozarán de pensión los siguientes causahabientes: a) la viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente incluido el conviviente del mismo sexo, en concurrencia con:1) Los hijos solteros varones o mujeres hasta los dieciocho (18) años de edad inclusive..."

Que por su parte el Artículo 86 del mismo instrumento legal refiere al impedimento para obtener la prestación y su texto dice: "No tendrá derecho a la pensión el/la cónyuge o concubina/o que estuviere divorciado/a o separado/a de hecho al momento de la muerte del causante …"

Que si bien la enumeración de los beneficiarios de la prestación es taxativa la norma otorga derecho pensionario bajo las condiciones que en cada caso especifica o sin fijar otra implícita que la de acreditar fehacientemente el vínculo que se invoca; de allí que la concubina o quien pretende serlo que solicita el beneficio de pensión derivado del fallecimiento de una persona con la cual alega haber mantenido una relación convivencial, debe aportar elementos de alto valor convincente (partidas, certificados o actas, pólizas de seguro, contratos de locación de vivienda familiar, constancia de igual domicilio del causante y la conviviente consignados en documentos, partida de defunción o matrimonio, pasaporte o escritura pública, tarjeta de crédito, factura de servicios públicos, etc.); no siendo suficiente la presentación de fotografías entre otras documentales como en el caso de estudio, ya que estas circunstancias no permiten inferir "per se" la convivencia en los términos de la ley;

Que al no haber quedado demostrado que la señora Fernández haya sido incluida por el causante en la Obra Social del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), en el carácter de afiliada, sumado a que el domicilio que registra en su documento es disímil al que figura en la Partida de Defunción de Ricardo Espinosa, en consecuencia, no está probada fehacientemente la convivencia previa al deceso del causante;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 1028/22, considerando que corresponde no hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Mirtha Susana Fernández, toda vez que el criterio enunciado se ajusta a la necesidad de resguardar los derechos previsionales en juego;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso Jerárquico deducido en forma subsidiaria al de Revocatoria por la señora Mirtha Susana Fernández, DNI Nº 26.341.844, contra la Resolución Nº 7167/21 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3011-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: CREA PROGRAMA "ENTRENAR FUTURO"

VISTO: La actuación electrónica E28-2022-36853-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los compromisos internacionales que nuestro país ha asumido con la comunidad de los derechos humanos, se consagra la Convención de los Derechos de Niños y Niñas como un tratado con jerarquía constitucional, adaptando la normativa nacional y provincial al bloque de constitucionalidad que instituye un nuevo paradigma del niño y niña como sujetos de derechos y no como objeto de protección;

Que en ese marco, la Ley Nacional 26.061, que da origen a la Ley Provincial 2086-C, del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconociendo, al deporte y juego recreativo, como un derecho humano que el Estado debe garantizar, promoviendo políticas públicas que permitan asegurar el acceso efectivo a los mismos;

Que del mismo modo, la Provincia del Chaco, adhirió al conjunto de normativas y leyes que priorizan los derechos de las familias, niñeces y adolescencias, consagrando la responsabilidad indelegable de los organismos del Estado en establecer, controlar y garantizar los planes y programas que promuevan acceso a derechos en condiciones de igualdad, equidad y dignidad, como al principio de corresponsabilidad de la familia y las organizaciones, asociaciones y fundaciones de la sociedad civil en general;

Que el acceso al deporte y juego recreativo, debe entenderse en forma holística en relación a los demás derechos humanos fundamentales, como el acceso a la educación, alimentación, salud, dado que, junto a ellos, conforman el contexto necesario integral para garantizar las condiciones de crecimiento y desarrollo de las infancias;

Que la aplicación efectiva al deporte y juego recreativo, es indispensable para la promoción de valores, disciplina, generación de entornos saludables, recreativos, detección de talentos, y sobre todo, para potenciar la motivación, actividad física, desarrollo de aptitudes, interacción lúdica y el ejercicio simultáneo de otras condiciones vinculadas al desarrollo de la psicomotricidad, estimulación temprana y asistencia nutricional, como parte de una estrategia integral de acompañamiento a las personas menores de edad;

Que a través del Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto del Deporte Chaqueño, se impulsó el Programa "Tarifa Social Deportiva", instituido mediante Resolución Conjunta Nº 0399 y 0004, de 2021, Programa que ha logrado incluir a más de dos mil quinientos (2500) niñas, niños y adolescentes desde los cinco (5) hasta los dieciocho (18) años, siempre que formaren parte del grupo familiar de las y los titulares del Programa "Renta Mínima Progresiva", creado por Decreto Nº 241/2020 y "Más Inclusión" instituido por Decreto Nº 1411/2020, con los alcances establecidos en el Anexo I, de las mencionadas Resoluciones;

Que dado el contexto económico y social, resulta indispensable ampliar los alcances de la política mencionada, estableciendo una Asignación Provincial Deportiva, denominada "Entrenar Futuro", que permita fomentar los lazos durante la infancia y adolescencia, incentivar la actividad física para la realización de prácticas deportivas, igualar oportunidades para democratizar el acceso al deporte y el cuidado de la salud, consolidar las instituciones fortaleciendo económicamente a los clubes deportivos, monitoreando la salud integral de las niñas, niños y adolescentes y favorecer la integración, impulsando la iniciación y el desarrollo deportivo con equidad de género;

Que la Asignación Provincial Deportiva permitirá, en todo el territorio provincial, promover la inclusión social y deportiva de todo niño, niña, adolescente o joven que atraviese una situación de vulnerabilidad o bien, obstáculos de carácter económico que impidan el desarrollo de sus potencialidades físicas y deportivas, generando una contribución de carácter económico, no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas, a favor de la entidad deportiva, lo que permitirá aportar a la labor social que realizan los clubes en cada barrio y comunidad, previniendo situaciones de riesgo social a los que se ven expuestos cuando no se construye una red social, solidaria, de protección, que sirva para contener y acompañar. Por ello, resulta necesaria la práctica deportiva desde los cinco (5) años, hasta adquirir la mayoría de edad - sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas destinadas para el fomento de prácticas de alto rendimiento-, alcanzando a todas las organizaciones de la sociedad civil y/o entidades sin fines de lucro, cuyo objeto esté vinculado con el fomento y desarrollo de distintas disciplinas deportivas;

Que dicha política pública de alcance universal para las infancias chaqueñas, se rige por los principios/ejes vinculados al reconocimientos de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, un enfoque de géneros que promueve la autonomía entendida como la capacidad de tomar decisiones libres e informadas de acuerdo a la propia elección y no de la de otros o del contexto socioeconómico determina, el empoderamiento para modificar las relaciones asimétricas de poder entre géneros, y la búsqueda de relaciones más equitativas,

y el respeto por la diversidad de identidades; y por último, la equidad, que permite generar condiciones para que todos y todas las niñeces y adolescencias accedan a iguales oportunidades para su desarrollo, independientemente de las características socioambientales, territoriales, culturales y personales;

Que han tomado intervención, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, con Dictamen N° 291/22, sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, del Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura, sin objeciones e indicando la prosecución del trámite y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1310/22, considerando pertinente la aprobación de la presente medida;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de los Ministerios de Desarrollo Social y de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Créase el Programa "Entrenar Futuro", por medio de la cual se establece una Asignación Provincial Deportiva, destinada a clubes de barrio, instituciones o entidades deportivas constituidas legalmente en el territorio provincial, con el objeto de fomentar y desarrollar el deporte desde una perspectiva social, incluyendo a niños, niñas, adolescentes y jóvenes desde los cinco (5) a los dieciocho (18) años de edad, mediante el aporte económico de una cuota social y/o deportiva a las instituciones que las y los incorporen, de acuerdo a los alcances establecidos en la presente.

Artículo 2º: Déjase sin efecto el Programa "Tarifa Social Deportiva" el cual será reemplazado por el Programa "Entrenar Futuro" destinado a la universalización del acceso al deporte, incorporando automáticamente a las instituciones deportivas adheridas a la Tarifa, garantizando que los chicos y chicas incluidas continúen sus prácticas deportivas.

Artículo 3º: Apruébase, los objetivos, alcances, funcionamiento, proceso de inscripción, condiciones de acceso y previsiones, que se encuentran especificados en el Anexo el cual forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 4º: Establécese, como autoridad de aplicación al Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con el Instituto del Deporte Chaqueño, facultándolos a dictar e implementar las medidas y acciones complementarias, aclaratorias e instrumentales, que resulten necesarias a efectos de una correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 5º: Autorízase al Ministerio de Desarrollo Social, a suscribir convenios específicos con los clubes de barrio, instituciones o entidades deportivas legalmente constituidas en el marco del Programa "Entrenar Futuro" habilitando una cuota social y/o deportiva por cada persona incorporada a la Asignación Provincial Deportiva y por un monto anual de hasta pesos tres millones ($3.000.000) por entidad deportiva, pagadero en cuotas mensuales y consecutivas, que variarán de acuerdo a la cantidad real, efectiva y comprobada, de chicos y chicas a las que el club preste el servicio deportivo mencionado.

Artículo 6º: Impleméntase, el sitio web oficial "Entrenar Futuro", a fin de que la Asignación Provincial Deportiva sea de acceso universal, público y gratuito, para todas las instituciones, clubes, entidades deportivas y personas que voluntariamente decidan ser titulares del Programa, a fin de simplificar los trámites en todo el territorio provincial con presentación física y/o digital de la documentación requerida, en el marco del proceso de Modernización del Estado.

Artículo 7°: Instrúyase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a realizar el incremento presupuestario que resulte factible para afrontar las erogaciones que demande la presente, efectuando la imputación correspondiente a la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 8°: Establécese que las erogaciones que demanden las acciones e intervenciones previstas, y en particular, las autorizadas en el Artículo 5° del presente Decreto, deberán imputarse a la respectiva partida de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, de conformidad con la naturaleza del gasto efectuado.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

Anexo
Reglamento Operativo de la Asignación Provincial Deportiva
Programa "Entrenar Futuro"

I. Autoridad de aplicación

Se establece como autoridad de aplicación y ejecución del Programa "Entrenar Futuro" política de Asignación Provincial Deportiva, al Ministerio de Desarrollo Social y al Instituto del Deporte Chaqueño, dado su carácter transversal e interministerial, buscando el acceso a la práctica deportiva, inclusión social, asistencia y control nutricional, cuidados vinculados a la salud, de todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que atraviesan situaciones de riesgo social y obstáculos económicos para su incorporación a las prácticas deportivas.

II. Objeto del Programa

La política social implementada busca desarrollar de modo conjunto, espacios de cuidado de la salud, promoviendo que los chicos y chicas, fundamentalmente quienes residen en barrios populares, puedan incluirse en espacios de pertenencia, entretenimiento, recreación y desarrollo de habilidades físicas, con controles periódicos de su estado nutricional, en instituciones de contención y generación de valores, como los clubes de barrio.

III. Objetivos

- Fortalecer el sistema de protección social, a partir de la generación de vínculos con clubes deportivos que son fundamentales para la inclusión e integración social, previniendo situaciones de riesgo social.
- Prevenir enfermedades crónicas no transmisibles, a partir del fomento de la actividad física y la facilitación para la iniciación y el desarrollo deportivo.
- Generar una red de cuidados de la salud integral de las personas que aún no han alcanzado la mayoría de edad, con monitoreo permanentes y sistema de alarma frente a situación de amenaza o vulneración de derechos.
- Igualar oportunidades para aquellas personas que por obstáculos económicos no pueden acceder a una práctica deportiva, democratizando el acceso al deporte como un derecho humano de las infancias y adolescencias.
- Impulsar un sistema de financiamiento que beneficie la auto sustentabilidad de las instituciones deportivas, fortaleciéndolos económicamente.

IV. Población destinataria

El Programa alcanzará a toda persona desde los cinco (5) hasta los dieciocho (18) años de edad o personas con discapacidad, sin límites de edad, cuya madre, padre, tutor o tutora esté en alguna de las siguientes situaciones:

- Desocupada/o.
- Trabajadora o trabajador no registrado o sin aportes.
- Trabajadora o trabajador de casas particulares.
- Monotributista social.

Las instituciones, clubes o entidades deportivas que podrán adherir al Programa, serán aquellas que acrediten su personería jurídica, hayan sido constituidas legalmente en la provincia y su objeto social establezca la realización de prácticas deportivas, entrenamiento y/o actividad física.

V. Funcionamiento del Programa

- Primer paso: Las personas titulares y los clubes, instituciones o entidades deportivas, deberán inscribirse mediante el sitio web oficial creado al efecto, adjuntando la documentación requerida.
- Segundo paso: Se suscribirá convenio con las entidades deportivas inscriptas que cuenten con la documentación que comprueba su funcionamiento regular, habitando un mapa interactivo que permitirá conocer cuáles son los clubes adheridos en toda la provincia a fin de que la persona titular pueda escoger libremente la entidad y disciplina deportiva a la que quiere asistir. El Club también podrá seleccionar e informar a la autoridad de aplicación, las personas titulares en hasta un cincuenta por ciento (50%) de los cupos que se asignarán a cada entidad deportiva.
- Tercer paso: Se otorgará a cada persona beneficiaria la "Credencial Entrenar Futuro" que acreditará ser titular de la Asignación Provincial Deportiva, y le permitirá el acceso al Club, como también la obligación mensual de registrar su asistencia a la práctica deportiva escogida. La Credencial funcionará mediante un código de barras bidimensionales (QR) que dará al sistema mayor transparencia y control.

El Club por su parte, presentará de modo mensual, la declaración jurada correspondiente y la certificación de los servicios deportivos brindados, detallando la nómina de personas incluidas, con sus datos personales, lo que habilitará que el Ministerio de Desarrollo Social transfiera al Club un aporte económico no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas, por cada niño, niña, adolescente o joven que ha sido incorporado a la práctica deportiva.

La cuota social y/o deportiva, en todos los casos, será transferido exclusivamente a la institución o entidad deportiva debidamente acreditada, en beneficio de las personas incluidas.

VI. Condiciones de acceso y documentación

Las personas titulares y los clubes, entidades e instituciones deportivas, deberán inscribirse en el mismo sitio web oficial, completando el Formulario de Inscripción. En el caso de las personas físicas, deberán adjuntar:

- Foto de DNI actualizado del niño, niña, adolescente.
- Foto de DNI del progenitor/progenitora, tutor/tutora -si existieran- o bien, de la persona adulta mayor que, por resolución judicial y/o administrativa, ejerce sus cuidados personales, en ámbitos familiares y/o institucionales.
- Deberán ser chaqueño/a, o con residencia legal en la provincia mínima de 2 años.
- Figurar en las bases de datos como desocupado/a y/o no registrado o sin aportes y/o como trabajador/a de casas particulares y/o monotributista social.
- Tener de cinco a dieciocho años de edad, con excepción de las personas con discapacidad que acceden sin límites de edad.

Las instituciones, entidades o clubes deportivos, deberán presentar:

- Copia legible del estatuto social y/o acta constitutiva, siempre que el objeto prevea las

prácticas deportivas, de entrenamiento y/o actividades físicas.

- Última acta de designación de autoridades, con autoridades vigentes.
- **Autorización a la persona designada como "gestor" en nombre** de la entidad deportiva, si lo hubiere.
- DNI del presidente/a, y tesorero.
- Constancia de inscripción en AFIP.
- Constancia de inscripción e ATP.
- Constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.
- Constancia de CBU, Caja de Ahorros Habilitada por el Nuevo Banco del Chaco SA, nombre de la persona jurídica que recibirá los aportes económicos.
- Fotografías del lugar donde se realizarán las prácticas deportivas.

En ambos casos, los trámites se pueden realizar de manera on-line, con presentación digital de la documentación requerida y/o en presentación física en las oficinas habilitadas al efecto. Se rechazará la presentación de toda persona que no cumpla con los requisitos detallados en el presente, o que en el futuro se dispongan, los que serán públicamente notificados en la página web oficial.

VII. Cupos y vacancias

Se otorgará un cupo inicial de cincuenta (50) personas beneficiarias en cada club, entidad o institución deportiva constituida legalmente en la provincia, el que podrá ser ampliado hasta ciento cincuenta (150) personas, en forma progresiva y siempre que el club cuente con más de cinco (5) disciplinas deportivas.

La entidad podrá seleccionar en hasta un cincuenta por ciento (50%) a las personas beneficiarias de la cuota social y/o deportiva y, el cincuenta por ciento (50%) restante serán vinculados por los organismos de aplicación, de acuerdo a las inscripciones que se efectúen por los medios indicados.

La selección de las y los titulares es entonces efectuada tanto por el club de barrio como por el Estado, a fin de asegurar que el acceso al deporte se de en condiciones de igualdad y equidad.

Cuando no se alcance la cantidad mencionada por medio de los organismos de aplicación, el Club podrá cubrirlo con los límites estipulados.

El control de los cupos y vacancias se efectuará mediante la rendición documentada que presente la entidad deportiva (declaración jurada y nómina con certificación de los servicios deportivos presentados) como por la asistencia que informe la persona titular.

El niño, niña, adolescente o joven, deberá asistir al menos al setenta por ciento (70%) de las clases, de lo contrario, el lugar podrá ser utilizado por otra persona.

VIII. Cuota social y/o deportiva

En virtud de los convenios celebrados entre el Ministerio de Desarrollo Social y las instituciones, entidades o clubes deportivos y, de acuerdo a la cantidad de personas beneficiarias por el Programa, el Ministerio abonará una cuota social y/o deportiva al Club por cada persona incluida en una disciplina deportiva, hasta un máximo de pesos tres millones ($3.000.000) en el año por entidad.

El valor de la cuota será establecido por el Ministerio de Desarrollo Social de acuerdo a los límites establecidos en el presente, y mediante instrumento legal correspondiente, pudiendo actualizarse, de conformidad a la factibilidad presupuestaria y financiera.
A los fines de efectivizar el pago, la entidad deportiva deberá presentar la rendición de cuentas en fecha veinte (20) de cada mes, a fin de que el Ministerio liquide por la cantidad real, efectiva y certificada, de personas titulares incluidas, durante los primeros diez (10) días del mes siguiente.
El máximo de liquidación por cada institución deportiva será de hasta ciento cincuenta (150) personas y siempre que se haya presentado la rendición estipulada, en el marco de la Resolución 30/14 del Tribunal de Cuentas y leyes vigentes.
En todos los casos, los fondos serán transferidos a la entidad deportiva con la que se hubiere celebrado convenio, siempre que se acrediten los extremos fácticos, condiciones de acceso y requisitos establecidos en la presente.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.05 22:03:07 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3012-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PUBLICA N° 139/22

VISTO: La actuación Electrónica Nº E6-2022-24033/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de dos (2) mamógrafos digitales directos, en el marco del "Plan de Fortalecimiento de los Servicios de Diagnóstico por Imagen", destinados a los Hospitales: "Bicentenario" de la localidad de Juan José Castelli y "Dr. Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia, dependientes del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública Nº 139/22, autorizado por Decreto Nº 2435/22 con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 460/21, 1441/19, 1016/21 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cuatro (4) ofertas en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación Nº 128/22 aconsejó desestimar a la oferta N° 3 de la firma Gran Buenos Aires Rayos X SA, CUIT N° 30-55470418-9, en su totalidad, por no cumplir el inciso d) del Artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere Preadjudicar a las ofertas Nros 1 de la firma Tecnoimagen SA, CUIT N° 33-70704423-9, en el renglón N° 2 (Of. Alternativa), por único oferente y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y de Condiciones Generales, por un monto de pesos sesenta y siete millones quinientos sesenta y seis mil trescientos treinta ($ 67.566.330); y 4 de la firma Alberto J.

Mazzoni SA, CUIT N° 33-71110235-95, en el renglón N°1, por menor precio y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y de Condiciones Generales, por un monto de pesos veintisiete millones ochocientos cuarenta y seis mil ($ 27.846.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos noventa y cinco millones cuatrocientos doce mil trescientos treinta ($ 95.412.330);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N°524/22;

Que en virtud de lo expuesto, y con el aval de la Titular del Ministerio de Salud Pública, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adjudíquese la Licitación Pública Nº 139/22, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de dos (2) mamógrafos digitales directos, en el marco del "Plan de Fortalecimiento de los Servicios de Diagnóstico por Imagen", destinados a los Hospitales: "Bicentenario "de la localidad de Juan José Castelli y "Dr. Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia, dependientes del Ministerio de Salud Pública; a las ofertas N[ros] 1 de la firma Tecnoimagen SA, CUIT N° 33-70704423-9, en el renglón N° 2 (Of. Alternativa), por único oferente y ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y de Condiciones Generales, por un monto de pesos sesenta y siete millones quinientos sesenta y seis mil trescientos treinta ($ 67.566.330); y 4 de la firma Alberto J. Mazzoni SA, CUIT N °33-71110235-95, en el renglón N°1, por menor precio y ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y de Condiciones Generales, por un monto de pesos veintisiete millones ochocientos cuarenta y seis mil ($ 27.846.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos noventa y cinco millones cuatrocientos doce mil trescientos treinta ($ 95.412.330), de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Desestimase a la oferta N° 3 de la firma Gran Buenos Aires Rayos X SA, CUIT N° 30-55470418-9, en su totalidad, por no cumplir el inciso d) del Artículo 6º de Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a las firmas: Tecnoimagen SA, CUIT N° 33-70704423-9 y Alberto J.

Mazzoni SA, CUIT N°33-71110235-95, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 7º y 9º del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 4º: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 460/21, 1441/19, 1016/21 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 5°: Impútese la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10-Programa 11-subprogramas 4 y 1-actividad/obra 2- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3013-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2022-2559-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 11 de agosto de 2022 dictada en autos caratulados: "Lese, Carolina Soledad C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 1278/21 del Juzgado Laboral Nº 4 a cargo del Dr. Fabián Amarilla, Juez, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente, dice que: "Resulta... Considerando...Resuelvo: Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por la Sra. Lese Carolina Soledad contra Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a ésta última dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiario de Beca, esto es febrero de 2009, dentro del Departamento Higiene y Maestranza de la Dirección de Logística dependiente de la Subscretaría de Logística e Infraestructura del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, con funciones administrativas, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- Imponer...III.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese." Firmado: Fabian Amarilla - Juez – Juzgado Laboral N° 4;

Que la Manda Judicial ordena se dé cumplimiento a la Sentencia recaída, disponiendo el nombramiento de la señora Carolina Soledad Lese, DNI N° 31.570.665, como personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social;

Que, en tal virtud, es pertinente reconocer y computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es 1 de febrero de 2009, conforme los términos del Artículo 12 del Decreto Nº 1249/11, reglamentario de la Ley Nº 6655; en el marco de las previsiones de la Ley Nº 1596-H y su reglamentación dada por Decreto Nº 233/13;

Que han tomado la intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas competentes del Ministerio de Desarrollo Social Ministerial, sin presentar consideraciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 976/22, sin formular objeciones; Dirección General de Recursos Humanos y realizando observaciones posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin efectuar consideraciones a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 11 de agosto de 2022 dictada en autos caratulados: "Lese, Carolina Soledad C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 1278/21 del Juzgado Laboral Nº 4 a cargo del Dr. Fabián Amarilla, Juez, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Modifíquese, conforme lo dispuesto por la Sentencia Judicial, partir del 11 de agosto del año 2022 la estructura de cargos en la Jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social y en consecuencia crease, un (1) cargo de la categoría 03 - personal administrativo y técnico - Apartado d) - C.E.I.C. N° 1029-00 - administrativo 01 - grupo 01 - Programa 3 -Planificación Estratégica y Financiera - actividad específica 5 - Logística y Mantenimiento- C.U.O.F. N° 136 - Departamento de Mantenimiento y Maestranza, perteneciente a la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 3°: Nómbrese, a partir del 11 de agosto del año 2022, a la Sra. Carolina Soledad Lese. DNI N° 31.570.665, en el ámbito de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo creado en el Artículo 2° del presente instrumento legal, conforme los términos de la Sentencia Judicial notificada.

Artículo 4°: Compútese, conforme lo ordenado por la Sentencia Judicial, a la señora Carolina Soledad Lese, DNI N° 31.570.665, el reconocimiento de antigüedad denunciada en autos, esto es desde 1 de febrero de 2009, pertinente al período que se desempeñara como beneficiaria de beca, en el contexto de las previsiones dadas por Ley Nº 1596-H y su

reglamentación dada por Decreto Nº 233/13 y 4669/19 todo ello según el procedimiento para el Reconocimiento de Aportes y Contribuciones Previsionales pendientes.

Artículo 5°: La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A (antes Ley N° 6655), y el Decreto Nº 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Social, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.05.22:04:03 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3014-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: ADSCRIPCIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-23965-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propician las adscripciones de las agentes Laura Verónica Romero, DNI N° 24.297.341 y Graciela Mabel Ríos, DNI N° 17.808.504, ambas pertenecientes a la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, para cumplir funciones en Presidencia- jurisdicción 12- Lotería Chaqueña;

Que la presente medida se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13 -t.v.-;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adscríbanse, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022, a las agentes Laura Verónica Romero, DNI N° 24.297.341, quien reviste en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1018-00-profesional 5-grupo 5-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 1-Conducción Superior, y Graciela Mabel Ríos, DNI N° 17.808.504, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC N° 1026-00-administrativo 4-grupo 4-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 1-Conducción Superior, ambas pertenecientes al CUOF N° 79-Centro de Atención y Control Ciudadano de la

jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, para cumplir funciones en Presidencia- jurisdicción 12-Lotería Chaqueña.

Artículo 2°: Prorróganse las adscripciones, a partir del 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, de las agentes Laura Verónica Romero, DNI N° 24.297.341, quien reviste en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1018-00-profesional 5-grupo 5-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 1-Conducción Superior, y Graciela Mabel Ríos, DNI N° 17.808.504, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC N° 1026-00-administrativo 4-grupo 4-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 1-Conducción Superior, ambas pertenecientes al CUOF N° 79-Centro de Atención y Control Ciudadano de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, para continuar cumpliendo funciones en Presidencia- jurisdicción 12-Lotería Chaqueña.

Artículo 3°: Establécese que los agentes adscriptos por el presente instrumento legal, mantienen exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes a sus respectivos cargos en los cuales son titulares, eliminándose todos los adicionales propios de sus funciones.

Artículo 4°: La presente medida se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13 -t.v.-.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2660-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 9 de Noviembre de 2022

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2022-11457-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Daniel Enrique Freytes, DNI N° 13.306.063, impugna el pago efectuado en virtud del Decreto N° 496/22, mediante el Artículo 1° que establece: "Otórgase, a partir del 1 de agosto de 2021, el concepto remunerativo no bonificable "Ajuste por Revisión" creado por el Artículo 4° de la Ley N° 3424-A, que tendrá como base de cálculo el sueldo básico y la compensación jerárquica del agente, y cuyo porcentaje será equivalente al 28,5%, para cada uno de los cargos correspondientes a las jurisdicciones 09- Poder Judicial, jurisdicción 40- Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento; jurisdicción 17- Tribunal Electoral y jurisdicción 44- Fondo de Retiros";

Que deberá entenderse a la impugnación presentada por el recurrente como un Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 496/22, en los términos del Artículo 91 y siguientes de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativos, por aplicación del Principio de Informalidad, conforme los Artículos 60 y 61, inciso 1 del citado instrumento legal;

Que analizada su admisibilidad formal, surge que el remedio procesal fue instaurado en legal tiempo y forma, conforme los Artículos 91 y 92 de la Ley N° 179-A, correspondiendo en consecuencia, entender en cuanto al fondo de la cuestión;

Que el recurrente aduce que se ha otorgado, a través del Decreto N° 496/22 un reconocimiento sólo parcial de la bonificación "Ajuste por Revisión" creada por el Artículo 4º de Ley N° 3424-A. Por lo que impugna el pago efectuado;

Que asimismo, considera que se restringe el otorgamiento de dicho Ajuste por Revisión a partir del 1 de agosto del 2021, debiendo abonarse desde el nacimiento de su crédito salarial, el cual considera que tiene origen desde el mes de marzo 2021, conforme lo precisado por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 3424-A. Por lo que habiéndose abonado sólo los montos correspondientes al mes de febrero y al mes de marzo de 2022, solicita se liquide y abone tal concepto por el período marzo hasta enero de 2022;

Que corresponde resaltar que el período a partir del cual comienza a abonarse el concepto Revisión por Ajuste, surge de forma expresa y sin lugar a otra interpretación, de la letra de la norma creadora de este concepto;

Que el Artículo 5º de la Ley N° 3424-A, establece que: "...En todos los casos en que las retribuciones netas de los Jueces de Cámara del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, fuere inferior a las equivalentes de los Jueces de Segunda Instancia de las Provincias de Corrientes, Formosa y Misiones, operará la compensación aludida en el Artículo 3°, a través del concepto creado en el Artículo 4°...";

Que de verificarse tal diferencia en la revisión a partir de la fecha indicada en el primer párrafo, la compensación se abonará a partir del 1 de agosto del año 2021;

Que queda a las claras, que el pago del concepto en trato, debe abonarse a partir de la fecha antes señalada, y no como pretende el recurrente;

Que en esta línea la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que: "... no pueden crearse por inducciones o extenderse por interpretación casos o cuestiones no expresados en la disposición legal. No es viable subsanar por medio de la hermenéutica jurídica el resultado de una disposición cuando su literalidad es categórica y precisa y revela en forma directa un significado unívoco. Tampoco lo es, cuando la expresión que contiene una norma no suscita interrogantes, añadirle a ésta previsiones que no contempla ni sustraerle las que la integran, porque en tal supuesto sólo cabe su corrección por el camino de la modificación por otra norma de igual jerarquía" (Dictamen Nº 099/99);

Que desde ese prisma, el máximo organismo asesor nacional sostuvo: "No resulta posible dentro de nuestro sistema legal, cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, obtener de ella conclusiones diversas a las que consagra, en virtud de las valoraciones subjetivas, por respetables que sean" (Dictamen Nº 235/10);

Que por otra parte, el señor Freytes se agravia respecto del porcentaje que se utiliza para abonar el concepto en trato, considerando que no se ajusta al monto establecido por la Ley aplicable. Sostiene, que debe dejarse sin efecto lo calculado y liquidado por el Ministerio de Economía a través de sus estamentos, ya que se ha arribado a un porcentaje que no se compadece con el mandato de la Ley citada, y que se estima aproximadamente en un seis con seis por ciento (6,6 %) sobre el monto neto y veintiocho con cinco por ciento (28,5%)

sobre sueldo básico y compensación jerárquica. Esto es la diferencia a compensar entre el promedio de las remuneraciones percibidas en el mes de julio del 2021 por los jueces de Segunda Instancia, de las jurisdicciones de Corrientes, Formosa y Misiones e informados al Superior Tribunal de la Provincia del Chaco en base a datos suministrados por el Instituto de Investigaciones Judiciales de la Federación Argentina de la Magistratura (FAM);

Que el señor Freytes continúa diciendo, en su escrito recursivo: "... se debe realizar el promedio del cargo de Juez de Cámara de las tres jurisdicciones del NEA (Formosa, Corrientes y Misiones) y ponderar con la informada también por la FAM para el mismo cargo de la Provincia, que es lo que establece la Ley;

Que en consonancia con este agravio, al impugnar el Decreto N° 496/22, considera ilegítimas las Resoluciones Nros. 0007/22 y 0130/22 ambas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que mediante la sanción de la Ley Nº 3424-A, el Poder Legislativo dispuso la aplicación del concepto Adicional Remunerativo, con carácter remunerativo y no bonificable, y cuya aplicación fue dispuesta para los agentes del Poder Judicial, Consejo de la Magistratura, Jurado de Enjuiciamiento y Tribunal Electoral, para el cual se ha fijado un cronograma de pagos delineando los períodos en que el mismo debe abonarse (Artículo 2°);

Que el Artículo 4º de la citada norma legal, establece la creación del concepto remunerativo y no bonificable "Ajuste por Revisión" a los fines de efectuar la compensación señalada en la misma ley para los agentes del Poder Judicial, Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento, y Tribunal Electoral, el que tendrá como base de cálculo el sueldo básico y la compensación jerárquica y cuyo porcentaje será determinado por Decreto del Poder Ejecutivo, en base a los parámetros fijados por la ley citada;

Que, posteriormente el Poder Ejecutivo Provincial ha dictado el Decreto N° 2725/21, mediante el cual, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 3424 A, se ha facultado al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a constituir una Mesa Técnica de Revisión, destinada a dar operatividad a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley Nº 3424-A y reglamentar su metodología de Cálculo y liquidación;

Que mediante el Artículo 2º del citado Decreto, se creó la Comisión Técnica Revisora en los términos del Artículo 9º de la Ley N° 3424-A, disponiendo su conformación por tres representantes del Poder Ejecutivo y tres del Poder Judicial;

Que por Resolución N° 0007/22 del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, fue creada la Mesa Técnica Revisora, formalizando dicho órgano mediante Acta en la cual se dejó constancia de la propuesta de la metodología de cálculo del concepto "Ajuste por Revisión", la cual fuere aprobada por Resolución N° 0130/22 de la misma jurisdicción, estableciéndose que resulta una diferencia porcentual del seis con seis por

ciento (6,6%) en la remuneración neta en relación con la media del NEA, equivalente para su implementación a la creación del concepto Ajuste por Revisión cuya base de cálculo es del veintiocho con cinco por ciento (28,5%) sobre los conceptos sueldo básico y compensación jerárquica, dictándose con posterioridad el Decreto N° 496/22;

Que al impugnarse el Decreto N° 496/22, se cuestiona asimismo por estar sustentado en Resoluciones N° 0007/22 y 0130/22 ambas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, ya que a criterio del impugnante se habría adoptado una metodología para realizar el cálculo del "Ajuste por Revisión", en modo distinto al previsto en la Ley Nº 3424-A;

Que cabe señalar que luego en fecha 9 de mayo de 2022 mediante Resolución N° 0267/22 del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura el Artículo 1° establece: "Ratifíquese en su totalidad el Acta de Acuerdo celebrada entre el Subsecretario de Política Económica, Lic. Sebastián Martínez y la Subsecretaria de Justicia Ab. Laura María de Lourdes Polo Budzovsky, por medio de la cual se aplica la determinación del "Cálculo Ajuste por Revisión" para el período de marzo 2022";

Que en el Acta Acuerdo que forma parte de la citada Resolución se determinó: "Que conforme la Ley Nº 3424-A, Decreto Nº 2725/21 y Resolución N° 0007/22, se ha constituido esta Mesa Técnica Revisora y las partes convienen formalizar la presente acta por medio de la cual, en conformidad con la "Metodología Ajuste por Revisión Ley 3424-A Art.3 1" aprobada por Resolución Nº 0130/22, aprueban una nueva base de cálculo que consistirá en un 72,33% sobre los conceptos Sueldo Básico y Compensación Jerárquica, conforme lo establecido por el Artículo 4° de la Ley 3424-A, la cual se aplicará a partir del 1 de marzo de 2022;

Que a posteriori, mediante Decreto N° 989/22 se determinó que: "de la aplicación de la Metodología de Ajuste por Revisión, ha resultado una diferencia porcentual de 9,61% en la remuneración neta en relación a la media del NEA, para lo cual resulta necesario incrementar la base de cálculo del concepto Ajuste por Revisión de un 28,5 % a un 72,33% …";

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 799/22, estimando procedente rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto, entendiendo que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos para un acto de tal naturaleza, por poseer un adecuado sustento en los hechos que le sirven de causa, y en virtud de que los argumentos vertidos por el recurrente, no permiten desvirtuar lo determinado en dicho acto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Daniel Enrique Freytes DNI N° 13.306.063, contra el Decreto N° 496/22, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2801-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 20 de Noviembre de 2022

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2022-13930-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Osvaldo Antonio Verón, DNI N° 7.898.608, impugna el pago efectuado en virtud del Decreto N° 496/22, mediante el Artículo 1° que establece: "Otórgase, a partir del 1 de agosto de 2021, el concepto remunerativo no bonificable "Ajuste por Revisión" creado por el Artículo 4° de la Ley N° 3424-A, que tendrá como base de cálculo el sueldo básico y la compensación jerárquica del agente, y cuyo porcentaje será equivalente al 28,5%, para cada uno de los cargos correspondientes a las jurisdicciones 09- Poder Judicial, jurisdicción 40- Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento; jurisdicción 17- Tribunal Electoral y jurisdicción 44- Fondo de Retiros";

Que deberá entenderse a la impugnación presentada por el recurrente como un Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 496/22, en los términos del Artículo 91 y siguientes de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativos, por aplicación del Principio de Informalidad, conforme los Artículos 60 y 61 inciso 1 del citado instrumento legal;

Que a analizada su admisibilidad formal, surge que el remedio procesal fue instaurado en legal tiempo y forma, conforme los Artículos 91 y 92 de la Ley N° 179-A, correspondiendo en consecuencia, entender en cuanto al fondo de la cuestión;

Que el recurrente aduce que se ha otorgado, a través del Decreto N° 496/22 un reconocimiento sólo parcial de la bonificación "Ajuste por Revisión" creada por el Artículo 4º de Ley N° 3424-A. Por lo que impugna el pago efectuado;

Que asimismo, considera que se restringe el otorgamiento de dicho Ajuste por Revisión a partir del 1 de agosto del 2021, debiendo abonarse desde el nacimiento de su crédito salarial, el cual considera que tiene origen desde el mes de marzo 2021, conforme lo precisado por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 3424-A. Por lo que habiéndose abonado sólo los montos correspondientes al mes de febrero y al mes de marzo de 2022, solicita se liquide y abone tal concepto por el período marzo hasta enero de 2022;

Que corresponde resaltar que el período a partir del cual comienza a abonarse el concepto Revisión por Ajuste, surge de forma expresa y sin lugar a otra interpretación, de la letra de la norma creadora de este concepto.

Que el Artículo 5º de la Ley N° 3424-A, establece que: "...En todos los casos en que las retribuciones netas de los Jueces de Cámara del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, fuere inferior a las equivalentes de los Jueces de Segunda Instancia de las Provincias de Corrientes, Formosa y Misiones, operará la compensación aludida en el Artículo 3°, a través del concepto creado en el Artículo 4°...";

Que de verificarse tal diferencia en la revisión a partir de la fecha indicada en el primer párrafo, la compensación se abonará a partir del 1 de agosto del año 2021;

Que queda a las claras, que el pago del concepto en trato, debe abonarse a partir de la fecha antes señalada, y no como pretende el recurrente;

Que en esta línea la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que: "... no pueden crearse por inducciones o extenderse por interpretación casos o cuestiones no expresados en la disposición legal. No es viable subsanar por medio de la hermenéutica jurídica el resultado de una disposición cuando su literalidad es categórica y precisa y revela en forma directa un significado unívoco. Tampoco lo es, cuando la expresión que contiene una norma no suscita interrogantes, añadirle a ésta previsiones que no contempla ni sustraerle las que la integran, porque en tal supuesto sólo cabe su corrección por el camino de la modificación por otra norma de igual jerarquía" (Dictamen Nº 099/99);

Que desde ese prisma, el máximo organismo asesor nacional sostuvo: "No resulta posible dentro de nuestro sistema legal, cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, obtener de ella conclusiones diversas a las que consagra, en virtud de las valoraciones subjetivas, por respetables que sean" (Dictamen Nº 235/10);

Que por otra parte, el señor Verón se agravia respecto del porcentaje que se utiliza para abonar el concepto en trato, considerando que no se ajusta al monto establecido por la Ley aplicable. Sostiene, que debe dejarse sin efecto lo calculado y liquidado por el Ministerio de Economía a través de sus estamentos, ya que se ha arribado a un porcentaje que no se compadece con el mandato de la Ley citada, y que se estima aproximadamente en un seis con seis por ciento (6,6 %) sobre el monto neto y veintiocho con cinco por ciento (28,5%)

sobre sueldo básico y compensación jerárquica. Esto es la diferencia a compensar entre el promedio de las remuneraciones percibidas en el mes de julio del 2021 por los jueces de Segunda Instancia, de las jurisdicciones de Corrientes, Formosa y Misiones e informados al Superior Tribunal de la Provincia del Chaco en base a datos suministrados por el Instituto de Investigaciones Judiciales de la Federación Argentina de la Magistratura (FAM);

Que el señor Verón continúa diciendo, en su escrito recursivo: "... se debe realizar el promedio del cargo de Juez de Cámara de las tres jurisdicciones del NEA (Formosa, Corrientes y Misiones) y ponderar con la informada también por la FAM para el mismo cargo de la Provincia, que es lo que establece la Ley;

Que en consonancia con este agravio, al impugnar el Decreto N° 496/22, considera ilegítimas las Resoluciones Nros. 0007/22 y 0130/22 ambas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que en este punto, resulta esclarecedor remitirnos a los antecedentes de la normativa creadora del concepto Ajuste por Revisión.

Que mediante la sanción de la Ley Nº 3424-A, el Poder Legislativo dispuso la aplicación del concepto Adicional Remunerativo, con carácter remunerativo y no bonificable, y cuya aplicación fue dispuesta para los agentes del Poder Judicial, Consejo de la Magistratura, Jurado de Enjuiciamiento y Tribunal Electoral, para el cual se ha fijado un cronograma de pagos delineando los períodos en que el mismo debe abonarse (Artículo 2°);

Que el Artículo 4º de la citada norma legal, establece la creación del concepto remunerativo y no bonificable "Ajuste por Revisión" a los fines de efectuar la compensación señalada en la misma ley para los agentes del Poder Judicial, Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento, y Tribunal Electoral, el que tendrá como base de cálculo el sueldo básico y la compensación jerárquica y cuyo porcentaje será determinado por Decreto del Poder Ejecutivo, en base a los parámetros fijados por la ley citada;

Que, posteriormente el Poder Ejecutivo Provincial ha dictado el Decreto N° 2725/21, mediante el cual, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 3424 A, se ha facultado al Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura a constituir una Mesa Técnica de Revisión, destinada a dar operatividad a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley Nº 3424-A y reglamentar su metodología de Cálculo y liquidación;

Que mediante el Artículo 2º del citado Decreto, se creó la Comisión Técnica Revisora en los términos del Artículo 9º de la Ley N° 3424-A, disponiendo su conformación por tres representantes del Poder Ejecutivo y tres del Poder Judicial;

Que por Resolución N° 0007/22 del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, fue creada la Mesa Técnica Revisora, formalizando dicho órgano mediante

Acta en la cual se dejó constancia de la propuesta de la metodología de cálculo del concepto "Ajuste por Revisión", la cual fuere aprobada por Resolución N° 0130/22 de la misma jurisdicción, estableciéndose que resulta una diferencia porcentual del seis con seis por ciento (6,6%) en la remuneración neta en relación con la media del NEA, equivalente para su implementación a la creación del concepto Ajuste por Revisión cuya base de cálculo es del veintiocho con cinco por ciento (28,5%) sobre los conceptos sueldo básico y compensación jerárquica, dictándose con posterioridad el Decreto N° 496/22;

Que al impugnarse el Decreto N° 496/22, se cuestiona asimismo por estar sustentado en Resoluciones N° 0007/22 y 0130/22 ambas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, ya que a criterio del impugnante se habría adoptado una metodología para realizar el cálculo del "Ajuste por Revisión", en modo distinto al previsto en la Ley Nº 3424-A;

Que cabe señalar que luego en fecha 9 de mayo de 2022 mediante Resolución N° 0267/22 del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura el Artículo 1° establece: "Ratifíquese en su totalidad el Acta de Acuerdo celebrada entre el Subsecretario de Política Económica, Lic. Sebastián Martínez y la Subsecretaria de Justicia Ab. Laura María de Lourdes Polo Budzovsky, por medio de la cual se aplica la determinación del "Cálculo Ajuste por Revisión" para el periodo de marzo 2022";

Que en el Acta Acuerdo que forma parte de la citada Resolución se determinó: "Que conforme la Ley Nº 3424-A, Decreto Nº 2725/21 y Resolución N° 0007/22, se ha constituido esta Mesa Técnica Revisora y las partes convienen formalizar la presente acta por medio de la cual, en conformidad con la "Metodología Ajuste por Revisión Ley 3424-A Art.3 1" aprobada por Resolución Nº 0130/22, aprueban una nueva base de cálculo que consistirá en un 72,33% sobre los conceptos Sueldo Básico y Compensación Jerárquica, conforme lo establecido por el Artículo 4° de la Ley 3424-A, la cual se aplicará a partir del 1 de marzo de 2022;

Que a posteriori, mediante Decreto N° 989/22 se determinó que: "de la aplicación de la Metodología de Ajuste por Revisión, ha resultado una diferencia porcentual de 9,61% en la remuneración neta en relación a la media del NEA, para lo cual resulta necesario incrementar la base de cálculo del concepto Ajuste por Revisión de un 28,5 % a un 72,33% …";

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 901/22, estimando procedente rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto, entendiendo que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos para un acto de tal naturaleza, por poseer un adecuado sustento en los hechos que le sirven de causa, y en virtud de que los argumentos vertidos por el recurrente, no permiten desvirtuar lo determinado en dicho acto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Osvaldo Antonio Verón DNI N° 7.898.608, contra el Decreto N° 496/22, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2978-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 2 de Diciembre de 2022

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E24-2022-4970-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 162 de fecha 27 de septiembre de 2021, dictada en autos caratulados: "Gómez Francisca c/A.P.A. S/Demanda Contencioso Administrativa", Expediente Nº 10850/19, que se tramita por ante la Cámara Contencioso Administrativa;

Que la citada Sentencia, en su parte pertinente dice: "Resulta:... Considerando:... Resuelve: I. Hacer lugar parcialmente a la excepción de prescripción articulada por la APA, declarando prescriptos los créditos devengados con anterioridad al 23/09/17. Destacar el ejercicio en tiempo y forma de las defensas procesales tendientes a resguardar debidamente el patrimonio del organismo por parte del letrado apoderado de la APA (...). II. Hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por la Sra. Francisca Gómez, y condenar a la Administración Provincial del Agua a reconocer y abonar la bonificación por "Riesgo Visual" del 35% desde el 23/09/17, mientras se mantenga su actual prestación de servicio en las condiciones precisadas en esta causa. Más intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos. Practíquese planilla de capital e intereses. III. Imponer las costas a la Administración Provincial del Agua (art. 97 C.C.A.) y diferir la regulación de honorarios para la oportunidad de aprobarse la liquidación de la condena. IV. Regístrese, notifíquese conforme Anexo a la Resolución Nº 162/19 del Superior Tribunal de Justicia – Reglamentación de las notificaciones electrónicas-". Firmado: Silvia Geraldine Varas, Jueza Sala Primera – Natalia Prato, Presidenta Sala Primera – Luis Emilio Ruiz Díaz, Secretario Sala Primera – Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que posteriormente, se dictó la Resolución N° 383 de fecha 15 de julio de 2022, la que en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelve: I. Aprobar la

planilla de autos en la suma de pesos cuatrocientos veintinueve mil quinientos cincuenta y dos con cero tres centavos ($ 429.552,03), con fecha de corte al 30/04/22, en todo cuanto hubiere lugar por derecho. II. Regular los honorarios... III. Sin costas. IV. Protocolícese, regístrese. Notifíquese..." Firmado: Silvia Geraldine Varas, Jueza Sala Primera – Natalia Prato, Presidenta Sala Primera – Luis Emilio Ruiz Díaz, Secretario Sala Primera – Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que a fin de hacer efectivo lo dispuesto por la mencionada Sentencia, la Administración Provincial del Agua dictó la Resolución Nº 1351/22, empero, según lo normado por el Decreto Nº 952/12 -criterio sostenido por la Asesoría General de Gobierno en Dictamen Nº 826/21 y otros- el acto administrativo pertinente para el reconocimiento de una manda judicial, debe instrumentarse mediante Decreto del Ejecutivo Provincial;

Que en tal virtud entonces, corresponde reconocer y abonar respectivamente, a partir de la fecha del reclamo administrativo (23 de septiembre de 2017) y hasta la fecha del corte de la planilla (30 de abril de 2022) a la agente Francisca Gómez, DNI Nº 12.242.532, la Bonificación por Riesgo Visual; calculándose el porcentaje del treinta y cinco por ciento (35%) sobre la base de cálculo vigente de la Ley Nº 2423-A (Complemento 24);

Que la agente Francisca Gómez, DNI Nº 12.242.532 revista en el cargo de la categoría 3 -personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC Nº 1025 -00 - administrativo 5 - grupo 5 –Actividad Central/Programa 01 - actividad central - actividad específica 02 - Administración y Recursos Humanos - CUOF Nº 60 - Biblioteca dependiente de la Dirección Secretaría General de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua;

Que han tomado intervención las Direcciones de Asuntos Legales y de Administración, ambas áreas competentes de la Administración Provincial del Agua, sin presentar observaciones; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, sin ofrecer reparos; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 943/21, sin realizar objeciones técnico-legales y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ténganse presente la Sentencia Judicial Nº 162 de fecha 27 de septiembre de 2021 y la Resolución N° 383 de fecha 15 de julio de 2022, dictada en autos caratulados

"Gómez Francisca c/A.P.A. S/Demanda Contencioso Administrativa", Expediente Nº 10850/19, que se tramita por ante la Cámara Contencioso Administrativa.

Artículo 2º: Por intermedio de la Secretaría General de la Administración Provincial del Agua (APA), se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua (APA), de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2979-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 2 de Diciembre de 2022

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: Las actuaciones Nº E6- 2022-3216- A, E2-2022-14284-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 86 de fecha 10 de diciembre de 2021, dictada en los autos caratulados: "Lencinas, Oscar Alejandro C/ Poder Ejecutivo y/o Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1056/21, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia, en su parte pertinente dice: "Resulta...Considerando... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la acción de Amparo interpuesta por el Sr. Lencinas, Oscar Alejandro contra Poder Ejecutivo y Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que el actor acumuló desde que ingresó como locatario de servicios, esto es 01 de agosto de 2008, en las funciones y tareas administrativas que viene cumpliendo y en la categoría correspondiente a esa ocupación dentro del Programa de Salud Integral en la Adolescencia dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- Imponer... III.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese..."- Firmado: Fabian Amarilla- Juez - Juzgado Laboral N°4;

Que conforme ha acreditado en la presente Manda Judicial el señor Oscar Alejandro Lencinas estuvo vinculado a la Administración Pública Provincial desde agosto 2008 hasta la actualidad en forma ininterrumpida;

Que corresponde dar cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia Judicial, por encontrarse el amparista dentro de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la mencionada norma vigente, en la redacción original por ser la norma aplicable desde ese momento y durante el vínculo, desde el 1 de agosto de 2008 hasta la actualidad, en las tareas administrativas que viene realizando y en la categoría que corresponde a esa ocupación en el Programa de Salud Integral en la Adolescencia dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, dictando el acto administrativo pertinente para formalizar el pase a planta permanente;

Que, en tal virtud, es pertinente reconocer y computar al amparista la antigüedad que el mismo acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es 1 de agosto de 2008, conforme los términos del Artículo 12 del Decreto N° 1249/11, reglamentario de la Ley N° 6655; en el marco de las previsiones de la Ley N° 1596-H y su reglamentación dada por Decreto N° 233/13;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas del Ministerio de Salud Pública, sin presentar observaciones; Fiscalía de Estado, a través de Nota N° 1572/22, sin formular objeciones y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 676/22, sin realizar objeciones técnicas-legales a la medida propiciada;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 86 de fecha 10 de diciembre de 2021, dictada en los autos caratulados: "Lencinas, Oscar Alejandro C/ Poder Ejecutivo y/o Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1056/21, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Créase a partir del 1 de enero del año 2022, en la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC N° 1025-00 administrativo 5 - grupo 5 - correspondiente a la Actividad Central 03 - Actividad Común a los Programas 11 y 12 - actividad especifica 18 - Coordinación General de Programas - CUOF N° 331 - Dirección Coordinación General de Programas - Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3°: Reconócese, a partir del 10 de diciembre de 2021, al señor Oscar Alejandro

Lencinas, DNI N° 27.212.074, en el ámbito de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5, correspondiente a la Actividad Central 03 - Actividad Común a los Programas 11 y 12 - actividad especifica 18 - Coordinación General de Programas - CUOF N° 331 - Dirección Coordinación General de Programas - Ministerio de Salud Pública, de conformidad a los términos de la Sentencia Judicial notificada.

Artículo 4°: Reconócese y compútese, al señor Oscar Alejandro Lencinas, DNI N° 27.212.074, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, desde 1 de agosto del 2008 como personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública, a los efectos previsionales y laborales, de conformidad a los términos de la citada Sentencia Judicial.

Artículo 5°: Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a su competencia, a modificar a partir del 1 de enero de 2022, la estructura de cargos de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud Pública.

Artículo 6°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de Salud Pública a liquidar y a la Dirección de Control de Liquidación de Haberes de la Dirección General de Recursos Humanos a abonar, las diferencias de haberes que pudieran surgir como consecuencia del reconocimiento efectuado en los Artículos precedentes del presente instrumento legal.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud Pública - jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 8°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.02 20:16:12 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-2985-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E10-2022-5923-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el abogado José Sebastián Toledo, en nombre y representación de la señora Lilian Josefina Lavia, DNI Nº 27.405.694, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio, contra la Resolución N° 330/16/2022 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), la cual rescinde el contrato de adjudicación de la unidad habitacional identificada como Manzana 27, Parcela 6, Chacra 101, Sección 8, Circunscripción II, actualmente identificada como Manzana 27, Parcela 6, Plan 50 Viviendas, Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas Reconvertido ANSES, Convenio AMTAACH de la ciudad de Resistencia y hace pasible a la adjudicataria y su familia, de la sanción prevista en el Artículo 19 de la Ley Nº 3383-K, del Procedimiento y Régimen de Sanciones por irregularidades Cometidas sobre Viviendas Adjudicadas por el IPDUV;

Que el Recurso de Revocatoria fue rechazado por el mencionado organismo por Resolución N° 465/20/22, y elevado a efectos del tratamiento del Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio;

Que la Resolución recurrida fue notificada en fecha 22 de junio de 2022, y el recurso interpuesto en fecha 28 de junio de 2022, dentro del plazo legal. Analizado los requisitos formales de admisibilidad del planteo bajo análisis, corresponde proceder al análisis de la cuestión de fondo;

Que expresa la recurrente la manifiesta ilegitimidad por arbitrariedad por violación al debido proceso, solicitando la revocación del acto administrativo cuestionado. Refiere a los antecedentes, mencionando la obra "50 Viviendas Programa Federal Plurianual de

Construcción de Viviendas Reconvertido Anses- Convenio AMTAACH", suscripto entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Administración Nacional de Seguridad Social, el Banco de la Nación Argentina y la provincia del Chaco el 04 de marzo de 2009;

Que la misma manifiesta que habiendo quedado excluida la obra del financiamiento comprometido en el contrato, se celebra un Convenio de Reconversión de Contrato de Obra Pública y se establece que el financiamiento se concedería en forma individual entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Organismo de vivienda con cada jurisdicción. En este contexto, expresa que la señora Lavia, previa acreditación de que reunía las condiciones exigidas por el organismo, a efectos de ser adjudicataria de un inmueble a ser financiado dentro del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas ANSES, abonó los importes correspondientes al costo del terreno a ser afectado a la ejecución de la obra, adquiriendo' a partir de ese momento el carácter de postulante adherente al Programa y el derecho a la adjudicación de una unidad habitacional;

Que además posteriormente, la reclamante suscribió contrato de adjudicación en el año 2011, el señor Gustavo Alberto Villordo, DNI 21.546.236 solicita la regularización de la situación de la vivienda adjudicada con la señora Lavia, manifestando que se encuentra alquilando la misma y adjuntando contrato de alquiler y recibos de locación. Refiere que el señor Villordo no reúne los requisitos para ser adjudicatario ni tampoco acreditó sus dichos, que no se adeudan cuotas de amortización como tampoco cuenta con plano de mensura aprobado, pese a solicitar en expediente N° E10-2022-2418-Ae el pedido de escrituración en fecha 15 de noviembre de 2021;

Que básicamente la recurrente relata que, ante la situación económica del país, la familia decidió ir a trabajar temporalmente a Torino, Italia, donde familiares los ayudarían a conseguir trabajo, y luego de generar recursos, volver a su casa en la Argentina, para no dejar la vivienda sola, decidieron alquilarla y de esa manera, colaborar con el alquiler que tendrían que pagar en Italia para vivir. Continúa refiriéndose a la manera en que se dieron los hechos y fundando su Recurso, ofrece pruebas y concluye con petitorio de estilo;

Que obra presentación dirigida al presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), del señor Gustavo Alberto Villordo, solicitando la regularización de la vivienda Manzana 27, Parcela 6, Chacra 101, Sección 8, Circunscripción II, actualmente identificada como Manzana 27, Parcela 6, Plan 50 Viviendas, Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas Reconvertido ANSES, Convenio AMTAACH de la ciudad de Resistencia dado que se encuentra alquilando la misma con un contrato de locación de tres (3) años, pagando cuarenta mil pesos ($40.000) mensuales, más impuestos y que la señora Lavia y el señor Remorino se encontraban viviendo en Francia, adjunta documentación, entre las cuales obran recibos de alquiler y contrato de locación del inmueble;

Que obra notificación a la señora Lavia en la vivienda en cuestión, sobre la situación acaecida, para que en el plazo de cinco (5) días haga valer su derecho de defensa, siendo atendido en dicha oportunidad por el señor Gustavo Villordo, en fecha 10 de mayo de 2022;

Que se agrega escrito y documentación presentados por el señor Edgardo Emilio Remorino, apoderado de la señora Lilian Lavia y Julio Remorino efectuando su descargo y pruebas;

Que se agrega informe de fecha 19 de mayo de 2022 de la Dirección de Adjudicatarios del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), del cual surge que la vivienda adjudicada a nombre de Lavia no se encuentra escriturada y no cuenta con Plano de Mensura aprobado;

Que conforme surge del contrato de adjudicación de viviendas, suscripto en el año 2011, entre la señora Lavia y el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), el adjudicatario debía comunicar al organismo toda vez que deba ausentarse de la vivienda por un plazo mayor a tres (3) meses, explicando los motivos y fijando domicilio transitorio y el incumplimiento de dicha regla presume el abandono de la vivienda; mantener la vivienda exclusivamente para uso familiar, no permitiéndose variar el destino de la misma, bajo apercibimiento de configurar incumplimiento que justifica su desadjudicación, Cláusula Segunda, son causales de rescisión contractual el incumplimiento de las obligaciones pactadas, en especial la de la cláusula segunda ..., no habitar la vivienda en el término de cinco (5) días desde la fecha de adjudicación Cláusula Quinta-, queda prohibido al adjudicatario realizar cualquier tipo de mejoras o ampliaciones o modificaciones a la vivienda sin la autorización previa del instituto;

Que surge acreditado y reconocido por los recurrentes que el inmueble objeto de adjudicación fue alquilado por ellos al señor Villordo, que el grupo familiar se fue a vivir y trabajar transitoriamente a Italia, que no comunicaron dicha situación al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), así como tampoco informaron de las reformas efectuadas a la vivienda;

Que los Artículos 2º, 3º y 5º de la Ley N° 3383-K, del Procedimiento y Régimen de Sanciones por irregularidades Cometidas sobre Viviendas Adjudicadas por el IPDUV, establecen que viviendas quedan comprendidas en la Ley, las obligaciones de los adjudicatarios y los actos prohibidos a los mismo, respectivamente;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 846/22, considerando que corresponde, por no surgir alegaciones fácticas ni jurídicas que hagan revocar por ilegítima la decisión recurrida y habiéndose configurado la realización de actos prohibidos por parte de los adjudicatarios, cuya sanción determinada por la Ley y el contrato suscripto por ambas partes, es la rescisión contractual; corresponde rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico y de nulidad interpuesto en subsidio al de revocatoria,

interpuesto por la señora Lilian Josefina Lavia, DNI 27.405.694, contra la Resolución N° 330/16/2022 del Directorio de Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DEGRETA:

Artículo 1º: Rechácese el Recurso de Jerárquico interpuesto en subsidio al de Nulidad por la señora Lilian Josefina Lavia, DNI 27.405.694, contra la Resolución N° 330/16/2022 del Directorio de Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3016-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Diciembre de 2022

Referencia: CREA LÍNEA DE FINANCIAMIENTO- CRÉDITOS CHAQUEÑOS

VISTO: la actuación electrónica N° E4-2022-6717-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se determina que el Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración, previendo en el inciso 19) como deber y atribución promover y realizar la reforma y la transformación del Estado, sobre la base de la promoción de las actividades productivas; la eficacia en la administración pública y el estímulo a la participación de la ciudadanía;

Que el Estado Provincial cuenta con disponibilidades provenientes de ejercicios anteriores y en el marco de administrar liquidez resulta necesario innovar en medidas que promuevan la actividad, capacidad productiva y crecimiento económico en toda la provincia a través de la creación de instrumentos financieros y diseño de planes y programas específicos para fortalecer e impulsar los distintos sectores económicos, y poder consolidar la reactivación de la provincia a través de iniciativas que permitan afianzar la estructura económica;

Que por Decreto Nº 2470/22, se creó el Fideicomiso de Desarrollo Chaqueño, cuyo objeto principal consiste en promover la actividad económica y capacidad productiva en la Provincia, con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y fomentar la inversión; contribuir al desarrollo de los distintos sectores económicos; y ejecutar operatorias, programas, proyectos y demás medidas o políticas de gobierno instruidas por el/los Fiduciantes;

Que virtud del objeto del Fideicomiso de Desarrollo Chaqueño, y a fin de cumplir con el objeto previsto, resulta necesaria y pertinente la creación de una línea de financiamiento con el objeto de otorgar créditos a diferentes sectores de la sociedad a través de Fiduciaria del Norte SA;

Que dicha línea de financiamiento comprenderá créditos de consumo y destinados a la construcción, ampliación, refacción y terminación de locales comerciales en la Provincia del Chaco;

Que el Artículo 20, inciso 3) de la Ley 3108-A (tv) de Ministerios, prevé como competencia del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura elaborar, aplicar y fiscalizar las políticas relacionadas con la Administración de los Recursos Financieros provinciales cualquiera sea su origen;

Que el citado Ministerio es el órgano de aplicación de la presente medida, por lo cual queda facultado a reglamentar los aspectos atinentes a la aplicación, selección, presentación de documentación a adjuntar, como así también su rendición, en caso de corresponder, y demás aspectos operativos del instrumento de promoción;

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con observaciones que fueron subsanadas; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1188/22, sin objeciones técnico jurídicas y la Fiscalía de Estado, con Dictamen N° 517/22, indicando procedente la medida propiciada;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Créase la línea de financiamiento "Créditos Chaqueños", conforme los lineamientos generales que como Anexo forma parte integrante del presente, con el objeto de asistir económica y financieramente a diversos sectores de la sociedad, mediante el otorgamiento de créditos, a través del Fondo Fiduciario de Desarrollo Chaqueño, administrado por Fiduciaria del Norte SA, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltese al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, como autoridad de aplicación de la línea de financiamiento creada por el Artículo precedente, a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, complementarias, interpretativas y modificatorias que fueren menester para dar operatividad a las disposiciones del presente Decreto, como así también a suscribir Acuerdos y/o Convenios de articulación con las distintas áreas del gobiernos nacional, provincial y municipal para tal fin.

Artículo 3°: Establécese que podrán ser beneficiarios de la mencionada línea de crédito creada por el Artículo 1° del presente Decreto, aquellas personas y emprendimientos que cumplan con los requisitos impuestos por el Poder Ejecutivo o por quienes designe a tales fines y acrediten domicilio en la Provincia del Chaco.

Artículo 4°: Establécese que la erogación que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la aplicación financiera N° 668 de la jurisdicción 4- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Establécese que el reintegro de fondos se hará mediante el Recurso Nº 31613.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Línea de Financiamiento "Créditos Chaqueños"

Capítulo I - Autoridad de Aplicación

Artículo 1°: Autoridad de Aplicación. Se establece como autoridad de aplicación del presente al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Capitulo II - Objeto

Artículo 2°: Objeto. El presente Anexo tiene por objeto otorgar créditos a diferentes sectores de la sociedad, comprendiendo tanto créditos de consumo como créditos destinados a la construcción, ampliación, refacción y terminación de locales comerciales en la Provincia del Chaco; como así también cualquier otra línea de crédito que en la posteridad se reglamente.

Capítulo III- De las Disposiciones Generales

Artículo 3°: Objetivos.

a. Fortalecer e impulsar los distintos sectores económicos y sociales de la provincia del Chaco;
b. Consolidar la reactivación económica en toda la provincia;
c. Promover la actividad económica, capacidad productiva y fomentar la inversión en toda la provincia.

Artículo 4°: Intransferibilidad. La presente línea de financiamiento, en todas sus modalidades, constituirá para quienes resulten seleccionados, un beneficio de carácter personal e intransferible.

Artículo 5°: Modalidades. El Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco, establecerá las condiciones, fechas, montos, requisitos, y demás cuestiones necesarias para la implementación del Programa.

Capítulo IV- De los Créditos

Artículo 6°: Tipos de créditos. La Línea de Créditos Chaqueños comprenderá créditos de consumo, destinados a Jubilados y/o Pensionados, Monotributistas y Empleados Públicos; y créditos para la construcción, ampliación, refacción y/o terminación de locales comerciales de la Provincia del Chaco.

Artículo 7°: Destinatarios. Aquellos comprendidos en los dos tipos de créditos previstos en el Artículo precedente, que cumplan con los requerimientos establecidos como bases y condiciones por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura mediante resolución ministerial.

Artículo 8°: Duración. La duración de los créditos estará sujeta a los tipos, montos y destinatarios del programa, según lo regulado mediante resolución ministerial por la autoridad de aplicación de la Línea.

Artículo 9°: Convocatoria. Para la línea de financiamiento Créditos Chaqueños se llevarán a cabo convocatorias públicas y abiertas. La fecha y los períodos se determinarán en cada llamado, a cargo del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco.

Artículo 10: Inscripción. El período de inscripción se determinará en cada convocatoria. Los/as aspirantes podrán y deberán inscribirse exclusivamente durante el transcurso del plazo estipulado a tal fin, pudiendo modificar sus datos solo hasta el momento en que se cierre y envíe el formulario de inscripción referido. Una vez enviado el/la aspirante se encontrará inscripto/a como solicitante, y en las condiciones declaradas.

Artículo 11: Plataforma de inscripción. Será el portal web en el que los Postulantes deberán cargar sus datos junto con toda la documentación requerida a través de un formulario de inscripción que se encontrará en el mismo. La misma hará una pre calificación de los Postulantes a modo de filtro para la posterior adjudicación conforme el criterio establecido por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura mediante resolución ministerial.

Artículo 12: Carácter de declaración jurada. La información proporcionada en los formularios de inscripción tiene carácter de declaración jurada y la falsedad de los datos vertidos en la misma tendrá como consecuencia la imposibilidad de otorgamiento del crédito.

Artículo 13: Adjudicación. Los créditos serán adjudicados a través de acto administrativo, entre los aspirantes que hayan cumplido oportunamente con los requerimientos establecidos para el tipo de crédito de interés.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3017-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Diciembre de 2022

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-7288-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de insumos para el Centro Especializado en Hemoterapia, destinados a la atención integral del donante, así como para la provisión de elementos descartables de los distintos Hospitales y postas del interior provincial, dependiente del Ministerio de Salud Pública, para un período aproximado de tres (3) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública Nº 120/22, autorizado por Decreto N° 2149/22, dictado en la actuación citada en el visto, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado ocho (8) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N º 134/22, aconsejó Desestimar las ofertas Nros. 4 del Sr. Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5, en el renglón N° 45 y a la oferta Nº 5 de la Firma Bioars SA, CUIT N° 30-68999191-9, en los renglones Nros. 58 y 60 por no cumplir con lo solicitado en los pliegos de condiciones particulares y generales;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió Preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Albornoz SRL, CUIT N°30-62137656-6, el renglón N°13 por menor precio y los renglones Nros. 9, 10, 11, 14 y 53 por ser único oferente y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de condiciones particulares y de especificaciones mínimas, por un monto de pesos setecientos doce mil novecientos cincuenta

y seis con veinte centavos ($ 712.956,20); a la oferta N° 2 de la firma Felsan SRL CUIT N° 30-70712112-9, los renglones Nros. 28, 29, 40 y 46; por menor precio y los renglones Nros. 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23,24, 25, 26, 27, 30,31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43 y 48 por ser único oferente, el renglón N° 45 por ser único oferente admisible y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de condiciones particulares y de especificaciones mínimas, por un monto de pesos catorce millones diecisiete mil ciento ochenta y tres con cincuenta centavos ($ 14.017.183,50); a la oferta N° 3 de firma Ing. Andrés R. Ivern SRL, CUIT N° 30-64627528-4, los renglones Nros. 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93. por ser único oferente y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos treinta y un millones quinientos cuarenta y cuatro mil sesenta y cuatro ($ 31.544.064); a la oferta N° 4 de la firma Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5 los renglones Nros. 8, 44, 47, 61 y 62 por menor precio, los renglones Nros. 12, 49, 50, 51, 54, 55 y 59, por ser único oferente, los renglones 58 y 60 por ser único oferente admisible y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos treinta y tres millones doscientos dieciocho mil setecientos cinco ($ 33.218.705); a la oferta N° 5 de la firma Bioars, SA CUIT N° 30-68999191-9, los renglones Nros. 56 y 57 por menor precio, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de condiciones particulares y de especificaciones mínimas, por un monto de pesos tres millones setecientos ochenta y seis mil trescientos trece con treinta y nueve centavos ($3.786.313,39); a la oferta N° 6 de la firma Mascimo José Luis, CUIT N° 20-04692647-2, los renglones Nros. 2, 3 y 5 por menor precio, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos siete millones novecientos sesenta y ocho mil trescientos tres con veinte centavos ($7.968.303,20); a la oferta N° 7 de la firma Veloxem SRL, CUIT N° 30-71702520-9, los renglones Nros. 6, 15 y 52 por menor precio, el renglón 7 por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos cuatro millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta ($ 4.941.460); a la oferta N° 8 de la firma Albarran Daniel Guillermo, CUIT N°30-16550616-3, el renglón N° 1 por menor precio, el renglón 4 por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos trece millones cuatrocientos cuarenta mil ($ 13.440.000);

Que el monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento nueve millones seiscientos veintiocho mil novecientos ochenta y cinco con veintinueve centavos ($ 109.628.985,29);

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 523/22, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adjudíquese la Licitación Pública Nº 120/22, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos para el Centro Especializado en Hemoterapia, destinados a la atención integral del donante, así como para la provisión de elementos descartables de los distintos Hospitales y postas del interior provincial, dependiente del Ministerio de Salud Pública, para un período aproximado de tres (3) meses; a la oferta N° 1 de la firma Albornoz SRL, CUIT N° 30-62137656-6, el renglón N° 13 por menor precio y los renglones Nros. 9, 10, 11, 14 y 53, por ser único oferente y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos setecientos doce mil novecientos cincuenta y seis con veinte centavos ($ 712.956,20); a la oferta N° 2 de la firma Felsan SRL, CUIT N° 30-70712112-9, los renglones Nros. 28, 29, 40 y 46; por menor precio y los renglones los renglones Nros. 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23,24, 25, 26, 27, 30,31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43 y 48, por ser único oferente, el renglón N° 45 por ser único oferente admisible y todos ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de condiciones particulares y de especificaciones mínimas, por un monto de pesos catorce millones diecisiete mil ciento ochenta y tres con cincuenta centavos ($ 14.017.183,50); a la oferta N° 3 de firma Ing. Andrés R. Ivern SRL, CUIT N°30-64627528-4 los renglones Nros. 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93, por ser único oferente y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos treinta y un millones quinientos cuarenta y cuatro mil sesenta y cuatro ($ 31.544.064); a la oferta N° 4 de la firma Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5, los renglones Nros. 8, 44, 47, 61 y 62 por menor precio, los renglones Nros. 12, 49, 50, 51, 54, 55 y 59, por ser único oferente, los renglones 58 y 60 por ser único oferente admisible y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos treinta y tres millones doscientos dieciocho mil setecientos cinco ($ 33.218.705); a la oferta N° 5 de la firma Bioars SA, CUIT N° 30-68999191-9, los renglones Nros 56 y 57 por menor precio, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos tres millones

setecientos ochenta y seis mil trescientos trece con treinta y nueve centavos ($3.786.313,39);a la oferta N° 6 de la firma Mascimo José Luis, CUIT N° 20-04692647-2, los renglones Nros. 2, 3 y 5 por menor precio, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos siete millones novecientos sesenta y ocho mil trescientos tres con veinte centavos ($7.968.303,20); a la oferta N° 7 de la firma Veloxem SRL, CUIT N° 30-71702520-9, los renglones Nros. 6, 15 y 52 por menor precio, el renglón 7 por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos cuatro millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta ($ 4.941.460); a la oferta N° 8 de la firma Albarran Daniel Guillermo, CUIT N° 30-16550616-3, el renglón N° 1 por menor precio, el renglón 4 por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos trece millones cuatrocientos cuarenta mil ($ 13.440.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ciento nueve millones seiscientos veintiocho mil novecientos ochenta y cinco con veintinueve centavos ($ 109.628.985,29).

Artículo 2º: Desestímase las ofertas Nros. 4 del Sr. Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5, en el renglón N° 45 y a la oferta Nº 5 de la Firma Bioars SA, CUIT N° 30-68999191-9, en los renglones Nros. 58 y 60, por no cumplir con lo solicitado.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a las firmas: Albornoz SRL, CUIT N° 30-62137656-6, Felsan SRL, CUIT N° 30-70712112-9, Ing. Andrés R. Ivern SRL, CUIT N° 30-64627528-4, Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5, Bioars SA, CUIT N° 30-68999191-9, Mascimo José Luis, CUIT N° 20-04692647-2, Veloxem SRL, CUIT N° 30-71702520-9 y Albarran Daniel Guillermo, CUIT N° 30-16550616-3, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8º y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 4º: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - programa 1 - actividad/obra 1, de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.07 12:18:26 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3018-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Diciembre de 2022

Referencia: AYUDA ECONÓMICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2022-13652/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Susana Beatriz Cardozo, CUIL Nº 23-20172357-4, domiciliada en Mz 3 Pc 27 B° Don Santiago, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico Cuadro de Escoliosis Cervicodorsal con Clínica de Hernia de Disco, HTA, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Susana Beatriz Cardozo, CUIL Nº 23-20172357-4, domiciliada en Mz 3 Pc 27 B° Don Santiago de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil ($30.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cuadro de Escoliosis Cervicodorsal con Clínica de Hernia de Disco, HTA, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18. ,

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.07 12:19:23 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3021-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Diciembre de 2022

Referencia: BAJA DE PENSIÓN POR INVALIDEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-23663-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada por Decreto Nº 103/21, al Sr. Oscar Antonio Portillo, DNI Nº 28.318.208, domiciliado en la localidad de Colonia Benítez; en virtud de haberse constatado que registra Pensión no contributiva vigente en el orden nacional, conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4º- inciso d) de la Ley Nº 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente tramite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaria Legal y Técnica, dependiente de la Secretaria General de Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal:

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada el señor Oscar Antonio Portillo, DNI Nº 28.318.208, a partir del día 1 de noviembre de 2022, de

acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º- inciso d) de la Ley Nº 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3023-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Diciembre de 2022

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E28-2022-7002-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de cuatrocientas (400) camas de una plaza de 190 X 80 cm, destinadas a suplir las necesidades de la asistencia directa de emergencia a personas y familias de bajos recursos, pertenecientes a los sectores más vulnerables de la Provincia, que son asistidos a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de pesos dos millones quinientos veinte mil ($ 2.520.000);

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública Nº 81/22, autorizado por Decreto Nº 1619/22, dictado en la actuación electrónica citada en el Visto; con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cuatro (4) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Pre adjudicación Nº 98/22, aconsejó Preadjudicar a la oferta Nº 3 del Sr. Marconi Jorge Ramón, CUIT N° 20-20713537-3, el renglón N° 1, por menor precio y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones doscientos cuarenta mil ($2.240.000);

Que el monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos dos millones doscientos cuarenta mil ($2.240.000);

Que ha tomado la correspondiente intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adjudíquese la Licitación Pública Nº 81/22, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de cuatrocientas (400) camas de una plaza de 190 X 80 cm, destinadas a suplir las necesidades de la asistencia directa de emergencia a personas y familias de bajos recursos, pertenecientes a los sectores más vulnerables de la Provincia, que son asistidos a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de pesos dos millones doscientos cuarenta mil ($2.240.000); a la oferta N° 1 del Sr. Marconi Jorge Ramón, CUIT N° 20-20713537-3, en el renglón N° 1 , por menor precio y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones doscientos cuarenta mil ($2.240.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos dos millones doscientos cuarenta mil ($2.240.000).

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a liquidar y abonar al Sr. Marconi Jorge Ramón, CUIT N° 20-20713537-3, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 7º y 8° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 3º: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77(tv), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 4º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 11 – Subprograma3–Actividad/Obra 1 -jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.07 12:23:11 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3024-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Diciembre de 2022

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 146/22.

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2022-27396-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de producto alimentarios, denominados "Bolsines Navideños", para los festejos de Navidad y Año Nuevo, que serán destinados a la población de bajos recursos o en estado de vulnerabilidad social y económica, distribuidas de manera directa y/o a través de organizaciones e instituciones sociales, barriales y/o comunitarias que asistan a la mencionada población, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 146/22, autorizado por Decreto N° 2572/22 con encuadre en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cuatro (4) oferentes en el acto de apertura;

Que mediante notas presentadas, las oferta N[ros] 1 de la firma Nea Goodies SRL, CUIT N° 30-71255284-7, en renglón N° 5 en 160.000 unidades (de 160.000 a 0 unidades); y 3 de la firma Blanmar SAS, CUIT N° 30-71685989-0, en el renglón N° 7 (Of. Alternativa) en 320.000 unidades (de 320.000 a 0 unidades), retiran parcialmente sus ofertas por los motivos expuestos en las mismas;

Que la Comisión de Preadjudicación, solicitó mejora de precios en los renglones N[ros.] 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, por cuestiones presupuestarias;

Que asimismo, la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, realizó el día 16 de noviembre de 2022, el acto de apertura de mejora de precios, y se recibieron la cantidad de tres (3) sobres cerrados;

Que además, se procedió a la apertura de los sobres recibidos, registrándose la mejora de las ofertas Nros. 1 de la firma Nea Goodies SRL, CUIT N° 30-71255284-7, adjuntando mejora de precio unitario del renglón N° 7, 2 de la firma El Indio SA, CUIT N° 30-56199965-8, adjuntando mejora de precios unitarios de los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y 4 de la firma Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, adjuntando mejora de precios unitarios de los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 137/22 aconsejó rechazar la oferta N° 3 de la firma Blanmar SAS, CUIT N° 30-71685989-0, en el renglón N° 5, por precio inconveniente;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas Nros. 2 de la firma El Indio SA, CUIT N° 30-56199965-8, los renglones Nros 1 (mejora de precio) marca Río de Oro (entrega 480.000 unidades de 500 cc, equivalente a 160.000 unidades de 1,5 litros), 2 (mejora de precio) (en 160.000 unidades) marca Horvindul / Aguaribay / Meridiano - por 820 g, 3 (mejora de precio) (en 160.000 unidades) marca Lanin / Don Paolo / Festival / Fruticolor - por 400 g, 4 (mejora de precio) (en 163.000 unidades) marca Alteza / Serenata - por 80 g, y 6 (mejora de precio) (en 160.000 unidades) marca Roig - por 80 g, por menor precio, el renglón N° 5 (mejora de precio) (en 150.000 unidades) marca Dale - por 170 g, por opinión técnica, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos treinta y dos millones ciento ochenta y nueve mil setecientos ochenta ($ 232.189.780,00); 3 de la firma Blanmar SAS, CUIT N° 30-71685989-0, el renglón N° 7 marca Polimundi 50*70*30, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones setecientos veinte mil ($ 2.720.000,00); 4 de la firma Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, los renglones Nros 1 (mejora de precio) (en 160.000 unidades) marca Mocoreta x 1,5 litros, 3 (mejora de precio) (en 160.000 unidades) marca Principito – 400 g, 4 (mejora de precio) (en 157.000 unidades) marca Roig / Fiesta en Familia / Palmesano – 80 g, y 6 (mejora de precio) (en 160.000 unidades) marca Roig / Fiesta en Familia / Palmesano – 80 g, por menor precio, el renglón N° 2 (mejora de precio) (en 160.000 unidades) marca Mora / Piacere - por 820 g, por único oferente, el renglón N° 5 (mejora de precio) (en 170.000 unidades) marca Valido- 180 g, por opinión técnica, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos treinta y seis millones quince mil quinientos sesenta ($ 236.015.560,00). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cuatrocientos setenta millones novecientos veinticinco mil trescientos cuarenta ($ 470.925.340,00);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 529/22, con sugerencias que han sido contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 146/22, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de producto alimentarios, denominados **"Bolsines Navideños", para l**os festejos de Navidad y Año Nuevo, que serán destinados a la población de bajos recursos o en estado de vulnerabilidad social y económica, distribuidas de manera directa y/o a través de organizaciones e instituciones sociales, barriales y/o comunitarias que asistan a la mencionada población, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social; a las ofertas N[ros.] 2 de la firma El Indio SA, CUIT N° 30-56199965-8, los renglones N[ros] 1 (mejora de precio) marca Río de Oro (entrega 480.000 unidades de 500 cc, equivalente a 160.000 unidades de 1,5 litros), 2 (mejora de precio) (en 160.000 unidades) marca Horvindul / Aguaribay / Meridiano - por 820 g, 3 (mejora de precio) (en 160.000 unidades) marca Lanin / Don Paolo / Festival / Fruticolor - por 400 g, 4 (mejora de precio) (en 163.000 unidades) marca Alteza / Serenata - por 80 g, y 6 (mejora de precio) (en 160.000 unidades) marca Roig - por 80 g, por menor precio, el renglón N° 5 (mejora de precio) (en 150.000 unidades) marca Dale - por 170 g, por opinión técnica, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos treinta y dos millones ciento ochenta y nueve mil setecientos ochenta ($ 232.189.780,00); 3 de la firma Blanmar SAS, CUIT N° 30-71685989-0, el renglón N° 7 marca Polimundi 50*70*30, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones setecientos veinte mil ($ 2.720.000,00); 4 de la firma Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, los renglones N[ros] 1 (mejora de precio) (en 160.000 unidades) marca Mocoreta x 1,5 litros, 3 (mejora de precio) (en 160.000 unidades) marca Principito – 400 g, 4 (mejora de precio) (en 157.000 unidades) marca Roig / Fiesta en Familia / Palmesano – 80 g, y 6 (mejora de precio) (en 160.000 unidades) marca Roig / Fiesta en Familia / Palmesano – 80 g, por menor precio, el renglón N° 2 (mejora de precio) (en 160.000 unidades) marca Mora / Piacere - por 820 g, por único oferente, el renglón N° 5 (mejora de precio) (en 170.000 unidades) marca Valido- 180 g, por opinión técnica, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos treinta y seis

millones quince mil quinientos sesenta ($ 236.015.560,00). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cuatrocientos setenta millones novecientos veinticinco mil trescientos cuarenta ($ 470.925.340,00).

Artículo 2°: Recházase a la oferta N° 3 de la firma Blanmar SAS, CUIT N° 30-71685989-0, en el renglón N° 5, por precio inconveniente.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a liquidar y abonar a las firmas: El Indio SA, CUIT N° 30-56199965-8, Blanmar SAS, CUIT N° 30-71685989-0, Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 11 - Subprograma 2 - Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.07 12:23:46 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3025-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Diciembre de 2022

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2022-9338-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Fidelina Gómez, CUIL Nº 27-05723665-0, domiciliada en Calle S/N Villa Prosperidad, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Antecedentes de haber tenido TBC pulmonar año 2019, posterior Disnea, Secuela de Tuberculosis, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que la solicitante declara que no posee cuenta bancaria de su titularidad, razón por la que resulta preciso exceptuar el presente trámite de lo establecido por Decretos N°1377/2022 y N° 759/2004;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Fidelina Gómez, CUIL Nº 27-05723665-0, domiciliada en Calle S/N Villa Prosperidad, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos quince mil ($15.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Antecedentes de haber tenido TBC pulmonar año 2019, posterior Disnea, Secuela de Tuberculosis, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Exceptuase la ayuda otorgada en el presente trámite de lo dispuesto por Decretos N°1377/2022 y N° 759/2004; de acuerdo a los considerandos antes expuestos, debiendo efectuarse el pago correspondiente a su solicitante a través de la expedición del cheque respectivo.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3026-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Diciembre de 2022

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: Las actuaciones Nº E 2-2019- 22941-A- y E2-2022-17829-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Raúl Oscar González, DNI Nº 17.251.178, como responsable a cargo del Departamento Reparaciones Generales dependiente de la Dirección de Intendencia, de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que por Disposición Nº 008/19 de la Dirección General de Mantenimientos y Servicios, se lo designó al señor González como Jefe a cargo del referido Departamento, a partir del 1 de agosto de 2019 y hasta tanto se disponga lo contrario, para cumplir las acciones aprobadas por Decreto N° 1178/18, por lo que previo a su designación, corresponde disponer el reconocimiento de los servicios prestados en carácter subrogante, durante los años finalizados 2019, 2020, y 2021;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que asimismo es necesario establecer que la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196- A- que percibe el agente Raúl Oscar González, deberá ser calculada y liquidada en base al sueldo básico del cargo subrogado, mientras dure tal condición;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica, y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, al agente Raúl Oscar González, DNI N°17.251.178, durante los períodos comprendidos entre el 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019; 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, y 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC Nº 1015- 00- Jefe de Departamento- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 14- Mantenimiento Edilicio- CUOF Nº 39- Departamento Reparaciones Generales- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 2°: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Raúl Oscar González, DNI Nº 17.251.178, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado b)- CEIC Nº 1015- 00- Jefe de Departamento- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 14- Mantenimiento Edilicio- CUOF Nº 39- Departamento Reparaciones Generales- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobierno y Coordinación.

Artículo 3º: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93-t.v.- y será refrendado en acuerdo general de ministros, según lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 1440/93.

Artículo 4º: Establécese que a partir del 1 de agosto 2019 y mientras dure la presente subrogancia, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196- A- que percibe el agente Raúl Oscar González, DNI N° 17.251.178, deberá reconocerse y liquidarse en base al cargo subrogado.

Artículo 5º: Establécese que la Bonificación por Dedicación implica para el agente involucrado, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas dependientes de la Secretaría General de Gobernación a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Raúl Oscar González, DNI Nº 17.251.178, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d) -CEIC Nº 1024-00- administrativo 6- grupo 6 y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado b)- CEIC

Nº 1015-00- Jefe de Departamento- ambas de la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 14- Mantenimiento Edilicio- CUOF Nº 39- Departamento Reparaciones Generales- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, como así también la diferencia remunerativa de la Bonificación por Dedicación, de acuerdo con lo ordenado en los Artículos precedentes y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93-t.v.-.

Artículo 7º: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.07 12:25:00 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3027-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Diciembre de 2022

Referencia: DESESTIMA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 011/22

VISTO: Las actuaciones N[ros] E2-2022-23981/Ae y E23-2021-3396/A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la actuación simple N° E23-2021-3396/A, se inició el trámite de adquisición de un (1) vehículo tipo Pick-Up 4 x 4, cero kilómetros (0 Km), sin uso, último modelo, con destino al uso del personal de la Administración del Puerto Las Palmas;

Que por medio del Decreto Nº 2341/21, se autorizó a efectuar un llamado a Licitación Pública, para tal fin;

Que en dicho contexto, mediante el Decreto N° 16/22, se declaró desierta la Licitación Pública N° 141/21, por no presentarse oferta alguna; autorizándose la realización de una Contratación Directa, que llevó el N° 011/22;

Que en el acto de apertura se han presentado dos (2) ofertas;

Que obra Informe Técnico de la Comisión de Pre-adjudicación, en el cual se le adjudicó a Kioto Automotores, por ajustarse a las reglas de seguridad vigente, especificar garantía y servicio de post venta;

Que en virtud de lo expuesto, se solicitó a la firma Kyoto Automotores si mantiene la oferta presentada; la que comunicó que debido a que el modelo cotizado se ha descontinuado de la línea de producción y existe variación de precios con el nuevo modelo, es imposible mantener el precio de la oferta presentada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desestímase la Contratación Directa Nº 011/22, realizada con el objeto de adquirir un (1) vehículo tipo Pick-Up 4 x 4, cero kilómetros (0 Km), sin uso, último modelo, producido en la República Argentina o en otros países integrantes del Mercosur, de acuerdo a la Ley Nacional N° 24.449 y el Decreto Reglamentario N° 646/95, destinado al uso del personal de la Administración del Puerto Las Palmas, por haber una discontinuidad de la línea de producción y no mantenerse la oferta.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3028-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Diciembre de 2022

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E12-2022-11718-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H (actualmente Ley sin vigencia) a la señora Elda Lucia Cáceres, DNI N° 17.059.554, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 66 al 73 de la Ley 800-H;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil, previsto en la Ley 2871-A (actualmente Ley sin vigencia), el cual fuera otorgado a través del Decreto N° 3236/18;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos por la Ley para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Presidente de Lotería Chaqueña;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil, establecido por Ley N° 2871-H (actualmente Ley sin vigencia), a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la señora Elda Lucia Cáceres, DNI Nº 17.059.554, que fuera otorgado oportunamente por Decreto Nº 3236/18, quien revistaba en el cargo del Escalafón 16 -CEIC Nº 10- Operativo Categoría VII-Técnico Administrativo–actividad central 1-actividad central-actividad específica 1-Conducción Superior-CUOF N° 22–Departamento Presupuesto, Contabilidad Pública y Rendición-jurisdicción 12– Lotería Chaqueña por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 66 al 73 de la Ley 800-H, y en la disposición del Artículo 9° de la Ley N° 2871-H (actualmente no vigente).

Artículo 3°: Establécese que la jurisdicción 12- Lotería Chaqueña, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3029-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Diciembre de 2022

Referencia: PROMOCIÓN INDUSTRIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-23486 y el expediente N° E11-2018-5730-E; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Eco Parino SA, CUIT 30-71582891-6, con domicilio legal en calle Julio A Roca N° 641, ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, solicita acceder a los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, por la ampliación de la planta de acopio temporario y adecuación de aceites lubricantes usados, tipificados como Residuos Peligrosos Y8, Y9, Y48, a ubicarse dicha actividad en el predio identificado como UF 00-67 del Parque Industrial de la localidad de Puerto Vilelas, Provincia del Chaco;

Que de las evaluaciones efectuadas por el organismo de Promoción Industrial, surge que el proyecto de inversión presentado por la empresa solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley Nº 937-I, y fue aprobado por Resolución Nº 2090/22, del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que el Artículo 29 de la Ley Nº 937-I, dispone que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación, un convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado intervención, la Asesoría Legal dependiente del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, sin objeciones a la medida que se propicia; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1044/22, sin objeciones que realizar;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Eco Parino SA, CUIT 30-71582891-6, representada por el señora Verónica Lorena Picq, DNI N° 24.727.548, en su carácter de representante legal de la sociedad, el Convenio de Promoción Industrial, cuyo modelo, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:
Modelo de Convenio de Promoción Industrial.

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, Señor Sebastián Lifton, Documento Nacional de Identidad N° 30.102.726, autorizado al efecto por Decreto N° ....., en adelante denominado "La Provincia", por una parte y por la otra la empresa Eco Parino S.A., CUIT 30-71582891-6, representada por el señora Verónica Lorena Picq, DNI N° 24.727.548, en su carácter de representante legal de la sociedad, en adelante denominada "La Empresa", acuerdan suscribir el presente Convenio de Promoción Industrial en los términos de la Ley N° 937-I y su Decreto Reglamentario N° 1933/98, y su modificatorio N° 166/18, sujeto a las siguientes cláusulas:----------

I. Obligaciones de la empresa:

Primera: Objeto.
"La Empresa" se obliga a realizar la ampliación de la planta de acopio temporario y adecuación de aceites lubricantes usados, tipificados como Residuos Peligrosos Y8, Y9, Y 48, a ubicarse en un predio en el Parque Industrial de Puerto Vilelas, UF 00-67, Provincia del Chaco.----------

Segunda: Inversión a realizar:
Para la instalación del establecimiento industrial promocionado "La Empresa" realizará una inversión en activo fijo de pesos catorce millones ciento diecinueve mil trescientos veintiocho ($ 14.119.328,00). A los fines de este convenio se entiende por inversiones en activo fijo aquellas efectuadas para adquirir y/o construir edificios, instalaciones y construcciones, máquinas, equipos, y desarrollo del producto. El organismo de Promoción Industrial verificará el cumplimiento de esta obligación en el período establecido, a cuyo efecto podrá realizar inspecciones y requerir a "La Empresa" toda la documentación que estime corresponda.----------

Tercera. Plan de producción:
La Empresa deberá cumplir con el siguiente plan de producción: ----------
Y8 p/ disposición final: primer (1°) a quinto (5°) año: 10.860 lts/año. ----------
Y9 p/ disposición final: primer (1°) a quinto (5°) año: 30.075 lts/año. ----------
Y48 p/ disposición final: primer (1°) a quinto (5°) año: 9.915 lts/año. ----------
Este plan de producción incremental deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes.----------

Cuarta. Mano de obra:

La Empresa se obliga a emplear, en la explotación del establecimiento industrial promocionado, un total de siete (7) personas, durante el transcurso del primer (1°) al quinto (5)° año, todas ellas en relación de dependencia, siendo uno (1) jefe de planta; tres (3) operarios; un (1) chofer; un (1) vendedor y un (1) auxiliar administrativo. ----------
Este programa de ocupación de mano de obra deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes.-------

Quinta. Ejecución del proyecto:
La Empresa se obliga a iniciar la instalación de su planta industrial dentro de los ciento ochenta (180) días, y a iniciar la producción en el término de un (1) año, ambos períodos contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio.----------

Sexta. Suministro de información:
"La Empresa" deberá suministrar a "La Provincia", a través de la Dirección de Industria, en forma semestral durante la vigencia del presente convenio, la información referida al desarrollo del proyecto industrial, sobre la base de los cuestionarios que elabore y sean remitidos por el organismo de Promoción, como así también, cualquier otro dato que para fines estadísticos y de control se le requiera periódicamente. "La Empresa" podrá negarse fundadamente a entregar información sobre características propias del producto y sus sistemas de elaboración, cuyo conocimiento o riesgo de divulgación afecte de cualquier forma, la integridad de su proyecto empresarial. Asimismo, "La Empresa" **se obliga a** comunicar de inmediato a "La Provincia" todo acontecimiento o situación que implique un cambio de su forma jurídica, transformación de la composición social, o que modifique sustancialmente las condiciones pactadas en este acuerdo. El incumplimiento por parte de "La Empresa", sin causas justificadas, de las obligaciones asumidas en la presente Cláusula, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el artículo 37 de la Ley N° 937-I (antes Ley N° 4453), de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo IX del Decreto N° 1933/98 y su Decreto modificatorio N° 166/18.----------

Séptima. Verificación de cumplimiento del convenio:
"La Empresa" pondrá a disposición del organismo de Promoción, toda vez que le sean requeridos, los medios y transportes necesarios, para la realización de inspecciones, tareas de verificación o contralor, u otra gestión inherente a la promoción industrial acordada.--------

Octava. Presentaciones ante el organismo recaudador:
Sin perjuicio de las exenciones impositivas que se acuerdan en este acto, "La Empresa" se obliga a presentar ante la Administración Tributaria Provincial-ATP, o el organismo que la reemplace o sustituya, en la fecha de vencimiento de los impuestos de que se trate y con carácter de información a ser procesada por el organismo recaudador, las declaraciones juradas y formularios que son de cumplimiento obligatorio por los contribuyentes o responsables de los tributos provinciales.----------

Novena. Regularización de la situación impositiva:

"La Empresa" deberá tener regularizada su situación impositiva ante el organismo recaudador de la Provincia, en el período anterior a la vigencia de las exenciones que se otorgan en el presente convenio. El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito.----------

Décima. Regularización de la situación bancaria y financiera:
"La Empresa" no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con el Nuevo Banco del Chaco SA, o integrar la cartera excluida de éste, regulada por el Decreto Nº 2173/01. Asimismo, "La Empresa" no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con la Fiduciaria del Norte SA, en su carácter de fiduciario de fideicomisos públicos ni como consecuencia del patrimonio cedido a ésta por el Banco del Chaco SEM–en liquidación.
El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito.----------

Décima Primera. Contaminación ambiental:
"La Empresa" se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar. El organismo de Promoción, podrá solicitarle constancias del cumplimiento de las exigencias que en materia de saneamiento ambiental establezcan la legislación vigente, y los organismos Nacionales, Provinciales y Municipales competentes en la materia, en especial la Administración Provincial del Agua-APA, la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública, y la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 777-R. Las infracciones a las normas de protección ambiental cometidas por "La Empresa" podrán configurar incumplimiento injustificado del presente convenio.----------

Décima Segunda. Higiene y seguridad en el trabajo:
"La Empresa" se obliga a cumplir con las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, establecidas en la legislación Nacional y Provincial vigente en la materia.----------

II. Obligaciones de la Provincia:

Décima Tercera: Exenciones impositivas:
"La Provincia" otorga a "La Empresa" las siguientes exenciones impositivas:
a) Todo tipo de impuesto provincial que grave los actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del capital social, constitución, transformación o fusión de sociedades, sus actos en el Registro Público de Comercio y otros organismos oficiales; todo impuesto provincial a la tramitación de escrituras, transferencias de dominio o inscripción de los inmuebles afectados a la actividad industrial promocionada.
b) Impuesto Provincial a los Ingresos Brutos, en cuanto se refiera exclusivamente a operaciones comerciales derivadas de la actividad objeto de promoción.
c) Impuesto de Sellos, cuando el mismo se encuentre legalmente a cargo de La Empresa, en los actos y tramitaciones inherentes a la actividad del establecimiento promocionado.--

d) Impuesto Inmobiliario Provincial, cuando correspondiere, respecto de los inmuebles afectados a la actividad promocionada.
e) Todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución, establecidos por la Provincia, con posterioridad a la suscripción del presente convenio, y siempre que graven la actividad de la industria promocionada.----------

El período de vigencia de las exenciones impositivas acordadas en esta cláusula es de cinco (5) años; comenzando a regir, para los impuestos descriptos en los Incisos a) y c) a partir de la suscripción del presente convenio, para el tributo del Inciso b) a partir del inicio de la producción del establecimiento industrial promocionado, para el impuesto del Inciso d) desde la fecha en que el organismo recaudador considere acreditada por "La Empresa" la afectación exclusiva de los inmuebles sujetos al gravamen a la actividad objeto de promoción, y de realizarse la eventualidad prevista por el Inciso e) a partir de la fecha de vigencia de la nueva obligación tributaria. Estas exenciones se otorgan de acuerdo a la siguiente escala: primeros dos (2) años: cincuenta por ciento (50%); tercer (3°) año: cuarenta por ciento (40%); cuarto (4º) año: treinta por ciento (30%); y el quinto (5º) año: veinte por ciento (20%).

Este plazo y escala de exenciones surgen de la aplicación a lo establecido en el Anexo I, Zona 2, y Anexo II, Cuadro 2, Zona 2, Régimen General, para ampliación de industrias (30/50%), ambos del Decreto N° 1933/98, reglamentario de la Ley N° 937-I (antes Ley N° 4453).----------

Décima Cuarta: Bonificación en la tarifa de la energía eléctrica:

"La Provincia" otorga a "La Empresa", a través de la empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa de la energía eléctrica que se facturará al establecimiento industrial promocionado por la parte incremental únicamente. Este beneficio se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de la producción de la planta industrial promocionada. A efectos de la determinación del cumplimiento de la condición para acceder a este beneficio "La Empresa" comunicará dentro de los noventa (90) días de iniciada la misma, al organismo de Promoción Industrial de la Provincia, el inicio de la producción de la planta, y éste, previa constatación del hecho, lo notificará a la empresa prestataria del servicio energético. El inicio de la producción de la planta industrial tendrá como fecha límite el establecido en la Cláusula Quinta, consecuentemente deberá iniciar la producción en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente convenio, quedando bajo responsabilidad de "La Empresa" el comienzo de la producción en tiempo y forma para poder gozar del beneficio los cinco (5) años que se otorgan, por lo que el vencimiento será el día ....., **plazo que corresponde a cinco (5) años contados a partir** de un (1) año después a la fecha de suscripción del presente convenio. ----------

Décima Quinta. Régimen tarifario aplicable al servicio de agua corriente de red:

Para los servicios prestados por la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial -SAMEEP, es de aplicación la Categoría H del Régimen Tarifario de la mencionada empresa, incorporada por Resolución Nº 247/05 de SAMEEP, ratificada por Decreto Nº 2566/05.----------

Décima Sexta. Reintegro de inversiones:
"La Provincia" reintegrará a "La Empresa" el treinta por ciento (30%) de las inversiones a efectuarse en activos fijos (obras civiles y otros) y capital de trabajo, relativos a la actividad objeto de la promoción.----------
El reintegro se realizará mediante la emisión de un Certificado de Crédito Fiscal por parte de la Administración Tributaria Provincial-ATP, previa aprobación de la documentación respaldatoria y constatación de las inversiones realizadas por parte de la Dirección de Industria, considerando los plazos establecidos en la cláusula quinta; todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 3389/08 modificado por el del Decreto Nº 2582/15, y el Decreto N° 2482/19 y el Decreto N° 1627/17, Decreto N°700/21 y su modificatorio Decreto N° 846/21.

Décima Séptima. Adjudicación en venta de tierras:
"La Provincia" adjudica en venta a "La Empresa", en las condiciones previstas en el Libro Cuarto, Título VI, **Capítulo 1, "Conjuntos inmobiliarios" del Código Civil y Comercial de la** Nación, un (1) inmueble de su propiedad ubicado en el Parque Industrial de Puerto Vilelas, con una superficie de mil setecientos cincuenta y tres con cincuenta metros cuadrados (1.133,21 m^2), identificado como: Provincia del Chaco, Departamento San Fernando, Puerto **Vilelas, Circunscripción II, Sección "D", Parcela 18, UF 00-67.** Afecta forma irregular y mide: en su lado noreste veintinueve metros con cincuenta y tres centímetros (29,53 m); en su lado sureste treinta y ocho metros con cuarenta y tres centímetros (38,43 m); en su lado suroeste veintinueve metros con cincuenta y tres centímetros (29,53 m) y en su lado noroeste treinta y ocho metros con treinta y dos centímetros (38,32 m); Son sus linderos: en el lado noreste calle destinada a circulación interna, en el lado sureste UF 00-66, en el lado suroeste calle pública, en el lado noroeste UF 00-68. Se encuentra inscripto a nombre de la Provincia del Chaco, Folio Real Matrícula N° 87.625 (24/04/19). Todo ello según Plano de mensura y subdivisión N° P.H.E. 20-328-21, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía del Chaco el 06/12/2021.----------

Décima Octava. Precio del inmueble:
El precio del inmueble adjudicado en venta por "La Provincia" a "La Empresa" en la cláusula precedente, es de pesos doscientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y dos con setenta y nueve centavos ($ 257.392,79), monto que equivale a la valuación fiscal efectuada por la Municipalidad de Puerto Vilelas, a los efectos de la contribución del Impuesto Inmobiliario, conforme lo establece el Decreto Nº 730/04, modificatorio del Decreto Nº 1933/98.----------

Décima Novena. Forma de pago:
"La Empresa" deberá abonar mediante transferencia bancaria, a efectuarse a través de la Cuenta Corriente de la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, CUIT 30-99925138-9, cuyo número de cuenta será informada oportunamente, el precio del inmueble adjudicado, establecido en la cláusula anterior, en diez (10) cuotas anuales, iguales, consecutivas y sin interés de pesos veinticinco mil setecientos treinta y nueve con veintiocho centavos ($ 25.739,28), documentadas en diez (10) pagarés de

vencimiento escalonado, uno por cada cuota, representativos de igual suma. El vencimiento de la primera cuota se operará en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción de este convenio.----------

Vigésima. Entrega del inmueble:
"La Provincia" entrega en este acto a "La Empresa" y ésta recibe de conformidad, la posesión real y formal del inmueble adjudicado en venta por este convenio, libre de todo ocupante, y condicionando su uso a la instalación y funcionamiento del objeto descrito en la cláusula primera.----------

Vigésima Primera. Restricciones del dominio del inmueble:
"La Empresa" ejercerá el dominio del inmueble en el marco y conforme al Reglamento de Comunidad Inmobiliaria que será dictado al efecto para el Parque Industrial de Puerto Vilelas. Asimismo, no podrá cambiar la finalidad de uso del inmueble adjudicado en venta en el presente convenio, en ningún caso, durante la vigencia del mismo, tampoco podrá ceder los derechos y/o acciones emergentes del inmueble, constituir hipotecas u otros derechos que lo graven, enajenarlo, transferirlo o alquilarlo, total o parcialmente, sin previa autorización de "La Provincia". "La Empresa" se obliga a respetar el diseño original del parque industrial establecido por la autoridad de aplicación, debiendo utilizar para el ingreso y circulación de sus vehículos los accesos y calles internas predeterminados, absteniéndose de realizar nuevos accesos o salidas del parque industrial. Asimismo, deberá presentar los planos y proyectos de edificación, a efectos de su aprobación, ante la Municipalidad de Puerto Vilelas y los organismos que pudiere corresponder, dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de la suscripción de este convenio, debiendo remitir copia de los mismos al organismo de promoción. Asimismo, deberá respetar las restricciones de uso de la tierra establecidas en la legislación nacional, provincial y municipal vigentes en la materia. Asimismo, una vez vigente la reglamentación para la adecuación de los parques industriales al régimen de conjuntos inmobiliarios, "La Empresa" deberá suscribir el Reglamento de Copropiedad y Administración del Parque Industrial de Puerto Vilelas, y abonar los cánones fijados por sus autoridades en concepto de contribuciones, expensas y/o contribuciones comunes, cualquiera sea su denominación.----------

Vigésima Segunda. Otros beneficios a otorgarse en convenios complementarios:
"La Empresa" podrá solicitar el otorgamiento de otros beneficios establecidos en la Ley N° 937-I (antes Ley N° 4453), y "La Provincia" podrá concederlos siempre que se encuentre en condiciones de hacerlo, previa demostración, por "La Empresa", de la necesidad y procedencia de los mismos. Para cada beneficio solicitado, deberán cumplirse los requisitos y darse intervención a los organismos previstos en la reglamentación promocional vigente. Tales beneficios serán instrumentados en convenios complementarios al presente.----------

III. Condiciones Generales
Vigésima Tercera. Rescisión de común acuerdo:
Transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del período establecido en la cláusula décima tercera, "La Empresa" podrá solicitar a "La Provincia" la rescisión del presente convenio de

promoción industrial, para lo cual deberá aducir motivos a favor de la continuidad de su actividad productiva que resulten suficientemente atendibles para la autoridad de aplicación, y demostrar fehacientemente que ha cumplido, a la fecha de la solicitud, con la totalidad de los planes previstos en el proyecto de inversión, y con las obligaciones asumidas contractualmente. Si "La Provincia" decidiere hacer lugar a lo solicitado por "La Empresa" se suscribirá un convenio de rescisión, en el que se estipularán las condiciones y los efectos que la misma producirá respecto de cada uno de los beneficios otorgados. El procedimiento y las consecuencias de la rescisión de común acuerdo se ajustarán, en todo a lo prescrito por el capítulo X del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio Decreto N° 166/18.----------

Vigésima Cuarta: Penalidades:
El incumplimiento total o parcial del presente convenio por parte de "La Empresa", por causas que a criterio de la autoridad de aplicación no justifiquen esa situación, y durante un período equivalente a un (1) ejercicio económico, dará lugar a la imposición de multas a "La Empresa" por "La Provincia". Estas multas se determinarán e impondrán de acuerdo con las pautas y procedimiento establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio Decreto N° 166/18.
Cuando la situación de incumplimiento injustificado, total o parcial, se prolongue por un período superior a un (1) ejercicio económico, se producirá de pleno derecho la rescisión del presente convenio, debiendo "La Empresa" reintegrar a "La Provincia", inmediatamente de producida la rescisión, el monto total de la deuda fiscal generada durante los períodos de vigencia de las exenciones impositivas convencionalmente otorgadas. Las sumas a restituir serán determinadas por la Administración Tributaria Provincial-ATP o el organismo recaudador que la reemplace o sustituya, desde la fecha en que hubiere correspondido realizar el pago; este procedimiento se aplicará para cada uno de los tributos exceptuados y ante cada vencimiento, con más las actualizaciones, recargos e intereses que pudieren corresponder conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial y la legislación vigente al momento de producirse la rescisión. "La Empresa" deberá abonar a "La Provincia" el importe de las multas que le fueran impuestas por cada ejercicio económico transcurrido en situación de incumplimiento. Asimismo, "La Empresa" restituirá a "La Provincia" el inmueble adjudicado en venta, en las condiciones de uso en que le fuera entregado, con más todo lo clavado y edificado, sin derecho a solicitar el reintegro de lo pagado en concepto de precio del terreno, edificaciones y otras mejoras realizadas en el mismo.----------

Vigésima Quinta. Constitución de domicilios y jurisdicción:
A todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen sus respectivos domicilios legales, donde tendrán validez todas las actuaciones y notificaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales: "La Provincia" en el Edificio de Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, y "La Empresa" en Julio A. Roca N° 641, Planta Alta, ambos de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.----------

Para el caso en que deban promoverse acciones judiciales, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción

Judicial de la Provincia del Chaco, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.----------
Bajo tales condiciones se suscribe el presente Convenio en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco a los **…..dias del mes de ……..del año 2022.** ----------

SEBASTIAN LIFTON	JORGE MILTON CAPITANICH
Ministro	Gobernador
Min. de Producción, Industria y Empleo	Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3031-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Diciembre de 2022

Referencia: RECURSOS

VISTO: El expediente E13-2021-660-E, la actuación electrónica E2-2022-23568-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la firma Schroder Hermanos Sociedad de Hecho de Héctor Julián Schroder, CUIT 30-63669062-3, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 0295/22 de la Dirección de Vialidad Provincial, por la cual sanciona, conforme Acta de Comprobación de Faltas N° 2767 de fecha 18 de septiembre de 2021, labrada en el Puesto ubicado en la Ruta Provincial N° 4- Quitilipi a las 10:40 hs, al vehículo marca Iveco, dominio HST 334 y acoplado marca Hermann, dominio FDR 795, al cargador de la carga Schroder Hermanos SH, al conductor Alex Damián Correa y al propietario del vehículo Ricardo Amalio Rivero, en los términos del Artículo 45 inciso "o" de la Ley N° 513-T, con una multa de cuarenta y cuatro mil ciento veinte uno con sesenta y cuatro (44.121,64) litros de nafta de mayor octanaje al precio fijado por el ACA equivalente a la suma de pesos cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil setecientos treinta y dos ($ 4.835.732), adeudados desde el 18 de agosto de 2021, y se los intima a que abone la mencionada suma o interpongan los recursos administrativos respectivos dentro del término que prevé la Ley de Procedimientos Administrativos, todo de conformidad al Artículo 26 de la Ley N° 513-T. El monto de la multa es determinado por Planilla de Liquidación del Acta de Comprobación de Faltas N° 02767 de fecha 8 de febrero de 2022, por violación al Artículo 12 inciso "B" de la ley 513-T;

Que la Resolución recurrida es notificada al recurrente mediante Carta Documento 699488662 en fecha 9 de marzo de 2022 y el Recurso es interpuesto el 16 de marzo de 2022, analizada su admisibilidad formal, surge que el remedio procesal fue instaurado en legal tiempo y forma correspondiendo entender en cuanto al fondo de la cuestión;

Que manifiesta el recurrente que las actuaciones sumariales no fueron iniciadas en su contra, que la responsabilidad es solidaria y que tiene derecho a obtener una resolución fundada por parte de la Administración, menciona el Artículo 21 de la Ley N° 513-T considera que el infractor es la persona que supuestamente cometió la infracción, pero en modo alguno puede aludir al responsable solidario, como es su caso, refiere que el Artículo 12 inciso d) alude a responsables y el Artículo 27, ambos de la citada ley, expresa que son punibles los responsables solidarios, pero en modo alguno pueden ser considerados infractores;

Que manifiesta que la Administración está reconociendo su derecho constitucional a ser oída, conforme los principios del Debido Proceso y Defensa en Juicio, derechos que han sido violados antes la falta de notificación del Acta de Comprobación de Faltas N° 2767/21 y que ello conlleva la nulidad de la Resolución N° 0295/22 de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP). Que el solo hecho de haber sido privado a su derecho a efectuar descargo, implica violación a los derechos constitucionales que decantan en la nulidad del mencionado instrumento legal;

Que el recurrente continúa diciendo, que el instrumento utilizado para el pesaje, balanza, incumple con la normativa y legislación vigente y aplicables a los dispositivos para controles de carga, que del acta no surgen los datos de la balanza, tampoco hubo un reacomodamiento de la carga, ni una identificación del testigo, produciéndose también una aplicación errónea de la unidad de multa. Ofrece prueba. Hace Reserva. Formula Reserva y concluye con petitorio de estilo;

Que la Resolución Nº 2683/28 de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP) rechaza el Recurso de Nulidad y Reconsideración; elevadas las actuaciones al Poder Ejecutivo;

Que la infracción, no fue en modo alguno desvirtuado por la recurrente, resultando suficiente los fundamentos tenidos en cuenta para el rechazo del Recurso de Revocatoria por Resolución N° 2683/22 del organismo vial. Es que, conforme lo expresa acertadamente la Dirección de Asuntos Jurídicos, el acto atacado resulta ser un instrumento público emanado de autoridad competente y la sola negación de su contenido, aduciendo que no ha cometido la infracción, la falta de notificación del Acta con la consiguiente violación de derechos constitucionales cuando surge que la misma y la Resolución N° 0295/2022 de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP), fueron oportunamente notificadas, y la simple alegación sobre irregularidades en la balanza de peso, no resulta ser fundamentación jurídica suficiente para modificar los hechos vertidos en el acta, dado que estamos frente a un instrumento que consta de plena fe, respecto de los hechos que en ella contiene, estos es, autenticidad ideológica o material, careciendo de sustentabilidad suficiente la sola invocación de su falsedad, dado que se trata de un documento público;

Que tampoco surge violación al Debido Proceso, y/o consideraciones de entidad suficiente, que amerite sostener un criterio contrario, a los fines de la modificación de lo resuelto originariamente;

Que por su parte, la sanción impuesta, fue concebida en el marco de facultades y atribuciones que le son propias a la Dirección de Vialidad Provincial, con un discrecional uso de las mismas, en ejercicio del Poder de Policía que le compete, esto es, en base a facultades regladas y competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, propio de la actividad vial y del procedimiento seguido para la comprobación de faltas (Ley N° 513-T, del Régimen del Transporte Automotor de Cargas, en concordancia con Ley N° 153-A, del Régimen Funcional de la Dirección de Vialidad Provincial);

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 1145/22 considerando que debe rechazarse el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente al de Revocatoria contra la Resolución Nº 0295/22 de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP), interpuesto por la firma Schroder Hermanos Sociedad de Hecho de Héctor Julián Schroder, CUIT 30-63669062-3;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Recházese el Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria, contra la Resolución N° 0295/22 de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP), interpuesto por la firma Schroder Hermanos Sociedad de Hecho de Héctor Julián Schroder, CUIT 30-63669062-3, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3033-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Diciembre de 2022

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica E13-2022-9129-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el ex-agente Santiago Torres, DNI Nº 20.172.132, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 0557/22 de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP), que desestimó el reclamo administrativo tendiente a obtener el pago de la indemnización por invalidez prevista en los Artículos 35 y 38 de la Convenio Colectivo de Trabajo Nº 572/09, que rige para los agentes viales de todo el país, por considerar que el mismo no reúne las condiciones exigidas en la norma convencional;

Que el beneficio pretendido se devenga en caso que el trabajador quedare incapacitado total y permanentemente para el trabajo, como consecuencia de circunstancias extrañas a la labor desempeñada, y resulta equivalente a un (1) mes de la última remuneración y retribuciones percibidas por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses;

Que el Organismo Vial sostiene que el Decreto Nacional N° 478/98 el cual reglamenta la Ley Nacional N° 24.241, surge la distinción entre la incapacidad laborativa reclamada por el ex-agente y la invalidez (previsional) otorgada por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por lo que recomienda no tener por comprobada la incapacidad absoluta y permanente laborativa que el actor aduce detentar, por que resolvió el rechazo de la pretensión indemnizatoria;

Que el órgano recurrido -previo dictamen jurídico- rechazó la revocatoria (Resolución N° 2307/22 fs. 35/36), ampliando los fundamentos jurídicos del acto impugnado en orden a

la diferenciación entre la incapacidad laborativa y la previsional, en los términos de la Ley N° 24.241 y su reglamentación;

Que en primer término cabe tener presente que el recurrente se encuentra acogido a la jubilación por invalidez por Resolución N° 3734/21 del Organismo Vial, habiendo sido dado de baja por dicho instrumento;

Que se agravia el interesado, aduciendo que la resolución puesta en crisis desconoce derechos adquiridos en virtud de situaciones fácticas y jurídicas consolidadas;

Que asimismo, agrega que su incapacidad absoluta para el trabajo no debe ser cuestionada por la Administración empleadora, puesto que, al tratarse de una relación de empleo público, el Estado provincial por medio de organismos previstos para tal fin (Junta Médica Oficial), ha determinado su imposibilidad de trabajar en forma permanente, la que fue ratificada por la Dirección de Vialidad Provincial, mediante resolución que dispuso la baja;

Que por ello el objeto del asunto radica en determinar si la incapacidad previsional determinada por la Junta Médica Oficial resulta suficiente para tener por acreditada la incapacidad laboral que opera como sustento fáctico para la procedencia de la indemnización prevista en los Artículos 35 y 38 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09;

Que cabe advertir que el dictamen médico emitido por el Organismo Previsional no resulta definitivo a los fines de tener por acreditada la incapacidad absoluta laborativa, ya que resulta indudable 1) la no participación y/o por lo menos contralor del empleador en el proceso de determinación de la incapacidad, 2) el régimen normativo distinto de ambas instituciones, 3) la utilización de baremos diferentes;

Que en este sentido, la Junta Médica del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), no resulta idónea a los fines de acreditar la efectiva incapacidad total y permanente para el trabajo al momento de la desvinculación, en virtud de que, la determinación se halla atribuida en base a lo normado por la Ley N° 24.241 y el Decreto Reglamentario, el cual se aplica a la incapacidad previsional, no así a la laborativa;

Que el Anexo I del Decreto Nacional Nº 478/98 hace la distinción entre Incapacidad Laborativa e Invalidez, al referirse a los factores complementarios, expresando que: "la incapacidad laborativa, concepto médico especializado, se refiere a la disminución de la capacidad funcional laborativa originada por una enfermedad física y/o psíquica. El concepto de invalidez excede los límites de la incapacidad física, psíquica o psicofísica, puesto que a esta se le combinan los coeficientes de ponderación conforme el nivel de educación formal y la edad que tengan las personas. A esto se denomina factores complementarios";

Que desde tal perspectiva, cabe descartar el invocado yerro del acto impugnado, el cual no ha vulnerado derecho adquirido alguno, ni ha violentado otros derechos y/o garantías constitucionales señaladas por la presentante en su argumentación;

Que en estas condiciones, las diferencias claramente expuestas en el Decreto Nacional 478/98 sobre la Incapacidad laborativa (reclamada por el ex agente) y la invalidez previsional (otorgada por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos); revierten los fundamentos con los cuales el recurrente, aunque su esfuerzo argumentativo pretende el pago de la indemnización reclamada;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 984/22 considerando que razones apuntadas sellan la suerte adversa del Recurso Jerárquico subsidiario, correspondiendo rechazar el mismo confirmando la decisión de origen;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por el señor Santiago Torres, DNI Nº 20.172.132, contra la Resolución N° 0557/22 de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3034-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Diciembre de 2022

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN N° 150/22

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2022-17461-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de cien mil litros (100.000 litros) de Combustibles Líquidos (Nafta de 98 octanos o superior) y cuatrocientos mil litros (400.000 litros) de Combustibles Líquidos de Gas Oil (grado 3 o superior), en vales de diez (10) litros cada uno, destinados a cubrir la demanda de las diferentes reparticiones del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, para abastecer a los vehículos de uso oficial afectados al Gran Resistencia y sus alrededores, por un período aproximado de tres (3) meses, a través de la Subsecretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 150/22, autorizado por Decreto N° 2701/22, el que fue dictado en la actuación citada en el Visto, con encuadre en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A (tv), de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que por solicitud de la Comisión de Preadjudicación, se solicitó mejora de precios en los renglones N[ros] 1 y 2, por cuestiones presupuestarias;

Que el 30 de noviembre de 2022, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, se realizó el acto de apertura de mejora de precios, y se recibió la cantidad de dos (2) sobres cerrados; seguidamente se procedió a la apertura de los sobres recibidos, registrándose la mejora de la Oferta N° 2 de la firma Luminum SRL, CUIT N° 30-71471498-4, que adjunta mejora de precios unitarios de los renglones N[ros] 1 y 2; y la

mejora de la Oferta N° 1 de la firma Ma Se Ma SAS, CUIT N° 30-71631943-8, que djunta mejora de precio unitario de los renglones Nros 1 y 2;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 142/22 aconsejó Preadjudicar a las Ofertas Nros 2 de la firma Luminum SRL, CUIT N° 30-71471498-4, en los renglones Nros 1 (mejora de precio) en su totalidad, y 2 (mejora de precio) (en 345.000 unidades), por menor precio, y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento veintiséis millones doscientos noventa y cinco mil cincuenta ($ 126.295.050); y a la Oferta N° 1 de la firma Ma Se Ma SAS, CUIT N° 30-71631943-8, en el renglón N° 2 (mejora de precio) (en 45.380 unidades), por único oferente vigente (habiéndose agotado el stock del oferente más conveniente) y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trece millones cuatrocientos cuatro mil setecientos noventa y ocho con veinte centavos ($ 13.404.798,20). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento treinta y nueve millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho con veinte centavos ($ 139.699.848,20);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 531/22, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 150/22, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de cien mil litros (100.000 litros) de Combustibles Líquidos (Nafta de 98 octanos o superior) y cuatrocientos mil litros (400.000 litros) de Combustibles Líquidos de Gas Oil (grado 3 o superior), en vales de diez (10) litros cada uno, destinados a cubrir la demanda de las diferentes reparticiones del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, para abastecer a los vehículos de uso oficial afectados al Gran Resistencia y sus alrededores, por un período aproximado de tres (3) meses, a través de la Subsecretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura; a las Ofertas Nros 2 de la firma Luminum SRL, CUIT N° 30-71471498-4, en los renglones Nros 1 (mejora de precio) en su totalidad, y 2 (mejora de precio) (en 345.000 unidades), por menor precio, y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante

(según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento veintiséis millones doscientos noventa y cinco mil cincuenta ($ 126.295.050); y a la oferta N° 1 de la firma Ma Se Ma SAS, CUIT N° 30-71631943-8, en el renglón N° 2 (mejora de precio) (en 45.380 unidades), por único oferente vigente (habiéndose agotado el stock del oferente más conveniente) y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trece millones cuatrocientos cuatro mil setecientos noventa y ocho con veinte centavos ($ 13.404.798,20). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ciento treinta y nueve millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho con veinte centavos ($ 139.699.848,20).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura, a liquidar y abonar a las firmas: Luminum SRL, CUIT N° 30-71471498-4 y Ma Se Ma SAS, CUIT N° 30-71631943-8, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A (tv), de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto- Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales - Programa 23 Actividad/Obra 1- jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3035-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Diciembre de 2022

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: Las actuaciones simples E23-2018-6747-A, y E2-2022- 23912-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se propicia la transferencia de los agentes Gustavo Marcelo Landaira, DNI Nº 25.233.87 y Sergio Landaira, DNI Nº 26.537.430, de la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a la jurisdicción 39- Administración Portuaria Puerto Barranqueras;

Que los agentes interesados se desempeñan en la jurisdicción 39, desde el año 2007, en forma ininterrumpida hasta la actualidad, cumpliendo con idoneidad las tareas que les fueran asignadas, por lo que previo a sus transferencias, corresponde disponer el reconocimiento de los servicios prestados en carácter de adscriptos durante los años finalizados 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, y disponer su respectiva adscripción hasta la fecha de la transferencia propuesta;

Que la medida enunciada precedentemente, se encuadra en las previsiones del Decreto N° 251/13- t.v.- Reglamento de Adscripción;

Que cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como así también la de los agentes involucrados;

Que a fin de concretar la transferencia solicitada, es necesario modificar en forma parcial la estructura de cargos de las jurisdicciones 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y 39- Administracion Portuaria Puerto Barranqueras, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera;

Que asimismo, se estima pertinente autorizar al Sr. Administrador del Puerto Barranqueras, a efectuar la reubicación escalafonaria de los agentes Gustavo Marcelo Landaira y Sergio Landaira, en los cargos que en cada caso corresponda, según los términos del Convenio Colectivo de Trabajo entre Administración General de Puertos Sociedad del Estado y la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos y Puertos Nacionales, y por el Convenio Colectivo de Trabajo entre la Administración General de Puertos Sociedad del Estado y la Unión Ferroviaria;

Que se debe dejar sin efecto, a partir de la fecha de transferencia, la Resolución 019-exMIySP- y Acta N° 240 del 08 de enero de 2016, por las cuales se otorgó la Bonificación por Dedicación a ambos agentes;

Que han tomado intervención la Subsecretaria de Gestión Administrativa y Empleo Público, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Administración Portuaria Puerto Barranqueras, Dirección General de Recursos Humanos, el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica-Contable y Gestión Administrativa, Asesoría General de Gobierno, y cuenta con el aval del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócense los servicios prestados en carácter de adscriptos, por los períodos comprendidos entre el 01 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007; 01 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008; 01 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009; 01 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010; 01 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011; 01 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012; 01 de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013; 01 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014; 01 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015; 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016; 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017; 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018; 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019; 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; y desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, a los agentes Gustavo Marcelo Landaira, DNI Nº 25.233.878 y Sergio Landaira, DNI Nº 26.537.430, quienes revistan actualmente en sendos cargos de la categoría 7- personal de servicios- CEIC N° 1051-00- servicios 6-grupo 6-programa 3-Actividades Comunes a los Programas 11 al 21 y 24- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 2-Subsecretaría de Obras Públicas- jurisdicción 23- actual Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en el programa 11 -Desarrollo Puerto de Barranqueras- actividad específica

03- Logística y Operaciones- CUOF N° 12- Mantenimiento de Utillaje Portuario y Operaciones- jurisdicción 39- Administración Portuaria Puerto Barranqueras, de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Adscríbase a partir de 01 de enero de 2022 y hasta la fecha del presente instrumento legal, a los agentes Gustavo Marcelo Landaira, DNI Nº 25.233.878- y Sergio Landaira, DNI Nº 26.537.430, quienes revistan en sendos cargos de la categoría 7- personal de servicios- CEIC N° 1051-00- servicios 6-grupo 6-programa 3-Actividades Comunes a los Programas 11 al 21 y 24- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 2- Subsecretaría de Obras Públicas- jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, al programa 11 -Desarrollo Puerto de Barranqueras- actividad específica 03- Logística y Operaciones- CUOF N° 12- Mantenimiento de Utillaje Portuario y Operaciones -jurisdicción 39- Administración Portuaria Puerto Barranqueras.

Artículo 3º: Las medidas dispuestas en los Artículos precedentes, se encuadran en las previsiones del Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Modifícase parcialmente, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la estructura de cargos de la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, y de la jurisdicción 39- Administración Portuaria Barranqueras, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley N° 1092-A, de la siguiente manera:

Cargo Eliminado

Jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos- programa 3- Actividades Comunes a los Programas 11 al 21 y 24- actividad específica- 01 Dirección y Coordinación- CUOF 2- Subsecretaría de Obras Públicas.
Dos (2) cargos de la categoría 7 -personal de servicios- CEIC N° 1051- 00- servicios 6-grupo 6.

Cargo Creado

Jurisdicción 39- Administración Portuaria Puerto de Barranqueras - programa 11- Desarrollo del Puerto de Barranqueras- actividad específica 03- Logística y Operaciones- CUOF N° 23- Departamento Servicios Portuarios.
Dos (2) cargos de la categoría 7- personal de servicios- CEIC Nº 1051-00 - servicio 6- grupo 6.

Artículo 5º: Transfiérase, a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes Gustavo Marcelo Landaira, DNI Nº 25.233.878- y Sergio Landaira, DNI Nº 26.537.430, de la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en los respectivos cargos creados por el Artículo precedente.

Artículo 6º: Déjase sin efecto, a partir de la fecha de sus respectivas transferencias, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196- A, que perciben los

agentes Gustavo Marcelo Landaira, DNI Nº 25.233.878- y Sergio Landaira, DNI Nº 26.537.430, en la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 7°: Autorízase al Sr. Administrador del Puerto Barranqueras, a efectuar la reubicación escalafonaria correspondiente, de los agentes Gustavo Marcelo Landaira-DNI Nº 25.233.878 y Sergio Landaira -DNI Nº 26.537.430, en el cargo individual que en cada caso corresponda, según los términos del Convenio Colectivo de Trabajo entre Administración General de Puertos Sociedad del Estado y la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos y Puertos Nacionales y por el Convenio Colectivo de Trabajo entre la Administración General de Puertos Sociedad del Estado y la Unión Ferroviaria.

Artículo 8º: Facúltase al Ministerio de Hacienda, Economía e Infraestructura, a aplicar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 9º: El gasto emergente de lo ordenao en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 39- Administración Portuaria Puerto Barranqueras, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3037-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Diciembre de 2022

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación simple N° E46-2022-2739-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, solicita la declaración de Interés Provincial **del "46° Aniversario de la Masacre de Margarita Belén" y "Día Provincial de la Memoria, por la Verdad y la Justicia"**, a realizarse desde el día 10 y hasta el día 14 de diciembre de 2022, en la ciudad de Resistencia;

Que el próximo **13 de diciembre de 2022 se cumplen 46 años de la "Masacre de Margarita Belén"** la cual constituye uno de los hechos más emblemáticos del accionar del Terrorismo de Estado en la región;

Que la **"Masacre de Margarita Belén" consistió en la tortura y el posterior asesinato de** un grupo de detenidos políticos en un operativo conjunto del Ejército Argentino y la Policía del Chaco el 13 de diciembre de 1976 a unos 30 kilómetros de Resistencia, camino a Formosa; el fusilamiento clandestino fue disfrazado de enfrentamiento en la Ruta 11, en cercanías de la localidad de Margarita Belén, durante el traslado de los detenidos de Resistencia a Formosa;

Que en procesos judiciales con condenas firmes pudieron comprobarse los hechos sucedidos por los cuales militares y policías fueron condenados a prisión perpetua por encontrarlos culpables de los delitos de privación ilegítima de la libertad y homicidio;

Que a partir del año 2019 se declaró **el 13 de diciembre como el "Día Provincial de la Memoria, por la Verdad y la Justicia" con el objetivo de homenajear a las** víctimas de este fusilamiento, a sus familiares e invitar a la reflexión ciudadana sobre las graves violaciones de derechos humanos perpetradas durante la última dictadura cívico-militar;

Que en el marco del Día Provincial por la Memoria, la Verdad y la Justicia, se llevarán a cabo actividades conmemorativas, como ser el Pre Foro de Derechos Humanos de UNESCO, Camino al III Foro Mundial de Derechos Humanos 2023, presentaciones de Libros, Vigilia Cultural y Acto Central de homenaje a las víctimas de la Masacre de Margarita Belén;

Que el Estado tiene la obligación de bregar por la plena vigencia del Estado de Derecho como así también ser parte del fortalecimiento de la vida democrática, plural y diversa;

Que la República Argentina es ejemplo en el mundo de la construcción de Memoria, Verdad y Justicia, y la lucha de los organismos de derechos humanos junto a la decisión política del Estado, ha posibilitado los juicios a los responsables, lográndose la condena de más de mil genocidas por graves violaciones a los derechos humanos, por otro lado, se han recuperado 130 identidades apropiadas y se ha construido un consenso social del Nunca Más al Terrorismo de Estado;

Que el Estado Chaqueño ha tomado como política de Estado las reivindicaciones históricas de los organismos de derechos humanos. Esto se traduce en la constitución como querellante en las causas por delitos de lesa humanidad, el fortalecimiento de la Comisión Provincial por la Memoria, la puesta en valor de los Sitios de Memoria, entre otras políticas fundamentales;

Que por lo expuesto, resulta necesario facultar a la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros a llevar a cabo todas las acciones indispensables para la realización de actos conmemorativos;

Que asimismo y a fin de dar mayor agilidad en las tareas de organización y gestión administrativa resulta adecuado facultar a la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros a autorizar por Resolución las contrataciones directas y anticipos de gastos que resulten necesarios, exceptuándose de lo prescripto por el decreto 460/21, encuadrándose las mismas en los alcances de la Ley 1092-A (tv), de Administración Financiera;

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, todas indicando la prosecución del trámite;

Que en virtud de la relevancia del aludido acontecimiento, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Decláranse de interés Provincial los eventos conmemorativos en el Marco del "46° **Aniversario de la Masacre de Margarita Belén**" y "**Día Provincial de la Memoria, por la Verdad y la Justicia**", a llevarse cabo desde el día 10 hasta el día 14 de diciembre de 2022, en la localidad de Resistencia y en el Parque de la Memoria de Margarita Belén.

Artículo 2°: Facúltase a la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros a autorizar las contrataciones directas y anticipos de gastos que resulten necesarios, exceptuándose de los prescripto en el Decreto N° 460/21, encuadrándose las mismas en los alcances de la Ley 1092-A (tv), de Administración Financiera; y a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales, atento a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación a otorgar los anticipos que resulten necesarios, previa autorización de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse de la partida presupuestaria de la jurisdicción 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.07 12:32:35 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3038-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Diciembre de 2022

Referencia: CESE DE RETIRO.

VISTO: La actuación electrónica N° E12-2022-10042-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H (actualmente Ley sin vigencia) al señor Luis Alberto Pinto, DNI N° 13.719.827, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 66 al 73 de la Ley 800-H;

Que el mencionado ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil, previsto en la Ley 2871-A (actualmente Ley sin vigencia), el cual fuera otorgado a través del Decreto N° 2855/12;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-, el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Presidente de Lotería Chaqueña;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil, establecido por Ley N° 2871-H (actualmente Ley sin vigencia), a partir de la fecha del presente instrumento legal al señor Luis Alberto Pinto, DNI N° 13.719.827, que fuera otorgado oportunamente a partir del 01 de enero de 2013, por Decreto N° 2855/12, quien revistaba en el cargo del Escalafón 16-CEIC Nº 13-operativo categoría IV-Técnico Administrativo–Actividad Central 1-Actividad Central-actividad específica 1-Conducción Superior-CUOF N° 28-0-Departamento Secretaría Administrativa- jurisdicción 12–Lotería Chaqueña, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra a en las prescripciones establecidas en los Artículos 66 al 73 de la Ley 800-H, y en la disposición del Artículo 9° de la Ley N° 2871-H (actualmente no vigente).

Artículo 3°: Establécese que la jurisdicción 12- Lotería Chaqueña, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3039-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Diciembre de 2022

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones E16-2022-115-A, E2-2022-24127-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Selva Susana Basto, DNI Nº 24.896.570, con el Patrocinio Letrado de la Dra. Marcela Liliana Ponce, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 7053/21 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP), por el cual no hace lugar al beneficio de Pensión solicitado por la recurrente;

Que el Recurso de Revocatoria planteado fue resuelto mediante Resolución Nº 0738/22 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP), rechazándose el mismo por no incorporar agravios con suficiente entidad que autorice la revocación de la medida impugnada, concediéndose el recurso jerárquico deducido en subsidio y elevándose las actuaciones al Poder Ejecutivo;

Que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes);

Que el control de legitimidad tiene por objeto respetar la "Legalidad", asegurando que los actos del ente autárquico armonicen con el derecho objetivo. El alcance del control de legitimidad es amplio: procede cuando se vulnera una ley, en los supuestos de indebida

aplicación de la Ley, asimismo cuando se lesiona un derecho adquirido o cuando se incurre en desvío de poder. La doctrina sostiene, que respecto a las entidades autárquicas, sólo procede por Principio el Control de Legitimidad, y que el control de oportunidad, mérito o conveniencia, o no procede, o sólo es admisible excepcionalmente, cuando un texto expreso de derecho positivo lo autoriza (Dictamen Nº 881/97 de Asesoría General de Gobierno), por lo que sólo procede en casos, el control de legitimidad del acto impugnado por vía del Recurso Jerárquico;

Que la Resolución recurrida fundamenta la decisión dispuesta en el marco de la normativa legal vigente y aplicable que contempla los Artículos 83, 86 y 147 de la Ley 800-H;

Que el fin de las normas del derecho de la seguridad social, si bien tienen carácter asistencial no debe entenderse como una mera distribución indiscriminada de beneficios, sino que comporta el reconocimiento en sentido estricto a los causahabientes específicamente indicados y en determinadas condiciones a fin de asignar sentido a las normas aplicables;

Que quien intenta acreditar un concubinato a los fines previsionales debe demostrar la notoriedad, singularidad y permanencia de la unión que invoca. En el caso, y según documentales aportadas por la recurrente en el expediente. Nº E16-2022-116-A, obra Acta de Defunción del señor Julio Enrique Monje ocurrido el día 12 de agosto del año 2021 en la ciudad de Resistencia; copia certificada de Información Sumaria de Unión Convivencial Post Mortem sustanciada ante el Juzgado de Paz- del Barrio Guiraldes; fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad de la señora Selva Susana Basto con domicilio en Arbo y Blanco Nº 2138- Villa Palermo de esta ciudad; Certificado de Domicilio de la recurrente expedido por la Policía de la Provincia del Chaco; Informe de la Oficina de Afiliaciones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP) donde consta que el causante no tenía a su cargo a la señora Selva Susana Basto en la Obra Social a la fecha del fallecimiento;

Que las constancias que surgen de los actuados para acreditar la unión convivencial y con la cual pretende corroborar los dichos en cuanto a la relación de pareja y domicilio en común resultan disímiles, así se refleja en la partida de defunción donde consta el domicilio de Julio Enrique Monje en: Mz 58-Pc10-Barrio 26 Viviendas -InSSSeP- de la ciudad de Resistencia y el de Selva Susana Basto en Arbo y Blanco Nº 2138-Resistencia conforme a la documentación aportada por la interesada;

Que los antecedentes requeridos a ese efecto y verificados por la Asesoría Legal Previsional determinó que en el expediente Nº E16-2022-116-A s/ Beneficio de Pensión, surge divergencia domiciliaria de la señora Selva Susana Basto con el causante, a lo que se suma un dato no menor, como la falta de registración en el Registro de Afiliaciones a la Obra Social del organismo previsional del señor Monje;

Que la concubina o quien pretende serlo que solicita el beneficio de pensión derivado del fallecimiento de una persona con la cual alega haber mantenido una relación convivencial en los términos de la Ley 800-H, debe aportar elementos de aquilatado valor convictivo que permitan demostrar acabadamente la existencia de tal vínculo;

Que tanto el trámite y encuadre legal dado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) en la medida recurrida como en la Resolución 0738/ 2022 que rechazó el Recurso de Revocatoria fueron procedentes y acorde a derecho, atento a que la decisión administrativa impugnada, fue dictada por legítima autoridad, en uso de plenas facultades regladas y competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente debida y legalmente encuadrado en normativa positiva, en razón de que el ordenamiento legal y procedimental aplicado en esta circunstancia es el que instituye el Régimen de Jubilaciones y Pensiones para los Agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal cuyo órgano de aplicación es el organismo previsional;

Que siendo uno de los caracteres de los actos administrativos la presunción de legitimidad y consecuentemente, de validez que ellos detentan "...si no existiera tal principio, toda la actividad de la Administración sería cuestionable, obstaculizando el cumplimiento del interés general. Se antepondría un interés particular de naturaleza privada al interés público..." (Hutchinson Tomás-Ley de Procedimientos Administrativos Comentada-Tomo I – página 244);

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 1149/22, considerando que no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que ameriten invalidar la decisión cuestionada, ni que la recurrente haya logrado demostrar la existencia de vicios, que tornen procedente la revocación de la decisión por ilegitimidad, corresponde no hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto en autos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETO:

Artículo 1º: Recházese el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Selva Susana Basto, DNI Nº 24.896.570, contra la Resolución Nº 7053/21 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3042-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 8 de Diciembre de 2022

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 107/22.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-20342-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos neurolépticos, destinados a abastecer a los Servicios y Dispositivos de Salud Mental de toda la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Salud Pública, para un período aproximado de tres (3) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 107/22, autorizado por Decreto N° 2004/22, con encuadre en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado diez (10) oferentes en el acto de apertura;

Que mediante nota presentada, la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT 30-71504628-4, retira parcialmente su oferta de los renglones N[ros] 5 y 37, por los motivos expuestos en la misma;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 111/22 aconsejó desestimar las ofertas N[ros] 4 de la firma Lowsedo SRL, CUIT N° 30-70874776-5, en el renglón N° 2, 7 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, en los renglones N[ros] 3 y 7; 8 de la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, en el renglón N° 32, todas por no cumplir con lo solicitado en los Pliegos;

Que la referida Comisión decidió rechazar las ofertas Nros. 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, en los renglones Nros. 13, 37 y 51; 2 de la firma DNM Farma SA, CUIT N° 30-71013847-4, en los renglones Nros. 13, 37 y 51; 7 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, en los renglones Nros 13 y 37; 8 de la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, en el renglón N° 13, todas por precio inconveniente; y a las ofertas Nros 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, en los renglones Nros. 14, 17 y 26; 2 de la firma DNM Farma SA, CUIT N° 30-71013847-4, en los renglones Nros. 14 y 17; 3 del Sr. Daniel Guillermo Albarrán, CUIT N° 20-16550616-3, en el renglón N° 14; 5 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, en el renglón N° 17; 7 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, en el renglón N° 17; 8 de la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, en los renglones Nros. 14 y 17, todas por cuestiones de stock;

Que dicha Comisión propuso reducir el renglón N° 32 en 30 unidades (de 1.530 a 1.500 unidades), por cuestiones de empaque;

Que la citada Comisión manifestó declarar desierto el renglón N° 11, por no presentarse oferta alguna; y fracasados los renglones Nros 13, 37 y 51, por precio inconveniente; y los renglones Nros 14, 17 y 26, por cuestiones de stock;

Que asimismo, se sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos y fracasados, por precio inconveniente, por un monto de pesos diecisiete millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos dieciocho con cincuenta y cinco centavos ($ 17.559.518,55);

Que en ese contexto, la aludida Comisión indicó preadjudicar a las ofertas Nros. 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, los renglones Nros. 4, 8, 9, 20, 22, 29, 40, 47, 49 y 50, por menor precio, el renglón N° 3, por menor precio admisible, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatro millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientos treinta ($ 4.631.430); 2 de la firma DNM Farma SA, CUIT N° 30-71013847-4, los renglones Nros. 1, 31, 36, 41, 43, 48 y 52, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y cinco millones novecientos veintinueve mil doscientos ($ 35.929.200,00); 4 de la firma Lowsedo SRL, CUIT N° 30-70874776-5, los renglones Nros. 6, 15, 23, 33, 34, 38, 42 y 45, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos tres millones setecientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve con sesenta centavos ($ 3.752.259,60); 5 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, el renglón N° 46, por menor precio, el renglón N° 7, por menor precio admisible, y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos

tres millones treinta y cuatro mil doscientos treinta ($ 3.034.230,00); 6 de la firma Veloxem SRL, CUIT N° 30-71702520-9, el renglón N° 5, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quinientos treinta y nueve mil trescientos uno ($ 539.301,00); 7 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, los renglones N[ros.] 10, 12, 16, 18, 19, 21, 27, 28, 32 (en 1.500 unidades), 35 y 44, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ocho millones seiscientos sesenta y un mil setecientos treinta y cinco ($ 8.661.735,00); 9 de la firma Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8, los renglones N[ros.] 24, 30 y 39, por menor precio, el renglón N° 2, por menor precio admisible, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ocho millones novecientos cinco mil nueve con veinte centavos ($ 8.905.009,20); 10 de la firma Droguería Varadero SA, CUIT N° 30-70845052-5, el renglón N° 25, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones ochocientos mil ciento treinta y ocho con cincuenta centavos ($ 2.800.138,50). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos sesenta y ocho millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos tres con treinta centavos ($ 68.253.303,30);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 511//22, efectuando observaciones las cuales fueron subsanadas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 107/22, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamentos neurolépticos, destinados a abastecer a los Servicios y Dispositivos de Salud Mental de toda la Provincia del Chaco dependientes del Ministerio de Salud Pública, para un período aproximado de tres (3) meses, a las ofertas N[ros.] 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, los renglones N[ros.] 4, 8, 9, 20, 22, 29, 40, 47, 49 y 50, por menor precio, el renglón N° 3, por menor precio admisible, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatro millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientos

treinta ($ 4.631.430); 2 de la firma DNM Farma SA, CUIT N° 30-71013847-4, los renglones Nros. 1, 31, 36, 41, 43, 48 y 52, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y cinco millones novecientos veintinueve mil doscientos ($ 35.929.200,00); 4 de la firma Lowsedo SRL, CUIT N° 30-70874776-5, los renglones Nros. 6, 15, 23, 33, 34, 38, 42 y 45, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos tres millones setecientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve con sesenta centavos ($ 3.752.259,60); 5 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, el renglón N° 46, por menor precio, el renglón N° 7, por menor precio admisible, y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos tres millones treinta y cuatro mil doscientos treinta ($ 3.034.230,00); 6 de la firma Veloxem SRL, CUIT N° 30-71702520-9, el renglón N° 5, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quinientos treinta y nueve mil trescientos uno ($ 539.301,00); 7 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, los renglones Nros. 10, 12, 16, 18, 19, 21, 27, 28, 32 (en 1.500 unidades), 35 y 44, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ocho millones seiscientos sesenta y un mil setecientos treinta y cinco ($ 8.661.735,00); 9 de la firma Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8, los renglones Nros. 24, 30 y 39, por menor precio, el renglón N° 2, por menor precio admisible, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ocho millones novecientos cinco mil nueve con veinte centavos ($ 8.905.009,20); 10 de la firma Droguería Varadero SA, CUIT N° 30-70845052-5, el renglón N° 25, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones ochocientos mil ciento treinta y ocho con cincuenta centavos ($ 2.800.138,50). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos sesenta y ocho millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos tres con treinta centavos ($ 68.253.303,30).

Artículo 2°: Desestímanse las ofertas Nros 4 de la firma Lowsedo SRL, CUIT N° 30-70874776-5, en el renglón N° 2, 7 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, en los renglones Nros 3 y 7; 8 de la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, en el renglón N° 32, todas por no cumplir con lo solicitado en los Pliegos.

Artículo 3°: Recházanse las ofertas Nros. 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, en los renglones Nros. 13, 37 y 51; 2 de la firma DNM Farma SA, CUIT N° 30-71013847-4, en los renglones Nros. 13, 37 y 51; 7 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, en los renglones Nros 13 y 37; 8 de la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, en el

renglón N° 13, todas por precio inconveniente; y a las ofertas N[ros] 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, en los renglones N[ros.] 14, 17 y 26; 2 de la firma DNM Farma SA, CUIT N° 30-71013847-4, en los renglones N[ros.] 14 y 17; 3 del Sr. Daniel Guillermo Albarrán, CUIT N° 20-16550616-3, en el renglón N° 14; 5 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, en el renglón N° 17; 7 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, en el renglón N° 17; 8 de la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, en los renglones N[ros.] 14 y 17, todas por cuestiones de stock.

Artículo 4°: Redúzcase el renglón N° 32 en 30 unidades (de 1.530 a 1.500 unidades), por cuestiones de empaque.

Artículo 5°: Decláranse desierto el renglón N° 11, por no presentarse oferta alguna; y fracasados los renglones N[ros] 13, 37 y 51, por precio inconveniente; y los renglones N[ros] 14, 17 y 26, por cuestiones de stock.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos y fracasados por precio inconveniente, por un monto de pesos diecisiete millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos dieciocho con cincuenta y cinco centavos ($ 17.559.518,55).

Artículo 7°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar a las firmas: Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, DNM Farma SA, CUIT N° 30-71013847-4, Lowsedo SRL, CUIT N° 30-70874776-5, Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, Veloxem SRL, CUIT N° 30-71702520-9, Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8 y Droguería Varadero SA, CUIT N° 30-70845052-5, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 8°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 9°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 11141 - Programa 3 - Actividad/Obra 4 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.08 19:21:00 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3043-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 8 de Diciembre de 2022

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: Las actuaciones Nros. E2-2022-23438-Ae y E29-2022-5825-A; y

CONSIDERANDO:

Que por las misma, se gestionó la adquisición de cinco mil (5.000) kits escolares, destinados a los educandos de menores recursos que asisten a instituciones educativas de nivel primario de cuarto (4º) a séptimo (7º) grado, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública Nº 100/22, autorizado por Decreto Nº 1950/22, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 334/21, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A (tv), de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, aconsejó Reducir el renglón Nº 1, en 2802 (de 5.000 a 2.198 unidades), por cuestiones presupuestarias;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere Preadjudicar a la oferta Nº 1 de la firma Eiden Cecilia Roxana, CUIT N° 27-20448903-9, el renglón Nº 1 en 2.198 unidades, por menor precio y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doce millones novecientos treinta y cinco mil doscientos treinta ($ 12.935.230). Que el monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos doce millones novecientos treinta y cinco mil doscientos treinta ($ 12.935.230);

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 497/22, con sugerencias que fueron subsanadas;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adjudíquese la Licitación Pública Nº 100/22, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de cinco mil (5.000) kits escolares, destinados al educando de menores recursos que asisten a instituciones educativas de nivel primario de cuarto (4º) a séptimo (7º) grado, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a la oferta Nº 1 de la de la Sra. Eiden Cecilia Roxana, CUIT N° 27-20448903-9, el renglón Nº 1 en 2.198 unidades, por menor precio y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doce millones novecientos treinta y cinco mil doscientos treinta ($ 12.935.230). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos doce millones novecientos treinta y cinco mil doscientos treinta ($ 12.935.230).

Artículo 2º: Redúzcase el renglón Nº 1 en 2.802 unidades (de 5.000 a 2.198 unidades), por cuestiones presupuestarias.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a liquidar y abonar a la Sra.Eiden Cecilia Roxana, CUIT N° 27-20448903-9, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 8º y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 334/21, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A (tv), de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 18- Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3044-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 8 de Diciembre de 2022

Referencia: DECLÁRASE DESIERTA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 151/22

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-23979-Ae y el expediente N° E6-2021-11667-E; y

CONSIDERANDO:

Que pro medio de los mismos, se gestionó la adquisición de una (1) Mesa de Cirugía Traumatológica, Fluoroscópica, Hidráulica, destinada a los pacientes con necesidades traumatológicas y ortopédicas del Hospital de Presidencia Roque Sáenz Peña "4 de junio Dr. Ramón Carrillo", dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales realizó el llamado a Licitación Pública Nº 151/22, autorizado oportunamente por Decreto Nº 2675/22, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21, 1441/19, modificado por su similar 1016/21 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A (tv), de Administración Financiera;

Que no se ha presentado oferente alguno en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación Nº 130/22, aconsejó declarar desierta la Licitación Pública Nº 151/22, por no presentarse oferta alguna, sugiriendo autorizar al Ministerio de Salud Pública, a realizar una contratación directa, de acuerdo con el Artículo Nº 133- inciso c) de la ley Nº 1092-A (tv), de Administración Financiera, por el monto de pesos seis millones trescientos siete mil doscientos cuarenta y seis ($6.307.246);

Que ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárase desierta la Licitación Pública Nº 151/22, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto adquisición de una (1) Mesa de Cirugía Traumatológica, Fluoroscópica, Hidráulica, destinada a los Pacientes con necesidades traumatológicas y ortopédicas del Hospital de Presidencia Roque Sáenz Peña "4 de junio Dr. Ramón Carrillo", dependiente del Ministerio de Salud Pública, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 2º: Autorízase al Ministerio de Salud Pública, a realizar una contratación directa, de acuerdo con el Artículo Nº 133- inciso c) de la Ley Nº 1092-A (tv), de Administración Financiera, por el monto de pesos seis millones trescientos siete mil doscientos cuarenta y seis ($6.307.246).

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A (tv), de Administración Financiera;

Artículo 4º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 34521-Rem. Rec.11141 - Programa 11 – Subprograma 3-Actividad/Obra 3- jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, de acuerdo al financiamiento autorizado y a la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3045-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 8 de Diciembre de 2022

Referencia: CESE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2022-29255/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley Nº 2871-H (actualmente Ley sin vigencia), a partir de la fecha del presente Decreto, de la señora Sara Mónica Álvarez Estigarribia, DNI Nº 17.497.378, del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H;

Que la mencionada agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley Nº 2871-H (actualmente Ley sin vigencia), según Decreto Nº 4781/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la Titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley Nº 2871-H (actualmente Ley sin vigencia) a partir de la fecha del presente Decreto, que fuera otorgado oportunamente a la señora Sara Mónica Álvarez Estigarribia, DNI Nº 17.497.378, por Decreto Nº 4781/19, quien revistaba en el cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-apartado c)-CEIC N° 1044-00-Profesional 10-Grupo 10-Programa 11-Atención Hospitalaria-Subprograma 02-Hospital Pediátrico-Actividad Específica 04-Estudios y Laboratorio-CUOF N° 105-Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-apartado c)-CEIC N° 1044-00-Profesional 10-Grupo 10-Programa 11-Atención Hospitalaria-Subprograma 02-Hospital Pediátrico-Actividad Específica 04-Estudios y Laboratorio-CUOF N° 105-Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: El Ministerio de Salud Pública, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3046-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 8 de Diciembre de 2022

Referencia: RATIFICACIONES

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2022-74024/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la ratificación del Convenio de Cooperación Educativa celebrado entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, el día 1 de agosto de 2022;

Que Las Partes acuerdan en celebrar dicho Documento, para dar continuidad a la ejecución de las obras de construcción, ampliación y refacción integral de las escuelas técnicas que se detallan en el Anexo del mismo;

Que el Ministerio de Educación de la Nación financiará la mencionada obra, cuyo monto se estima en la suma de pesos un mil doscientos sesenta y ocho millones quinientos treinta y un mil ochocientos ($ 1.268.531.800,00) con base al mes de mayo de 2022, a través de la fuente del Tesoro Nacional, en el marco del Programa de Fondo N° 39, Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica. Por su parte el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, se compromete a proveer la planta orgánica funcional: el personal directivo, docente y no docente, y demás recursos para su funcionamiento y conforme lo requiera el establecimiento a los fines de dar cumplimiento al mismo, una vez finalizada la obra, o por etapas en caso de habilitaciones parciales;

Que han intervenido en el presente trámite, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Contaduría General de la Provincia; y las Asesoría General de Gobiemo, mediante Dictamen N° 1283/22;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese, en todos sus términos, el Convenio de Cooperación Educativa, celebrado entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, el día 01 de agosto de 2022, en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, para dar continuidad a la ejecución de las obras de construcción, ampliación y refacción integral de las escuelas técnicas, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, con domicilio legal en Pasaje Pizzurno Nº 935 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su titular, Licenciado Jaime PERCZYK, DNI: 17.030.695, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, sito en calle Bosch 99 en Resistencia, Provincia del Chaco (3500) y representado en este acto por su titular, Profesor Aldo Fabián LINERAS, en adelante "LA JURISDICCIÓN", ambas en su conjunto en adelante denominadas "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente Convenio de Cooperación Educativa para dar continuidad a la ejecución de las obras de construcción, ampliación y refacción integral de las escuelas técnicas que se detallan a continuación, el que quedará sujeto a las cláusulas que se establecen seguidamente.

CONSIDERANDO:

Que LAS PARTES reconocen la existencia de brechas de desarrollo territorial que alcanzan distintas dimensiones socioeconómicas, entre ellas la organización, calidad y extensión de los servicios a cargo de las jurisdicciones que componen el Sistema Educativo Nacional.

Que se destaca la importancia y el compromiso de la gestión de Gobierno Nacional para impulsar medidas para el desarrollo equitativo y armónico de los Sistemas Educativos en general, y de la Provincia del Chaco en particular, incluso a través de la promoción de políticas diferenciadas que prioricen el logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades.

Que es un eje central de la acción del Gobierno Nacional, el despliegue de políticas públicas federales y, en ese marco, a partir de la sanción de la Ley N° 27.591 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2022 se ha consolidado un camino de recuperación de la inversión educativa en cumplimiento de la Ley N° 26.075, que progresivamente se incrementará con el objeto de cumplir con los objetivos de dicha norma.

Que a través de la Ley N° 26.058, que tiene por objetivo regular y ordenar la Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario del Sistema

Educativo Nacional y la Formación Profesional, se desarrollan acciones para ampliar y actualizar la oferta educativa.

Que el Articulo 12 de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 establece que la planificación, organización, supervisión y financiación del sistema Educativo Nacional es responsabilidad, de manera concertada, del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Artículo 52 de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 crea el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional a fin de garantizar la inversión necesaria para el mejoramiento de la calidad de las instituciones de ETP.

Que, en tal sentido, LA JURISDICCIÓN ha desarrollado y presentado un plan que comprende la ejecución de las obras: Construcciones, Ampliaciones y refacciones integrales de las escuelas técnicas ubicadas en distintas localidades de la Provincia del Chaco. Las obras que se solicitan a través del presente tienen un valor base al mes de mayo 2022, de $1.268.531.800,00 (PESOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CON 00/100).

Que los recursos que destinará el MINISTERIO a la función y finalidad educativa, a través del programa nacional con financiamiento del tesoro, la programación concertada y planificada de la inversión redundará en una mayor eficiencia en la asignación de recursos para la consecución de los objetivos de política pública.

Que se estima oportuno en el marco de la emergencia sanitaria, y considerando la necesidad pedagógica que invoca y fundamenta la provincia del Chaco, realizar una asignación específica, destinada exclusivamente a financiar dichas obras, para una más ágil y rápida concreción de la misma, y teniendo en miras la necesidad de fortalecer y ampliar a formación en nuevas orientaciones técnico-profesionales para los trabajos del futuro.

Por todo lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Educativa, en adelante "CONVENIO", el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL MINISTERIO y LA JURISDICCIÓN arbitrarán las medidas pertinentes a los fines de llevar adelante a partir del corriente ejercicio fiscal dar a la ejecución de las obras de construcción y de ampliación y refacción que se detallan en el anexo, cuyo monto se estima en la suma de $1.268.531.800,00 (PESOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CON 00/100) con base al mes de mayo 2022.
EL MINISTERIO financiará dicha inversión, sujeta a las previsiones legales vigentes, a través de la fuente del Tesoro Nacional, en el marco del Programa de Fondo N° 39

Innovación y Desarrollo de la formación tecnológica. Por su parte LA JURISDICCIÓN se compromete a proveer la planta orgánica funcional: el personal directivo, docente y no docente, y demás recursos para su funcionamiento y conforme lo requiera el establecimiento a los fines de dar cumplimiento al mismo, una vez finalizada la obra, o por etapas en caso de habilitaciones parciales. ----------

SEGUNDA: A los fines indicados en la cláusula que antecede, LA JURISDICCIÓN elevará oportunamente al MINISTERIO proyectos técnicos ejecutivos definitivos a los efectos de su conformidad, aprobación o no objeción definitiva, según corresponda. ------

TERCERA: El presente CONVENIO mantendrá vigencia hasta la finalización de las obras. ----------

CUARTA: Las PARTES se comprometen a componer cualquier diferencia que pueda surgir de la interpretación de las cláusulas del presente CONVENIO. Sin perjuicio de ello, y ante la imposibilidad de llegar a soluciones amistosas, ambas partes reconocen la competencia originaria y exclusiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.----------

En prueba de conformidad se se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de .....RESISTENCIA....., *a los* ..31.. *días del mes de* AGO..... *de 2022.*

Prof. OLGO F. LINERAS
Ministro de Educación
MECCyT

Lic. Jaime PERCZYK
Ministro de Educación

DETALLE DE LAS OBRAS

Edificio	Localidad	CUE	CUI	Establecimiento	Matricula 2021	PRESUP ESTIMADO	Observaciones
1	Resistencia	220140100	992200223	C.E.N.T. N° 51	463	$ 472.000.000,00	Edificio Nuevo, incluye a las dos instituciones que comparten edificios actualmente
		220156800	992201411	I.E.S. EDUCACION TECNICA Y FORM. PROFESIONAL	1068		
2	Resistencia	220089900	992201541	E.S.S.P N° 1453	814	$ 420.000.000,00	Edificio nuevo
3	LAS BREÑAS	220152800		EFP N° 14 "PROF JORGE ALBERTO TRIONI"	175	$ 193.059.000,00	Ampliación y Refacción Integral
4	LAS PALMAS	220090800	992201512	EET N° 27 "FRANCISCO RAMON LE VRAUX"	307	$ 66.712.800,00	Ampliación y Refacción Integral
5	PRESIDENCIA R.SAENZ PEÑA	220114300	992201507	EET N° 22"TENIENTE BENJAMIN MATIENZO"	957	$ 116.760.000,00	Refacción Integral
					Total	$ 1.268.531.800,00	

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3047-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 8 de Diciembre de 2022

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E42-2022-1055-Ae, la Ley Nacional N° 25.997, la Ley Provincial N° 1861-V, el Decreto N° 194/21; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 34 de la Ley N° 25.997, se creó el Programa Nacional de Inversiones Turísticas, con el objeto de financiar obras de infraestructura turístico municipios, a través de propuestas enviadas por las Provincias, con fondos aprobados por las Leyes de Presupuesto de la Administración Nacional;

Que en el Artículo 1º de la Ley N° 1861-V, se declaró de Interés Provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco, constituyendo el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción turística;

Que mediante el Artículo 7° de la Ley mencionada en el considerando precedente, se creó el Instituto de Turismo del Chaco como organismo con competencia en todo lo inherente para asistir al Poder Ejecutivo en el desarrollo turístico, la calidad turística y promoción del destino turístico Chaco;

Que el Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación (MTDN) es la Autoridad de Aplicación, la que tiene a su cargo elaborar el plan de inversiones y obras públicas turísticas y se encuentra facultado para disponer la realización de emprendimientos de interés turístico mediante el apoyo económico para la ejecución de obras de carácter público, equipamiento e infraestructura turística, en consenso con la provincia, municipio interviniente y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como para celebrar convenios con instituciones o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

Que desde el Área de Desarrollo Turístico se solicitó el llamado a Licitación Pública, para la construcción de la obra: Identificación de la Ciudad Termal" en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, resultando como oferente ganador la firma: Marcos Sarmiento, la cual se encuentra en ejecución y cuya contratación se llevó cabo a través de la Licitación N° 06/22, por la suma de pesos nueve millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y dos con veinticinco centavos ($ 9.998.472,25);

Que el presupuesto aprobado y aportado por el Instituto de Turismo del Chaco para la ejecución de la citada obra, es de pesos diez millones ($ 10.000.000,00);

Que el trabajo consistía en la construcción de treinta y cuatro (34) columnas iluminadas de estructura metálica de chapa, con letras corpórea con la frase "Ciudad Termal" para identificar turísticamente la Ciudad Termal de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, ubicada en el Centro de Provincia;

Que durante la ejecución del referido proyecto, el organismo recibió una solicitud por parte de la Estación de Servicio "El Cruce SRL", ubicada en la Ruta Nacional 16, la que requiere la reubicación de los postes, por considerar que la disposición prevista afecta la imagen de la empresa indicada, obstaculizando su visualización, lo cual podría afectar el desarrollo comercial de la misma;

Que el Equipo Técnico de la Dirección de Desarrollo Turístico realizó el análisis pertinente y considera conveniente efectuar una reubicación y una ampliación en cuanto al proyecto oportunamente planteado, teniendo en cuenta que el mismo no afecta su esencia, sino que por el contrario permitiría lograr un objetivo superador, teniendo en cuenta que el proyecto pretende dotar de un elemento identificativo a Presidencia Roque Sáenz Peña como Ciudad Termal, de la Provincia del Chaco;

Que el monto estimado para la contratación solicitada ut supra, es de pesos dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y uno con doce centavos ($ 2.499.981,12);

Que según informe de la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, el gasto que demande la citada obra, será solventado con fondos recaudados de los plazos fijos que cuenta el citado Organismo;

Que la presente medida se encuadra en la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, Capítulo VII, Sección B, Artículo 132, inciso b); en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 194/21, en el Artículo 5°, inciso f) y el Artículo 9°, inciso b) de la Ley N° 1861-V;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones que formular; y

las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite bajo el marco de la normativa vigente;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Presidente del Instituto de Turismo del Chaco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la reubicación de elementos de la obra y ampliación del proyecto: "Identificación de la Ciudad Termal", por la suma pesos dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y uno con doce centavos ($ 2.499.981,12), y en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares, de Especificaciones Técnicas, y Planos Descriptos, obrantes como e-partes en la actuación electrónica N° E42-2022-51055-Ae, citada en el Visto del presente.

Artículo 3°: La presente medida se encuadra en lo dispuesto en la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, Capítulo VII, Sección B, Artículo 132, inciso b); en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 194/21, en el Artículo 5°, inciso f) y el Artículo 9°, inciso b) de la Ley N° 1861-V.

Artículo 4°: Instrúyase a la Dirección de Administración, a que el Departamento de Contrataciones, ambos dependientes del Instituto de Turismo del Chaco, a efectuar el llamado a Licitación Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 3566/77 (tv).

Artículo 5º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la partida presupuestaria Fuente 11 - Programa 12 Desarrollo Turístico - Proyecto 1 -Obra 51 del Programa "50 Destinos" de la jurisdicción 42 - Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3048-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 8 de Diciembre de 2022

Referencia: TRANSFERENCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2021-3455-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia del agente Simón Andrés Acosta, DNI Nº 32.728.772, de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación a la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco;

Que la presente medida cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales, como del agente involucrado;

Que asimismo, es necesario dejar sin efecto al citado agente la Bonificación Especial, prevista en la Ley Nº 2418-A, destinada al personal de planta permanente y adscripto que preste servicio efectivo en la Secretaría General de Gobernación que fuera otorgada oportunamente por Decreto Nº 5057/19;

Que a su vez, al momento de la transferencia, corresponde ratificar la Bonificación por Título (20,5%) que percibe el agente aludido en su jurisdicción de origen, según Resolución Nº 1373/2020-SGG-;

Que resulta pertinente otorgar al agente Acosta, la Bonificación Especial, destinada al personal de planta permanente que preste servicio efectivo en el Instituto de Cultura del Chaco, aprobado por Decreto Nº 4060/19-t.v.-;

Que a fin de concretar la transferencia enunciada, la que se hará con cargo de la jurisdicción de origen, deberá disponerse la modificación parcial de la estructura de cargos de las jurisdicciones 2-Secretaría General de Gobernación y 34-Instituto de Cultura del Chaco, y de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a) de la Ley Nº 1092-A-t.v.-de Administración Financiera;

Que han tomado la intervención, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Modifícase en forma parcial, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, la estructura de cargos de las jurisdicciones 2-Secretaría General de Gobernación, y 34-Instituto de Cultura del Chaco, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a)-de la Ley Nº 1092-t.v.-, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo eliminado	Cargo creado
Jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica-3-Secretaría General de Gobernación-CUOF Nº 4–Secretaría General de Gobernación. Un (1) cargo de la categoría 7–personal de servicios–CEIC Nº 1036-00-servicios 4–grupo 4.	Jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01–Conducción Superior-CUOF Nº 01 Presidente. Un (1) cargo de la categoría 7-personal de servicios–CEIC Nº 1036-00-servicios 4–grupo4.

Artículo 2º: Transfiérase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, al agente Simón Andrés Acosta, DNI Nº 32.728.772, de la jurisdicción 2–Secretaría General de Gobernación, en el cargo creado por el Artículo precedente, de la categoría 7–personal de servicios –CEIC Nº 1036-00-servicios 4–grupo 4-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF Nº 1-Presidente-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 3°: Déjase sin efecto, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, al agente Simón Andrés Acosta, DNI Nº 32.728.772, la Bonificación Especial prevista en la Ley Nº2418-A, destinada al personal de planta permanente y adscripto que preste servicio efectivo en la Secretaría General de Gobernación que fuera otorgada oportunamente por Decreto N° 5057/19.

Artículo 4º: Ratifícase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, la Bonificación por Título (20,5%), otorgada oportunamente al agente Simón Andrés Acosta, DNI Nº 32.728.772, según Resolución Nº 1373/2020-SGG-.

Artículo 5º: Otórgase, a partir del primer día hábil siguiente a su notificación del presente instrumento legal, al Simón Andrés Acosta, DNI Nº 32.728.772, la Bonificación Especial destinada al personal de planta permanente que presta servicio en el Instituto de Cultura del Chaco, prevista por Decreto Nº 4060/19-t.v.-.

Artículo 6º: Autorízase a las Direcciones de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Instituto de Cultura del Chaco, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Simón Andrés Acosta, D.N.I Nº 32.728.772, lo ordenado por el presente instrumento legal.

Artículo 7°: El gasto de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 8: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3049-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 8 de Diciembre de 2022

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: Las actuaciones Nros. E2-2021-13705-A y E2-2022-7477-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, la señora Luisa Gómez, CUIL Nº 27-14799447-3, domiciliada en Manzana 106-Parcela 4–Barrio Juan Domingo Perón, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar resulta de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante se encuentra en condición de extrema vulnerabilidad, sin recursos económicos, con inestabilidad laboral;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente medida se encuadra en las disposiciones previstas por el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Luisa Gómez, CUIL Nº 27-14799447-3, domiciliada en Manzana 106-Parcela 4–Barrio Juan Domingo Perón, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por la suma de pesos quince mil ($15.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, se encuentra en condición de extrema vulnerabilidad, sin recursos económicos, con inestabilidad laboral.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3050-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 8 de Diciembre de 2022

Referencia: RATIFICACIONES

VISTO: El expediente Nº E14-2011-5751-E, la actuación E2-2022-23915-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por las Resolución N° 1212/22, del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Federico Elian Gómez Bais, DNI Nº 42.309.492, el predio constituido por la Parcela 536, con superficie total de 910has. 67as. 71cas. 35dm^2., Circunscripción V, Departamento General Güemes;

Que el informe de inspección realizado da cuenta de que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que el Articulo 72 de la Ley Nº 471-P, de Tierras Fiscales establece que las adjudicaciones en ventade inmuebles fiscales de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por las Resoluciones Nros 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y 779/17 del Instituto de Colonización;

Que conforme lo establece el Artículo 39 de la Ley N° 471-P, el adjudicatario podrá recibir el título traslativo de dominio constituyendo hipoteca de primer grado a favor del Instituto de Colonización, aún cuando mediare un saldo de precio inferior al cincuenta por ciento (50%) del establecido, aplicándose las limitaciones temporales de enajenación que la misma norma establece;

Que por Decreto N° 2196/22 se estableció un Plan de Regularización y Titularización de Tierras Rurales, que se fundamenta en la complejidad, diversidad y cronicidad de la problemática de la tenencia y estado dominial de las tierras rurales, justificando ampliamente

la necesidad de una adecuada sinergia entre los principales actores de los procesos administrativos, permitiendo en consecuencia a través de dicho plan afianzar pilares de desarrollo sostenido de familias y comunidades rurales;

Que el referido Plan comprende el Programa de Constitución de Hipotecas por Saldo de Precio, conforme lo establecido por el Articulo 39 de la Ley N° 471 – P "Régimen de Tierras Rurales"; justificando en consecuencia el otorgamiento de la escritura pertinente;

Que han tomado intervención las Direcciones: Regional Juan José Castelli, Informes de la Dirección de Regularización Dominial, Coordinación de Delegaciones; los Departamentos: Estado Legal, Cuenta Corrientes y Liquidaciones, Denominaciones, Concesión de la Tierra, todas áreas competentes del Instituto de Colonización, y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen Nº 939/22, sin presentar objeciones técnicas-legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratificase en todas sus partes la Resolución Nº 1212/22 del Instituto de Colonización, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente Decreto, que dispone la adjudicación em venta a favor del señor Federico Elian Gómez Bais, DNI Nº 42.309.492, del predio constituido por la Parcela 539, con superficie total de 910has 67as. 71cas. 35dm^2. Circunscripción V, Departamento General Güemes.

Artículo 2°: Instrúyase al Instituto de Colonización a otorgar la escritura traslativa de dominio con constitución de hipoteca en primer grado de privilegio por saldo de precio conforme lo establecido por el Artículo 38 y 39 de la Ley N° 471- P.

Artículo 3°: Determínese que, a los fines de lo citado en el Artículo anterior, el adjudicatario podrá ser incluido en el Programa de Constitución de Hipotecas por Saldo de Precio de acuerdo a los requisitos dispuestos por Decreto N° 2196/22

Artículo 4°: La medida dispuesta por el presente, se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetiza da en el Boletín Oficial y archívese.

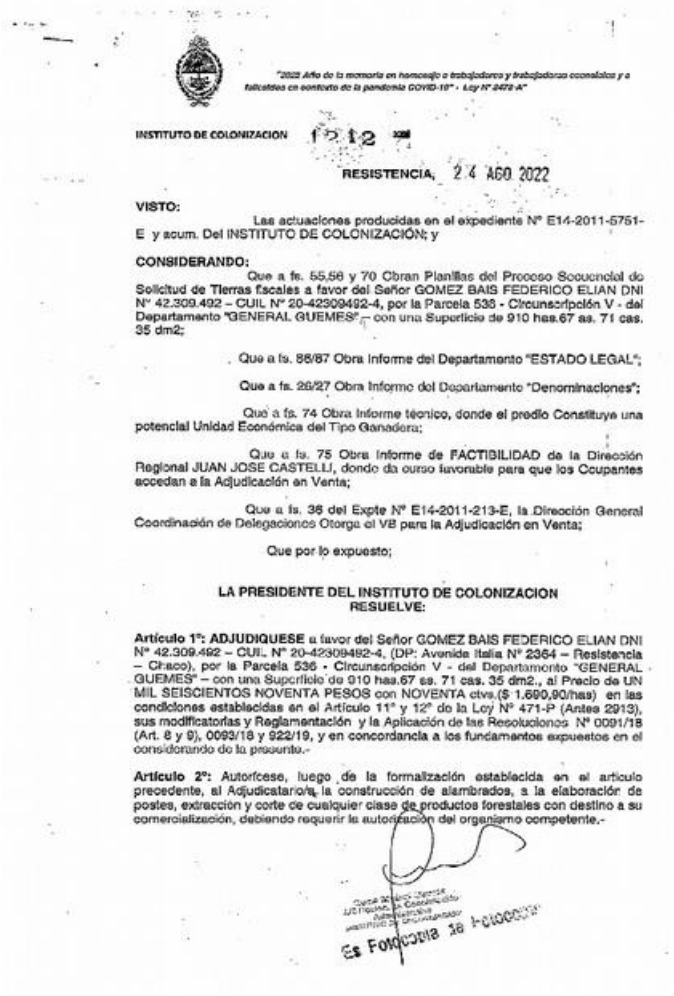

"2022 Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras ecomalcos y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19" - Ley Nº 2478-A"

INSTITUTO DE COLONIZACION 1212

RESISTENCIA, 24 AGO 2022

VISTO:

Las actuaciones producidas en el expediente Nº E14-2011-5751-E y acum. Del INSTITUTO DE COLONIZACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 55,56 y 70 Obran Planillas del Proceso Sucesorial de Solicitud de Tierras fiscales a favor del Señor GOMEZ BAIS FEDERICO ELIAN DNI Nº 42.309.492 – CUIL Nº 20-42309492-4, por la Parcela 536 - Circunscripción V - del Departamento "GENERAL GUEMES" – con una Superficie de 910 has.67 as. 71 cas. 35 dm2;

Que a fs. 86/87 Obra Informe del Departamento "ESTADO LEGAL";

Que a fs. 26/27 Obra Informe del Departamento "Denominaciones";

Que a fs. 74 Obra Informe técnico, donde el predio Constituye una potencial Unidad Económica del Tipo Ganadera;

Que a fs. 75 Obra Informe de FACTIBILIDAD de la Dirección Regional JUAN JOSE CASTELLI, donde da curso favorable para que los Ocupantes accedan a la Adjudicación en Venta;

Que a fs. 36 del Expte Nº E14-2011-213-E, la Dirección General Coordinación de Delegaciones Otorga el VB para la Adjudicación en Venta;

Que por lo expuesto;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACION
RESUELVE:

Artículo 1º: ADJUDIQUESE a favor del Señor GOMEZ BAIS FEDERICO ELIAN DNI Nº 42.309.492 – CUIL Nº 20-42309492-4, (DP: Avenida Italia Nº 2364 – Resistencia – Chaco), por la Parcela 536 - Circunscripción V - del Departamento "GENERAL GUEMES" – con una Superficie de 910 has.67 as. 71 cas. 35 dm2., al Precio de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS con NOVENTA ctvs.($ 1.690,90/has) en las condiciones establecidas en el Artículo 11º y 12º de la Ley Nº 471-P (Antes 2913), sus modificatorias y Reglamentación y la Aplicación de las Resoluciones Nº 0091/18 (Art. 8 y 9), 0093/18 y 922/19, y en concordancia a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.-

Artículo 2º: Autorícese, luego de la formalización establecida en el artículo precedente, al Adjudicatario/a, la construcción de alambrados, a la elaboración de postes, extracción y corte de cualquier clase de productos forestales con destino a su comercialización, debiendo requerir la autorización del organismo competente.-

Es Fotocopia fiel del Original

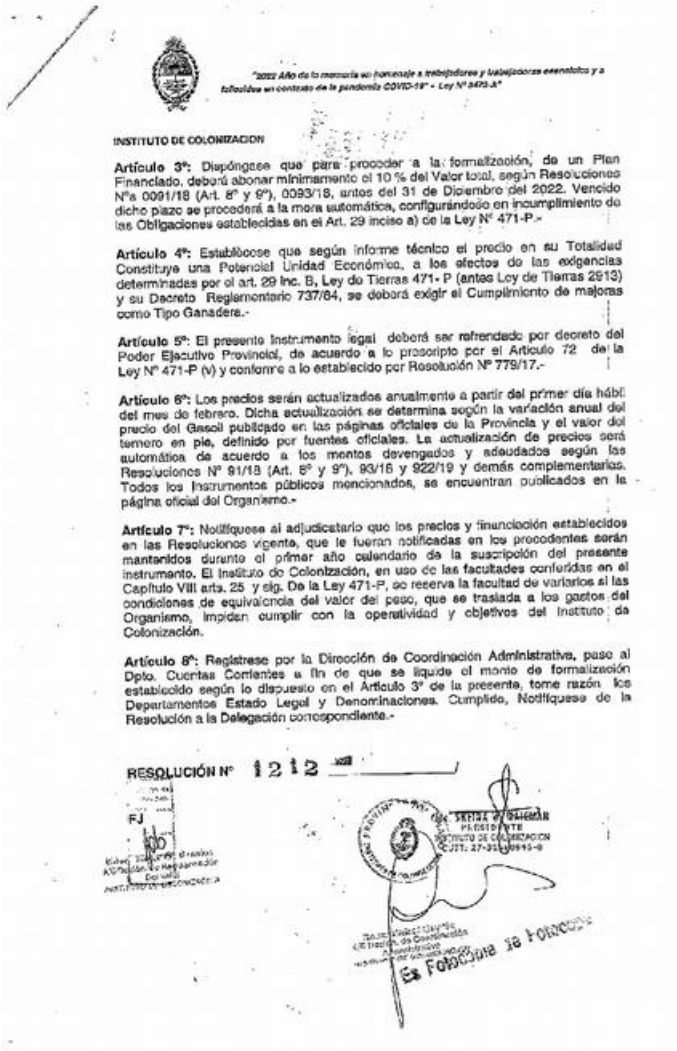

"2022 Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a familiares en contexto de la pandemia COVID-19" - Ley Nº 3470-A"

INSTITUTO DE COLONIZACION

Artículo 3º: Dispóngase que para proceder a la formalización, de un Plan Financiado, deberá abonar mínimamente el 10 % del Valor total, según Resoluciones Nºs 0091/18 (Art. 8º y 9º), 0093/18, antes del 31 de Diciembre del 2022. Vencido dicho plazo se procederá a la mora automática, configurándose en incumplimiento de las Obligaciones establecidas en el Art. 29 inciso a) de la Ley Nº 471-P.-

Artículo 4º: Establécese que según informe técnico el predio en su Totalidad Constituye una Potencial Unidad Económica, a los efectos de las exigencias determinadas por el art. 29 inc. B, Ley de Tierras 471- P (antes Ley de Tierras 2913) y su Decreto Reglamentario 737/84, se deberá exigir el Cumplimiento de mejoras como Tipo Ganadera.-

Artículo 5º: El presente instrumento legal deberá ser refrendado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P (V) y conforme a lo establecido por Resolución Nº 779/17.-

Artículo 6º: Los precios serán actualizados anualmente a partir del primer día hábil del mes de febrero. Dicha actualización se determina según la variación anual del precio del Gasoil publicado en las páginas oficiales de la Provincia y el valor del tomero en pie, definido por fuentes oficiales. La actualización de precios será automática de acuerdo a los montos devengados y adeudados según las Resoluciones Nº 91/18 (Art. 8º y 9º), 93/18 y 922/19 y demás complementarias. Todos los instrumentos públicos mencionados, se encuentran publicados en la página oficial del Organismo.-

Artículo 7º: Notifíquese al adjudicatario que los precios y financiación establecidos en las Resoluciones vigente, que le fueran notificadas en los precedentes serán mantenidos durante el primer año calendario de la suscripción del presente instrumento. El Instituto de Colonización, en uso de las facultades conferidas en el Capítulo VIII arts. 25 y sig. De la Ley 471-P, se reserva la facultad de variarlos si las condiciones de equivalencia del valor del peso, que se traslada a los gastos del Organismo, impidan cumplir con la operatividad y objetivos del Instituto de Colonización.

Artículo 8º: Regístrese por la Dirección de Coordinación Administrativa, pase al Dpto. Cuentas Corrientes a fin de que se liquide el monto de formalización establecido según lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente, tome razón los Departamentos Estado Legal y Denominaciones. Cumplido, Notifíquese de la Resolución a la Delegación correspondiente.-

RESOLUCIÓN Nº 1212

FJ

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3051-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 8 de Diciembre de 2022

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS.

VISTO: La actuación electrónica N° E45-2022-11310-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la ratificación de la Resolución Nº 1901/2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, por la cual se declaró de Interés Ministerial el "1º Concurso Provincial de Reciclado de Plástico", el cual se llevará a cabo en la ciudad de Fontana, los días 16, 17 y 18 de diciembre de 2022;

Que, además, se conmemora el corriente año, la 8va. edición de la "Navidad Cordial" en dicha localidad, por lo cual se propone lanzar el "1º Concurso Provincial de Reciclado de Plástico", con el objetivo de poder integrar y dar a conocer el trabajo que vienen realizando a otros municipios, transformando el plástico en arte visible;

Que la Municipalidad de la localidad de Fontana, a través de la Dirección de Medio Ambiente, desde el área de reciclado "Fontana Ecológica", convoca al "1º Concurso Provincial de Reciclado de Plástico, Fontana-Chaco", para la creación de obras representativas de la "Navidad Cordial 2022";

Que el objetivo principal es forjar una nueva mirada sobre el desecho de botellas plásticas y el impacto que esto genera en el ambiente y sus consecuencias; y a los efectos que toda la comunidad tome conciencia de las ventajas de la reutilización de este elemento;

Que mediante la Sanción Legislativa N° 3508-A, que modificó el Artículo 1° de la Ley N° 3108-A, de Ministerios; se incorporó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible-jurisdicción 45, cuyas competencias se establecieron en el Artículo 24 Bis, inciso 1): "Entender en el ordenamiento ambiental territorial, y productivo y la planificación del

territorio urbano, periurbano y rural, con vistas a lograr un desarrollo sostenible, territorialmente equilibrado y socialmente equitativo;

Que en virtud de lo expuesto, se considera apropiado la Declaración de Interés Provincial la realización del 1º Concurso Provincial de Reciclado de Plástico", como así mismo, la ratificación de la Resolución N° 1901/22, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, que declaró de Interés Ministerial, el aludido acontecimiento;

Que han tomado intervención, la Dirección Técnica Legal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, sin objeciones para la continuidad de lo propiciado y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1259/22, señalando que no posee objeciones técnicas respecto del trámite;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárase de Interés Provincial la realización del "1º Concurso Provincial de Reciclado de Plástico", el cual se llevará a cabo en la ciudad de Fontana, los días 16, 17 y 18 de diciembre de 2022, en el marco de la 8va. edición del evento denominado "Navidad Cordial 2022", conforme los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 1901/22 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, mediante la cual se declaró de Interés Ministerial al "1º Concurso Provincial de Reciclado de Plástico" la cual forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

"2022 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19" - Ley Provincial N° 3473-A

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible
Chaco Gobierno de todos

RESISTENCIA, 03 OCT 2022

VISTO:

La actuación electrónica Nº E45-2022-11310-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la misma, el Municipio de Fontana solicita colaboración para promocionar el **"1º Concurso Provincial de Reciclado de Plástico, Fontana - Chaco"**, los días 16, 17 y 18 de diciembre de 2022, el mismo invita a todos los municipios de la Provincia a participar de dicho concurso;

Que, la Municipalidad de Fontana de la Provincia del Chaco, a través de la Dirección de Medio Ambiente, desde el área de reciclado "Fontana Ecológica", convoca al **"1º Concurso Provincial de Reciclado de Plástico, Fontana - Chaco"**, para la creación de obras representativas a la **"Navidad Cordial 2022"**;

Que, el objetivo principal es forjar una nueva mirada sobre el desecho de botellas plásticas y el impacto que esto genera en el medio ambiente y sus consecuencias; y que toda la comunidad tome conciencia de las ventajas de la reutilización de este elemento;

Que, se conmemora la 8ª edición de la Navidad Cordial en dicha localidad, la cual propone lanzar el **"1º Concurso Provincial de Reciclado de Plástico"**, con el objetivo de poder integrar y dar a conocer el trabajo que vienen realizando en otros municipios, transformando el plástico en arte mediante sus obras;

Que, resulta oportuno el dictado del presente instrumento legal con carácter de Interés Ministerial;

Por ello;

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE RESUELVE:

Artículo 1°: Declárese **de Interés Ministerial** el **"1º Concurso Provincial de Reciclado de Plástico"**, el cual se llevará a cabo en la localidad de Fontana, los días 16, 17 y 18 de diciembre de 2022, de acuerdo a los motivos expuestos en los Considerandos.

Artículo 2°: Comuníquese, regístrese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 1901

Lic. Marta E. Soneira
Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible
PROVINCIA DEL CHACO

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.08 19:25:53 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3052-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 8 de Diciembre de 2022

Referencia: RATIFICACIONES - TÍTULO DE PROPIEDAD

VISTO: El expediente Nº E14-1955-391-E, la actuación Nº E2-2022-19454-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1437/22 del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Benito Molina, DNI Nº 37.323.726, el predio constituido por la Unidad Económica Ganadera, Parcela 177, Circunscripción X, Departamento General Güemes, con superficie total de 626has. 98as. 82cas.;

Que el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P Régimen de Tierras Fiscales, establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por las Resoluciones Nros 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y 779/17 del Instituto de Colonización;

Que conforme lo establece el Artículo 39 de la Ley N° 471-P Régimen de Tierras Fiscales, el adjudicatario podrá recibir el título traslativo de dominio constituyendo hipoteca de primer grado a favor del Instituto de Colonización, aún cuando mediare un saldo de precio inferior al cincuenta por ciento (50%) del establecido, aplicándose las limitaciones temporales de enajenación que la misma norma establece;

Que por Decreto N° 2196/22 se estableció un Plan de Regularización y Titularización de Tierras Rurales, que se fundamenta en la complejidad, diversidad y cronicidad de la problemática de la tenencia y estado dominial de las tierras rurales, justificando ampliamente la necesidad de una adecuada sinergia entre los principales actores de los procesos administrativos, permitiendo en consecuencia a través de dicho plan afianzar pilares de desarrollo sostenido de familias y comunidades rurales;

Que el referido Plan comprende el Programa de Constitución de Hipotecas por Saldo de Precio, conforme lo establecido por el Artículo 39 de la Ley N° 471 – P Régimen de Tierras Fiscales; justificando en consecuencia el otorgamiento de la escritura pertinente;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Delegación Juan José Castelli, las Direcciones Regularización Dominial, General Coordinación de Delegación; los Departamentos Denominaciones, Cuentas Corrientes y Liquidaciones y Concesión de la Tierra, todas áreas competentes del Instituto de Colonización y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 1051/22 sin presentar objeciones técnicas-legales en la medida propiciada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 1437/22 del Instituto de Colonización, que en fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto y que dispone la adjudicación en venta a favor del señor Benito Molina, DNI Nº 37.323.726, del predio constituido por la Unidad Económica Ganadera, Parcela 177, Circunscripción X, Departamento General Güemes, con superficie total de 626has. 98as. 82cas.

Artículo 2º: Instrúyase al Instituto de Colonización a otorgar la escritura traslativa de dominio con constitución de hipoteca en primer grado de privilegio por saldo de precio conforme lo establecido por el Artículo 38 y 39 de la Ley N° 471- P.

Artículo 3°: Determínese que, a los fines de lo citado en el artículo anterior, el adjudicatario podrá ser incluido en el Programa de Constitución de Hipotecas por Saldo de Precio de acuerdo a los requisitos dispuestos por Decreto N° 2196/22.

Artículo 4º: Encuádrese la medida dispuesta por el presente en los términos del Artículo 72 de la Ley Nº 471-P Régimen de Tierras Fiscales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

"2022 Año de la Memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a Fallecidos en Contexto de la Pandemia COVID-19 - Ley Nº 3473-A"

INSTITUTO DE COLONIZACION 1437

RESISTENCIA, 28 SEP 2022

VISTO:

Las actuaciones producidas en el expediente Nº E14-1955-391-E. del INSTITUTO DE COLONIZACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 34 a 37. Obran Planillas del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales a favor del Señor Benito MOLINA DNI Nº 37.323.726 – CUIL Nº 20-37323726-5, por el Inmueble fiscal Identificado como Parcela 177, Circunscripción X, Departamento "GENERAL GUEMES", con Superficie 626 has; 98 as, 82 cas.

Que a fs.60. Obra Informe Nº 249 del Departamento Denominaciones.,

Que a fs. 57. Obra informe del Departamento ESTADO LEGAL;

Que a fs. 53. Obra INFORME TÉCNICO;

Que a fs. 61. Obra informe de la Dirección General Coordinación de Delegaciones otorgando el VB para la Adjudicación en Venta;

Que por lo expuesto;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º: Adjudíquese en venta a favor del Señor Benito MOLINA DNI Nº 37.323.726 – CUIL Nº 20-37323726-5, – DP.: Planta Urbana S/N – Villa Rio Bermejito – CHACO). La Unidad Económica Ganadera, Constituida por la Parcela 177, Circunscripción X, Departamento "GENERAL GUEMES", con Superficie de 626 has. 98 as. 82 cas., al precio de Seis Mil Trescientos Ochenta y Nueve Pesos con Cincuenta y Seis Centavos ($ 6.389,56) la Hectárea, en las condiciones establecidas en el Artículo 11° y 12° de Ley 471-P (Antes Ley 2913), sus modificatorias y Reglamentación, y la Aplicación de las Resoluciones Nºs. 91/18 (Art. 8° y 9°), 93/18 y 922/19, y en concordancia por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente. -

Artículo 2º: Autorícese, luego de la formalización establecida en el artículo precedente, al adjudicatario a la construcción de alambrados, a la elaboración de postes, extracción y corte de cualquier clase de productos forestales con destino a su comercialización, debiendo requerir la autorización del organismo competente. -

"2022 Año de la Memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a Fallecidos en Contexto de la Pandemia COVID-19 – Ley Nº 3473-A"

INSTITUTO DE COLONIZACION

Artículo 3º: Dispóngase que, para proceder a la formalización, la adjudicataria, deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total, según lo establecido en las Resoluciones Nºs. 91/18 (Art. 8º y 9º), 93/18 y 922/19, antes del 31 de diciembre de 2022. Vencido dicho plazo, procede la mora automática, configurándose incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 29 inciso a) de la Ley Nº 471-P.-

Artículo 4º: El presente instrumento legal deberá ser refrendado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P (v) y conforme a lo establecido por Resolución Nº 779/17.

Artículo 5º: Los precios serán actualizados anualmente a partir del primer día hábil del mes de febrero. Dicha actualización se determina según la variación anual del precio del gasoil publicado en las páginas oficiales de la Provincia y el valor del ternero en pie, definido por fuentes oficiales. La actualización de precios será automática de acuerdo a los montos devengados y adeudados según las Resoluciones Nº 91/18 (Art. 8º y 9º), 93/18 y 922/19, y demás complementarias. Todos los instrumentos públicos mencionados, se encuentran publicados en la página oficial del Organismo. -

Artículo 6º: Notifíquese al Adjudicatario que los precios y financiación establecidos en las Resoluciones vigente, que le fueran notificadas en los artículos precedentes serán mantenidos durante el primer año calendario de la suscripción del presente instrumento. El Instituto de Colonización, en uso de las facultades conferidas en el Capítulo VIII arts. 25 y sig. De la Ley 471-P, se reserva la facultad de variarlos si las condiciones de equivalencia del valor del peso, que se traslada a los gastos del Organismo, impidan cumplir con la operatividad y objetivos del Instituto de Colonización. -

Artículo 7º: Regístrese por la Dirección de Coordinación Administrativa, pase al Dpto. Cuentas Corrientes a fin de que se liquide el monto de formalización establecido según lo dispuesto en el artículo 3º de la presente, tomen razón los Departamentos Estado Legal y Denominaciones. Cumplido, notifíquese y envíense los actuados a la Delegación correspondiente. -

RESOLUCIÓN Nº 1437

Instituto de Colonizac. NM

Cdor. Tomás O. Bachler Asesor Dpto. de Regularización Dominial INSTITUTO DE COLONIZACION

Arq. SHEINA N. WATCHAN PRESIDENTE INSTITUTO DE COLONIZACION CUIT: 27-31688946-8

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3053-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 8 de Diciembre de 2022

Referencia: AUTORIZACIÓN A SUSCRIBIR BOLETO DE COMPRAVENTA.-

VISTO: La actuación electrónica N° E45-2022- 959-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible ha gestionado la compra del terreno identificado como Circunscripción XIII, Sección C, Chacra 33, Quitilipi, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matricula N° 641 - Departamento Quitilipi, a fin de llevar adelante las acciones que tienden a cubrir las demandas sociales, en un marco de desarrollo sustentable, ambiental y sujeto a un crecimiento urbano adecuado;

Que el aludido inmueble cuenta con una superficie de cincuenta (50) hectáreas, y conforme surge del Informe Técnico emanado de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, agregado en la actuación electrónica citada en el Visto, las condiciones del terreno son aptas para el desarrollo de actividades antrópicas como emprendimientos productivos compatibles con la construcción de viviendas unifamiliares;

Que atendiendo a las características favorables del referido inmueble, como ser, accesibilidad a servicios públicos y redes de infraestructura, conectividad vial, topografía y cobertura vegetal y tendencias de expansión y crecimiento urbano, el Equipo Técnico de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, recomendó la adquisición de dicho inmueble para la conformación del banco de tierras;

Que la Ley N° 3108-A, de Ministerios, fue modificada parcialmente por la Ley N° 3508-A, la que en su Artículo 1°, incorporó como organismo de despacho de los asuntos administrativos de la Provincia, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible - jurisdicción 45;

Que la referida norma legal, en su Artículo 3°, incluyó dentro del "Título V- Competencias de los Ministerios", de la Ley N° 3108-A, el Artículo 24 BIS, el que en su parte pertinente dice: "Son competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible: 1) Entender en el ordenamiento ambiental, territorial y productivo y la planificación del Territorio urbano, periurbano y rural, con vista a lograr un desarrollo sostenible, territorialmente equilibrado y socialmente equitativo";

Que en cumplimiento de sus competencias y a fin de dar solución habitacional a grupos humanos, el citado Ministerio considera que el inmueble descripto ut supra se ajusta a las necesidades requeridas que tienen como fin implementar un plan de acceso a la tierra;

Que a los fines de efectivizar la compra del inmueble descripto precedentemente es necesario autorizar al funcionario que intervendrá en la misma, en representación del Gobierno de la Provincia; encuadrando la presente medida en lo establecido por el Artículo 132, inciso e) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que han intervenido; la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable de factibilidad presupuestaria, las Subsecretarías de Articulación Comunitaria y Gestión de Tierras, y de Ordenamiento Territorial, adjuntando informes técnicos, todos organismos dependientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, propiciando la continuidad del trámite; la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 226/22, con objeciones que fueron subsanadas; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1014/22, con observaciones que fueron consideradas y la Junta de Valuaciones, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, emitiendo opinión respecto de la valuación del inmueble en cuestión;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la señora Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, Lic. Marta Elena Soneira, DNI N° 25.805.855, a suscribir el Boleto de Compraventa, de acuerdo con el modelo que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal, del inmueble identificado como Circunscripción XIII, Sección C, Chacra 33, de la localidad de Quitilipi, inscripto en el Registro de la Propiedad del Inmueble al Folio Real Matrícula N° 641- Departamento Quitilipi, de propiedad de la señora Andrea Marisel Stella, DNI N° 26.515.794,

por la suma de pesos diez millones ($10.000.000), que tiene como fin un plan de acceso a la tierra, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;

Artículo 2°: Facúltese a la señora Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, a suscribir la respectiva Escritura Traslativa de Dominio, así como todo otro trámite pertinente a fin de cumplir con los fines previstos en el Artículo precedente, y hasta la conclusión de los mismos.

Artículo 3°: El gasto que demande la implementación de lo dispuesto en la presente medida, será imputado a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 45- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible.

Artículo 4°: Autorizar a la Escribanía General de Gobierno a intervenir a los efectos de los trámites pertinentes en cuanto a la escrituración, ateniéndose a lo establecido por el Decreto 688/81.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Modelo de Boleto de Compraventa

En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los.....días…….. del mes de …… año....., entre la Sra. Stella Andrea Marisel, argentina, DNI N° 26.515.794, domiciliada en Catamarca N° 880 de esta localidad de Quitilipi; en adelante llamado EL VENDEDOR, por una parte y por la otra la señora Marta Elena Soneira, DNI N° 25.805.855, en su carácter de Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, quien interviene en nombre y representación del Gobierno de la Provincia del Chaco, designado por Decreto N° 356/22, con domicilio en calle Marcelo T. Alvear N° 145, Gto. Piso de esta ciudad, en adelante llamado EL COMPRADOR, convienen en celebrar el presente Boleto de Compraventa del Inmueble, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: EL VENDEDOR transfiere a título de venta en favor de la Provincia del Chaco, todos los derechos acciones y obligaciones que le corresponden sobre el inmueble de su propiedad, ubicado en la localidad de Quitilipi, Provincia del Chaco, identificado como Circunscripción XIII, Sección C, Chacra 33, que consta de una superficie de cincuenta hectáreas (50 has), inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en Folio Real Matrícula N° 647. ----------

Segunda: Las partes convienen efectuar esta venta por la suma de pesos diez millones ($10.000.000) que el comprador se compromete a abonar y depositar en la cuenta bancaria que oportunamente determine EL VENDEDOR.----------

Tercera: EL VENDEDOR declara bajo juramento que el inmueble se encuentra libre de gravámenes, así como también al día con el pago de impuesto inmobiliario, tasas y servicios.

Cuarta: EL COMPRADOR conforme a la normativa vigente, retendrá el importe correspondiente a la transferencia de bienes inmuebles.----------

Quinta: Los tramites y plazos correspondientes a la escrituración del inmueble, serán determinados por la Escribanía General de Gobierno.----------

Para todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales que se deriven del presente Boleto de Compraventa, las partes constituyen domicilios en los arriba indicados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia, Chaco, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.----------

Previa lectura y ratificación de su contenido, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha ut-supra indicados.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3054-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 8 de Diciembre de 2022

Referencia: RECURSOS

VISTO: El expediente N° E14-2018-26-E, la actuación electrónica Nº E2-2022-24119-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Ángel Gallego, DNI Nº 12.133.576, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 153/18 del Instituto de Colonización, por la cual rescinde la adjudicación en venta otorgada a la señora Epifania Gallego (madre del recurrente) por Resolución N° 0250/83 y rectificada por su similar Nº 1016/99, por el predio denominado actualmente como Parcela 4 y 1, Chacras 39 y 40 y Parcelas 73 y 74 Sección B, Circunscripción IV, respectivamente (anterior denominación subdivisión Parcela 2, Chacra 39, Chacras 40, 20 y 30 Legua B Lote 39) Dpto. Libertador San Martín con 206has. 28as. 40cas. 05dm2 conforme lo establecido en los Artículos 32 inciso B) y 33, y por haberse constatado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 29 incisos B) y E) de la Ley Nº 471-P, de Tierras Fiscales, en concordancia con lo prescripto por los Artículos 42 y 43 de la Constitución Provincial (1957-1994);

Que por aplicación del Principio de Informalismo a favor del administrado, el Recurso interpuesto es tramitado como Recurso de Reconsideración, por Resolución Nº 869/18 del Instituto de Colonización, no se hace lugar al mencionado Recurso;

Que del análisis de admisibilidad formal del Recurso, surge que el mismo fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde avocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada;

Que el señor Juan Ángel Gallego se dice agraviado por el mencionado acto administrativo el cual se encuentra viciado, en tanto que según causa sucesoria oportunamente iniciada ante el Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de General San

Martín, Expte. N° 503/05, caratulado "Gallego Epifania S/Sucesorio", solicitando al directorio del Instituto de Colonización, la producción de nuevas medidas probatorias y consecuentemente la revocación por contrario derecho la desadjudicación dispuesta en la Resolución atacada, teniéndoselo como parte legítima en los derechos y acciones que le corresponden en calidad de heredero de los inmuebles abonados por su extinta madre;

Que advierte además que, el predio señalado, fue usurpado, luego que en el mes de mayo de 2017, le permitió al señor José Gómez que ocupe parcialmente y de manera transitoria, lapso no mayor de tres (3) meses, el Lote 39 con la introducción de animales, en virtud de una situación de emergencia por inundación, pero que el mismo no salió más del predio;

Que se cumplimentó con los recaudos de la Ley de Tierras, toda vez que se construyó una vivienda y un galpón, se colocó alambrado perimetral del Lote 39 con postes de corazón, a lo que sumaron otras mejoras;

Que en Lote 20, también se realizaron construcciones que, a su parecer, constituyen actos de inversión y de cumplimiento de la normativa citada, por parte del recurrente en los inmuebles adjudicados en venta a su madre, la extinta señora Gallego;

Que lo acreditado en autos expresa una realidad objetivamente contraria a lo planteado por el recurrente respecto a la supuesta usurpación u ocupación de la tierra en cuestión, las cuales no pueden ser atribuidas al Instituto de Colonización, considerando que el adjudicatario es el responsable de ejercer la protección de sus tierras con las prerrogativas que le fueron dadas, pudiendo contar además con la colaboración de la Justicia en caso de necesitarlo. Máxime, cuando el mismo reclamante, reconoce que autorizó la ocupación;

Que en cuanto a lo esbozado por el recurrente respecto al proceso sucesorio, es preciso destacar que, si bien el mismo se inició, nunca se acreditó ante el organismo la Declaratoria de Herederos que confirme el carácter de sucesor;

Que por ello, la Asesoría General de Gobierno, comparte lo dispuesto por el Instituto cuando señala que nunca se acreditó ante el organismo que se haya obtenido la resolución de declaratoria de herederos, ni la adjudicación judicial, que es el procedimiento requerido para los casos de fallecimiento del adjudicatario, tal como lo prevé el Artículo 35 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales;

Que para poder gozar de un tratamiento jurídico específico establecido por un régimen legal o reglamentario determinado, resulta indispensable que exista un derecho adquirido que lo posibilite y, para que tal situación se configure es menester que se encuentren reunidos en cabeza de su titular todos los presupuestos exigidos por la

normativa aplicable para que su nacimiento se produzca (conf. Dictámenes 178:1; 187:113; 249:83);

Que los derechos se adquieren cuando se reúnen todos los presupuestos requeridos por las normas para su imputación a favor de una persona como prerrogativa jurídica individualizada; para gozar de un tratamiento jurídico específico establecido por un régimen legal o reglamentario determinado, resulta indispensable que exista un derecho adquirido que lo posibilite y, para que tal situación se configure, es menester que se encuentren reunidos en cabeza de su titular todos los presupuestos exigidos por la normativa aplicable para que su nacimiento se produzca (Dictámenes Tomo 252 Página 230);

Que de las circunstancias existentes en la presente causa administrativa, surge que la Resolución atacada, se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a la Ley de Tierras, rebatiendo el Instituto de Colonización todos y cada uno de los puntos expresados en su escrito por el recurrente, lo que derivó en el rechazo de la Revocatoria, toda vez que la misma importa la decisión de la Administración ante la constatación objetiva de los presupuestos que habilitan la rescisión recurrida, establecidos en la normativa señalada;

Que consecuentemente la Ley N° 471-P propende a que las adjudicaciones deben cuadrarse dentro de ciertas pautas y que los ocupantes deben demostrar aptitud para encarar una adecuada explotación agropecuaria y/o forestal, realizando una ocupación racional del predio bajo su responsabilidad;

Que empero, el Instituto consideró una propuesta de solución mediante un proyecto de regularización de las 206has., 28as., 40cas. y 05dm2, dándole la posibilidad de acceder a 93has., lo que fue rechazado por señor Gallego en tres oportunidades;

Que los antecedentes y documentos obrantes en las causas apuntadas, no hacen más que justificar el accionar del Instituto de Colonización en cuanto a la denegatoria de la Revocatoria, siendo este organismo la autoridad de aplicación de la ley de tierras fiscales, teniendo el deber de controlar y hacer cumplir la normativa legal;

Que el acto administrativo dictado por la Presidencia del Instituto de Colonización por el cual no se hace lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Gallego contra la Resolución N° 0153/18, es un instrumento legítimo, dictado por autoridad competente, en uso de las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente y sustentado y precedido por los informes y dictámenes jurídicos de las áreas correspondientes;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 1119/22, considerando que las razones apuntadas sellan la suerte adversa del Recurso Jerárquico subsidiario, correspondiendo rechazar el mismo confirmando la decisión de origen;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por el señor Juan Ángel Gallego, DNI Nº 12.133.576, contra la Resolución N° 153/18 del Instituto de Colonización, por los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3055-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 8 de Diciembre de 2022

Referencia: HABILITACIÓN DE TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS JUR. 45

VISTO: La actuación electrónica N° E45-2022-16386-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2772/22, se estableció la suspensión de términos administrativos desde el 15 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de enero de 2023, ambas fechas inclusive, atento al receso dispuesto por su similar, Decreto N° 2751/22;

Que por la actuación electrónica citada en el Visto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible peticiona la excepción, exclusivamente para ese organismo, de la aplicación de suspensión de los términos administrativos, por el lapso de tiempo que abarca desde el 15 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de enero de 2023, ambas fechas inclusive;

Que es menester continuar con los procesos administrativos en la Dirección de Regularización de Tierras y sus departamentos, dependientes de la Subsecretaría de Articulación Comunitaria y Gestión de Tierras, en lo referido a las intervenciones inherente a los procesos de regularización dominial de los lotes destinados a planes de urbanización que ejecuta ese organismo, siendo necesario supervisar la adjudicación y los procesos administrativos necesarios para la posterior escrituración; como así también, es necesario dar continuidad a los trabajos realizados por la Dirección de Fiscalización y Control Ambiental y sus departamentos, dependientes de la Subsecretaría de Ambiente y Biodiversidad, en lo referente a las gestiones para el control y fiscalización de todas las actividades reglamentarias de las leyes ambientales provinciales, cumpliendo y ejerciendo el Poder de Policía pertenecientes a las competencias que surgen de la normativa vigente;

Que asimismo, es preciso poder continuar con los procesos administrativos licitatorios vigentes, en el marco de las instrucciones impartidas por la máxima autoridad del Poder

Ejecutivo y en el contexto de convenios suscriptos con el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación; la Secretaría de Integración Socio Urbana dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, que comprenden presupuesto contemplados en el presente ejercicio 2022 y en el futuro ejercicio 2023;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario prever dos sistemas contables-financieros de la Administración Central, y disponer la habilitación de los términos administrativos para la utilización de los fondos, a los efectos de asegurar el normal funcionamiento de las tareas esenciales e indispensables de la jurisdicción 45;

Que por lo expuesto y en función a las atribuciones y deberes conferidos por la Constitución Provincial (1957-1994), Artículo 141, inciso 16), es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dispóngase la habilitación de los términos administrativos, a partir del 15 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de enero de 2023, ambas fechas inclusive, con carácter de excepción de la suspensión de los mismos, dispuesta por el Decreto N° 2772/22, exclusivamente para la jurisdicción 45-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3056-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 8 de Diciembre de 2022

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: El expediente E14-1998-8-E, E2-2022- 13338-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 111, de fecha de 15 de abril de 2019 de la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia, dictadas en los autos caratulados: "Fogar Alberto Alfredo C/Instituto de Colonización del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. Nº 7429/15;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta:..., Considerando:... Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda promovida por el Sr. Alberto Fogar contra el Instituto de Colonización y la Provincia del Chaco y anular por ilegitimidad la Resolución Nª Nª 152/14 y sus actos consecuentes –Resolución Nª 0841 y Decreto Nª 2255-, ordenando al Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco que proceda a dictar un nuevo acto teniendo en cuenta lo expuesto en el presente. II. Imponer las costas a la demandada.... III. Registrar, notificar personalmente o por Cédula", Firmado Silvia Geraldine Varas- Presidenta Sala Primera, -Natalia Prato–Jueza Sala Primera - Presidenta Sala Primera, Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que en sede judicial se hizo lugar a la demanda interpuesta por el señor Alberto Alfredo Fogar, contra el Instituto de Colonización y el Poder Ejecutivo y se ordenó la anulación de la Resolución Nº 152/14 del mencionado organismo, en cuanto rescindió la adjudicación en venta sobre la unidad económica ganadera constituida por la fracción Mitad Este de la Parcela 110, Circ V, Zona D, del Departamento General Güemes, con superficie

aproximada de 1253has 62as 70cas, debiendo entenderse que la adjudicación en venta se encuentra vigente;

Que en tal virtud, se dio cumplimiento a la sentencia recaída y se dictó la Resolución Nº 0269/22, anulando las Resoluciones Nros 152/14 y 0841/14, todas del Instituto de Colonización; el Instituto de Colonización;

Que por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto el Decreto Nº 2555/15;

Que en consecuencia, corresponde restablecer la vigencia de la Resolución Nº 1171/00 del Instituto de Colonización;

Que han tomado intervención: la Asesoría General de Gobiemo, a través del Dictamen Nº 487/22, sin objeciones técnicas que formular;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ténganse presente la Sentencia Judicial Nº 111, de fecha de 15 de abril de 2019 de la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia, dictadas en los autos caratulados: "Fogar Alberto Alfredo C/Instituto de Colonización del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. Nº 7429/15 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Déjase sin efectos, conforme lo dispuesto por la Sentencia Judicial, la Resoluciones Nros 152/14 y 0841/14 del Instituto de Colonización y el Decreto Nº 2255/15 y en consecuencia, atento a lo dispuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Restablézcase, según lo ordenado por la manda judicial, la vigencia de la Resolución Nº 1171/00 del Instituto de Colonización, y atento a los fundamentos expuestos en el presente Decreto.

Artículo 4º: Por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3057-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 8 de Diciembre de 2022

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2022-1957-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble constituido por la Parcela 2, Chacra 78 y Chacra 111, Sección F, Circunscripción VIII, Departamento General Güemes, con superficie total de 201has. 52as. 30cas. 9202cm^2., propiedad del señor Emilio Fernando Juárez, DNI Nº 7.404.602, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N° 2144 y Nº 6461, Departamento General Güemes, en dos (2) Unidades Económicas de: 50has. 26as. 97cas. 9202cm^2. y 151has. 25as. 33cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Colonización el 20 de septiembre de 2022;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 585/22;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos, y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 2, Chacra 78 y Chacra 111, Sección F, Circunscripción VIII, Departamento General Güemes, con superficie total de 201has. 52as. 30cas. 9202cm^2., propiedad del señor Emilio Fernando Juárez, DNI Nº 7.404.602, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 2144 y 6461, Departamento General Güemes, en dos (2) Unidades Económicas: a) Parcela 2, Chacra 78, con superficie de 50has. 26as. 97cas. 9202cm^2.; y b) Chacra 111, con superficie de 151has. 25as. 33cas., Sección F, Circunscripción VIII, Departamento General Güemes, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta en el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P, de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3059-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 8 de Diciembre de 2022

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2022-2498-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia solicitar la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 1, Chacra 20 y Chacra 5, Lote 116, Circunscripción IX, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 148has. 64as. 25cas., propiedad de los señores Alfredo Leonardo Benítez, DNI Nº 17.274.071 y Ramiro Julián Becerro Díaz, DNI Nº 43.437.278, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 6938 y 6937, Departamento 9 de Julio, en dos (2) Unidades Económicas de 50has. 23as. 81cas. y 98has. 40as. 44cas.;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 5 de septiembre de 2022;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 584/22;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos, y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 1, Chacra 20 y Chacra 5, Lote 116, Circunscripción IX, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 148has. 64as. 25cas., propiedad de los señores Alfredo Leonardo Benítez, DNI Nº 17.274.071 y Ramiro Julián Becerro Díaz, DNI Nº 43.437.278, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 6938 y 6937, Departamento 9 de Julio, en dos (2) Unidades Económicas: a) Parcela 1, Chacra 20, con superficie de 50has. 23as. 81cas.; y b) Chacra 5, con superficie de 98has. 40as. 44cas., Lote 116, Circunscripción IX, Departamento 9 de Julio, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta en el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P, de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3060-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 12 de Diciembre de 2022

Referencia: ASUETO ADMINISTRATIVO-23 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2022.-

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-24194/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la proximidad de las fiestas de fin de año, las cuales representan esenciales valores morales y religiosos para toda la comunidad, se reconoce la necesidad de compartir en familia tales acontecimientos, posibilitando el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos;

Que en ese contexto, se propicia la declaración del asueto administrativo los días 23 y 30 de diciembre de 2022, con el fin de participar de las clásicas reuniones familiares que se realizan durante la festividad de Navidad y Año Nuevo;

Que en consecuencia, se dicta el presente en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárase Asueto Administrativo, los días 23 y 30 de diciembre de 2022, para el personal de la Administración Pública Provincial, con motivo de las tradicionales fiestas de Navidad y Año Nuevo, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Invítase a los demás Poderes, entidades bancarias, Municipalidades, la Industria y al Comercio, a adherirse a la medida dispuesta en el Artículo precedente.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3062-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 12 de Diciembre de 2022

Referencia: BONIFICACIÓN POR RIESGO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2022-42393-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso;

Que los agentes que cumplen funciones en el Ministerio de Salud Pública, realizan tareas que los expone a diario a peligros biológicos y/o infecciosos, como así también a una atención permanente de las diferentes demandas y procesos personales de los pacientes, lo que a menudo genera situaciones de gran estrés, en sus respectivos servicios asistenciales, condiciones contempladas en el Decreto Nº 3273/77-t.v.-, reglamentario del Artículo 23- inciso 19) de la Ley Nº 292- A-;

Que en este sentido, el Poder Ejecutivo entiende pertinente disponer un reconocimiento diferenciado a los agentes del Ministerio de Salud Pública, que por su actividad laboral deben prestar servicio de manera presencial, encontrándose en primera línea de atención a la comunidad, desarrollando tareas que implican un alto grado de exposición y en condiciones de alta demanda, ante factores que representan riesgo de contraer enfermedades;

Que por Decreto Nº 767/21 se estableció que la Bonificación por Riesgo de Salud consistiría en el importe que surja de aplicar el porcentaje del treinta y cinco por ciento (35%) sobre la base de cálculo aprobada por Ley Nº 2423-A "**Resto de Bonificaciones**";

Que por lo expuesto, es objeto del presente instrumento legal incrementar en dos tramos, en veinticinco (25) puntos porcentuales la base de cálculo correspondiente a la Bonificación por Riesgo de Salud;

Que con el objetivo de implementar en forma inmediata la medida enunciada, corresponde el dictado del presente Decreto, el que requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros y su posterior elevación a la Cámara de Diputados de la Provincia para ratificación legislativa;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, las Subsecretarías de Política Económica, y de Hacienda, y cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Modifícase la base de cálculo establecida en el Decreto Nº 767/21, correspondiente a la Bonificación por Riesgo de Salud para el personal de planta permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, la cual se liquidará en forma proporcional al tiempo trabajado y se dejará de percibir enforma automática al desaparecer las causas que motivaron su otorgamiento, de acuerdo al cronograma que se detalla a continuación:

-A partir de enero de 2023: Consistirá en el importe que surja de aplicar el porcentaje del cincuenta por ciento (50%) sobre la base de cálculo aprobada por Ley Nº 2423-A "Resto de Bonificaciones".
-A partir de marzo de 2023: Consistirá en el importe que surja de aplicar el porcentaje del sesenta por ciento (60%) sobre la base de cálculo aprobada por Ley Nº 2423-A "Resto de Bonificaciones".

Artículo 2°: El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 3°: La presente medida será refrendada en acuerdo general de ministros y se elevará ad referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3063-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 12 de Diciembre de 2022

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E24-2022-7026-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante, del agente Nilton César Martínez, DNI Nº 23.533.695, como responsable a cargo del Departamento Plantas de Agua Potable, dependiente de la Dirección Regulación y Suministro de los Servicios- jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua;

Que el agente Martínez, fue designado por Resolución N° 222/2020-APA-, a cargo del citado Departamento, a partir del 15 de febrero de 2020 y hasta tanto se disponga lo contrario, por lo que previo a su designación en carácter provisorio y subrogante, corresponde disponer el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter durante los períodos finalizados 2020 y 2021;

Que previo a la medida enunciada, corresponde dejar sin efecto, la subrogancia dispuesta por Decreto Nº 2821/16, que fuera otorgada oportunamente a favor del agente Nilton César Martínez, DNI Nº 23.533.695;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas por el Decreto Nº 1441/93-t.v.-, y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que se desarrollan, resulta indispensable reconocer y otorgar al agente Nilton César Martínez, la Bonificación por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, mientras dure tal condición;

Que la Bonificación por Dedicación, implica para el agente aludido, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a lo normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección de Planificación Organizacional y las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LAPROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir del 14 de febrero de 2020, la designación en carácter provisorio y subrogante a favor del agente Nilton César Martínez, DNI Nº 23.533.695, dispuesta oportunamente por Decreto Nº 2821/16.

Artículo 2º: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por el período comprendido a partir del 15 de febrero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; y desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, al agente Nilton César Martínez, DNI Nº 23.533.695, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-Jefe Departamento-actividad central 13-Gestión de los Recursos Hídricos-actividad específica 02-Mantenimiento y Operación de Infraestructura y Equipos-CUOF Nº 48-Departamento Plantas de Agua Potable-Dirección Regulación y Suministro de los Servicios- jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua.

Artículo 3º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2022 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Nilton César Martínez, DNI Nº 23.533.695, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-Jefe Departamento-actividad central 13-Gestión de los Recursos Hídricos-actividad específica 02-Mantenimiento y Operación de Infraestructura y Equipos-CUOF Nº 48-Departamento Plantas de Agua Potable-Dirección Regulación y Suministro de los Servicios- jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua.

Artículo 4º: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto Nº 1441/93 -t.v.- y será refrendada en acuerdo general de Ministros.

Artículo 5º: Reconócense por idénticos períodos a los consignados en el Artículo 2° del presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley

Nº 196-A, al agente Nilton César Martínez, DNI Nº 23.533.695, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento-actividad central 13-Gestión de los Recursos Hídricos-actividad específica 02-Mantenimiento y Operación de Infraestructura y Equipos-CUOF Nº 48-Departamento Plantas de Agua Potable-Dirección Regulación y Suministro de los Servicios- jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua.

Artículo 6º: Otórgase, a partir del 01 de enero de 2022 y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente Decreto, la Bonificación por Dedicación prevista por el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, al agente Nilton César Martínez, DNI Nº 23.533.695, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento-actividad central 13-Gestión de los Recursos Hídricos-actividad específica 02-Mantenimiento y Operación de Infraestructura y Equipos-CUOF Nº 48-Departamento Plantas de Agua Potable-Dirección Regulación y Suministro de los Servicios- jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua.

Artículo 7°: Establécese que la Bonificación por Dedicación reconocida y otorgada por el presente instrumento legal, implica para el agente beneficiario, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 8º: Autorízase al Departamento Personal y a la Dirección de Administración, ambos dependientes de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Nilton César Martínez, DNI Nº 23.533.695, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-profesional 5-grupo 5 y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento-actividad central 13-Gestión de los Recursos Hídricos-actividad específica 02-Mantenimiento y Operación de Infraestructura y Equipos-CUOF Nº 48-Departamento Plantas de Agua Potable-Dirección Regulación y Suministro de los Servicios- jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua, y asimismo, las Bonificaciones por Dedicación (25%), por Incompatibilidad parcial por Título (60%), y por Título (27%) que viene percibiendo el citado agente, las cuales deberán ser liquidadas en base al cargo subrogado, todo de acuerdo con lo ordenado en los Artículos precedentes y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del decreto N° 1441/93 -t.v.-.

Artículo 9º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdoma
Gestion de Tramites
Date: 2022.12.12 13:44:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3064-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 12 de Diciembre de 2022

Referencia: OBRA: REFACCIÓN AEROPUERTO DE ROQUE SÁENZ PEÑA

VISTO: La actuación electrónica Nº E23-2022-19115/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: "Refacción del Aeropuerto de Presidencia Roque Sáenz Peña";

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales - Capítulos I y II, obrantes en la actuación citada en el Visto;

Que por lo expuesto, resulta preciso ratificar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, y facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar la correspondientes adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23- Programa 26- Sprog.07- Proy.01-Act.Ob.51- Partida 421- Fuente 10- Tesoro Provincial, estableciéndose que la obra en cuestión, por el plazo de ejecución previsto, se imputará presupuestariamente en un treinta por ciento (30%) al ejercicio 2022 y el restante setenta por ciento (70%) al ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en la Ley Nº 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en el Decreto Nº 309/21, y su modificatorio N° 1347/22, de valores establecidos para la obra pública;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "Refacción del Aeropuerto de Presidencia Roque Sáenz Peña", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos cuatrocientos sesenta y tres millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro con ochenta y siete centavos ($463.858.664,87), obrantes en la actuación electrónica Nº E23-2022-19115/Ae, citada en el Visto.

Artículo 2º: Ratifícase lo actuado por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, y facúltase al citado Ministerio, a llevar a cabo la adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 14 de diciembre de 2022, a las diez (10:00) horas, en la ciudad de Resistencia -Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con la Ley Nº 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, el Decreto Nº 309/21 y su modificatorio N° 1347/22, de valores de la Obra Pública.

Artículo 3º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23- Programa 26-Sprog.07-Proy.01- Act.Ob.51- Partida 421- Fuente 10- Tesoro Provincial, estableciéndose que la obra en cuestión, por el plazo de ejecución previsto, se imputará presupuestariamente en un treinta por ciento (30%) al ejercicio 2022 y el restante setenta por ciento (70%) al ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3065-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 12 de Diciembre de 2022

Referencia: OBRA: RAMAL DE ALIMENTACIÓN GAS NATURAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E23-2022-18683/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: "Ramal de alimentación Gas Natural a parque industrial de Presidencia Roque Sáenz Peña";

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales - Capítulos I y II, obrantes en la actuación citada en el Visto;

Que por lo expuesto, resulta preciso ratificar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, y facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar la correspondientes adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23- Programa 23-Sprog.03-Proy.01-Act.Ob.51-Partida 422-Fuente 10-Tesoro Provincial, estableciéndose que la obra en cuestión, por el plazo de ejecución previsto, se imputará presupuestariamente en un treinta por ciento (30%) al ejercicio 2022 y el restante setenta por ciento (70%) al ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en la Ley Nº 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en el Decreto Nº 309/21, y su modificatorio N° 1347/22, de valores establecidos para la obra pública;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "Ramal de alimentación Gas Natural a parque industrial de Presidencia Roque Sáenz Peña", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos quinientos cincuenta millones seiscientos setenta y dos mil trescientos noventa con ocho centavos ($550.672.390,08), obrantes en la actuación electrónica Nº E23-2022-18683/Ae, citada en el Visto.

Artículo 2º: Ratifícase lo actuado por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, y facúltase al citado Ministerio, a llevar a cabo la adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 14 de diciembre de 2022, a las 10:30 horas, en la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con la Ley Nº 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, el Decreto Nº 309/21 y su modificatorio N° 1347/22, de valores de la Obra Pública.

Artículo 3º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23- Programa 23-Sprog.03-Proy.01-Act.Ob.51-Partida 422- Fuente 10- Tesoro Provincial, estableciéndose que la obra en cuestión, por el plazo de ejecución previsto, se imputará presupuestariamente en un treinta por ciento (30%) al ejercicio 2022 y el restante setenta por ciento (70%) al ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.12 13:46:12 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3066-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 12 de Diciembre de 2022

Referencia: OBRA: ACUEDUCTO LA ESCONDIDA- COLONIA ELISA

VISTO: La actuación electrónica Nº E23-2022-17686/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: "Acueducto La Escondida-Colonia Elisa – Tramo 2";

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales - Capítulos I y II, obrantes en la actuación citada en el Visto;

Que por lo expuesto, resulta preciso ratificar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, y facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar la correspondientes adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23- Programa 26-Sprog.06-Proy.01-Act.Ob.51- Partida 422-Fuente 10- Tesoro Provincial, estableciéndose que la obra en cuestión, por el plazo de ejecución previsto, se imputará presupuestariamente en un treinta por ciento (30%) al ejercicio 2022 y el restante setenta por ciento (70%) al ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en la Ley Nº 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en el Decreto Nº 309/21, y su modificatorio N° 1347/22, de valores establecidos para la obra pública;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "Acueducto La Escondida-Colonia Elisa – Tramo 2", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos trescientos noventa y ocho millones ciento noventa y nueve mil setecientos diecisiete con cincuenta y cuatro centavos ($398.199.717,54), obrantes en la actuación electrónica Nº E23-2022-17686/Ae, citada en el Visto.

Artículo 2º: Ratifícase lo actuado por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, y facúltase al citado Ministerio, a llevar a cabo la adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 15 de diciembre de 2022, a las 10:00 horas, en la ciudad de Resistencia -Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con la Ley Nº 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, el Decreto Nº 309/21 y su modificatorio N° 1347/22, de valores de la Obra Pública.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23- Programa 26-Sprog.06-Proy.01- Act.Ob.51-Partida 422-Fuente 10- Tesoro Provincial, estableciéndose que la obra en cuestión, por el plazo de ejecución previsto, se imputará presupuestariamente en un treinta por ciento (30%) al ejercicio 2022 y el restante setenta por ciento (70%) al ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3067-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 12 de Diciembre de 2022

Referencia: OBRA: AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN HOSPITAL- CORONEL DU GRATY

VISTO: La actuación electrónica Nº E23-2022-18470/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: "Ampliación y refacción del Hospital de Coronel Du Graty";

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales - Capítulos I y II, obrantes en la actuación citada en el Visto;

Que por lo expuesto, resulta preciso ratificar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, y facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar la correspondientes adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23- Programa 24- Sprog.03-Proy.01- Act.Ob.59- Partida 421- Fuente 10- Tesoro Provincial, estableciéndose que la obra en cuestión, por el plazo de ejecución previsto, se imputará presupuestariamente en un treinta por ciento (30%) al ejercicio 2022 y el restante setenta por ciento (70%) al ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en la Ley Nº 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en el Decreto Nº 309/21, y su modificatorio N° 1347/22, de valores establecidos para la obra pública;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "Ampliación y refacción del Hospital de Coronel Du Graty", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos ciento ochenta y siete millones ochocientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y cinco centavos ($187.897.344,85), obrantes en la actuación electrónica Nº E23-2022-18470/Ae, citada en el Visto.

Artículo 2º: Ratifícase lo actuado por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, y facúltase al citado Ministerio, a llevar a cabo la adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 15 de diciembre de 2022, a las 10:30 horas, en la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con la Ley Nº 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, el Decreto Nº 309/21 y su modificatorio N° 1347/22, de valores de la Obra Pública.

Artículo 3º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23- Programa 24-Sprog.03-Proy.01- Act.Ob.59-Partida 42- Fuente 10- Tesoro Provincial, estableciéndose que la obra en cuestión, por el plazo de ejecución previsto, se imputará presupuestariamente en un treinta por ciento (30%) al ejercicio 2022 y el restante setenta por ciento (70%) al ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3068-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 12 de Diciembre de 2022

Referencia: USO TRANSITORIO DE FONDOS

VISTO: La actuación electrónica N° E13-2022-17110-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Vialidad Provincial propicia el uso transitorio de fondos provinciales, con el fin de cumplir las correspondientes obligaciones que demanda la ejecución de la obra "Ruta Provincial N° 6- Chaco; Tramo: Las Breñas- Emp. RP. N° 100 (Limite Santiago del Estero)"; Sección 1: Pampa Carnevale- Emp. RP N° 24 y Acceso Oeste a Las Breñas; Objeto: Construcción de Obras Básicas y Pavimento Flexible", siendo prioridad del Gobierno Provincial, la implementación de medidas necesarias para poder brindar un mejoramiento de la infraestructura vial, dando continuidad al flujo de tránsito de la Ruta Provincial N° 6;

Que a la fecha se registra un avance de obra aproximadamente del quince por ciento (15%), avanzando con un camino de penetración vital y significativo para el desarrollo de una importante zona productiva y sus comunidades;

Que por Resolución N° 2021-1078-APN-DNV#MPO- Acta de Acuerdo, y el Convenio 2021-63261556-APN-DNV#MPO y sus Anexos I y II suscripto entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección de Vialidad Provincial, fue aprobada la mencionada obra en el párrafo precedente;

Que por el Artículo 108 de la Ley N* 1092-A (tv), de Administración Financiera, se faculta al Poder Ejecutivo a autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de los mismos;

Que la justificación de lo solicitado se debe a los retrasos en los desembolsos de los fondos previstos en la Cláusula Décimo Cuarta (Depósito de Montos de Certificados) del Convenio celebrado entre Dirección de Vialidad Nacional y dirección de Vialidad Provincial, los que varían en fecha según las certificaciones recibidas y la efectiva transferencia de los fondos de dicha recaudación, que dificultan el normal cumplimiento del Plan de Trabajos y Curva de Inversiones vigentes, llevando incluso, de mantenerse esta situación, a ocasionar el retraso en las obras o la paralización de las mismas, generando intereses y redeterminación de precios;

Que mediante Resolución N° 2119/21 de la Dirección de Vialidad Provincial, se convoca a la Licitación Pública Nacional N° 01/2021, para la ejecución de la Obra de referencia;

Que por Resolución N° 3879/21 de la Dirección de Vialidad Provincial se aprobó el Contrato Administrativo de Obra Pública suscripto el día 4 de noviembre de 2021 entre la Dirección de Vialidad Provincial y la Empresa Vial Agro SA, con un precio básico de contrato por la suma de pesos dos mil cuatrocientos diez millones doscientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y dos con cuarenta y cinco centavos ($2.410.285.162,45);

Que según Resolución N° 4240/21 del Organismo Vial, se aprueba el Acta de inicio de los trabajos, suscripto entre la Dirección de Vialidad Provincial y la Empresa Ejecutora Vial Agro SA el día 1 de diciembre de 2021, a partir del cual se contabiliza el Plazo contractual de veinticuatro (24) meses corridos;

Que el monto estimado para cumplir los compromisos de Obra en gestión, y los que surjan en los próximos meses del término del Ejercicio 2022, como la adquisición de materiales para garantizar la ejecución de la misma, corresponde a un monto de pesos ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento noventa y uno con veintitrés centavos ($142.498.191,23);

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1314/22, sin reparos que formular a la medida propiciada y la Fiscalía de Estado, con Dictamen N° 533/22, sin objeciones;

En consecuencia, resulta procedente el dictado del presente Instrumento Legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a transferir en concepto de utilización transitoria de fondos de rentas generales a la jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial la suma total de hasta pesos ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento noventa y uno con veintitrés centavos ($142.498.191,23) con destino a la atención de compromisos emergentes de la obra en ejecución "Ruta Provincial N° 6- Chaco; Tramo: Las Breñas- Emp. RP N° 100 (Límite Santiago del Estero)"; Sección 1: Pampa Carnevale - Emp. RP N° 24 y Acceso Oeste a Las Breñas; Objeto: Construcción de Obras Básicas y Pavimento Flexible"- Licitación Pública Nacional N° 1/2021, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese que la suma a transferir mencionada en el Artículo precedente deberá realizarse en la cuenta bancaria N° 270006 Recursos Tes. Provincial- DVP- del Nuevo Banco del Chaco SA, habilitada para tal fin; una vez notificada del presente, la recepción de la suma indicada, implicará la aceptación de la condición que se estipula en el Artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 3°: Determínase que, una vez recibidos los recursos de Vialidad Nacional correspondientes a los aportes financieros comprometidos, la Dirección de Vialidad Provincial procederá a dar ingresos en la cuenta de recursos 22274- Denominación: Convenio Dcion. Nacional Vialidad- Rutas Varias- 13 y restituirá a la Tesorería General de la Provincia del Chaco, los fondos anticipados por el Artículo 1°.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 38- Obligaciones a Cargo del Tesoro, a liquidar, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar, a la jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial, la suma indicada en el Artículo 1° del presente Instrumento Legal.

Artículo 5°: Establécese que la Tesorería General de la Provincia, deberá informar a la jurisdicción 4- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, los reintegros parciales y/o cancelatorios, establecidos en los Artículos precedentes.

Artículo 6°: La erogación emergente de la aplicación del presente Decreto, tendrá el tratamiento presupuestario o extrapresupuestario, que corresponda, de conformidad al momento en que se produzca la restitución aludida en el Artículo 3° del presente instrumento legal.

Artículo 7°: El Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a través de la Subsecretaría de Hacienda, determinará el cronograma de cancelación del anticipo sujeto a la disponibilidad financiera.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3069-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 12 de Diciembre de 2022

Referencia: USO TRANSITORIO DE FONDOS

VISTO: La Actuación Electrónica NºE13-2022-15257-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Vialidad Provincial propicia el uso transitorio de fondos provinciales, con el fin de cumplir con las obligaciones correspondientes que demanda la ejecución de la Obra: "Ruta Provincial S/N° (actual N° 9 bis) - Chaco, Tramo: EMP. R.P. N°100 - EMP. R.P. N°9 (Las Hacheras)", Objeto: Construcción de obras básicas y pavimento", siendo prioridad de este Gobierno la implementación de medidas necesarias para poder brindar un mejoramiento de la infraestructura vial, dando continuidad al flujo de tránsito de la Ruta Provincial N°9 Bis;

Que por Resolución N° 2021-1585-APN-DNV- Convenio 2021-102589807-APN – DNV ≠MOP, Acta de Acuerdo, el Convenio y su Anexo I y II, suscripto entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección de Vialidad Provincial, fue aprobada la obra mencionada en el párrafo anterior;

Que mediante Resolución Nº3119/21 de la Dirección de Vialidad Provincial se convoca a la Licitación Pública Nº 03/2021, para la ejecución de la Obra de referencia;

Que por Resolución N°0728/22 de la Dirección de Vialidad Provincial se aprobó el Contrato Administrativo de Obra Pública suscripto el 03 de Marzo de 2022 entre la Dirección de Vialidad Provincial y las Empresas JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.C.A. – SEMISA INFRAESTRUCTURA – UTE., con un precio básico de contrato en Pesos dos mil novecientos cuarenta millones ($2.940.000.000,00);

Que según Resolución N°0812/22 del Organismo Vial, se aprueba el Acta de inicio de los trabajos, suscripto entre la Dirección de Vialidad Provincial y la Empresa Ejecutora JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.C.A. – SEMISA INFRAESTRUCTURA S.A. – UTE. el día 21/03/22,

a partir del cual se contabiliza el Plazo contractual de veinticuatro (24) meses corridos;

Que a la fecha, se registra un avance de obra aproximadamente del quince por ciento (15%), avanzando con un camino de penetración vital y significativo para el desarrollo de una importante zona productiva y sus comunidades;

Que el monto estimado para cumplir los compromisos de Obra en gestión, y los que surjan en los próximos meses del término del ejercicio 2022, como así, la adquisición de materiales para garantizar la ejecución de la misma, corresponde a un monto de Pesos trescientos once millones quince mil ochocientos sesenta y dos con 46/100 ($311.015.862,46);

Que por el Art. 108 de la Ley Nº 1092-A (tv), de Administración Financiera, se faculta al Poder Ejecutivo a autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de los mismos;

Que la justificación de lo solicitado se debe a los retrasos en los desembolsos de los fondos previstos en la cláusula décimo cuarta (depósito de montos de certificados) del Convenio celebrado entre Vialidad Nacional y Vialidad Provincial, los que varían en fecha según las certificaciones recibidas y la efectiva transferencia de los fondos de dicha recaudación, que dificultan el normal cumplimiento del Plan de Trabajos y Curva de Inversiones vigentes, llevando incluso, de mantenerse esta situación, a ocasionar el retraso en las obras o la paralización de las mismas, generando intereses y redeterminación de precios;

Que en el presente han intervenido las Subsecretarías de Hacienda, de Política Económica, y de Asuntos jurídicos y Gestión Administrativa, todas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado, sin objeciones que efectuar a la medida propuesta;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente Instrumento Legal el que cuenta con el aval del Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a la Tesorería General de la Provincia a transferir en concepto de utilización transitoria de fondos de rentas generales, a la Jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial, la suma total de hasta Pesos trescientos once millones quince mil ochocientos sesenta y dos con 46/100 ($311.015.862,46) con destino a la atención de compromisos

emergentes del Convenio Celebrado entre Vialidad Nacional y Vialidad Provincial por la ejecución de la Obra: "Ruta Provincial S/N° (actual N° 9 Bis) - Chaco, Tramo: EMP. R.P. N°100 - EMP. R.P. N°9 (Las Hacheras)" – Objeto: Construcción de obras básicas y pavimento" - Licitación Publica N°03/2021 de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2º: Establécese que la suma a transferir que se refiere el artículo anterior deberá realizarse en la Cuenta Bancaria N° 270006 Recursos Tes. Provincial – DVP – del Nuevo Banco del Chaco S.A. habilitada para tal fin. Una vez notificada del presente, la recepción de la suma indicada, implicará la aceptación lisa y llana de la condición que se estipula en el artículo siguiente.

Artículo 3º: Determinase que, una vez recibidos los recursos de la Dirección de Vialidad Nacional correspondientes a los aportes financieros comprometidos, la Dirección de Vialidad Provincial procederá a dar ingresos en la cuenta de Recursos 22274 – Denominación: Convenio Dcion. Nacional Vialidad – Rutas Varias – 13 – y restituirá a la Tesorería General de la Provincia del Chaco, los fondos anticipados por el Artículo 1°.

Artículo 4º: Autorizase a la Dirección de Administración de la Jurisdicción 38- Obligaciones a Cargo del Tesoro a liquidar, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar a la Dirección de Vialidad Provincial- Jurisdicción N° 13, la suma indicada en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 5°: Establécese que la Tesorería General de la Provincia, deberá informar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura – Jurisdicción 4, los reintegros parciales y/o cancelatorios, establecidos en los Artículos precedentes.

Artículo 6º: La erogación emergente de la aplicación del presente Decreto, tendrá el tratamiento presupuestario o extrapresupuestario que corresponda de conformidad al momento en que se produzca la restitución aludida en el Artículo 3° del presente Instrumento Legal.

Artículo 7°: El Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a través de la Subsecretaria de Hacienda, determinará el cronograma de cancelación del anticipo sujeto a la disponibilidad financiera.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3070-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 12 de Diciembre de 2022

Referencia: TRANSFERENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2022-274-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Directora General de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, solicita la transferencia de la agente María Soledad Ramos, DNI N° 32.493.832, quien revista como personal de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, en un cargo del Escalafón 02-General del Poder Ejecutivo, al Escalafón 15-ÓrganoRector del Sistema Presupuestario, dependiente de la jurisdicción 4-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que al momento de la transferencia, corresponde ratificar la Bonificación por Título (20,5%) otorgada a la agente Ramos, según Resolución N° 1219/19 del Ministerio de Salud Pública;

Que asimismo, corresponde otorgar a la agente interesada, la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto N° 3360/15, la que se liquidará de acuerdo con la base de cálculo vigente;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Política Económica, y el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica-Contable y Gestión Administrativa;

Que el presente trámite cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, y de las señoras Ministra de Salud Pública y Directora General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Transfiérase, a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente María Soledad Ramos, DNI N° 32.493.832, de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, en el cargo vacante del Escalafón 15-Órgano Rector del Sistema Presupuestario-CEIC N° 8-Administrativo Nivel I-programa 15-Programación Presupuestaria-actividad específica 02-Análisis y Planificación de Presupuesto-CUOF N° 109-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria- jurisdicción 04-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 2°: Ratifícase, a partir de la fecha del presente Decreto, la Bonificación por Título (20,5%), otorgada oportunamente a la agente María Soledad Ramos, DNI N° 32.493.832, según Resolución N° 1219/19 del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3°: Otórgase, a partir de la fecha del presente Decreto, la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, en virtud de lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 3360/15, destinada al personal que presta servicio efectivo en la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la agente María Soledad Ramos DNI N° 32.493.832, consistente en una suma remunerativa y no bonificable liquidada de acuerdo con la base de cálculo vigente.

Artículo 4°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 4-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente María Soledad Ramos, DNI N° 32.493.832, lo ordenado en el presente Decreto.

Artículo 5°: El gasto de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 04-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada enel Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3072-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 12 de Diciembre de 2022

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL

VISTO: Las actuaciones E2-2021-17628 -A y E2- 2022-24280-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se propicia la promoción del agente Gerardo Osvaldo Petruk, DNI Nº 29.767.679, asignándole misiones y funciones en el cargo vacante de Comandante de Turbo Hélice, puesto profesional que resulta imprescindible cubrir de manera inmediata;

Que el citado agente, reúne las condiciones de capacidad e idoneidad para desempeñarse en el cargo propuesto, contando con la documentación oficial que respalda su especialización, más el tiempo de experiencia y horas de vuelo necesarias, resultando precedente su promoción, encuadrándose en las prescripciones establecidas en los Artículos 5° y 6° de la Ley N°293-A;

Que la medida propuesta deberá canalizarse como vía de excepción al Reglamento de Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, establecido por Decreto Nº 1618/10, y al Artículo 7° de la Ley Nº292-A;

Que por Dictamen N°008/22 la Asesoría General de Gobierno, manifiesta haberse expedido en una situación sustancialmente análoga, mediante Dictamen Nº 499/11, donde se expresó que "... la ocupación o designación directa en el cargo superior objetada a fs.11, es dable destacar que la categoría "directo", entendida como el nivel máximo dentro de la carrera administrativa (Art.2 Ley 2018) no requiere de modo necesario e imprescindible, la convocatoria o llamado a concurso para la selección y posterior nombramiento del agente, ya que para el nombramiento - en esos casos- deben evaluarse los antecedentes y condiciones de los agentes que ya presten servicios dentro de la Administración Pública (Art.5 Ley 2018 de facto)";

Que asimismo, al momento de la aprobación del presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación y la Bonificación por Riesgo de Vida Aeronáutica, otorgadas oportunamente por Resolución Nº638/12-SGG, y Decreto Nº 3300/19, que viene percibiendo actualmente el agente Gerardo Osvaldo Petruk, deberán liquidarse y abonarse en base al cargo de promoción;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación, la Dirección General de Recursos Humanos, el Departamento Legal dependiente de la Subsecretaría de Legal y Técnica, la Asesoría General de Gobierno con Dictamen N°008/22, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Dirección de Planificación Organizacional, y cuenta con el aval de la máxima autoridad de la Secretaría General de Gobernación;

Que a tal efecto es procedente el dictado del presente Instrumento Legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promuévase, a partir de la fecha del presente Decreto, al agente Gerardo Osvaldo Petruk, DNI Nº:29.767.679, al cargo vacante del Escalafón 18- Dirección de Aeronáutica CEIC Nº 2- Comandante de Turbo Hélice- actividad central 01- actividad central- actividad específica 13- Aeronáutica- CUOF 19- Dirección de Aeronáutica- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, atento a los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese que la medida dispuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 5° y 6° de la Ley Nº 293-A.

Artículo 3º: La promoción ordenada en el presente instrumento legal, se exceptúa de los lineamientos fijados en el Decreto Nº 1618/10, y en el Artículo 7° de la Ley Nº292-A.

Artículo 4º: Establécese que, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación y la Bonificación por Riesgo de Vida Aeronáutica, otorgadas oportunamente por Resolución Nº 638/12-SGG y Decreto Nº 3300/19, que viene percibiendo el agente Gerardo Osvaldo Petruk, DNI Nº:29.767.679, deberán liquidarse y abonarse tomando como base de cálculo el cargo promovido, del Escalafón 18- Dirección de Aeronáutica CEIC Nº 2- Comandante de Turbo Hélice - actividad central 01- actividad central- actividad específica 13- Aeronáutica- CUOF 19- Dirección de Aeronáutica- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas dependientes de la Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Gerardo Osvaldo Petruk, DNI Nº:29.767.679, lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 6º: La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación

Artículo 7º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3073-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 14 de Diciembre de 2022

Referencia: CONVOCATORIA ASAMBLEA SEFECHA SA

VISTO: La actuación electrónica Nº E82-2022-13/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Servicios Ferroviarios del Chaco -SEFECHA- SA, convoca a Asamblea General Extraordinaria a llevarse a cabo el día 14 de diciembre de 2022 a la hora 09:30, en sus dependencias, sito en Avenida Las Heras N° 575, de esta ciudad;

Que a tal efecto corresponde designar como representantes del Gobiemo de la Provincia para participar de la misma, a la Lic. Martina Luciana Quaglia, DNI N° 36.755.236, en carácter de titular, y al Subsecretario de Política Económica, Lic. Sebastián Martínez, DNI N° 37.557.272, en carácter de suplente;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnanse, a la Lic. Martina Luciana Quaglia, DNI N° 36.755.236, en carácter de titular, y al Subsecretario de Política Económica, Lic. Sebastián Martínez, DNI N° 37.557.272, en carácter de suplente, para asistir a la Asamblea General Extraordinaria de la Empresa Servicios Ferroviarios del Chaco -SEFECHA- SA, a llevarse a cabo el día 14 de diciembre de 2022 a la hora 09:30, en sus dependencias, sito en Avenida Las Heras N° 575, Resistencia, Chaco.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3074-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 14 de Diciembre de 2022

Referencia: INCREMENTO PORCENTAJE DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-24405-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 321/21, fueron designadas varias personas como Personal de Gabinete, para cumplir funciones como colaboradoras del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que en virtud de la diversidad de tareas y las responsabilidades asignadas a la señora Leticia Ramona Romano, DNI N° 36.811.736, las que implican a diario el cumplimiento de un horario extraordinario, resulta justo y necesario incrementar el porcentaje de la retribución mensual que percibe la misma, consignado en el Decreto citado en el Artículo precedente;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese que, a partir del 01 de diciembre de 2022, el porcentaje de la retribución mensual otorgado a la señora Leticia Ramona Romano, DNI N° 36.811.736, en calidad de Personal de Gabinete, autorizado oportunamente por Decreto N° 321/21, será de cien por ciento (100%) del nivel Subsecretario, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 4- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3075-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 14 de Diciembre de 2022

Referencia: INCREMENTO PORCENTAJE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° 52-2022-2944-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación del señor Mauricio Maximiliano Acosta, DNI N° 39.752.647, como Personal de Gabinete, para cumplir funciones de colaborador del señor Presidente del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-;

Que por Decreto N° 241/22, se designó al señor Carlos Mauricio Andión como Presidente del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular-IAFEP-, por lo que en virtud de la nueva gestión, resulta menester dejar sin efecto la designación como Personal de Gabinete en el ámbito de la jurisdicción 52, del señor Juan Marcos Castaño, DNI N° 34.794.237, dispuesta oportunamente por Decreto N° 538/22;

Que la medida dispuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en lo señalado en los Artículos 4°-inciso d) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir del 01 de diciembre de 2022, la designación como Personal de Gabinete del señor Juan Marcos Castaño, DNI N° 34.794.237, dispuesta

Designación de Personal de Gabinete oportunamente por Decreto N° 538/22, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Desígnase, a partir del 01 de diciembre de 2022, al señor Mauricio Maximiliano Acosta, DNI N° 39.752.647, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-00-Personal de Gabinete–actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior–CUOF N° 01-Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular-jurisdicción 52–Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular, quien percibirá la remuneración mensual equivalente al cien por ciento (100%) del nivel de Subsecretario.

Artículo 3°: Establécese que la persona designada por el presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaborador y bajo la dependencia directa del señor Presidente del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP- mientras permanezca en el cargo el citado funcionario o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 4°: El presente instrumento legal se encuadra en las prescripciones establecidas por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4°-inciso d) al 7° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 52-Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.14 12:40:51 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3076-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 14 de Diciembre de 2022

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2022-33479-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de trescientos mil (300.000) módulos alimentarios necesarios para la asistencia alimentaria directa a los sectores más vulnerables de la provincia, en el marco del "Programa Complementario Alimentario a Municipios y Organizaciones de la Sociedad Civil de la Provincia del Chaco" Resolución N° 0675/21, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, por un plazo aproximado de noventa (90) días, por un monto estimado de pesos ochocientos cuarenta millones ciento sesenta y cinco mil ($ 840.165.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial jurisdiccional, con informe respecto de la factibilidad presupuestaria, la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 294/22, sin observaciones, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular, y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite bajo el marco de la normativa vigente;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de trescientos mil (300.000) módulos alimentarios necesarios para la asistencia alimentaria directa a los sectores más vulnerables de la provincia, en el marco del "Programa Complementario Alimentario a Municipios y Organizaciones de la Sociedad Civil de la Provincia del Chaco" Resolución N° 0675/21, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, por un plazo aproximado de noventa (90) días, por un monto estimado de pesos ochocientos cuarenta millones ciento sesenta y cinco mil ($ 840.165.000), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexos, I y II, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Social.
- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.
- Dirección de Políticas Sociales.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Lic. Dora Mieres.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, las que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 11 - Subprograma 2 - Actividad/Obra 4 - jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de trescientos mil (300.000) módulos alimentarios necesarios para la asistencia alimentaria directa a los sectores más vulnerables de la provincia, en el marco del "Programa Complementario Alimentario a Municipios y Organizaciones de la Sociedad Civil de la Provincia del Chaco" Resolución N° 0675/21, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, por un plazo aproximado de noventa (90) días.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos ochocientos cuarenta millones ciento sesenta y cinco mil ($ 840.165.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000), en sellado de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sitio en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno. Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día.....de.....de 2022, a las.....horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos y con la sola presencia del titular de la razón social o por quienes tengan el poder legal para representarla.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que lo deseen, podrán acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la AFIP (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: ……
Fecha de apertura: ……Hora:……

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.

q) Presentar muestras en el renglón cotizado, que se deberán encontrar debidamente identificadas con la denominación de la firma, como así también de primera calidad y marca reconocida en el mercado. La no presentación de los mismos, motivará su desestimación, que no podrá ser presentada luego de superada la hora y fecha de apertura.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de Pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de Factura, Orden de Compra sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP- adjuntando una constancia de conformidad de la entrega del producto emitida por los responsables del Ministerio de Desarrollo Social de la recepción. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar y Plazo de Entrega:
Los productos se entregarán en forma inmediata una vez notificado la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, según especificaciones provistas por el Ministerio de Desarrollo Social, conforme a las necesidades. En la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 16: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 17: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A, que a saber dispone que los representantes o

apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 18: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

Artículo 19: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas - Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 22: Penalidades y Sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, como así también al Régimen de

Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 23: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	**Lentejas:** Paquete x 400 Grs. Según el Código Alimentario Argentino, con la denominación de Lenteja se entiende la semilla seca de Lens esculenta Monch y sus variedades Sus características organolépticas principales son una piel fina y tierna que no se desprende durante el cocinado, con un interior mantecoso y poco astringente, suave y cremoso en el especialmente apreciado propiedades nutricionales proteínas, hierro y fibra, necesario en la dieta habitual.	300.000
2	**Azúcar:** común tipo "A". Paquete x 1 Kg. Alimento elaborado a partir de caña de azúcar que no contiene material genéticamente modificado. No contiene gluten u otros alérgenos. Cumple con las normativas del Código Alimentario Argentino.	300.000
3	**Harina de Maíz:** tipo Polenta. Paquete x 1 Kg. Polvo obtenido con la molienda de cereales Libre de Gluten, apto para consumo humano, cumpliendo con parámetros de calidad del producto relacionados con la calidad de la materia prima de la cual se partió. Establece indicadores de la calidad del producto vinculados con la eficiencia del proceso de molienda al que fue sometido.	300.000
4	**Harina de Trigo:** común tipo "000" Paquete x 1 Kg. Con la denominación de Harina, sin otro calificativo, se entiende el producto obtenido de la molienda del endosperma del grano de trigo que responda a las exigencias de este. Las harinas tipificadas comercialmente con los calificativos: cuatro ceros (0000), tres ceros (000), dos ceros (00), cero (0), medio cero (medio 0).	300.000
5	**Arroz Blanco Largo** tipo "00000" Paquete x 1 Kg. Se entiende por Arroz entero o largo fino 00000 el grano de Oryza sativa L. descascarado, con pericarpio, duro, seco, libre de impurezas y parasites.	300.000
6	**Aceite de Girasol:** Envase x 900 c.c. Aceite puro de Girasol, obtenido a partir de semillas cuidadosamente seleccionadas. Aceite comestible: 100% girasol 0% de grasas trans. Fraccionado reciente con mención de fecha de elaboración y vencimiento, primera calidad. Entre sus principales características y beneficios se encuentran: Natural y de buen sabor neutro. Rico en Vitamina E, Fuente de Omega 6, ácido graso esencial que nuestro cuerpo no es capaz de sintetizar, 0% Grasas Trans, 0% colesterol.	300.000

7	**Yerba Mate. Paquete x 1 Kg.** Con la denominación de Yerba Mate o Yerba se entiende el producto formado por las hojas desecadas ligeramente tostadas y desmenuzadas, de llez paraguariensis Saint Hilaire (Aquifoliacea) exclusivamente, mezcladas o no con fragmentos de ramas secas jóvenes, peciolos y pedunculos florales.	300.000
8	**Leche en Polvo:** Caja/ Envase hermético x 800 Grs. Producto obtenido del proceso de secado spray de la leche fluida, con los máximos controles de calidad para el aseguramiento de su inocuidad y conservación de las Propiedades nutricionales características del producto.	300.000
9	**Bolsas** tipo "Camiseta". Reforzada Medidas 50x70 cm aproximadamente. 25/30 micrones	300.000

Lugar Entrega: Según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3077-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 14 de Diciembre de 2022

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2022-8152-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de elementos necesarios para la implementación de una (1) huerta con riego alimentado con energía solar y demás equipamientos para la puesta en marcha de un (1) módulo avícola para la producción de carne y huevo, un (1) vivero forestal y una (1) sala de procesamiento y conservación que se transferirá a la Escuela EEP N° 912 "Don Juan Vizgarra" de la localidad de Taco Pozo, gestión realizada a través de la Subsecretaría de Agricultura dependiente del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, por un monto aproximado de pesos cinco millones ($ 5.000.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite bajo el marco de la normativa vigente;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de elementos necesarios para la implementación de una (1) huerta con riego alimentado con energía solar y demás equipamientos para la puesta en marcha de un (1) módulo avícola para la producción de carne y huevo, un (1) vivero forestal y una (1) sala de procesamiento y conservación que se transferirá a la Escuela EEP N° 912 "Don Juan Vizgarra" de la localidad de Taco Pozo, gestión realizada a través de la Subsecretaría de Agricultura dependiente del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, por un monto aproximado de pesos cinco millones ($ 5.000.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos, I y II, que respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Secretaría General del Ministerio de Producción, Industria y Empleo.
- Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de Producción Industria y Empleo.
- Dirección de Administración del Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, las que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 17249- Programa 12 - Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 5 - Ministerio de Producción, Industria y Empleo, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto adquisición de elementos necesarios para la implementación de una (1) huerta con riego alimentado con energía solar y demás equipamientos para la puesta en marcha de un (1) módulo avícola para la producción de carne y huevo, un (1) vivero forestal y una (1) sala de procesamiento y conservación que se transferirá a la Escuela EEP N° 912 "Don Juan Vizgarra" de la localidad de Taco Pozo, gestión realizada a través de la Subsecretaría de Agricultura dependiente del Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos cinco millones ($ 5.000.000). El precio del pliego será de pesos un mil ($ 1.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sitio en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .....de.....de 2022, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación deberá estar firmada y aclarada en todas sus páginas).

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura,

con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, Industria y Empleo del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los productos se entregarán con previa coordinación con el área solicitante en la Institución Educativa: EEP N° 912, de la localidad de Taco Pozo. Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Llicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:
Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la Preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas - Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Tanque de agua tricapa de 2.000 litros	1
2	Electrobomba Centrifuga de 1 HP– 220V.	1
3	Chapa galvanizada N° R 25 x 5 x 1 x 10 metros de Zinc.	5
4	Cemento x 50 kg	15
5	Bolsa de Cal x 25 kg.	25
6	Arena x m^3 1 mts	5
7	Ladrillo común de primera calidad x 1.000 unidades	4
8	Barra de hierro torsionada de 8 mm x 12 m	8
9	Barra de hierro liso de 8 mm x 12 m	8
10	Espátula bífera. Ac. In.	2
11	Cuchara de albañil 15cm.	2
12	Torniquete mediano N° 6 para alambre	6
13	Agropol negro 200 micrones x 4 m.	100
14	Media sombra 50% x 4 mts. Negra	100
15	Alambre galvanizado N° 12 x kg.	60
16	Clavos de punta París de 2 ½" x 3 kg.	4
17	Clavos de punta París de 4" x 4 kg.	4
18	Piedra partida 6x20x1m	1
19	Alambre galvanizado 17/15 A/R x 1.000 m	2
20	Tanque de agua monocapa de 10.000 litros Polietileno de alta densidad, virgen, en una sola pieza, sin costura.	1
21	Balanza electrónica 30kg.	1
22	Peachimetro digital – medidor de ph.	1
23	Moledora / trituradora trf/o con motor.	1
24	Cocina industrial 4 hornallas acero inoxidable.	1
25	Procesadora industrial de 8 litros.	1
26	Envasadora al vacío industrial pro 42 max. – Aspiradora Industrial de 60 a 180 lts.	1
27	Botella de vidrio x 1 litro, con tapa.	100
28	Frasco de vidrio x 500 ml, con tapa a rosca.	100
29	Olla red 400 cc H/F con tapa y asas de aluminio reforzado	3
30	Olla a presión 4,5 litros con tapa hermética	1
31	Cuchara de madera para cocina.	2
32	Mesada doble de acero inoxidable de 1,8m.	1
33	Servicio de instalación eléctrica (Ver especificaciones).	1
34	Servicio de instalación sanitaria (Ver especificaciones).	1
35	Poste de madera tratada 12x15x4,5 m	6

36	Poste de madera tratada 10x12x3,5 m	12
37	Unión poste lateral de madera tratada 10x12,5 mts.	20
38	Tijera techo 8x10x4 mts. Madera.	20
39	Alfajía de 2cm x 4 mts. Madera.	172
40	Mesada de trabajo 1x3 mts. de ladrillo loza	3
41	Piletón de 15x1,5 m de mampostería.	3

Especificaciones para el Servicio de Instalación Eléctrica (Renglón N° 33)

Elemento	Cantidad
Caño diámetro 3/4"	30
Curvas diámetro 3/4"	50
Uniones diámetro 3/4"	50
Grampas para diámetro 3/4"	50
Conectores varios	20
Cajas para bastidores no de embutir	15
Bastidores	15
Tapa módulo	15
Tapas para bastidores	15
Tomas	15
Llave de un punto	10
Disyuntor monofásico 40 a	2
Llave termo magnética 40 a	2
Llave termo magnética 2x6 a	2
Llave termo magnética 2x10 a	2
Tablero de exterior 20 módulos	2
Tornillos paso rápido 1"400	200
Tarugos fisher 6 mm 300	200
Cable marrón 2,5 mm	1000 m
Cable celeste 2,5mm	1000 m
Cable verde y amarillo 2,5 mm	1000 m
Cable marrón 1,5 mm	1000 m
Cable celeste 1,5 mm	1000 m
Cable taller 3x1,5 mm	1000 m
Cinta aisladora negra	3
Tortuguitas led 10 29 listón para tubo led 2x185	2
Tubo led 18 w50	15

Especificaciones para el Servicio de Instalación Sanitaria (Renglón N° 34)

Elementos	Cantidad
Bidet	2
Caño PVC 110 mm	10
Codo de PVC 110 mm	6
Te de PVC 110 mm	6
Caño de PVC 63 mm	5
Codo de PVC 63 mm	4
Te de PVC 110 mm a 63 mm	4
Pileta de patio 10 cm x 10 cm con sifón y rejilla	2
Pileta de patio de 20 cm x 20 cm con sifón y rejilla	4
Caño de PVC 40mm	10
Codo de PVC 40 mm	6
Grifería para bidet	2
Grifería para vanitory	2
Reducción de PVC de 63 mm a 110 mm	8
Vanitory	2
Bacha de acero inoxidable doble con grifería	4
Conexión de agua	
Llaves de paso con unión de termo fusión de 25 mm	2
Conexión tanque 1"	4
Llave de paso de 1"	2
Unión doble 32 mm	4
Reducción de 32 mm a 25 mm	6
Codo 32 mm con inserto hembra de 1"	4
T de 32 mm	4
Tapón de 32 mm	4
Llave de paso de 25 mm	2
T de 25 mm	4
Codos de 32 mm	6
Codo de 25 mm con inserto metálico a 1/2"	4
Unión de 25 mm	6

Codo de 25 mm	6
Curva a 90° de 25 mm	4
Flexible de 1/2"	4
Tanque de 1000l	1
Caño de 32 mm	6

Entrega: En la Institución Educativa: EEP N° 912, de la localidad de Taco Pozo, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3080-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 14 de Diciembre de 2022

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E34-2022-739-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Ibanna Margoth Pérez, DNI N° 22.191.230, en virtud que por Resolución N° 0593/22-ICCH-, se la dejó a cargo de la Dirección de la Unidad de Planificación Sectorial de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, a partir del 23 de febrero de 2022 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que asimismo, atento al cumulo de tareas existentes en la citada Dirección y la complejidad de las funciones que allí se desarrollan, resulta indispensable otorgar a la agente Ibanna Margoth Pérez, DNI N° 22.191.230, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) en base al sueldo básico del cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación, implica para la agente aludida, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o feriados, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 23 de febrero de 2022 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Ibanna Margoth Pérez, DNI N° 22.191.230 en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-00-Director-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF N° 42-Unidad de Planificación Sectorial-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 2º: Otórgase, a partir de la fecha del presente instrumento legal y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente Decreto, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Ibanna Margoth Pérez, DNI N° 22.191.230, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado del cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-00-Director-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF N° 42–Unidad de Planificación Sectorial–jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 3°: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada por el presente instrumento legal implica para la agente beneficiaria, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o feriados, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 4°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Instituto de Cultura del Chaco, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Ibanna Margoth Pérez, DNI N° 22.191.230, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1024-00-administrativo 6-grupo 6 y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-00-Director–actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF N° 42-Unidad de Planificación Sectorial-jurisdicción 34-Instituto de Cultura el Chaco, y asimismo la Bonificación por Dedicación (25%), deberá liquidarse en base al cargo subrogado; todo de acuerdo con lo dispuesto por el presente instrumento legal y por haberse cumplido el plazo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93-t.v.-.

Artículo 5°: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93-tv.-y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.14 12:44:57 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3081-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 14 de Diciembre de 2022

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E34-2022-472-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación, en carácter provisorio y subrogante de la agente Silvia María Belén Rodríguez, DNI Nº 28.397.791, en virtud que por Resolución N° 0948/22-ICCh-, quedó cargo del Departamento Artesanías, dependiente de la Dirección de Producción Cultural-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, a partir del 16 de marzo de 2022 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que asimismo, atento al cumulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que se desarrollan, resulta indispensable otorgar a la agente Silvia María Belén Rodríguez, DNI Nº 28.397.791, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) en base al sueldo básico del cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación a otorgar, implica para la agente aludida, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o feriados, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 16 de marzo de 2022 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Silvia María Belén Rodríguez, DNI Nº 28.397.791 en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 15-Economía de la Cultura-actividad específica 02-Desarrollo de los Productos Culturales-CUOF N° 61-0-Departamento de Artesanías-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 2°: Encuádrase la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal en las prescripciones establecidas por Decreto Nº 1441/93-tv.-y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros.

Artículo 3º: Otórgase, a partir de la fecha del presente instrumento legal y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente Decreto, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Silvia María Belén Rodríguez, DNI Nº 28.397.791, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC N° 1015-00-Jefe de Departamento-programa 15- Economía de la Cultura-actividad específica 02-Desarrollo de los Productos Culturales-CUOF N° 61-0-Departamento de Artesanías-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 4°: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada por el presente instrumento legal, implica para la agente beneficiaria el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o feriados, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 5°: Autorízase a las Direcciones de Recursos Humanos de Administración, ambas dependientes del Instituto de Cultura del Chaco, a la agente Silvia María Belén Rodríguez, DNI Nº 28.397.791, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC Nº 1025-00-administrativo 5-grupo 5- y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC Nº 1015-00-Jefe de Departamento-programa 15-Economía de la Cultura-actividad específica 02-Desarrollo de los Productos Culturales-CUOF N° 61-0-Departamento de Artesanías-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco; y asimismo la Bonificación por Dedicación (25%) deberá liquidarse en base al cargo subrogado, todo de acuerdo con lo dispuesto por el presente instrumento legal y conforme con el plazo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/ 93-t.v.-,

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.14 12:45:30 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3082-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 14 de Diciembre de 2022

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2022-14310-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Milton Fabricio Delbon, DNI Nº 29.886.344, como responsable a cargo del Departamento Tesorería dependiente de la Dirección de Administración de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social;

Que por Resolución N° 3783/19-MDS-, se dejó a cargo del citado Departamento al agente Delbon, por lo que previo a su designación en carácter provisorio y subrogante, resulta necesario disponer el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter, durante los años finalizados 2019, 2020 y 2021;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que allí se desarrollan, corresponde reconocer y otorgar al mencionado agente, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) calculado en base al cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación implica para el agente aludido, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto Nº 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que han tomado la intervención que les compete, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Innovación y Modernización Gubernamental y de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que en consecuencia resulta procedente el dictado del presente instrumento legal; el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Desarrollo Social;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por los períodos comprendidos a partir del 01 de agosto de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019; y desde 01 de enero de 2020 y hasta el 18 de agosto de 2020, al agente Milton Fabricio Delbon, DNI Nº 29.886.344, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento- Tesorería- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 130- Departamento Tesorería-jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 2º: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por los períodos comprendidos a partir del 19 de agosto de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; y desde 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, al agente Milton Fabricio Delbon, DNI Nº 29.886.344, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento- Tesorería- programa 3- Planificación Estratégica y Financiera- actividad específica 02- Administración y Finanzas- CUOF N° 130- Departamento Tesorería- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 3º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2022 y hasta que se disponga lo contrario, al agente Milton Fabricio Delbon, DNI Nº 29.886.344, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento- Tesorería- actividad Central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Unidades de Apoyo Directo- CUOF N° 130- Departamento Tesorería-Dirección de Administración- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de Ministros.

Artículo 5°: Reconócense por idénticos periodos a los consignados en el Artículo 1° del presente Decreto, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Milton Fabricio Delbon, DNI Nº 29.886.344, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento- Tesorería- actividad central 01-

Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 130- Departamento Tesorería-jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 6°: Reconócense por idénticos periodos a los consignados en el Artículo 2° del presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Milton Fabricio Delbon, DNI Nº 29.886.344, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC Nº 1015-00- Jefe Departamento- Tesorería- programa 3- Planificación Estratégica y Financiera- actividad específica 02- Administración y Finanzas- CUOF N° 130- Departamento Tesorería- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 7º: Otórgase a partir del 01 de enero de 2022 y hasta que se disponga lo contrario, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Milton Fabricio Delbon, DNI Nº 29.886.344, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC Nº 1015-00- Jefe Departamento- Tesorería- actividad Central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Unidades de Apoyo Directo- CUOF N° 130- Departamento Tesorería- Dirección de Administración- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 8º: Establécese que la Bonificación por Dedicación reconocida y otorgada por el presente instrumento legal, implica para el agente beneficiario, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 9°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Milton Fabricio Delbon, DNI Nº 29.886.344, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00– administrativo 5- grupo 5- y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC Nº 1015-00- Jefe Departamento- Tesorería- actividad Central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Unidades de Apoyo Directo- CUOF N° 130- Departamento Tesorería- Dirección de Administración- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, y asimismo la Bonificación por Dedicación (25%), la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, todo de acuerdo con lo ordenado por el presente instrumento legal, y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93-t.v.-.

Artículo 10: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2022.12.14 12:46:11 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2022-3083-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 14 de Diciembre de 2022

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2022-32166-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter de provisorio y subrogante de la agente Arquitecta Francisca Mabel Betik, DNI N° 20.805.131, como responsable a cargo del Departamento Refacciones Preventivas, dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia yTecnología;

Que por Disposición N° 389/2020 de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar-MECCyT-, se dejó a cargo del citado Departamento desde el 19 de noviembre de 2020 a la agente Betik, por lo que previo a su designación en carácter de provisorio y subrogante, corresponde reconocer los servicios prestados en tal carácter por los periodos finalizados 2020 y 2021;

Que la presente medida se encuadra en los lineamientos establecidos por Decreto N° 144/1993-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que allí se desarrollan, las que implican el cumplimiento de una carga horaria superior a la normal, resulta indispensable otorgar a la citada agente la Bonificación por Dedicación (25%) prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, la que deberá calcularse en base al cargo subrogado y mientras dure dicha condición;

Que la Bonificación por Dedicación, implica para la agente aludida, el cumplimiento detareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario

nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención la Dirección de Planificación Organizacional; y las Direcciones Generales de Finanzas y Programación Presupuestaria y de Recursos Humanos; el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, todas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócense, los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por los períodos comprendidos a partir del 19 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; y desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, a la agente Francisca Mabel Betik, DNI N° 20.805.131, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-subprograma 0-programa 22-Entornos Edilicios-actividad específica 01-Gestión de la Infraestructura-CUOF N° 2280-Departamento Refacciones Preventivas-jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2022 y hasta tanto se disponga lo contrario a la agente Francisca Mabel Betik, DNI N° 20.805.131, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-subprograma 0-programa 22-Entornos Edilicios-actividad específica 01-Gestión de la Infraestructura-CUOF N° 2280-Departamento Refacciones Preventivas-jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3º: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto Nº 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo General de Ministros.

Artículo 4º: Otórgase a partir de la fecha del presente instrumento legal y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente Decreto, la Bonificación por Dedicación Prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Francisca Mabel Betik, DNI N° 20.805.131, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-subprograma 0-programa 22-Entornos Edilicios-actividad específica 01-Gestión de la Infraestructura-CUOF N° 2280-Departamento Refacciones Preventivas-jurisdicción 29-

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 5º: Establécese que la Bonificación por Dedicación, otorgada por el presente instrumento legal, implica para la agente aludida, el cumplimento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 6º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración ambas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Francisca Mabel Betik, DNI N° 20.805.131, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4 y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-subprograma 0-programa 22-Entornos Edilicios-actividad específica 01-Gestión de la Infraestructura-CUOF N° 2280-Departamento Refacciones Preventivas-jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y asimismo las Bonificaciones por Dedicación (25%) y por Título (27%), las cuales deberán ser liquidadas en base al cargo subrogado, todo de acuerdo con lo ordenado por el presente instrumento legal y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93-t.v.-.

Artículo 7º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdeme
Gestion de Tramites
Date: 2022.12.14 12:46:43 ART

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1846

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2021-10473-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aeronáutica Provincial, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, solicita se autorice el pago de los soportes técnicos de la aeronave Lear Jet 60 Matrícula LV-CIO, de la Empresa Bombardier LearJet Inc, correspondiente al mes de agosto de 2021;

Que en el marco del Decreto N° 240/14, la Empresa Bombardier Lear Jet Inc, remite en concepto de soportes técnicos Smart Parts Plus de la aeronave Lear Jet 60, Matrícula LV-CIO, Invoice N° SP00420890, por la suma de dólares estadounidenses cinco mil quinientos (USD 5.500);

Que en el Artículo 4° del Decreto N° 240/14, se autorizó un procedimiento de excepción de aplicación en tanto tengan vigencia los programas Smart Parts Plus de la Empresa Bombardier Lear Jet Inc. (soportes técnicos de la aeronave Lear Jet 60, Matrícula LV-CIO), por el cual se previó que el pago de las facturaciones deberán estar certificadas por la Dirección de Aeronáutica Provincial y el pago, autorizado por la Secretaría General de Gobernación;

Que el presente Decreto se encuadra en los alcances del Artículo 4º del Decreto Nº 240/14, su ampliatorio N° 1002/14, en concordancia con el Artículo 133 apartado e) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera, y en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01 y 460/2021;

Que han intervenido en el presente trámite, las Direcciones Unidad de Planificación Sectorial, informando que existe factibilidad presupuestaria, y de Administración, ambas dependientes de la Secretaría General de Gobernación, sin observaciones y expresando que se prosiga con el trámite correspondiente; el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica, sin observaciones respecto al encuadre legal del presente; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite y destacando que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3284-F- de Presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2021;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal;

Por ello;

Lic. Santiago A. Perez Pons
Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIRECTORA
Decisión, Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 240/14 y su similar Nº 1002/14, a realizar la tramitación necesaria para el pago de la suma total de dólares estadounidenses cinco mil quinientos (USD 5.500), a la Empresa Bombardier Lear Jet Inc, en concepto de remisión de soportes técnicos Smart Parts Plus, de la aeronave Lear Jet 60 Matrícula LV-CIO, según Invoice Nº SP00420890, correspondiente al mes de agosto de 2021, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en los alcances del Artículo 4° del Decreto N° 240/14, su ampliatorio N° 1002/14, en concordancia con el Artículo 133 apartado e) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, y en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01 y 460/2021.

Artículo 3°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1846

Lic. Santiago A. Perez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIRECTORA

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1862

RESISTENCIA, 26 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple N°E3-2019-28020/A, el Decreto N° 4799/19; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, solicita el reconocimiento y pago del alquiler del inmueble donde funcionan las oficinas del organismo, por los meses de agosto a octubre inclusive del año 2019, a favor de su propietario Sr. Juan Alfredo Britos, adjuntando las certificaciones correspondientes,

Que a través de la actuación simple N° E3-12022020-3656-A, la Dirección del Registro Público de Comercio dependiente de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, solicita a su vez en forma urgente el reconocimiento y pago del alquiler de los meses de noviembre y diciembre de 2019, inclusive, en concepto de dicho alquiler;

Que a través del último Acta de Ocupación Transitoria se liquidó y abonó al propietario hasta el 31 de julio de 2019, fecha en que venció el mismo;

Que asimismo por Decreto N° 4799/19, se tramitó la Licitación Pública N° 92/19, que fuera adjudicado a la Oferta N° 01 del Sr. Juan Alfredo Britos, según Orden de Compras N° 137 de fecha 03/12/19, celebrándose en consecuencia un nuevo contrato por dos (2) años con opción a un (1) año más a partir del 1 de enero de 2020;

Que en razón a que la fecha de adjudicación de la Licitación Pública N° 92/19 es a partir del 1 de enero de 2020 y el Acta de Ocupación Transitoria venció previamente en la fecha citada, teniendo en cuenta las certificaciones presentadas por la ocupación del local durante los meses de agosto a diciembre de 2019 inclusive, resulta procedente dictar el presente instrumento a fin de formalizar el reconocimiento pertinente, por un monto mensual de pesos ciento ochenta y cuatro mil ($ 184.000) y un monto total de pesos novecientos veinte mil ($ 920.000), a los fines de evitar posibles perjuicios al erario público,

Que la presente medida, se encuadra en lo normado en la Ley N°1092-A de Administración Financiera y Decreto N° 2417/18, apropiándose el gasto en el Ejercicio 2021;

Que han intervenido a tales fines la Unidad de Planificación Sectorial, informando de la existencia de factibilidad presupuestaria y la Dirección de Asesoría de Legal y Técnica, con Dictamen N° 03/2021, entendiendo que resulta procedente el reconocimiento de la deuda, ambas oficinas dependientes del Ministerio de Gobierno y Trabajo; la Contaduría General de la Provincia, considerando que no existen objeciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda expresando que se prosiga con el trámite y la Asesoría General de Gobierno, en su Dictamen N° 133/2021, no encuentra objeciones técnico-jurídicas que realizar en la medida propiciada;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Naomi Suarez
Jefe Departamento Contalor a/c
Dirección, Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval del señor Ministro de Gobierno y Trabajo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese la deuda en concepto de locación del inmueble de propiedad del señor Juan Alfredo Britos, DNI N° 7.623.472, en el cual funciona la Oficina de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, por un monto mensual pesos ciento ochenta y cuatro mil ($ 184.000) y un monto total de pesos novecientos veinte mil ($ 920.000), por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019 inclusive, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo a liquidar y abonar al señor Juan Alfredo Britos, DNI N° 7.623.472, en su carácter de propietario del inmueble, el importe y por el período de tiempo establecidos en el Artículo precedente, de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 3°: La presente medida se encuadra en la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y en el Decreto N° 2417/18, apropiándose al Ejercicio 2021.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1862

CP. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1887

RESISTENCIA, 31 AGO 2021

VISTO:

La actuación simple Nº E4-2021-2728-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se tramita la refinanciación parcial de una cuota vencida del préstamo obtenido por la Provincia del Chaco del Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social (BNDES), para la construcción del Segundo Acueducto del Interior, cuyo vencimiento operó el día 2 de agosto de 2021;

Que a través de la Ley Nº 1885-F (tv), se autorizó al Poder Ejecutivo a contraer un crédito con el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social (BNDES) hasta la suma de dólares estadounidenses ciento setenta y nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y ocho con veintinueve centavos (U$S 179.894.778,29), con destino a la obra citada en el considerando precedente;

Que sobre la autorización concedida se obtuvo, en concepto de préstamo, un monto de dólares estadounidenses ciento dieciocho millones veintidós mil novecientos noventa y cuatro con dieciocho centavos (U$S 118.022.994,18);

Que las condiciones financieras del préstamo tomado, estipulaban un plazo total de doce (12) años, con tres (3) años de gracia, fijándose la cancelación del capital en dieciocho (18) cuotas iguales y semestrales, acordándose que los intereses se pagarán junto con el capital a la tasa pactada Libor a cinco (5) años fija más el dos punto cincuenta y nueve por ciento (2.59%);

Que la estructura financiera del préstamo, destinado a una operación de comercio exterior, prevé la cesión en garantía de la Coparticipación Federal de la Provincia, actuando como avalista el Banco de la Nación Argentina al Banco Nacional Desenvolvimiento Económico y Social (BNDES), que a su vez son garantizados por el Tesoro Nacional;

Que si bien los primeros vencimientos de capital e intereses operados a partir de febrero de 2016, fueron abonados por la Provincia; la situación financiera de la misma impidió que los vencimientos pactados a partir del mes de agosto del año 2019 y siguientes puedan ser cumplidos en tiempo y forma, ya que ellos hubiera conllevado el riesgo de incumplir la satisfacción de derechos de carácter esencial, consagrados en la constituciones Nacional y Provincial, siendo obligación del Poder Ejecutivo, en representación de la Provincia, garantizarlos;

Que ante esta situación, el avalista directo de la operación, el Banco de la Nación Argentina, procedió a cancelar las cuotas, por lo cual ante el BNDES el préstamo se encuentra en situación regular, es decir, sin mora alguna;

Que en consecuencia, la Provincia adeuda al avalista la cuota vencida correspondiente al mes de agosto del corriente año y que fuera cancelada por el Banco de la Nación Argentina;

SANTIAGO PÉREZ PONS
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Pro. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normalización
Secr. de Gob. y Coordinación

1887

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en tal sentido, la Provincia efectuó, oportunamente, una propuesta de refinanciación de la cuota citada, bajo los siguientes condiciones: 1) la moneda de origen de la operación (dólar estadounidense); 2) el estiramiento de los plazos; 3) la cesión en garantía de los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen Transitorio de Fuente Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias -Ley Nacional N° 23.548 conforme con lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del "Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos" -Ley Nacional N° 25.570, o el que en el futuro lo sustituya, así como la posibilidad de retención automática para el pago de los servicios derivados de la refinanciación parcial; 4) cancelación de los intereses y gastos el día del vencimiento (2 de agosto de 2021);

Que el monto adeudado, al 2 de agosto de 2021, alcanza la suma de dólares estadounidenses seis millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y seis (U$S 6.556.836);

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para acordar y concretar una operación de refinanciación parcial de la deuda con el Banco Nación Argentina, en la moneda de origen de la operación original y con garantía en los términos citados precedentemente, emergentes del Artículo 90 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (tv) facultando a celebrar contratos para reestructurar la deuda de la Administración Pública Provincial mediante su refinanciación o renegociación, en la medida en que ello implique un mejoramiento, entre otros elementos que hacen a una renegociación, de los plazos, y cuando éstas hayan sido autorizadas oportunamente por ley, extremos que se cumplen en este caso, dado que la operación que se pretende refinanciar parcialmente fue autorizada por la Ley Nº 1885-F (tv), en la cual, en su Artículo 4° se faculta a ceder en garantía la coparticipación;

Que han intervenido, la Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular; la Asesoría General de Gobierno, por medio del Dictamen Nº 721/2021, sin objeciones jurídicas que realizar y la Fiscalía de Estado a través de Dictamen Nº 396/2021, entiende que se debe proseguir con el trámite en cuestión;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), y en el inciso c) del Artículo 3º de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera (tv);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébese la refinanciación del saldo de la deuda con el Banco de la Nación Argentina, producto de la cuota insoluta con vencimiento el 2 de agosto de 2021, netas de intereses punitorios, que a dicha fecha ascienden a la suma de dólares estadounidenses seis millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y seis (U$S 6.556.836) la que será actualizada a la fecha de su efectiva contabilización, concernientes a la obra: "Segundo Acueducto del Interior" por parte de Constructora OAS LTDA -Brasil-, la que cuenta con financiamiento del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social -BNDES-, cuyas condiciones particulares se detallan en Nota Nº 281/21 del Directorio del Banco de la Nación Argentina, que como Anexo forma parte integrante del presente.

SANTIAGO PÉREZ PONS
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Opto. Aplicación Normativa
Dección Contable y Normatización
Secr Gral de Gob y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Facúltese al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a dictar la normativa reglamentaria, complementaria e interpretativa, como así también a ejecutar los actos que fuera menester para dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3º: Las erogaciones emergentes de la medida que se aprueba por el presente, se imputarán a la jurisdicción 38-Obligaciones a cargo del Tesoro, a la partida que corresponda según la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1887

SANTIAGO PÉREZ PONS
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

1887

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
DIRECCION

Buenos Aires, 20 de agosto de 2021

NEG/N° 281

Al MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN

Me dirijo a Uds. a fin de llevar a su conocimiento que el Directorio de este Banco, en su sesión del día de la fecha, adoptó la siguiente resolución (N° 1496/200821/NEG):

"En el asunto GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO - L.U.C N° 30999251907-, manteniéndose la documentación sin novar ni ejecutar mientras no se perjudiquen los derechos del Banco de la Nación Argentina, se dispone::

1) REFINANCIAR el saldo de deuda producto de Letras de Cambio por Capital con vencimiento al 02.08.21, el que asciende a la suma de U$S 6.556.836 (Dólares Estadounidenses Seis Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Seis) netos de intereses punitorios, concernientes a la obra 'Segundo Acueducto del Interior' por parte de Constructora OAS LTDA -Brasil-, la que cuenta con financiamiento del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil –BNDES- y donde el Banco de la Nación Argentina actúa como Avalista de Letras de Cambio aceptadas por la Provincia del Chaco a favor del BNDES - Operación dispuesta mediante Resolución del Honorable Directorio N° 2.721 de fecha 21.07.2011 y modificatorias-; conforme las siguientes condiciones particulares:

1.1) MODALIDAD: Dólares Estadounidenses.

1.2) PREVIO PAGO: A la fecha de contabilización de la presente facilidad, de Intereses Compensatorios, Gastos e Impuestos.

1.3) PLAZO: 36 (treinta y seis) meses, contados a partir de su contabilización, los que incluirán 12 (doce) meses de gracia.

1.4) AMORTIZACIÓN DE CAPITAL: En 24 (veinticuatro) cuotas mensuales y consecutivas por sistema de amortización 'Alemán', con vencimiento la primera de ellas al decimotercer mes de la fecha de contabilización de la operación.

1.5) INTERÉS: 4% (cuatro por ciento) t.n.a.
Los intereses serán pagaderos mensualmente, venciendo el primer servicio a los 30 (treinta) días de contabilizada la operación.

PROVINCIA DEL CHACO – REPÚBLICA ARGENTINA

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Cr. José María Orsolini
D.N.I. N° 25.672.900
Subsecretario de Finanzas
Minist. de Planif., Econ. e Infraestr.
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secretaría de Gob. y Coordinación

1887

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
DIRECCION

1.6) INSTRUMENTACIÓN: Solicitud de Crédito (F-61450), Cesión de recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos conforme Ley N° 23.548 y modificatorias o aquella que la reemplace en un futuro.

1.7) COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE PRÉSTAMO: No se percibirá.

1.8) GARANTÍA: Cesión en garantía de los recursos correspondientes a la Provincia del Chaco provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548 y sus modificatorias o aquella que la reemplace en el futuro), la que se instrumentará mediante escritura notarial por ante la Escribanía General de la Provincia o Escribano de nómina de esta Institución, con comunicación a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y notificación a la Gerencia de Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina o a la Unidad Gobierno Nacional, de dicha Sucursal dependiente.

Conforme esta Cesión, el Banco de la Nación Argentina quedará facultado a retener dichos recursos por los montos necesarios hasta cubrir el importe de cada cuota de capital, sus servicios de intereses y gastos concernientes, hasta la total cancelación de la presente facilidad por todo concepto, debiendo la Provincia conferir autorización irrevocable para proceder en tal sentido.

1.9) OTRAS CONDICIONES: A fin de habilitar las condiciones precedentes, el Banco deberá contar previamente con:

1.9.1) La garantía dispuesta bajo el numeral 1.8).

1.9.2) Las normas legales provinciales por la cual se autoriza el endeudamiento en las condiciones dispuestas en la presente y la afectación en garantía de los recursos por Coparticipación Federal de Impuestos (Ley 23.548 y sus modificatorias o aquella que la reemplace en un futuro).

1.9.3) Autorización de la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para la toma de la presente financiación por parte de la Provincia del Chaco, tal como lo disponen las reglas generales de comportamiento fiscal para la gestión pública establecidas por la Ley 25.917 - Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal (Capítulo V Endeudamiento - Artículo 25), reglamentada por el Decreto P.E.N. N° 1731/2004 y sus modificatorios y/o complementarios.

1.9.4) Autorización por parte del Banco Central de la República Argentina en relación con la presente financiación, disponiendo la excepción a la limitación de otorgamiento de asistencia financiera que contempla el numeral 4. Excepciones - Texto Ordenado de las Normas sobre Financiamiento al Sector Público No Financiero (Circ. OPRAC 1-476), informado por su Comunicación 'A' 3054 y sus modificatorias.

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Cr. José María Orsolin
D.N.I. N° 25.672.900
Subsecretario de Finanzas
Minist. de Planif., Econ. e Infraestr.
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GOMEZ
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

1887

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
DIRECCION

1.9.5) La documentación necesaria para la instrumentación de la operación (v.g.: solicitud de crédito), acreditada/s la/s facultad/es legal/es de la/s persona/s que la/s suscriba/n.

1.10) VALIDEZ: La presente tendrá validez por el plazo de 6 (seis) meses contados desde la fecha de su suscripción.

2) COMUNICAR lo resuelto, por intermedio de Secretaría de Directorio, al Gobierno de la Provincia del Chaco y al Ministerio de Economía de la Nación, a fin de notificarlos de los términos de la presente.

3) FACULTAR a la Gerencia General para que pueda adoptar medidas y/o brindar instrucciones complementarias y efectuar modificaciones y/o adecuaciones que estime del caso respecto a la presente Resolución, con el fin de concretar la instrumentación y habilitación de la operación, siempre en el marco de lo dispuesto en normas internas y disposiciones del BCRA".

Saludo a Uds. muy atentamente.

María del Carmen Expósito
a/c Secretaría del Directorio

FOTOCOPIA FIEL

Cr. José María Orsolin
D.N.I. N° 25.672.900
Subsecretario de Finanzas
Minist. de Planif., Econ. e Infraestr.
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1965

RESISTENCIA, 10 SEP 2021

VISTO:

La actuación simple N° E45-2021-14006-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se tramita un Aporte Reintegrable para el Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial – SAMEEP, destinado a atender las necesidades presupuestarias para el pago de conceptos correspondientes al mes de agosto de 2021, por un monto de pesos treinta y cinco millones ($ 35.000.000);

Que la suma aludida en el párrafo anterior se ha determinado conforme factibilidad presupuestaria de la jurisdicción 23, y de acuerdo con lo planteado por la Empresa, debiendo la misma priorizar en el uso de los fondos, el pago de gasto de personal, atento a su especial naturaleza;

Que se deja establecido que los desembolsos de los fondos solicitados serán realizados sujetos a la rendición respectiva. Es decir que, luego del desembolso y como requisito determinante, se deberá presentar la rendición detallada de la utilización de tal remesa a fin de liberar futuros desembolsos;

Que el otorgamiento del referido aporte estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la jurisdicción 23 - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la existencia de factibilidad presupuestaria para el presente gasto; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, indicando la prosecución del trámite, teniendo en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3284-F de Presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2021;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial – SAMEEP- en concepto de Aporte Reintegrable, la suma de pesos treinta y cinco millones ($ 35.000.000), destinada a atender las necesidades presupuestarias indispensables para el funcionamiento de la Empresa, devengadas durante el mes de agosto de 2021, debiendo priorizarse el pago de gasto en personal, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Lic. Santiago A. Perez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. José Daniel Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Determínase la obligación de rendición de los fondos remitidos, a fin de liberar futuros posibles desembolsos, de acuerdo con los criterios que establezca la jurisdicción 23 - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23 - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1965

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Lic. Santiago A. Perez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Yaremí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dpción. Contralor y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 10 SEP 2021

VISTO:

La actuación simple Nº E16-2021-92-A; y

CONSIDERANDO:

Que es menester atender transitoriamente el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, correspondiente al Ejercicio Financiero 2021;

Que en tal virtud, se dispone el otorgamiento a dicho organismo de un préstamo de pesos ochocientos millones ($800.000.000);

Que han intervenido en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; y cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórguese al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos –InSSSeP- un préstamo de pesos ochocientos millones ($800.000.000), con destino a financiar el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones administrado por el aludido Instituto, correspondiente al Ejercicio 2021.

Artículo 2º: El aporte otorgado en el Artículo anterior deberá ser reembolsado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º: La erogación emergente por la aplicación del presente Decreto, deberá imputarse a la jurisdicción 38 – Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1966

Lic. Santiago A. Perez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

2070

RESISTENCIA, 24 SEP 2021

VISTO:

La actuación simple N° E12-2021-6955-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia el otorgamiento de un aporte no reintegrable adicional a favor de la Fundación "Chaco Solidario" por la suma de pesos treinta y seis millones ($36.000.000) para el 2021;

Que oportunamente por Decreto N° 129/2021 se otorgó un aporte no reintegrable por el monto de pesos sesenta millones ($60.000.000) para el período 2021, suma que a la fecha se hace necesaria incrementar;

Que por Decreto N° 443/2008, se aprobó el estatuto social de la Fundación Chaco Solidario y se concedió el goce de la personería jurídica;

Que por Decreto N° 651/08, se autorizó al Directorio de Lotería Chaqueña para instrumentar aportes no reintegrables a la Fundación Chaco Solidario, de acuerdo al mecanismo previsto en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 305/2004;

Que por Decreto Nº 906/08, se facultó al entonces Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, a autorizar los Aportes no Reintegrables a favor de Fundación Chaco Solidario de los recursos que transfiera Lotería Chaqueña;

Que de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3° y 45 de la Ley N° 500 (t.v.), Lotería Chaqueña debe realizar la transferencia de fondos al Poder Ejecutivo provincial, en función de las utilidades que obtenga en cada ejercicio anual y en tal sentido, se hace necesario implementar un mecanismo ágil de distribución de los mismos con el objeto de contribuir a la política de acción social fijada por el Gobierno Provincial;

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la Fundación Chaco Solidario y promover el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 3° del Estatuto por el cual se propicia llevar a cabo políticas públicas en materia de educación, desarrollo social, salud, seguridad, vivienda, deporte, cultura y desarrollo humano en general, que fomentan el bienestar general de la sociedad y en particular a la población más vulnerable, resulta necesario realizar un aporte no reintegrable adicional a favor de la misma, por la suma de hasta pesos treinta y sesenta millones ($36.000.000) para el período 2021;

Que tal medida, se encuentra contemplada dentro de las facultades que otorga al Poder Ejecutivo, la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) en su Artículo 65, en las funciones previstas para el Ministerio de Desarrollo Social por la Ley N° 3108-A, de Ministerios y Ley N° 1092- A, de Administración Financiera;

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin apreciaciones técnicas que formular;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un aporte no reintegrable adicional a la Fundación Chaco Solidario, hasta la suma de pesos treinta y seis millones ($ 36.000.000), para el período anual 2021, en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos N° 651/08 y 906/08.

Artículo 2º: Autorízase al Ministerio de Desarrollo Social, a transferir hasta la suma de pesos treinta y seis millones ($ 36.000.000), a la Fundación Chaco Solidario en atención a lo establecido en el Artículo precedente, de acuerdo con los montos asignados y transferidos por Lotería Chaqueña, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 305/04.

Artículo 3º: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 2070

Arq. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Es FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Contralor y Normatización
Secretaría de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

2211

RESISTENCIA, 07 OCT 2021

VISTO:

La actuación simple N° E36-2021-9998-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el agente Javier Alejandro Varela, DNI N° 32.299.910, Legajo N° 132.508, solicita autorización para participar del "Curso Intensivo de Maestro de Perrera, Manejador Canino e Instructor Canino", a realizarse en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos;

Que dicha capacitación tendrá una modalidad de desarrollo de noventa (90) días de participación presencial, cinco (05) días semanales, durante doce (12) semanas consecutivas, y se llevará a cabo a partir del día 12 de octubre de 2021;

Que el mencionado agente cumple funciones en la Sección Canes, conforme Disposición N° 621/2020 del Servicio Penitenciario Provincial;

Que es de interés del solicitante poder capacitarse y compartir todos los conocimientos adquiridos con el personal penitenciario de la repartición, a fin de lograr desempeñarse de una manera más profesional en las labores cotidianas y contribuir al crecimiento Institucional;

Que obra Acta N° 161/21 del Estado Mayor Penitenciario, el cual considera viable dicha petición, dado que ha quedado debidamente acreditado en autos y teniendo en cuenta que los gastos que demande el curso en concepto de viaje, estadía y demás erogaciones que emerjan, serán abonados por el propio peculio del interesado;

Que las lesiones que pudiera sufrir el referido personal subalterno en el aludido Curso, siempre y cuando se compruebe que fueron padecidas durante la realización de las actividades del mismo, deberán considerarse como contraídas en actos propios del servicio, sin perjuicio de iniciar las actuaciones administrativas correspondientes, debiéndose en todos los casos, documentar la situación;

Que ha tomado intervención el Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, mediante Dictamen N° 1114/21, propiciando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1º: Autorizase, al agente Javier Alejandro Varela, DNI N° 32.299.910, Legajo N° 132.508, a participar del "Curso Intensivo de Maestro de Perrera, Manejador Canino e Instructor Canino", a desarrollarse a partir del día 12 de octubre de 2021, en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos; durante noventa (90) días de participación presencial, cinco (05) días semanales, en doce (12) semanas consecutivas; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Determínase que la autorización establecida en el Artículo anterior, resulta de interés personal e institucional, dado que el agente Javier Alejandro Varela, podrá compartir todos los conocimientos adquiridos con el personal penitenciario de la repartición, a fin de lograr desempeñarse de una manera más profesional en las labores cotidianas y contribuir al crecimiento Institucional.

Artículo 3º: Establécese que las lesiones que pudiera sufrir el agente Javier Alejandro Varela, DNI N° 32.299.910, en el "Curso Intensivo de Maestro de Perrera, Manejador Canino e Instructor Canino", siempre y cuando se compruebe que fueron padecidas durante la realización de las actividades del mismo, deberán considerarse como contraídas en actos propios del servicio, sin perjuicio de iniciar las actuaciones administrativas correspondientes, debiéndose en todos los casos, documentar la situación.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2211

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

ANEXO I

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DIGITAL ANEXO I CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DIGITAL ANEXO I CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO